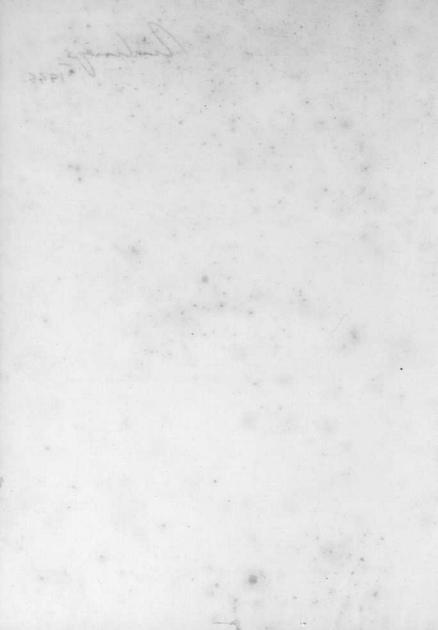


Rishingi-1945

TURISCONSULATO Y PUBLICISTA.

OBRA PRIMERA



BIBLIOTECA AUSILIAR

DEL

JURISCONSULTO Y PUBLICISTA.

OBRA PRIMERA.



Madrid: 1845.

Alleren Arta al UKS

LATSIONALIATO E PERMANSEA

ORBA PRIMERA

Fondo bellaciónsos

10245:

TO SEE STREET

ESPÍRITU DE LAS LEYES,

OBRA ESCRITA EN FRANCES

POR

MONTESQUIEU.

CON LAS NOTAS DEL AUTOR

Y OBSERVACIONES ESCOGIDAS

de

DUPIN, CREVIER, VOLTAIRE, MABLY, L' HARPE, SERVAN Y OTROS VARIOS.

TRADUCIDA

POR

DON NARCISO BUENAVENTURA SELVA.

ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CORTE.

TOMO I. Fondo bibliográfico
Dionisio Rid

10245

IMPRENTA DE DON MARCOS BUENO,
PLAZUELA DE S. MIGUEL, N.º G.

THE

DELLAS EFFES

DOME CENTRE OF THE TORS

DECONALAS NOTAS DEL AUTÓR

y onendy known ascendig

DUPINGEREVIER, VOLTAIGE SAKELY, L'HARRE.

AMIDUCAMY.

DON NAMOISONSKINTUKA SERVA

AROCARO DEL ESCRETE COLCUTO DE ESTA CORTE.

TONIO LINE FORMO METOLOGICA

10245

MPRESTA DE DON MATOOS BURNO.

PROLOGO DEL AUTOR.

County to see the first of the county of the project of the project of the county of t

historie de las naviones no eros inas que sus consenaga-

district our party concept and the sing

sortibeletamente distintose 5



esta obra, existiese alguna, que contra mi esperanza, pudiera ofender; no la habrá por lo menos, que haya sido escrita con mala intencion. Yo naturalmente no tengo el genio desaprobador. Platon daba gracias al cielo de que le hubiera hecho nacer en el siglo de Sócrates, y yo se las doy de que me haya hecho nacer bajo el gobierno en que vivo, y de que haya querido que obedezca á los que al mismo tiempo me ha hecho amar.

Pido á mis lectores un favor, y temo que me lo nieguen: pido que no juzguen por la lectura de un momento de un trabajo de veinte años, y que aprueben, ó condenen, mi libro entero, y no alguna de sus frases. Para averiguar el objeto de un autor es absolutamente preciso

conocer el objeto de la obra.

Antes de escribir hé examinado cuidadosamente los hombres, y me hé convencido de que, en la infinita diversidad de sus leyes y costumbres, no pueden ser conducidos solamente por su albedrio.

Hé sentado los principios, y hé visto acomodarse á ellos los casos particulares espontáneamente, que las historias de las naciones no eran mas que sus consecuencias, y que toda ley tenia relacion con otra ley, ó dependia de otra mas general.

Cuando hé recordado la antigüedad, hé procurado poseerme de su espíritu para no mirar como semejantes, ca-

sos absolutamente distintos.

No hé deducido mis principios de mis preocupacio-

nes, sino de la naturaleza de las cosas.

Muchas de las verdades que se contienen en esta obra, no se darán á conocer hasta que se haya encontrado la cadena, que enlaza las unas con las otras. Cuanto mas se reflexione sobre los pormenores, resultará mayor conviccion de la exactitud de los principios. Y sin embargo, yo me hé abstenido de entrar en todos los pormenores, porque es imposible escribirlo todo sin causar un fastidio mortal.

No se encontrarán aqui los rasgos brillantes, que son al parecer característicos de las obras de nuestros dias. Cuando las materias se tratan con alguna estension, las bellezas desaparecen, porque comunmente no sobresalen, sino cuando el genio se inclina absolutamente á un objeto, y deja abandonados los demas.

No escribo para censurar lo que se encuentra establecido en pueblo alguno. Cada nacion hallará en esta obra las razones de sus máximas, y deducirá naturalmente la consecuencia, de que no incumbe proponer mudanazs sino solamente á aquellos, á quienes la naturaleza ha dotado de un genio tan superior, que pueden penetrar con una mirada feliz toda la constitucion de un estado.

No es indiferente que sea, ó no ilustrado el pueblo. Las preocupaciones de los magistrados fueron en su origen las preocupaciones de la nacion. En los tiempos de ignorancia jamás se duda, aun cuando se ocasionen los mayores males; pero en los de ilustracion se duda de todo hasta cuando se procuran los mayores bienes. Se conocen los antiguos abusos, y los medios de corregirlos; pero se ve tambien el abuso de la correccion misma. Se deja lo malo, si se teme lo peor; se deja lo bueno, si se duda de lo mejor. No se atiende á las partes sino para juzgar del todo junto; se examinan todas las causas para ver todos los resultados.

Si pudiera yo conseguir, que todos los hombres tuviesen nuevas razones para amar sus deberes, su príncipe, su patria, y sus leyes, y que pudiesen conocer mejor su felicidad en cualquiera pais, bajo cualquier gobierno, y en cualquiera lugar que ocupasen, me reputaria por el mas dichoso de los mortales.

Sí: yo me creeria el mas dichoso de los mortales, si pudiera hacer que los hombres se curasen de sus preocupaciones. Y llamo preocupaciones, no á la ignorancia de ciertas cosas, sino á lo que impide al hombre que se conozca á si mismo.

Buscando como instruir á los demas, es como se pone en práctica la virtud general, que comprende el amor á todos. El hombre, este ser sensible que se acomoda en la sociedad á los pensamientos, é inspiraciones de los demas, es igualmente capaz de conocer su propia naturaleza, cuando se le muestra, y de perder hasta su sentimiento, cuando se le oculta.

Hé comenzado, y abandonado muchas veces esta obra: hé arrojado al viento con frecuencia el papel, que ya habia escrito: [1]; y hé sentido desfallecer todos los dias mis manos paternales; [2] seguia mi objeto sin formar designio: no conocia ni las reglas, ni las escepciones; y no encontraba la verdad sino para perderla. Pero en el instante, en que pude fijar mis principios, todo cuanto yo buscaba se acercó á mi, y en el espacio de veinte años hé visto comenzar, crecer, adelantarse, y concluir mi obra.

Si ella obtiene un éxito favorable, lo deberé principalmente à lo grandioso de su objeto, y sin embargo no creo que carezco absolutamente de genio. Cuando hé visto lo que tantos grandes hombres han escrito antes que yo en Francia, Inglaterra, y Alemania, me he llenado de admiracion; pero no hé desconfiado y.... yo tambien soy pintor... hé dicho con el corregio [3].

THE ON SERVICE BURNEY

⁽¹⁾ Ladivria ventis.

⁽²⁾ Bis patriæ cecidere manus.

⁽³⁾ Ed io anche son pittere.

ADVERTENCIA.

en contratora làgar, que ocupasen., me reputacia non el

Para la mejor inteligencia de los cuatro primeros li-

bros de esta obra es necesario tener presente:

I. Que lo que yo llamo virtud en la republica, es el amor á la patria, es decir el amor á la igualdad. Esta no es ni la virtud moral, ni la virtud cristiana; es la virtud política, y esta virtud política es el resorte móvil del gobierno republicano, como el honor es el de la monarquía. Hé llamado por ello virtud política al amor á la patria, y á la igualdad. Hé tenido nuevas ideas, y me ha sido preciso encontrar nuevas palabras, ó dar nuevas acepciones á las antiguas. Los que no han comprendido esto me han hecho decir cosas absurdas, y que serian irritantes en todos los paises del mundo, porque en todos los paises del mundo se ama la moral.

II. Que hay muchísima diferencia entre decir, que una cualidad, modificacion ó virtud no es el móvil de un gobierno, y decir que no existe en aquel gobierno. Si yo dijese que tal rueda, ó tal piñon no eran el resorte móvil de un relox; seria posible inferir que no estaban en el relox? Tan innecesario es excluir de la monarquía las virtudes morales, y cristianas, cuanto que ni aun la virtud política debe serlo. En una palabra, el honor está en la república, aun cuando la virtud política sea su resorte móvil, y la virtud política está en la monarquía, no obstante que el honor sea el suyo.

III. Y finalmente; que el hombre de bien, de que hablo en el libro tercero, capítulo quinto, no es el hombre de bien cristiano, y si el hombre de bien político, que poseé la virtud política, que antes dejo definida, que ama las leyes de su pais, y que obra por

amor á ellas.

He aclarado todas estas cosas en esta edicion, fijando todavia mas las ideas, y en la mayor parte de los periodos, en que hé usado de la palabra virtud, hé añadido la calificacion de política.

ESPÍRITU DE LAS LEYES.

Como segun vomos como como mara omo

LIBRO PRIMERO.

DE LAS LEYES EN GENERAL.

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS LEYES SEGUN SUS RELACIONES CON LOS DIVERSOS SERES.

Las leyes, segun su significacion mas lata, son las relaciones necesarias, que se derivan de la naturaleza de las cosas. Todos los seres tienen sus leyes; la divinidad tiene las suyas; [1] el mundo material las tiene, las tienen las inteligencias superiores al hombre; las bestias tienen las suyas, y el hombre tiene las suyas.

Los que asegurar que el fatalismo es la causa productora de los efectos que vemos en el mundo, han dicho indudablemente el mayor de los absurdos; porque no puede haberlo mas grande que el de suponer, que una fatalidad ciega ha podido producir criaturas inteligentes.

Hay pues, una razon primitiva, y las leyes son las relaciones que existen entre ella y los diversos seres, y

las que tienen estos entre sí.

Dios tiene relaciones con el universo como creador, y como conservador: las leyes porque creó son las mismas porque conserva. Obra segun estas leyes, porque las conoce, las conoce porque las ha establecido, y las ha esta-

⁽¹⁾ La ley, dice Platon es la reina de todos los mortales, é inmortales. Trat. sobre lo que necesita el principe para ser sabio.

blecido porque guardan relacion con su sabiduria y omni-

potencia.

Como segun vemos el mundo creado por medio del movimiento de la materia, y privado de inteligencia subsiste siempre, no podemos dejar de inferir, que es necesario que sus movimientos tengan leyes invariables y que si fuera posible imaginar otro mundo distinto de este, tendria tambien leyes inalterables, ó dejaria de existir.

Asi es, como la creacion, que parece un hecho arbitrario, tiene reglas tan constantes como la fatalidad de los atheos; y seria un absurdo decir, que el criador podria gobernar el mundo sin estas reglas, cuando es evidente que el mundo no podria subsistir sin ellas.

Estas reglas son una relacion perpetuamente establecida. Entre un cuerpo móvil y otro cuerpo móvil todos los movimientos se reciben, aumentan, disminuyen y pierden segun las relaciones de la masa y de la velocidad; cada diferencia en ellos es uniformidad, cada

mudanza es constancia.

Los seres particulares inteligentes tienen la facultad de gobernarse por leyes que ellos se establecen; pero las tienen tambien que ellos no han establecido. Antes de que hubiera seres inteligentes efectivos los habia posibles, que tenian entre sí relaciones y leyes posibles. Antes de que hubiera leyes formadas, habia ya relaciones de justicia posibles; y afirmar que no hay nada justo ó injusto sino lo que las leyes positivas mandan ó prohiben, es tan absurdo, como decir que todos los rayos no eran iguales antes de que se hubiera trazado el círculo.

Es necesario pues convenir en la existencia de relaciones de equidad anteriores á la ley positiva que las establece, como por ejemplo, en que, pues habian de existir sociedades de hombres, seria justo que estos se conformasen á sus leyes; que si hubiera algun ser inteligente que recibiera un beneficio de otro, deberia quedarle reconocido, que si un ser inteligente creaba otro, que tambien lo fuese, el creado deberia someterse á la dependencia que llevaba consigo desde su orígen, que el ser inteligente que ofendiese á otro, habria de recibir la misma ofensa, y asi en otras cosas.

Pero sin embargo de esta verdad es sobremanera dificil; que el mundo inteligente se halle tan bien gobernado como el físico, porque aun cuando aquel tiene tambien sus leyes invariables, no las observa con la misma constancia que este. La razon de esta diferencia consite en que los seres particulares inteligentes son limitados, y se hallan por consecuencia sujetos á errar, al tiempo mismo que siendo inherente á su naturaleza la facultad de obrar segun su alvedrío, y siendo libres por lo tanto, ni observan sus leyes primitivas constantemente, ni guardan siempre las que se establecen.

No es posible averiguar, si los brutos se gobiernan por las leyes generales del movimiento, ó por una mocion especial. Pero de cualquiera modo que sea, ellos no tienen con Dios mas íntimas relaciones que lo demas del mundo material, y el sentimiento no les sirve sino para las que tienen entre sí, con otros seres particulares ó con ellos mismos. Conservan su ser individual por el atractivo del placer, y por el mismo conservan su especie. Pero si bien tienen leyes naturales, porque estan unidos, por el sentimiento carecen de leyes positivas, porque no lo estan por el conocimiento.

A pesar de todo esto no observan invariablemente sus leyes naturales, y las plantas privadas al parecer de conocimiento y sentimiento, las observan con mayor

constancia.

Los brutos no gozan de las ventajas supremas que nosotros; pero tienen otras que nosotros no tenemos.

Carecen de nuestras esperanzas y temores, sufren la muerte como nosotros, mas sin conocerlo se conservan la mayor parte de ellos mejor que los hombres, y no

hacen tan mal uso de sus pasiones.

El hombre como ser físico se gobierna de igual modo que los demas por leyes invariables; pero como ser inteligente viola con frecuencia, las que Dios le ha dado, y varía las establecidas por el mismo. Es de absoluta necesidad que él propio se guie, y es sin embargo un ser limitado sujeto al error y á la ignorancia como todas las inteligencias finitas, y que pierde con facilidad hasta los débiles conocimientos que adquiere. Como criatura sensible se halla tambien sujeto á pasiones.

Un ser de esta especie podia olvidarse á cada momento de su creador; y Dios se le ha recordado por las leyes de la religion; podia olvidarse de sí mismo y los filósofos le han advertido con los preceptos de la moral; y como hecho para vivir en sociedad podia olvidarse de los otros, los legisladores le han designado sus deberes con las instituciones políticas y civiles.

CAPITULO II.

DE LAS LEYES DE LA NATURALEZA.

Antes que todas las dichas leyes exisitian ya las de la naturaleza, llamadas asi, porque se deriban únicamende la constitucion de nuestro ser. Para conocerlas es necesario considerar al hombre, tal como debiera encontrarse antes del establecimiento de las sociedades, por cuanto las leyes de la naturaleza son aquellas, que no

podria menos de recibir en semejante estado.

La ley que, imprimiendo en nosotros la idea de un creador, nos conduce hácia él, es la primera de las leyes naturales por su importancia; pero no por el orden de conocerlas. El hombre en el estado de la naturaleza tuvo la facultad de conocer antes que los conocimientos; y es evidente que sus primeras ideas no pudieron ser especulativas y que antes de buscar el orígen de su ser, debió pensar en su conservacion. El primer sentimiento del hombre no pudo ser otro que el de su debilidad; su timidez seria ilimitada; y si se necesitase una prueba esperimental de la verdad de este aserto, nos la ofrecerian contínuamente los hombres salvajes encontrados en los bosques, á los que todo les hace temblar y todo les hace huir. [1]

En tal estado cada uno debió reconocerse inferior; apenas habria alguno que osara considerarse igual: ninguno buscaria los medios de atacar á su semejante, y la paz debió ser la primera entre las leves naturales.

⁽¹⁾ El salváje encontrado en los bosques de Hannover en tiempo de Jorge I pudieran servir de testigo.

La suposicion que hace Hobbes, de que los hombres tuvieron en un principio el deseo de subyugarse mútuamente, no es racional, porque la idea del imperio y de la dominacion es tan compacta, y depende de tantas

otras, que no pudo ser la primera del hombre.

Pregunta Hobbes, por qué causa, si los hombres no estan naturalmente en estado de guerra, van siempre armados, y buscan llaves para cerrar sus moradas; pero no conoce al preguntarlo, que atribuye á los hombres anteriores al establecimiento de las sociedades, lo que no ha podido ocurrirles hasta despues de la formacion de estas, que les ha hecho encontrar motivos de atacarse y defenderse.

Al sentimiento de su debilidad uniria el hombre el de sus necesidades, y otra ley natural le inspiraria el

deseo de alimentarse.

Dije antes que el temor induciria los hombres á huir; pero sin embargo, las señales de un temor recíproco los obligaria muy luego á reunirse, contribuyendo tambien á ello el placer, que todo animal siente al aproximarse á otro de su misma especie. Y como el amor, que se inspiran los dos seres por su diferencia aumentaría este placer, la peticion natural, que ambos, se hacen siempre, seria la tercera ley.

Ademas del sentimiento, tienen tambien los hombres por naturaleza el conocimiento, y con él una segunda relacion, de que los demas animales carecen. Tienen pues, por ello un nuevo motivo de unirse, y el deseo de vivir en sociedad seria la cuarta de estas

leves.

CAPITULO III.

DE LAS LEYES POSITIVAS.

En el momento en que los hombres se reunen en sociedad, pierden el sentimiento de su flaqueza, y el estado de guerra comienza [1].

(1) Intérprete y admirador del instinto social Montesquieu, no ha vacilado en confesar que el estado de guerra comienza en el mismo instante que el de sociedad: yerdad triste y aflictiva de que Cada sociedad particular llega á conocer su poder, y esto produce un estado de guerra entre nacion y nacion: los individuos conocen tambien su fuerza en la sociedad en que viven y buscando los medios de hacer que cedan á favor suyo todas las principales ventajas sociales, establecen entre ellos un segundo estado de guerra.

Estos dos estados de guerra hicieron necesarias las leyes entre los hombres. Considerados como habitantes de este gran planeta, en que necesariamente habitan tantos pueblos, tienen leyes, que se refieren á los pueblos entre sí, y que constituyen el derecho de gentes. Considerados como individuos de una sociedad, que debe ser conservada, tienen leyes, que ligan á los gobernantes con los gobernados, que forman el derecho político, y considerados segun las relaciones, que como ciudadanos tienen entre sí, las tienen tambien, que componen el derecho civil.

El derecho de gentes se funda naturalmente sobre el principio, de que las diversas naciones deben hacerse en el estado de guerra el menor daño, y en el estado de paz el mayor bien, que sean posibles, sin perjudicarse en sus intereses.

El objeto de la guerra es la victoria, el de la victoria la conquista, y el de la conquista la conservacion. De este principio, y del precedente deben derivarse todas las leyes, que pertenecen al derecho de gentes. Todas las naciones reconocen este derecho, y lo tienen hasta los Iroqueses, que se comen los prisioneros; porque envian y reciben embajadores, y conocen los derechos de la guerra y de la paz. El mal está en que su derecho de gentes no se halla basado sobre los verdaderos principios.

Ademas de este derecho de gentes, que establece las relaciones entre todas las sociedades, existe un derecho político para cada una de ellas. Ninguna sociedad podria subsistir sin gobierno. La reunion de las fuerzas particu-

Hobbes abusó para ensalzar la calma del despotismo, y Rousseau para celebrar la independiencia de la vida salvage; pero verdad á la vez, de que el reflexivo filósofo deduce la saludable necesidad de las leyes, que son como un armístico entre los estados, y un tratado de paz entre los ciudadanos. (M. Villemain; Eloge de Montesquieu.)

lares, dice esactamente Gravina, forma lo que se llama

estado político.

La fuerza pública, ó llámese general de las naciones, puede estar depositada en las manos de uno solo, ó en las de muchos. Creyeron algunos que habiendo establecido la naturaleza el poder paternal, el gobierno de uno solo era el mas conforme á ella. Pero el egemplo del poder paternal no prueba nada, porque si tiene relacion con el gobierno de uno solo, el poder de los hermanos, que naturalmente sucede á la muerte del padre comun, la tiene con el de muchos. El poder político comprende necesariamente la reunion de muchas familias, y es mejor por lo tanto decir, que el gobierno mas conforme á la naturaleza es aquel, cuya disposicion particular tiene mayores relaciones con la del pueblo en que se halla establecido.

Las fuerzas particulares no pueden reunirse sin la conjuncion de todas las voluntades. La reunion de estas voluntades, dice tambien sabiamente *Gravina*, es lo que se llama estado civil.

La ley, generalmente hablando, es la razon humana gobernando todos los pueblos de la tierra; y las leyes políticas y civiles de cada nacion no deben ser otra cosa, que aplicaciones de esta razon á los casos particulares.

Deben de ser ademas de tal modo propias del pueblo para que se hacen, que puede considerarse como la mayor de las calamidades, que las instituciones de una na-

cion sean convenientes para otra.

Por lo mismo, es de absoluta necesidad que se refieran á la naturaleza y al principio del gobierno, que se encuentre establecido, ó se trate de establecer, ya sea que lo constituyan, como hacen las leyes políticas, ó ya sea

que lo conserven, como las leves civiles.

Deben tambien atemperarse á la fisica del pais, á su clima frio, calido, ó templado, á la calidad del terreno, y á su situacion y estension; al genero de vida de los pueblos, labradores, cazadores, ó pastores; al grado de libertad que la constitucion puede permitir, á la religion de los habitantes, y á sus inclinaciones, riquezas, número, comercio, usos, y costumbres. Deben por último guardar relacion entre sí, con su origen, con el objeto

del legislador, y con el órden de cosas sobre que se hallen establecidas.

Bajo todos estos aspectos es necesario considerarlas.

Esto es precisamente lo que trato de hacer en esta obra. Examinaré todas estas relaciones, porque forman juntas lo que se llama espíritu de las leyes.

No hé separado las leves políticas de las civiles, porque no trato de ellas, sino solamente de su espíritu, v como este consiste en las diversas relaciones, que las leves pueden tener con las diversas cosas, me ha parecido mas conveniente seguir el órden natural de estas que el de aquellas. Tas v. Janilland and anni ab migruar al almam

Por elle pues, examinaré primeramente las relaciones. que las leves tienen con la naturaleza, y con el principio de cada gobierno, v como este principio ejerce una influencia soberana sobre las leyes, me dedicaré detenidamente á descubrirlo, por cuanto si alguna vez consigo establecerlo, las leves se derivarán de él por sí mismas como de una fuente. Despues entraré en el exámen de las demas relaciones, que son al parecer mas particulares. soughtherest at east obtained to be made your or

LIBRO II.

gobornando fodos las medicada la tierra; y las leves no-

DE LAS LEYES, QUE SE DERIVAN DIRECTA-MENTE DE LA NATURALEZA DEL GOBIERNO.

cumtro establecido, a sadante do establedas, ya senegua in constitution, accordingly le CAPITULO PRIMERO.

Deben tambien of emperation is la lisica del pids, il su DE LA NATURALEZA DE LOS TRES DIVERSOS GOBIERNOS.

y à su situación e estension's al cenero de vida de los Hay tres clases de gobierno, el republicano, el mo-

nárquico, y el despótico.

Par conocer su naturaleza es suficiente la idea que tienen de ellos las personas menos instruidas. Supongo por lo tanto tres definiciones ó mas bien tres hechos. Uno: que el gobierno republicano es aquel, en que el pueblo en masa, ó solamente una parte de él tiene la soberanía: otro, que el gobierno monárquico es aquel, en que uno solo gobierna; pero conforme á leves fijas establecidas, y otro, que es el despótico, aquel, en que tambien uno solo sin mas lev, ni regla que su voluntad, gobierna por ella, ó por su capricho.

Véase pues, lo que vo llamo la naturaleza de cada gobierno. Examinemos ahora cuales son las instituciones que emanan de ella, y que forman por consiguiente sus

leves fundamentales.

CAPITULO H. (1)

DEL GOBIERNO BEPUBLICANO, Y DE LAS LEYES RELATIVAS Á

LA DEMOCRACATA-

Cuando en la república el pueblo en masa ejerce el poder soberano, se halla establecida la democracia, cuando la soberanía reside solamente en una parte del pueblo, se establece la aristocracia.

El pueblo en la democracia es en unas cosas el monar-

ca, y en otras el súbdito.

No puede ser el monarca sino por medio de los sufragios que espresan su voluntad. La voluntad del soberano es el soberano mismo. De aqui es una consecuencia, que las leves, que establecen el derecho electoral son fundamentales en este gobierno. Y es tan importante arreglar en él, como, por quien, á quien, y sobre que se han de dar los sufragios, como lo es en la monarquía saber quien es el monarca, y la manera en que ha de gobernarla.

Afirma Libanio [2] que en Athenas era castigado con pena de muerte el estranjero', que se introducia en las

⁽¹⁾ Véase sobre esta materia á Aristóteles en su política, libro 4, cap. 2, en que trata de las leyes fundamentales de una constitucion democrática. (2) Declamaciones 17 y 18.

asambleas del pueblo, porque al hacerlo usurpaba el dere-

cho de soberanía. [1]

Es por lo mismo necesario fijar el número de ciudadanos, que han de componer la asemblea, porque sin esto seria imposible distinguir cuando habla el pueblo, y cuando una parte de él solamente. En Lacedemonia se necesitaban diez mil ciudadanos; en Roma, formada para probar todas las vicisitudes de la fortuna; en Roma, que unas veces tenia todos sus ciudadanos fuera de sus murallas, y en otras toda la Italia y una gran parte de la tierra estaban dentro de ellas, no se habia fijado el número, [2] y esta fue una de las mayores causas de su ruina.

El pueblo, que goza del poder soberano, debe hacer por sí mismo todo cuanto pueda, y lo que no pueda por sus ministros; pero como estos no serán suyos, si él no los nombra, es una máxima fundamental de este gobierno, que el pueblo elija sus ministros, ó mas bien dicho

sus magistrados.

El pueblo tiene la misma, y tal vez mayor necesidad que los monarcas de ser gobernado por un Senado ó Consejo. Pero para que este merezca su confianza, es de absoluta necesidad que se reserve el nombramiento de sus miembros, ya los elija por sí mismo, como sucedia en Athenas, ó ya los designe por medio de sus magistrados, como ejecutaba en Roma en algunas ocasiones. [3]

El pueblo es admirabilísimo para elegir las personas á quienes debe «confiar algun cargo. No necesita para decidirse sino de cosas que no pueden ignorarse, y de hechos que pasan ante los sentidos. Sabe perfectamente quienes han estado muchas veces en la guerra, y los buenos ó malos sucesos que han conseguido, y es capaz de elegirse un general. Sabe que un juez es laborioso, que salen muchos satisfechos de su tribunal, y que no

(2) Veánse las consideraciones sobre el engrandecimiento y

decadencia de los romanos, Cap. 9.

⁽¹⁾ El mismo Libanio dá la razon de esta ley, diciendo, que era la de que no se divulgasen los secretos de la república.

⁽³⁾ En Roma los senadores se nombraban siempre por un magistrado á quien el pueblo habia conferido este encargo. (Crevier.)

se le acusa de corrumpcion, y esto le basta para nombrar un pretor: está convencido de la magnificencia y riquezas de un ciudadano, y tiene suficiente para elegir un edil. Todas estas cosas son hechos de que se instruye mejor el pueblo en la plaza pública, que un monarca en su palacio. ¿Pero sabrá dirigir de igual modo sus negocios, y conocer la oportunidad, los momentos favorables y las ocasiones y aprovecharlas? No ciertamente.

Si fuese posible dudar de la capacidad natural que el pueblo tiene para conocer el mérito, no se necesitaria mas para persuadirnos de ella, que lanzar una mirada sobre la sucesion contínua de elecciones admirables, que hicieron los athenienses, y los romanos, y que no

es posible atribuir al acaso.

Es harto sabido que en Roma, aun cuando el pueblo se habia reservado el derecho de elevar á los cargos públicos á los plebeyos, no pudo jamás resolverse á elegirlos, y que aun cuando en Athenas por la ley de Aristides los magistrados podian ser elegidos de entre todas las clases, jamás ocurrió, segun Xenophon, [1] que el pueblo bajo solicitase los cargos, que podian interesar á su salud y á su gloria.

Pero como la mayor parte de los ciudadanos que tienen capacidad para elegir, no la tienen para ser elegidos; el mismo pueblo, que posee la necesaria suficiencia para hacerse dar cuenta de las operaciones de los otros, no es el mas á propósito para negociar por sí

mismo.

Es de absoluta necesidad, que los negocios se agiten y que marchen de una manera ni muy lenta, ni muy veloz; y el pueblo tiene siempre ó demasiada actividad ó muy poca. Algunas veces con cien mil brazos todo lo destruye, otras veces con cien mil pies apenas camina lo que los insectos.

En el estado democrático el pueblo se divide en diferentes clases, y en el modo de hacer esta division se han distinguido los grandes legisladores, por cuanto de ella dependen siempre la duración de la democracia, su

grandeza y su prosperidad.

⁽¹⁾ Pág. 691 y 692, Edicion de V Vechellio año de 1593.

Servio Tulio siguió en el arreglo de sus clases el es-

píritu de la aristocracia.

Tito Livio [1] y Dionisio de Halicarnasso [2] nos refieren lo que hizo para depositar el derecho de sufragio entre las manos de los ciudadanos principales. Dividió pues el pueblo romano en ciento noventa y tres centurias, que formaban seis clases, y colocando los mas ricos; pero en corto número en las primeras, y los que no lo eran tanto, pero en mayor número, en las segundas; lanzó el cúmulo de indigentes á las últimas; y no eoncediendo á cada centuria mas que una voz, consiguió que los medios y las riquezas dieran el voto, mucho mas que las personas. [3]

Solon dividió el pueblo de Athenas en cuatro clases, y guiado por el espíritu de democracia no las formó para fijar el número de los electores sino el de los elegibles. Por ello pues, y dejando á todo ciudadano el derecho de elegir, [4] ordenó que los jueces pudieran nombrarse indistintamente de todas las clases, pero que los magistrados solamente pudieran elegirse de la primera, á la que pertenecian todos los ciudadanos

acomodados. [5]

El sufragio por la suerte es perteneciente á la democracia, el sufragio por eleccion es propio de la aristocracia. [6]

La suerte es una manera de elegir que á nadie ofende, y que deja á todo ciudadano una esperanza racional; [7]

(1) Libro 1. o and sal only , believe and bedan of

(2) Libro 4. Art, 15 y siguiente.

(3) En las consideraciones sobre el engrandecimiento y decadencia de los romanos cap. 9 se verá como se conservó este espíritu de Servio Tulio.

(4) Dionisio de Halicarnasso: Elogio de Ysócrates pág. 97.

tom. 2, edicion de V Vechellio: Polux lib. 8, cap. 10 art. 130.

(5) Aristot. potit. libro 2. Cap. 12.

(6) Videtur democratiæ esse proprium magistratus sortito capi: electione vero creari oligarchiæ convenire. Arist. polit. lib. 4

ch. 2.

(7) El sufragio tendria el inconveniente de mortificar al escluido, y envanecer al electo que conoceria demasiado sus fuerzas. Este peligro se remedia con la suerte que ni humilla al escluido ni envanece al que prefiere. (Servan.) pero como es defectuosa por sí misma, los grandes legisladores se han dedicado á modificarla.

Solon ordenó en Athenas, que se nombrase por eleccion para los cargos militares, y que los senadores, y

jueces fueran designados por la suerte.

Quiso tambien que se nombrase por eleccion para las magistraturas civiles, que exijiesen del agraciado grandes dispendios, y para las demas por la suerte.

Pero para corregir esta dispuso, que solamente recayera entre los que la solicitasen, que el preferido fuera examinado por jueces inteligentes, [1] que cualquiera del pueblo pudiera acusarlo de indigno [2] y que al terminar el tiempo de la magistratura, el magistrado cesante quedara obligado á dar cuenta de su desempeño. Este sistema participaba á la vez de la suerte y la eleccion, y era bastante poderoso para retraer de solicitar á los que no fuesen capaces.

La ley, que establece el modo de entregar las cédulas de sufragio, es tambien fundamental en la democracia. Hay empero una grave cuestion, sobre si la votacion ha de ser pública ó secreta. Ciceron [3] afirma, que las leyes, [4] que en los últimos tiempos de la república romana ordenaron la votacion secreta, fueron una de las mayores causas de su ruina. Pero como en cuanto á esto difieren mucho las instituciones en varias repúblicas, yo

diré francamente mi pensamiento.

No cabe duda ninguna en que, cuando el pueblo emite sus votos estos deben de ser públicos, [5] ni en que esto debe considerarse como una ley fundamental en la

(1) Véase la oracion de Demosthenes, de falsa Legat. y la

oracion contra Timarco.

(3) Lib. 1. ° y 3. ° de las leyes.

⁽²⁾ Se estraian dos cédulas para cada cargo: una la que designaba al nombrado, y otra la que señalaba el sustituto, si el primero era desechado. Cuando el pueblo votaba sobre una ley, tenia bastante con dos cédulas; pero cuando elegia magistrados resibia tantas cuantos eran los candidatos. (Crevier.)

⁽⁴⁾ Estas se llamaban leyes tabularias. Cada ciudadano recibia dos tablas: la primera con una A para decir antiquo; me atengo a lo establecido anteriormente; — la segunda con una V, y una R, uti rogas. como se propone.

(5) En Athenas alzaban las manos.

democracia, porque es en ella de absoluta necesidad que el pueblo ignorante sea ilustrado por los que sabeu, v

contenido por la gravedad de algunos personages.

La república romana, haciendo secretos los sufragios contradijo esta necesidad, y lo aniquiló todo, porque hizo imposible iluminar á un populacho que caminaba á su destruccion. Pero cuando en la aristocracia el cuerpo de nobles dá los sufragios, [1] ó en la democracia el senado, 2] entonces, como que solo se trata de prevenir el espíritu de faccion, la votacion nunca puede ser bastante secreta. El espíritu de faccion es peligrosísimo en un senado, y en un cuerpo de nobleza; pero no lo es en el pueblo, que naturalmente obra siempre por pasion, y que se acalora tanto por un actor en las naciones, donde no participa del gobierno, como en las otras por los negocios. La desgracia de una república consiste, en que en ella no hava disidencias, porque esto solamente sucede, cuando el pueblo corrompido por el dinero, concurre al foro á sangre fria, y aficionado al oro, y no á los negocios, espera con tranquilidad su salario, sin atender á lo que se le propone, y olvidado absolutamente del gobierno.

Es ademas otra ley fundamental en la democracia, que el pueblo acuerde sus leves. Pero sin embargo, hay mil ocasiones, en que es forzoso que el senado pueda decretar, y otras en que es preciso ensavar una lev antes de

establecerla.

Las constituciones de Roma y Athenas proveyeron en

esta parte con mucha prudencia.

Los decretos del senado en Roma [3] tenian fuerza de ley durante un año, y no se perpetuaban sino por la voluntad del pueblo.

CAPITULO III.

DE LAS LEYES RELATIVAS Á LA NATURALEZA DE LA ARISTOof a despelation, Connect CRACIA; la abineo, colosiegash Rio, or

El poder soberano reside en la aristocracia entre las

(1) Como en Venecía.

(2) Los treinta tiranos ordenaron en Athenas que los votos de los Areopagitas fuesen públicos para dirigirlos á su alvedrio. (Lisias, Oratio contra Agorat. cap. 8.) (3) Dionisio de Halicarnasso, lib. 4 y 9.

manos de un número determinado de personas, que establecen las leyes y las hacen egecutar, y el resto del pueblo es con relacion á él, lo que los súbditos en la monar-

quía con relacion al monarca

Seria por lo tanto perjudicial encomendar á la suerte la eleccion de los magistrados en este gobierno, por que el acaso llevaria consigo todos sus inconvenientes, y no bastaria para hacer menos o liosos á los elegidos, y porque en una nacion en que las leyes establecen las distinciones mas ofensivas, no es la magistratura sino la nobleza la que envidia el pueblo.

Cuando los nobles son en mucho número, es de absoluta necesidad que haya un senado que entienda de los negocios en que no podria resolver el cuerpo aristocrático, y que prepare los en que decide. Pero en tal caso, puede afirmarse que la aristocracia existe en el senado,

la democracia en los nobles, y nada en el pueblo.

Es una felicidad en los gobiernos aristocráticos, que el pueblo pueda salir de su aniquilamiento por alguna via indirecta; porque entonces el estado infaliblemente prospera. Así sucede en Génova en que el banco de San Jorge, que en gran parte se administra por los principales del pueblo, [1] concede á este cierta influencia.

Los senadores no deben tener el derecho de reemplazar las vacantes, porque nada habria mas á propósito para perpetuar los abusos. En Roma, que en un principio tuvo una especie de aristocracia, el senado no se llenaba por si mismo, y los nuevos agraciados eran nombrados por

los censores [2].

Debe evitarse cuidadosamente en estos estados la elevacion de una persona determinada. Porque cuando en una república se concede repentinamente á un ciudadano una autoridad exorbitante, se establece una monarquia, ó mas que una monarquía. En esta las leyes han formado la constitución, ó se han acomodado á ella: el principio del gobierno señala el monarca, y sus atribuciones; y su poder es poco temible. Pero en una república, en que un ciudadano se hace conferir un poder

 ⁽¹⁾ Mr. Addison, Viages de Italia, pág. 16.
 (2) En un principio nombraban los cónsules.

escesivo, los abusos de este poder son mucho mayores, porque las leyes, que no lo han previsto, no han estable-

cido nada para contenerlo [1].

Hay sin embargo una escepcion de esta regla, cuando la constitucion del estado es de tal naturaleza, que necesita de una magistratura revestida de un poder exorbitante para protegerla. Tal sucedia en Roma con los dictadores, y en Venecia con los inquisidores de estado. Estas eran magistraturas terribles, que conducian violentamente hácia la libertad. El fin para que se establecian en ambas repúblicas era uno mismo, y sin embargo habia notabilisimas diferencias entre ellas, asi en el modo de establecerse, como en la duración de su imperio. ¿Y cuál era la causa de esta diferencia? Oue Roma defendia con sus dictadores los restos de la aristocracia contra el pueblo, y que Venecia se servia de los inquisidores de estado para sostener la aristocracia contra la nobleza. De esto, y de que el pueblo obra siempre por pasion, y no por designio, provenia que la dictadura durase en Roma muy poco tiempo. Y era de necesidad que esta magistratura se egerciese en ella con ostentacion, porque solamente se trataba de intimidar y no de castigar al pueblo; y que el dictador fuese creado para un obgeto solamente, sin que tuviera autoridad sin límites fuera de este obgeto, por que era siempre nombrado para casos imprevistos. Pero como en Venecia sucedia todo lo contrario, era de necesidad una magistratura permanente; por cuanto, como la ambicion de uno solo pasa á ser la de una familia, y la de una familia la de muchas, los designios en esta ciudad podian provectarse, principiarse, suspenderse, v reproducirse. Era necesaria tambien una magistratura secreta, por que los crímenes que castigaba, siempre profundos, se preparan solamente en el secreto y en el silencio. Esta magistratura debia ir acompañada de una inquisicion general, por que no era su obgeto el de castigar males conocidos, sino el de prevenir los no conocidos. Habia en una palabra esta diferencia: los inquisidores se establecian para castigar los crimenes por simples sospechas; y los dictadores para

Esto arruinó la república romana. Veanse las consideraciones sobre su engrandecimiento y decadencia.

corregir con amenazas, mas bien que con penas, hasta los crímenes de que sus autores se hallaban confesos.

Debe tambien compensarse en toda magistratura la grandeza de su poder con el tiempo de su duracion. Un año es el término que ha fijado la mayor parte de los legisladores, porque un plazo mas dilatado seria peligroso, y otro mas corto seria repugnante á la naturaleza de las cosas. ¿Habria alguno que quisiera gobernar por menos tiempo sus negocios domesticos? En Ragusa [1] únicamente el gefe de la república se mudaba todos los meses, los demas oficiales todas las semanas y el gobernador del Castillo todos los dias. Pero esto solamente puede tener lugar en una república pequeña [2] circundada de potencias formidables, que corromperian en otro caso con facilidad á los magistrados subalternos.

La mejor de las aristocracias es aquella, en que la porcion de pueblo, que no puede aspirar al poder es tan miserable y pequeña, que la parte dominante no tiene interés alguno en oprimirla. Y asi es que cuando Antipatro mandó en Athenas,[3] que fueran privados del derecho electoral los que no poseyeran dos mil dracmas, estableció la mejor aristocracia posible, porque como este censo era tan pequeño, escluyó á muy pocas personas, sin perjudicar á aquellas que en la ciudad merecian alguna consideracion.

Las familias aristocráticas deben pertenecer al pueblo en cuanto ser pueda, porque la aristocracia es tanto mas perfecta, cuanto mas se aproxima á la democracia, y menos á la monarquía: y la mas imperfecta de todas es aquella en que la parte del pueblo, que obedece, vive en la esclavitud civil, de la que manda, como sucedia en Polonia, en que el pueblo era el esclavo de la nobleza.

CAPITULO IV.

DE LAS LEYES SEGUN SUS RELACIONES CON LA NATURALEZA DEL GOBIERNO MONARQUICO.

Los poderes intermedios subordinados y dependien-

(1) Viages de Tournefort.

(3) Diodoro lib. 18 pág. 691 edicion de Rhodeman.

⁽²⁾ En Luca los magistrados se nombran solamente para dos meses.

tes constituyen la naturaleza del gobierno monárquico; es decir de aquel, en que uno solo gobierna por leyes fundamentales. Y hé dicho poderes intermedios subordinados y dependientes, por cuanto el origen de todo poder po-

lítico, y civil es el príncipe en la monarquía.

Las leyes fundamentales de este gobierno suponen necesariamente conductos medios por donde se comunique el poder; porque si en el estado no hubiese mas que la voluntad momentánea y caprichosa de uno solo, nada podria existir fijo, ni por consiguiente habria ley alguna fundamental.

El poder intermedio subordinado mas natural es el de la nobleza. Esta pertenece hasta cierto punto á la esencia de la monarquía, cuya máxima fundamental es, que no hay monarca, sin nobleza, ni nobleza, sin monarca. [1] Pero en esta misma institucion puede hallarse el despotismo.

(1) Esta máxima nos recuerda al infortunado Carlos primero de luglaterra, cuando decia «no hay obispos, no hay monarca. Enrique IV, hubiera podido decir con motivo de la faccion de los 16 «no hay nobleza, no hay monarca.» Yo quisiera saber sin em-

bargo lo que debo entender por monarca, y por déspota.

Los griegos, primeramente y despues los romanos entendieron por déspota un padre de familia, un amo de casa, herus, patronus, hera, patrona, opuestos á famulus, servas. Ningun romano se sirvió, en mi concepto, de la palabra déspota para significar un rey. Despóticus no fue jamas palabra latina. Los griegos de la edad media comenzaron en principios del siglo XV. a llamar déspotas á algunos señores muy débiles dependientes de los turcos, como eran los de Servia y Valachia, que se consideraban gefes de una casa. Hoy damos el nombre de déspotas á los emperadores de Turquia, Marruecos, Persia, el Mogol, y la China, uniendo á esta palabra la idea de un loco feroz, que no escucha mas que sus caprichos, ó la de un bárbaro que teniendo prosternados á su presencia á sus cortesanos, ordena por diversion á sus satélites, que degüellen, y empalen á diestra, y siniestra.

La palabra monarca envolvia en su origen la idea de un poder muy superior al de la palabra déspota, por cuanto significaba solo príncipe, solo dominante, solo poderoso, y porque al parecer

escluia todo poder intermedio.

Asi es como los idiomas se han desnaturalizado casi en todas las naciones, y asi es como las palabras papa, obispo, sacerdote, diácono, iglesia, jubileo, pascua, fiesta, y otras infinitas no representan abora las mismas ideas que en otro tiempo; cosa en que se debe fijar mucho la atencion cuando se lea.

Hubo personas que pensaron en suprimir todas las justicias y señoríos en algunos estados de Europa. Pero no conocieron, que no intentaban hacer otra cosa, que lo que habia ya realizado el parlamento de Inglaterra. Quiténse en una monarquía las prerogativas de los señores, de la nobleza, del clero, y de las ciudades, y en el momento se verá establecido un gobierno popular, ó un despotismo.

Los tribunales de un grande estado de Europa trabajan incesantemente hace mucho tiempo contra las jurisdicciones patrimonial de los señores, y eclesiastica. No es mi intencion la de censurar á magistrados tan sabios, pero el porvenir decidirá hasta qué punto puede mudarse

por este medio la constitucion de la monarquía.

Yo no soy partidario de los privilegios de la iglesia; pero deseo que se fije definitivamente su jurisdiccion. No se trata ya de saber si ella ha sido bienó mal establecida, sino de si se halla establecida, si forma parte de las leyes del pais, y si tiene relacion absoluta con él; si entre dos poderes, que se reconocen independientes, las condiciones deben ser recíprocas, y si es ó no igual para un buen súbdito, defender la justicia del príncipe, ó los límites, que ella se prescribió en todo tiempo.

El poder del clero es tan conveniente en la monarquía,

El poder del clero es tan conveniente en la monarquía, y sobre todo en las que caminan al despotismo, como es perjudicial en la república. ¿Qué seria de España y de Portu-

No puede haber otra diferencia entre el despotismo y la monarquia que la existencia de ciertas reglas, formas, y principios consagrados por la opinion y por el tiempo, y de que el monarca se ha hecho una ley de no separarse. Si no está ligado á esta obligacion mas que por su juramento, y por el temor de enagenarse el amor de sus súbditos el gobierno es monárquico; pero si existe un senado, ó asamblea á cuyo consentimiento deba someterse para abolir las leyes antiguas, y si esta corporacion tiene el derecho de oponerse á la egecucion de las nuevas, cuando son contrarias á las anteriores, entonces el gobierno es aristocrático, y no hay monarquia. El monarca para ser justo tiene un deber, de respetar las reglas consagradas por la opinion; en tanto que el despota solamente se halla obligado á respetar el derecho natural, la religion y las costumbres. La diferencia de estos poderes existe menos en la forma de la constitucion, que en la opinion de los pueblos que tienen una idea mas 6 menos estensa de los derechos del ciudadano. (Volt.)

gal, despues de la pérdida de sus leyes, sin ese poder que contiene la arbitrariedad? El poder del clero es en estas naciones un obstáculo saludable en subsidio de otro, porque como el despotismo es una plaga espantosa para la naturaleza humana, hasta el mal, que lo limita, es un verdadero bien.

Del mismo modo que el mar, que quiere, al parecer cubrir toda la tierra retrocede ante la hierva y las ligeras gravas [1], que se encuentran sobre la orilla; los monarcas, cuyo poder no tiene límites en la apariencia, se detienen ante los mas pequeños obstáculos, y someten su orgullo natural á la súplica ó á la queja.

Los ingleses, para favorecer la libertad, han suprimido todos los poderes intermedios, que formaban su monarquía [2]. Hacen bien en conservar esa libertad, porque si un dia llegáran á perderla, serian los hombres mas es-

clavos de toda la tierra.

M. Law, que desconocia igualmente la constitucion republicana y la monárquica, fué uno de los mayores promovedores del despotismo, que se han conocido en Europa. Ademas de las innovaciones, que hizo tan bruscas, desusadas, é inauditas, queria suprimir los poderes intermedios, y aniquilar los cuerpos políticos, disolviendo [3] asi la monarquía con sus quiméricos reembolsos, cuando aparentaba querer rescatar su constitucion misma.

No basta en verdad, que haya poderes intermedios en la monarquía; se necesita ademas de otro poder, en el cual se depositen las leyes; depósito, que no puede hacerse sino en los cuerpos políticos, que las promulgan, cuando se hacen, y las recuerdan, cuando se olvidan. La ignorancia, que es natural en la nobleza, su desatención y su despreció por el gobierno civil, exigen, que exista un cuerpo, que constantemente se ocupe de sacar las leyes del polvo, en que de otra manera quedarian envueltas. El Consejo del príncipe no es un depositario conveniente,

(1) Yo no se si esta comparacion es esacta. (Volt.)

(3) Fernando de Aragon se nombró gran Maestre de las órde-

nes y esto solo altero la constitucion.

⁽²⁾ Al contrario: los ingleses han becho más legal el poder de los señores espirituales, y temporales, y han aumentado el de los comunes. (Volt.)

por cuanto naturalmente debe serlo de la voluntad momentánea del príncipe que egecuta, y no de las leyes fundamentales, y porque ademas se cambia con frecuencia, no es permanente, no puede ser numeroso, no merece en bastante grado la confianza popular, y no se encuentra en estado de instruir á la nacion en caso necesario, ni de reconducirla á la obediencia.

En los estados despóticos, como que no existen leyes fundamentales, no se necesita ningun depositario de ellas; y esta es la causa de que en estos paises la religion tenga generalmente tanta fuerza, porque ella forma una especie de depositario permanente, y porque, sino es la religion, son las costumbres las que en defecto de leyes se respetan en ella.

CAPITULO V.

DE LAS LEYES RELATIVAS A LA NATURALEZA DEL DESPOTISMO.

Es inherente á la naturaleza del despotismo, que el solo hombre, que lo egerce, lo haga egercer por uno solo. Un hombre á quien contínuamente le dicen sus cinco sentidos, que él lo es todo, y que los demas son nada, es naturalmente perezoso, ignorante, y voluptuoso. Los negocios estan abandonados por él. Constituido en la necesidad de confiarlos á otras manos, debe elegir un hombre solo, porque si los confiase á muchos, muy luego se establecería la discordia entre ellos, se pondrian en juego las intrigas para ganar el lugar de primer esclavo, y el príncipe necesariamente habria de encargarse de la administracion para contenerlas. Es por lo tanto lo mas simple confiarlos absolutamente á un Visir, (1) que tenga desde luego el mismo poder que el déspota. El nombramiento pues, de un visir, es en estos estados una ley fundamental.

Se cuenta que un papa, penetrado de su insuficiencia opuso infinitas dificultades á su eleccion; que habiendo aceptado por fin entregó á su sobrino la administracion de todos los negocios, y que lleno despues de admiracion esclamaba—yo no hubiera creido nunca que esto era tan fácil. Lo mismo sucede á los príncipes orientales. Cuando

⁽¹⁾ Los reyes orientales, dice Chardin, siempre tienen visires.

se les saca de la cárcel, en que algunos eunucos les han debilitado el corazon y el espíritu, y muchas veces hasta les han hecho ignorar su estado mismo, y se les coloca sobre el trono, se llenan en un principio de admiracion; pero en el momento en que, despues de nombrar un visir, se entregan en su serrallo á las pasiones mas brutales, y cuando en medio de una corte humillada gozan de sus estúpidos caprichos, pueden decir con razon, que ellos no hubieran creido nunca que el gobernar era tan fácil.

En estos estados generalmente el serrallo se engrandece en proporcion con el imperio, y puede por tanto decirse que el príncipe piensa menos en el gobierno en proporcion que tiene mas que gobernar, y que en proporcion que los negocios son mas grandes, delibera menos sobre

ellos.

LIBRO III.

DE LOS PRINCIPIOS DE LOS TRES GOBIERNOS.

CAPITULO PRIMERO.

DIFERENCIA DE LA NATURALEZA DEL GOBIERNO Y DE SU PRINCIPIO.

Despues de haber examinado cuales son las leyes relativas á la naturaleza de cada gobierno, es necesario

averiguar las que lo son á su principio.

La diferencia [1] que hay entre la naturaleza y el principio es la de que aquella hace ser, tal como es, á un gobierno, y este lo hace obrar. La una forma su estructura particular, el otro se forma con las pasiones humanas, que lo movilizan.

Por tanto pues las leyes deben ser tan relativas al

Por tanto pues las leyes deben ser tan relativas al principio de cada gobierno como á su naturaleza. Y

(1) Esta distincion es muy importante, y deduciré de ella muchas consecuencias, porque es la llave de una infinidad de leyes.

vov por lo mismo á investigar cuál es el principio de cada CAPITULO II. uno de ellos.

v Its atheres interiores and or monarca; and har har

DEL PRINCIPIO DE LOS DIFERENTES GOBIERNOS.

Dije antes que la naturaleza del gobierno republicano exigia, que el poder soberano residiese en el pueblo en masa, ó en cierto número de familias; la del gobierno monárquico, que el príncipe egerciese la soberania; pero conforme á leves fijas establecidas, y la del gobierno despótico, que uno solo gobernase segun su voluntad y sus caprichos. Nada mas se necesita para encontrar los tres principios de estos gobiernos, porque ellos se deriban naturalmente. Principiaré pues la demostracion por el re-publicano, y hablaré primero de la democracia.

CAPITULO III.

DEL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA.

Para que los gobiernos monárquicos, ó despóticos, se conserven ó sostengan, no es necesaria mucha probidad. La fuerza de las leves en el uno, el brazo del príncipe contínuamente levantado en el otro, lo arreglan y contienen todo. Pero en el estado popular se necesita ademas de otro resorte, que es la virtud. Y esta verdad, que dejo sentada, viene confirmada por el cuerpo de la historia, y es enteramente conforme con la naturaleza de las cosas [1]. Porque es evidente que en una monarquía, donde, el que hace ejecutar las leves, se juzga superior

(1) Se ha reconvenido siempre á Montesquieu como si hnbiera dicho, que no habia virtud mas que en las repúblicas, y honor mas que en las monarquias, y que no habia mas que virtud en aquellas ni mas que honor en estas. Montesquieu no dijo nunca ni lo uno, ni lo otro, y es muy estraño que se le haya supuesto capaz de semejante absurdo; pero la emulación nada respeta. El autor se ha concretado siempre á la palabra y á la idea de principio general del gobierno; y sin entrar en discusion, me contentaré con indicar un argumento hijo de la esperiencia que es decisivo en favor suyo; á saber, que «lo que sirve para fundar los

á estas, se necesita de menos virtud, que en un gobierno popular, donde, el que las ejecuta sabe que se halla suje-

to á ellas y que sufre tambien su rigor.

Es ademas notoriosísimo, que el monarca, que por mal consejo ó descuido deja de ejecutar las leyes, puede facilmente reparar el mal, ya sea mudando de consejo, ó ya corrigiendo su negligencia. Pero cuando en un gobierno popular se abandonan y no se observan, como que este abandono no puede provenir sino de la corrupcion de la república, el estado se encuentra absolutamente perdido.

En el siglo pasado fué magnífico el espectáculo que ofrecieron los esfuerzos impotentes de los ingleses para restablecer la democracia. Como los que tenian parte en los negocios carecian de virtud, y su ambicion se irritaba por la victoria del mas osado, [1] y el espíritu de una faccion solamente se reprimia por el espíritu de otra, el

«estados, sirve tambien para su conservacion.» Es un hecho demostrado que la fundación de las repúblicas, asi en los tiempos pasados como en los presentes se ha debido en todas partes á un momento de virtud. Asi sucedió á los romanos en tiempo de Bruto, à los suizos en el de Guillelmo Tell, à los holandeses en el de Nassau y á los americanos en el de Wasington. Estos han sido los momentos, en que los hombres han aparecido mas grandes, y asi es como se han hecho merecedores de llamarse libres. En esta lucha gloriosa de la libertad natural y legal, contra el abuso real del poder absoluto, ha sido, cuando han brillado esos prodigios de valor, paciencia, moderacion, desinteres y fidelidad, en una palabra, de todo cuanto admiramos en la historia, y que hace á un pueblo respetable á los ojos de la posteridad. No hay escepcion alguna de esta regla fundada, que se encuentra por otra parte, sobre la naturaleza las cosas y sobre la constante uniformidad de los sucesos. Todo gobierno es un orden, y ningun orden, se establece sino sobre la moral. Y como el gobierno republicano depende principalmente del genio, y del carácter del mayor número, así como el gobierno real depende eminentemente del carácter de uno solo; es decir del rey, ó del ministro que reina, si el carácter general no es bueno, la administracion pública será mala; como sucederá en el reino, si el carácter del principe es malo; sin que hava en uno v otro caso mas diferencia que la de que los vicios del principe mueren con él, y pueden compensarse con un sucesor mejor, y los de la república son permanentes y nada puede contener el curso de su corrupcion. (La H.) (1) Cromwell.

gobierno cambiaba contínuamente, y el pueblo asombrado buscaba la democracia, y no la encontraba en ninguna parte. En fin, despues de muchos movimientos, choques y escisiones, tavieron que venir á parar al gobierno

que habian proscripto.

Cuando Sila quiso restituir à Roma la libertad, esta no pudo recibirla. Roma ya no tenia entonces mas que un debil resto de virtud; y como cada dia fué teniendo menos, en vez de reanimarse despues de Cesar, Tiberio, Cayo, Claudio, Neron y Domiciano, fué siempre haciéndose mas esclava. Sus golpes cayeron siempre sobre los tiranos, y nunca sobre la tirania.

Los políticos griegos, que vivian en el gobierno popular, no reconocian otra fuerza capaz de sostenerlo, que la de la virtud. Los de nuestros dias no saben hablarnos de otra cosa, que de manufacturas, comercio, rentas,

riqueza, y puede decirse que hasta de lujo.

Cuando esta virtud desaparece, la ambicion se apodera de los corazones mas á propósito para recibirla, y la avaricia de todos. Los deseos mudan de objeto; lo que antes se amaba, se aborrece; los que eran libres con las leyes, quieren ser libres contra ellas; cada ciudadano parece un esclavo fugado de la casa de su dueño; lo que era máxima, se titula rigor; lo que era regla, se llama vejamen, y lo que era respeto, adquiere el nombre de miedo. La frugalidad y no el deseo de tener es la avaricia de la república.

En otro tiempo la hacienda de los particulares formaba el tesoro público; pero perdida la virtud, el tesoro público viene á ser el patrimonio de algunos particulares. La república es un despojo, y su fuerza no es otra que el poder de algunos ciudadanos, y la licencia de

todos.

Athenas tuvo en su recinto las mismas fuerzas ínterin dominó con tanta gloria, que cuando sirvió despues con tanta vergüenza. Veinte mil ciudadanos (1) tenia cuando defendió la Grecia contra los Persas, cuando disputó el imperio á Lacedemonia, y cuando invadió la Sicilia. Veinte mil ciudadanos tenia tambien cuando Deme-

⁽¹⁾ Plutarco, in Pericle: Platon, in Critia.
Tomo I.

trio de Phalero formó su censo (1) de la misma manera que se cuentan los esclavos en un mercado. Cuando Philipo quiso elevarse á señor de la Grecia, y se presentó á las puertas de Athenas, (2) esta ciudad no habia perdido otra cosa que el tiempo.

Demósthenes hace ver cuanto trabajo fué necesario para reanimarla, porque se temia en ella a Philipo, no como al enemigo de la libertad, sino como al enemigo de

los placeres (3).

Esta ciudad, que habia resistido á tantas derrotas, y que renacia siempre despues de sus destrucciones, fué vencida en la batalla de Cheronea, y fué vencida para siempre. ¿Qué importa que Philipo restituyera la libertad á todos los prisioneros? Esta libertad no se daba á hombres, y tan facil era triunfar de las fuerzas de Athenas,

como difícil hubiera sido vencer su virtud.

¿Cartago cómo habia de sostenerse? Cuando Annibal, nombrado Pretor, quiso impedir que los magistrados saqueasen la república; ¿no fueron estos á acusarlo ante los romanos? ¡Desdichados! ¡Querian ser ciudadanos sin ciudad, y obtener sus riquezas de mano de sus enemigos! Roma inmediatamente les pidió en rehenes trescientos de sus principales compatriotas, se hizo entregar las armas y los vajeles, y despues les declaró la guerra. Por lo que Cartago hizo desarmada, (4) se puede juzgar facilmente lo que hubiera podido hacer con su virtud, y conservando enteras sus fuerzas.

CAPITULO IV.

DEL PRINCIPIO DE LA ARISTOCRACIA.

Asi como la virtud es necesaria en el gobierno popular, lo es tambien en la aristocracia, aun cuando no sea tan

(2) Tenia veinte mil ciudadanos. Demost. in Arist.

⁽¹⁾ Se encontraron veintiunmil ciudadanos, diez mil estrangeros y cuatrocientos mil esclavos. Atheneo, lib. 6.

⁽³⁾ Habian formado una ley, que castigaba con pena capital al que propusiera invertir en gastos de guerra los fondos destinados á los teatros.

⁽⁴⁾ Esta guerra duró tres años.

absolutamente precisa, porque el pueblo, que es en ella con relacion á los nobles, lo que en la monarquía con relacion al monarca, yace contenido por la fuerza de las leyes. Pero ¿cómo se contendrán los nobles? Los que han de hacer ejecutar las leyes contra sus colegas, conocerán desde luego que obran tambien contra ellos mismos, y esto por la naturaleza de la constitucion hace absolutamente precisa la virtud en este gobierno.

La aristocracia tiene por sí misma cierta fuerza, de que la democracia carece. Los nobles forman en ella una corporacion, que reprime al pueblo por su naturaleza y por su interés; y basta por consiguiente que haya le-

yes, para que con este motivo se cumplan.

Pero así como es facil que la nobleza reprima á los otros, así es sobre manera difícil que se reprima á sí misma (1); tal es la naturaleza de esta constitucion, que á un tiempo mismo parece que sujeta una clase á las leyes, y

que la liberta de ellas.

Por tanto pues una corporacion de esta especie solamente puede reprimirse de dos maneras, ó por una gran virtud, que obligue á los nobles á considerarse de cierto modo iguales al pueblo, virtud que basta para formar una gran república, ó por una virtud mediana, que consistiendo en la moderacion, obligue á los nobles á considerarse iguales entre sí, porque esto es bastante para su conservacion.

La moderacion es, pues, el alma de estos gobiernos; pero lo es, cuando es hija de la virtud, y no de la cobardia, ni de la pereza.

CAPITULO V.

LA VIRTUD NO ES EL PRINCIPIO DEL GOBIERNO MONÁRQUICO.

En la monarquía la política hace obrar las mayores cosas con la menos virtud que es posible; de igual modo que en las máquinas mejores el arte emplea los menos móviles, fuerzas y ruedas que le es posible.

⁽¹⁾ Los crímenes públicos podrán ser castigados en ella, porque esto es interesante para el bien de todos; pero no los particulares de la nobleza, porque interesa á todos su impunidad.

El estado subsiste independiente del amor á la patria, del deseo de la verdadera gloria, de la abnegacion de sí mismo, del sacrificio de los mas caros intereses, y de todas aquellas virtudes heróicas que encontramos en los antiguos, y de las que no conservamos otra cosa mas que la noticia.

Las leyes ocupan en ella el lugar de todas las virtudes, de que no hay ninguna necesidad; porque el estado dispensa de ellas. Una accion, que se ejecuta sin esplen-

dor, carece hasta cierto punto de consecuencia.

Aun cuando todos los crímenes sean por naturaleza públicos, se distinguen sin embargo perfectamente los públicos de los privados, llamados asi, porque ofenden mas directamente á los particulares, que á la sociedad entera.

Asi es que en la república los crímenes privados son mas públicos, es decir, ofenden mas directamente á la constitucion del estado que á los particulares, y en la monarquía los crímenes públicos son mas privados, ó lo que es igual, ofenden mas las fortunas particulares, que la constitucion del estado.

Ruego que nadie se ofenda de lo que hé dicho: hablo por el resultado de todas las historias. Conozco bien que no es dificil, que haya príncipes virtuosos; pero en una monarquía, es muy difícil que el pueblo lo sea (1).

Léase lo que en todo tiempo han dicho los historiadores sobre la corte de los monarcas; recuérdense las conversaciones de los hombres de todos los paises sobre el carácter miserable de los cortesanos, y se verá que estas no son verdades de especulacion, sino de una tristísima esperiencia.

La ambicion en la ociosidad, la bajeza en el orgullo, el deseo de enriquecerse sin trabajar, la aversion á la verdad, la lisonja, la traicion, la perfidia, el olvido de todos sus compromisos, el desprecio de los deberes del ciudadano, el temor de las virtudes del príncipe, la esperanza

⁽¹⁾ Hablo aqui de la virtud pública, que es la virtud moral, en cuanto se dirige al bien comun, y poco de las virtudes morales, y nada sobre todo de las que tienen relacion con las verdades reveladas, como se verá mejor en el lib. 5 cap. 2.

en sus debilidades, y sobre todo la constancia en poner en rídiculo la virtud, forman á mi parecer el carácter del mayor número de los cortesanos, que se han visto en todos los paises y en todos los tiempos. Es por lo mismo muy difícil que los principales de un estado sean perversos, y los inferiores hombres de bien, y que los primeros sean engañadores, y los segundos se contenten con ser engañados.

El cardenal de Richelieu en su testamento político insinúa, que si por ventura se encontrase en el pueblo algun desdichado hombre de bien, (1) el príncipe deberia abstenerse de él. (2) Tan cierto es que la virtud no es el resorte de este gobierno, y que aunque verdaderamente no esté escluida de él, no es sin embargo su móvil.

CAPITULO VI.

COMO SE SUPLE LA VIRTUD EN EL GOBIERNO MONÁRQUICO.

Me precipito, y escribo de ligero, para que no se crea que es mi obra una sátira contra el gobierno monárquico. No: si este carece de un móvil, ya no es lo mismo. El honor, es decir, el prestigio de cada persona, y de cada condicion, ocupa en él el lugar de la virtud política, de que antes hé hablado, y la representa por todo. El es capaz de inspirar las mejores acciones, y unido á la fuerza de las leyes, es capaz de conducir al obgeto del gobierno tanto como la virtud misma.

(1) Entiéndase en el mismo sentido que en la nota precedente.
(2) Es necesario, se dice en él, no servirse de hombres de baja estraccion, porque son muy austeros, y sobre manera difíciles. Estas son las propias palabras del supuesto testamento en el cap. 4. «puede asegurarse osadamente que entre dos personas de igual mérito, la mas accesible en los negocios es preferible á la otra; siendo cierto, que se necesita que un magistrado pobre tenga el alma de un temple muy fuerte, para que no sucumba alguna vez á sus propios intereses. Y asi es, que la esperiencia nos enseña que los ricos están menos espuestos á concesiones que los otros, y quela pobreza obliga alguna vez á los oficiales á que cuiden de su bolsillo.» (Volt.)

CAPITULO VII.

DEL PRINCIPIO DE LA MONARQUIA.

En las monarquías bien constituidas, todos los habitantes serán con poca diferencia buenos ciudadanos; pero rara vez se encontrará alguno que sea hombre de bien político; porque para serlo se necesita tener voluntad, y amar el estado menos por el interés propio, que por el público.

El gobierno monárquico supone, como ya se ha dicho, preeminencias, rango, y hasta nobleza de origen. La naturaleza del honor exige que pida preferencias, y distinciones, (1) y está por lo mismo en la esencia del gobierno.

La ambicion, que es tan perniciosa en la república, (2) produce buenos efectos en la monarquía, asi por que dá vida al gobierno, como por que tiene la ventaja de no ser en ella peligrosa, porque puede reprimirse contínuamente.

Se dirá acaso, que aqui sucede lo que en el sistema del universo, en que hay una fuerza que aleja sin cesar los cuerpos del centro, y otra que los acerca. Asi es efectivamente. El honor pone en movimiento todas las partes del cuerpo político y las enlaza por su accion misma; y de ello resulta que cada uno trabaja por el bien comun, cuando cree atender solamente á sus intereses.

Es una verdad no obstante, filosóficamente hablando, que es un falso honor el que moviliza todas las partes del estado; pero este honor falso es tan útil al público, como el verdadero lo seria para el particular, que fuese capaz de tenerlo.

¿Y no es verdaderamente una grande obra inducir los hombres á realizar las mas difíciles acciones, que requieren fuerza, sin mas recompensa que la fama de haberlas hecho?

(1) Estas preferencias, distinciones y honras, este honor en fin, existia en la república romana tanto ó mas que en sus reliquias, que forman hoy tantas monarquías. La pretura, el consulado, las hachas, las fasces y el triunfo valian tanto como muchos lazos de todos colores,» (Volt.)

(2) Ella existe en todas partes, y en todas apetece privilegios esclusivos. En la democracia tiende directamente à su disolucion,

y en la monarquia à su corrupcion. (H.)

CAPITULO VIII.

EL HONOR NO ES EL PRINCIPIO DE LOS GOBIERNOS DESPÓTICOS.

Como en los estados despóticos los hombres todos son iguales y no pueden preferirse unos á otros, como todos son esclavos, y no pueden preferirse en nada, el honor

no es el principio de ellos.

El honor tiene sus reglas y sus leyes, sin que pueda faltar á ellas, y como depende solamente de su alvedrío, y-no del ageno, es imposible que se encuentre mas que en los estados, en que la constitucion es fija, y que se

rigen por leyes ciertas.

?Como pues habia de sufrirse en la corte de un déspota? El honor forma su gloria de menospreciar la vida, y el déspota no tiene fuerza sino porque puede quitarla. El honor tiene reglas fijas, y opiniones permamentes; el déspota carece de reglas, y sus opiniones destruyen todas las agenas.

El honor, que es desconocido en los estados despóticos, donde muchas veces no se encuentra palabra que lo signifique, [1] reina esclusivamente en las monarquías, y en ellas da vida al cuerpo politíco, á las leyes y aun á

las virtudes.

CAPITULO IX.

DEL PRINCIPIO DEL GOBIERNO DESPÓTICO.

Asi como se necesitan la virtud en la república y el-honor en la monarquía, se necesita el temor en el gobierno despótico, (2) en el que la virtud no serviria de nada, y el honor seria peligroso.

(1) Perry, Pág. 447.

(2) Han combatido muchisimos, y mas que todos Voltaire, el sistema general del libro, que establece como principio de los tres gobiernos conocidos en el mundo, la virtud para la república, el honor para la monarquía y el temor para el despotismo Están generalmente acordes con clautor sobre el último; pero se ha disputado mucho sobre los otros, y yo creo que Montes-

El poder omnímodo del príncipe se trasfiere enteramente á aquellos, á quienes él lo confia; y si estos fueran hombres capaces de estimarse bastante á sí mismos, se encontrarian en estado de causar una revolucion; razon por la que el temor debe apagar en él todo sentimiento de

ambicion y abatir absolutamente los espíritus.

Un gobierno moderado puede, ínterin quiere, relajar algun tanto sus resortes, porque siempre se conserva por sus leyes y su fuerza. Pero cuando en un gobierno despótico el príncipe deja por un momento de tener el brazo levantado; cuando no puede aniquilar en un instante á todos los que ocupan los primeros destinos; (1)

todo está perdido; por cuanto el pueblo carece de proteccion, habiendo dejado de existir el temor, que es el móvil de este gobierno.

Y en este sentido seguramente es en el que han sostenido los cadís que el gran señor no se encuentra obligado á guardar sus palabras ó juramentos, cuando por ellos se

limita á su autoridad. (2)

quieu hubiera prevenido muchas dificultades, si su plan y su carácter le hubieran permitido ocuparse algun tiempo de las objecciones. Pero Montesquieu no cuidó sino de construir la serie de sus ideas, porque su empresa era tan considerable, la carrera, que media con su vista, era tan dilatada, y el término le parecia tan distante, que podia temer, y con razon, que su vida no fuese bastante para llegar hasta el. Efectivamente sobrevivió pocos años á la publicacion de su obra. Si hubiera querido controvertir, aun cuando no fuera mas que sobre los puntos principales; su libro se hubiese hecho interminable, cuando interesaba tanto al público, como á la gloria del autor, que abreviase y concluyera su obra. (L. H.)

(1) Como sucede con frecuencia en la aristocracia militar.

(2) (Ricault. del Imperio Othomano.) El autor del espíritu de las leyes alega esta decision de los cadís como una prueba del despotismo del sultan, y en mi concepto es todo lo contrario, pues que ella prueba que está sugeto á las leyes, cuando para hacerse superior á ellas tiene que consultar á los doctores. A pesar de que somos vecinos de los turcos, no los conocemos. El conde de Marigli, que vivió mucho tiempo entre ellos, asegura que ningun autor nos ha dado una idea exacta ni de su imperio, ni de sus leyes; y como al mismo tiempo hemos carecido de traducciones regulares del Alcorán hasta la que nos ha dado el inglés Sale en 1734, casi todo cuanto se ha dicho de su religion y jurisprudencia ha sido falso, y las consecuencias, que diariamente se deducen con-

Es absolutamente preciso en tales estados que el pueblo sea juzgado por las leyes, y los grandes por el capricho del príncipe, y que la cabeza del último súbdito esté constantemente segura, y la de los pachas siempre espuesta. Imposible es hablar sin horror de estos gobiernos monstruosos. El Sofí de Persia destronado en nuestros dias por Miriveis se ha visto despojado de su imperio, antes de conquistarlo, por no haber derramado bastante sangre. (1)

La historia nos enseña, que las horribles crueldades de Domiciano espantaron de tal modo á los gobernadores, que el pueblo se restableció algun tanto bajo su imperio. (2) Asi es como un torrente, que todo lo destruye por una parte, deja por otra campiñas en que la vista descubre

desde lejos algunas praderas.

CAPILULO X.

DIFERENCIA DE LA OBEDIENCIA EN LOS GOBIERNOS MODERA-DOS Y EN LOS DESPÓTICOS.

En los estados despóticos la naturaleza del gobierno exige una obediencia ciega, y la voluntad del príncipe una vez manifiesta debe producir su efecto tan infaliblemente, como un cuerpo lanzado contra otro debe producir el suvo.

En él no hay que proponer, ni pedir modificacion, templanza, acomodo, plazo, transacion, conmutacion, consulta, instancia, equivalencia ó mejora, porque el hombre es un ente, que obedece á otro, que quiere ser

obedecido.

Es tan imposible en el representar los temores del porvenir, como escusar los malos sucesos con los caprichos de la fortuna. La herencia de los hombres en este gobierno es como la de las bestias el instinto, la obediencia y el castigo.

tra ellos son infundadas. Al hacer el exámen de las leyes deben citarse leyes conocidas. (Volt.)

Hist. de esta revolucion por el P. Ducerceau.
 Su gobierno era un despotismo militar.

Es inútil alegar los sentimientos naturales, el respeto debido á un padre, el amor á los hijos, y las esposas, las leyes del honor y el estado de la salud; cuando se recibe la órden calla todo.

En Persia, está prohibido hablar y pedir indulto luego que el rey ha condenado á alguno. Aun cuando en el acto de resolver se encontrase embriagado, ó fuera de sentido, el decreto deberia irremisiblemente cumplirse, (1) porque de otro modo la voluntad del príncipe se contradiria, y la ley nunca se contradice. Esta manera de pensar ha sido en esta nacion de todos los tiempos; y asi vemos que cuando Asuero mandó el esterminio de los judíos, no pudiendo ya revocar su decreto, (2) se vió en la necesidad de neutralizarlo, concediéndoles permiso para defenderse. (3)

Hay sin embargo una cosa, que se opone algunas veces á la voluntad del príncipe, (4) que es la religion. En los pueblos mahometanos, el súbdito abandonará á su padre, y hasta lo matará, si el príncipe se lo manda; pero no beberá vino aun cuando lo quiera y ordene. Las leyes de la religion son un precepto superior, porque pesan de igual modo sobre la cabeza del príncipe, que sobre la del súbdito; pero no sucede lo mismo en cuanto al derecho natural, porque se supone, que el príncipe es algo mas que los demas hombres.

En los estados monárquicos el poder está limitado por su mismo resorte móvil, es decir, por el honor, que reina igualmente sobre el monarca que sobre el pueblo. Nadie en efecto reconvendrá al príncipe con las leves de la

(2) La órden fue revocada efectivamente por un decreto que se contiene con mucha estension en el libro de Esthér, y cuya principal disposicion, dice. Unde eas litteras, quas sub nomine nostro, ille (Aman) direxerit, sciatis esse irritas. (Cap. 16. vers. 7.)

⁽¹⁾ Chardin.

⁽³⁾ No se permitió á los judios defenderse solamente, como supone al autor, sino tambien esterminar á sus enemigos, como se habia permitido á estos que los esterminaran á ellos. Se designó para esta venganza el dia 13 del mes Adar, que era el destinado por Aman para la ejecucion. La de los judios fué terrible. Decapitaron un gran número de enemigos, y á los diez hijos de Aman, y en memoria de este suceso establecieron la fiesta de Purim. (D)

(4) Chardin.

religion; porque tal medio se creeria ridículo por un cortesano, y sin embargo se le hablará de continuo de las leyes del honor. De aqui resultan modificaciones necesarias en la obediencia; porque como el henor está naturalmente sujeto á caprichos, la obediencia lo acompaña en todos ellos.

Aun cuando el modo de obedecer sea diferente en estos dos gobiernos, el poder es sin embargo en ambos el mismo. A cualquiera lado, á que se incline el monarca, lleva y precipita consigo la balanza y es obedecido. La diferencia consiste en que, en la monarquía el príncipe es mas ilustrado, y los ministros mas hábiles y versados en los negocios, que en los estados despóticos.

CAPITULO XI.

REFLEXIONES SOBRE LO ANTES DICHO.

Tales son los principios de los tres gobiernos; pero esto no significa que los ciudadanos de una república determinada sean virtuosos, sino que deberian serlo; ni que los súbditos de una monarquía, ó estado despótico particular tengan honor, ó temor, sino que es necesario que lo tengan, porque de otra manera el gobierno seria imperfecto.

LIERO IV.

LAS LEYES DE LA EDUCACION DEBEN SER RE-LATIVAS Á LOS PRINCIPIOS DEL GOBIERNO.

CAPILULO PRIMERO.

DE LAS LEYES PERTENECIENTES Á LA EDUCACION.

Como las leyes de la educación, que son las primeras que recibimos, nos preparan para ser ciudadanos, cada familia particular deberá ser gobernada conforme al gran plan de la familia general nacional, en que se comprenden todas; porque si el pueblo en general debe seguir un principio, las familias particulares deben tambien acomodarse á él.

Las leyes de la educacion deben por lo tanto ser diferentes en cada especie de gobierno. En la monarquia deben tener por objeto el honor, en las repúblicas la virtud, y en el despotismo el temor.

CAPITULO II.

DE LA EDUCACION EN LAS MONAROUÍAS.

No es seguramente en las escuelas públicas, en que se instruye la infancia, donde se recibe la educacion en las monarquías; al entrar en el mundo es cuando en cierto modo comienza en ellas. Entonces el hombre se halla en la escuela de lo que se llama honor, que debe arreglar su conducta en lo sucesiyo.

Alli es donde ve, y oye decir contínuamente que es necesario que el hombre sea noble en la virtud, franco en

las costumbres, y político en sus maneras.

Las virtudes que en ella se enseñan, afectan menos á lo que el hombre debe á los demas, que á lo que se debe á sí mismo; por cuanto no tanto tienen por objeto unirnos á nuestros conciudadanos, como distinguirnos de ellos.

En este gobierno se aprecian menos las acciones como buenas que como hermosas, como justas que como grandes, y como racionales, que como estraordinarias; porque siempre que el honor encuentra en ellas alguna nobleza, viene á ser el juez, que las aprueba, ó el sofista que las justifica. Y como el honor permite la galantería, cuando á ella van unidas las ideas de los sentimientos del corazon, ó de la conquista, las costumbres jamás pueden ser tan puras en las monarquias como en la república.

Tambien consiente la astucia, cuando va unida á la idea de la grandeza del genio, ó de los negocios, como en la política, cuyos dobleces no le ofenden, y tolera la adulacion, cuando no es hija del amor á las riquezas, ni del conoci-

miento de la bajeza propia.

Hé dicho antes que en la monarquía la educacion debe imprimir el carácter de la franqueza en las costumbres, y esto consiste en que en ella se requiere la verdad en los discursos; no tanto por amor á ella, como porque el hombre acostumbrado á decirla se presenta desde luego atrevido y libre, y al parecer no depende mas que de las cosas, y no del modo en que los demas las reciben.

Y esto es lo que hace que se recomiende tanto esta especie de franqueza, al mismo tiempo que se desprecia la del pueblo, que no tiene mas objetos que la verdad y

la simplicidad. Material at ab ashonora av v ambovis as a

Finalmente la educacion en las monarquías exije cierta política ó delicadeza en las maneras; por cuanto los hombres, que han nacido para vivir juntos, se hallan obligados á complacerse; y el que no atendiese al bien parecer chocaria con todos los demas, y se desacreditaria hasta el estremo de hacerse incapaz de producir bienes algunos.

Pero no es de una fuente tan pura de donde la delicadeza toma su origen: lo toma del deseo de distinguirse. Somos atentos por orgullo, nos lisonjeamos de tener maneras, que prueban que no vivimos en labajeza, y que jamas hemos pertenecido á la clase de hombres, que han sido despreciables, y despreciados en todo tiempo.

La política en las monarquías está connaturalizada con la corte. Un hombre estraordinariamente grande hace á todos los demas pequeños; y de aqui proceden las atenciones, que se tienen con todo el mundo, y la política, que, caracterizando al hombre que pertenece ó merece pertenecer á la corte, lisongea tanto al que la tiene, como al que carece de ella.

El aire cortesano consiste en dejar el hombre la grandeza efectiva por la aparente. Esta lisonjea mas á un cortesano, que aquella; porque le dá cierta modestia soberbia, que se esparce por todas partes, pero cuyo orgullo disminuye insensiblemente, á proporcion que se aleja de la

fuente de esta grandeza.

Se encuentra tambien en la corte cierta delicadeza de gusto en todas las cosas, que proviene del uso contínuo de las superfluidades de una gran fortuna; de la variedad y sobre todo del cansacio de los placeres, y de la futilidad, y confusion de los caprichos, que cuando son agradables son siempre bien recibidos en ella.

A todas estas cosas debe pues estenderse la educación

para conseguir que se dé el nombre de caballero, al que posea todas las cualidades y virtudes que se requieren en este gobierno. El honor mezclándose en él en todas las cosas, es inherente á todos los modos de pensar, y de sentir, y hasta dirige los principios. Este honor fantástico hace que las virtudes no sean sino lo que él quiere, ó como las quiere, dá reglas por su propia autoridad á todo cuanto no está prescripto, y estiende ó limita nuestros deberes á su alvedrío, y ya procedan de la religion, de la moral, ó de la política.

Nada sin embargo prescribe tanto en las monarquías la obediencia al príncipe, como las leyes, la religion y el honor; pero este mismo honor nos aconseja á la vez, que el príncipe no debe jamas ordenar una accion deshonrosa, porque entonces nos pondria en la incapacidad de ser-

virlo.

Crillon se negó á asesinar al duque de Guisa; pero ofreció á Enrique III batirse con él; y cuando despues del memorable dia de San Bartolomé, Carlos IX escribió á todos los gobernadores de las provincias que hicieran asesinar á los Hugonotes, el vizconde de Orte, que mandaba en Bayona respondió al rey. (1) «Señor: no hé encontra«do en esta poblacion entre los habitantes y soldados, «mas que muchos valientes y buenos ciudadanos, y ni un «verdugo solamente. Rogamos por tanto á V. M. que em«plee nuestros brazos en cosas posibles.» El grande y generoso valor de este gobernador le hacia mirar una accion cobarde como una cosa imposible.

Nada prescribe tampoco á la nobleza tanto como el honor, que sirva en la guerra, porque esta es una profesion distinguida, en la que los riesgos, las victorias y aun las desgracias conducen á la grandeza; pero al imponer esta ley, el honor se reserva el carácter de árbitro, y si se encuentra ofendido la exige, ó permite que se retire

inmediatamente.

El honor consiente á la vez que los empleos se apetezcan ó reusen, y goza de esta libertad superior á la fortuna. Tiene pues estas reglas supremas, y la educacion de-

⁽¹⁾ Histoire de D' Aubigue.

be necesariamente conformarse á ellas (1) 1.ª que podemos hacer caso de nuestros haberes; pero no de nuestras vidas. 2.ª Que habiendo llegado una vez á cierto rango, no debemos permitirnos, ni sufrir á los demas accion alguna, que nos haga inferiores á él, y 3.ª que las cosas, que el honor prohibe ó exije, están mas absolutamente prohibidas ó pedidas, cuando las leyes no concurren á su mandato, que cuando lo coadyuban.

CAPITULO III.

DE LA EDUCACION EN EL GOBIERNO DESPÓTICO.

Asi como en las monarquías la educacion tiene por objeto elevar el corazon; en el despotismo se propone el de abatirlo. La educacion en estos estados debe resentirse del servilismo, y será un beneficio haberla recibido asi hasta para los mismos que mandan, por cuanto nadie deja de ser en ellos tirano y esclavo á un tiempo mismo.

La obediencia estrema supone ignorancia en el que obedece (2) y tambien en el que manda, que no tiene que deliberar, dudar, ni temer sino querer solamente.

En los estados despóticos cada casa forma un imperio separado, y la educación, que consiste principalmente en enseñarnos á vivir con los demas, es en ellos muy limitada, y se reduce á inspirar el temor en el corazon, y á dar al espíritu algunos conocimientos de los mas simples principios religiosos. La sabiduría seria en ellos peligrosa, y la emulación funesta; y si como Aristóteles piensa (3) no hay alguna virtud propia de los esclavos (4) la educación aun deberá ser entonces mas reducida. De todas maneras es siempre hasta cierto punto nula, porque necesita quitarlo todo para dar alguna cosa, y debe principiar por ha-

(2) Montesquieu entiende por obediencia extrema la obediencia ciega. (D.)

(3) Política.

⁽¹⁾ Aqui se dice lo que es, y no lo que debe ser: el honor es una preocupacion, que la religion combate unas veces y trata de corregir otras.

⁽⁴⁾ Y cómo puede ser esto? Porque no tienen voluntad. (H.)

cer un hombre malo para producir un buen esclavo ¿Y para qué habia de proponerse formar un buen ciudadano, que tomase interés en la desgracia pública? Si lo consiguiese formar, lo haria amante de su nacion y lo espondria á mil peligros; por cuanto lo induciría á relajar los resortes del gobierno, empresa arriesgada, en que si no triunfaba se perderia, y en que triunfando jugaba el riesgo de perderse y de perder en un momento al imperio y al príncipe.

CAPITULO IV.

DIFERENCIA DE EFECTOS ENTRE LA EDUCACION DE LOS ANTI-GUOS Y LA NUESTRA.

La mayor parte de los antiguos vivieron bajo gobiernos, cuyo principio era la virtud, y cuando esta obraba en ellos con toda su fuerza, hacia cosas, que no vemos hoy, y que llenan de admiracion nuestras almas degradadas. Tenia ademas su educacion otra ventaja sobre la nuestra á saber; la de que nunca se desmentia. Epaminondas en el último año de su vida, decia, escuchaba, veia y practicaba las mismas cosas, que en la edad, en que habia comenzado á instruirse.

Hoy recibimos tres educaciones diferentes y algunas veces contrarias: la de nuestros padres, la de nuestros maestros, y la del mundo. Lo que nos dice esta última destruye todas las ideas de las primeras; y esto en cierto modo consiste en el contraste, que forman entre nosotros los diferentes deberes de la religion y del mundo; (1) cosa en verdad que los antiguos no conocian. (2)

(1) La religion cristiana prohibe la venganza y manda la humildad. Este es al parecer el contraste, de que quiere hablar el autor; pero estos preceptos no han creado en Europa ni cobardes ni egoistas. Antes al contrario, la esperiencia enseña que los oficiales mas afectos á los deberes religiosos son comunmente los mas esactos en el cumplimiento de los deberes del estado, y los mas intrépidos en el peligro. (D)

(2) Se les enseñaban desde la infancia fabulas, alegorias, y emblemas, que formaban desde luego la norma de su conducta. Su valor no podia despreciar á Marte. El emblema de Venus, las gra-

CAPITULO V.

DE LA EDUCACION EN EL GOBIERNO REPUBLICANO.

En las repúblicas precisamente es donde la educacion necesita de toda su fuerza. El temor nace por si mismo en los gobiernos despóticos entre las amenazas, y los castigos: el honor en las monarquías está favorecido por las pasiones, que él favorece en recompensa; pero la virtud política es una abnegacion de sí mismo, (1) y esta siempre es un sacrificio muy penoso. Se puede definir esta virtud el amor á las leyes, y á la patria. Y este amor, exigiendo una preferencia contínua del bien público al privado, produce todas las virtudes particulares, que precisamente consisten en ella.

Este amor afecta principalmente á las democracias; solos estados, en que el gobierno se confia á cualquier ciudadano, porque el gobierno es como todas las cosas, que no pueden conservarse sino se aman. Nunca se habrá oido decir que un monarca aborrezca la monarquía ni un déspota el despotismo.

Todo depende pues de establecer este amor en la república, y la educacion debe principalmente dirigirse á inspirarlo. Hay un medio seguro de conseguirlo: que es el ejemplo, y para que los hijos lo adquieran es de necesidad

que lo tengan los padres.

Generalmente es el hombre dueño de comunicar á sus hijos sus conocimientos; pero lo es mas todavia de transmitirles sus pasiones, y si esto no se realiza, consiste en

cias y los amores no podian ofender á un joven apasionado. Y si brillaban en el foro, tenian por modelo á Mercurio, Dios de la elocuencia, y siempre se veian rodeados de Dioses, que protegian

sus talentos ó sus deseos. (Voltaire)

(1) La virtud que Montesquieu define el amor á la patria no es una abnegacion de si mismo. Lejos de inducir al hombre al olvido de sus intereses, el amor patrio le inspira el deseo de ver el estado tranquilo y floreciente. En la prosperidad y tranquilidad pública encuentra el ciudadano la suya particular, su independiencia, la posesion, y el goce de sus bienes, y la esperanza de aumentarlos por la libertad del comercio, y de verse elevado à las primeras dignidades. (D) das, r penet Art les motives? En primer lague

Томо 1.

que, todo cuanto se hace en la casa paterna, se destruye

por las impresiones esteriores.

No es el pueblo naciente el que degenera: la juventud no se pierde, sino cuando los hombres de edad se encuentran ya corrompidos.

CAPITULO VI.

DE ALGUNAS INSTITUCIONES DE LOS GRIEGOS.

Los antiguos griegos, persuadidos de la necesidad de que los pueblos, que vivian bajo un gobierno popular, fuesen educados en la virtud, formaron para inspirarla instituciones singulares. Cuando en la vida de Licurgo se leen las leyes, que dió á los lacedemonios, se cree que se lee la historia de los sevarambos. (1) Las leyes de Creta eran el original de las de Lacedemonia, y las de Platon su enmienda.

Ruego que se fije la atencion sobre la grandeza de genio, que necesitaron estos legisladores para mostrar al universo su sabiduria, contradiciendo todos los usos recibidos, y confundiendo todas las virtudes. (2) Licurgo, mezclando el robo (3) con el espíritu de justicia, la mas dura esclavitud con la libertad mas lata, los sentimientos

(1) Este pueblo de sabios jamás ha existido mas que en la imaginacion de Vairasse de Allais, que trazó su historia fabulosa, Voages imagnaires. Tom. 3. [P.]

(2) El autor ha querido decir sin duda que los lacedemonios

confundian los vicios y las virtudes. (D.)

(3) En la enumeracion de los diversos crímenes, que se permitian en algunas naciones, jamás se deja de hacer mencion del robo tolerado en Lacedemonia, ní de recordar que hasta los Scytas lo castigaban con pena de muerte. Pero ¿es posible suponer racionalmente que el mas sabio de los legisladores aprobara un desorden tan grosero? Plutarco al referir esta costumbre en la vida de Licurgo, en los hábitos de los lacedemonios y en otros parages de sus obras, no da el menor indicio de reprobacion, ni yo recuerdo que ninguno de los antiguos haya reconvenido ni acusado por ello á los sparciatas, ni á su legislador. De donde proviene pues el juicio poco favorable que los modernos han formado sobre ello, sino de que no se han tomado la molestia de examinar las circustancias, y penetrar los motivos? En primer lugar los jóvenes jamás

mas atroces con la mayor moderacion, dió estabilidad á su república. Aparentando privarla de todos los recursos, artes, comercio, dinero y murallas, estableció la ambicion sin esperanza de gozar mas; los sentimientos naturales sin que se conociesen padres, hijos nimarido, y hasta el pudor mismo suprimiendo la castidad. Estos fueron les caminos por donde condujo á Sparta á la grandeza y á la gloria; pero con tal infalibilidad en sus instituciones, que nada se adelantaba sobre ellos ganándoles batallas, sino se conseguia quitarles su manera legal de vivir. (1)

Creta y Laconia se gobernaron por estas leyes. Lacedemonia fué la última, que se rindió á los macedonios, y Creta (2) la postrera conquista de los romanos. Los samnites tuvieron las mismas leyes, y fueron para los romanos objeto de veinte y cuatro triunfos. (3) Y estos

hacian tales robos sino por órden de sus gefes, y en cumplimiento de una ley, y no robaban tampoco mas que legumbres y víveres como suplementos á la escasa comida, que de intento se les suministraba en muy pequeña cantidad; en segundo el legIslador tenia por objeto hacer á los poseedores mas vijilantes en la custodia de sus bienes, inspirar á los jóvenes destinados todos á la guerra mas atrevimiento y astucia, y sobre todo enseñarlos á vivir con poco, á proveer por sí mismos á su subsistencia, á soportar la fatiga y á mantenerse mucho tiempo sin provisiones en paises, en que el enemigo acostumbrado á la abundancia habia de perecer por falta de ellas, sino los abandanaba á los lacedemonios, que encontraban sin fatiga con que subsistir. (Rollin Traite des etudes. tom. 3, part. 3.)

Yo me atrevo á decir que no había robo en una ciudad, en que no se daba propiedad ni aun en la mujer. El robo en ella era el castigo de lo que se llama egoismo, ó personalismo. Se queria que los niños pudieran ocultar lo que un sparciata se apropiaba; pero se exigia para ello que fuesen astutos. Si lo tomaban groseramente sufrian una pena. Esta era una educacion de gitanos. En lo demas no conservamos los reglamentos de policia de Sparta ni tenemos de ellos otras noticias, que las indicaciones, que hace Plutarco, que vivió mucho tiempo despues de Licurgo. (Volt.)

(1) Philopæmen obligò à los lacedemonios à que abandonasen el modo de alimentar à sus hijos, cierto de que asi no tendrian, el alma grande, y el corazon altivo. (Plutarco, vida de Philopæmen Tito-livio, lib. 38.)

(2) Defendió sus leves y su libertad por espacio de tres años. (Tito-livio, lib. 98. 99. 100. en el Epítome de Floro.) Hizo mas resistencia que los reyes mas poderosos.

(3) Floro lib. 1. cap. 16.

efectos estraordinarios, que se veian en las instituciones de la antigua Grecia, los hemos visto tambien entre la escoria de la corrupcion de nuestros tiempos. (1) Un legislador, hombre honrado, ha formado un pueblo en que la probidad parece tan natural, como el valor en los Sparciatas. M. Penn es un verdadero Licurgo (2), y aun cuando el primero tuvo por objeto la paz, tanto como el segundo la guerra, ambos se asemejan en la manera singular de conducir su pueblo, en el ascendiente, que tomaron sobre hombres libres, en las preocupaciones, que vencieron y en las pasiones, que lograron someter. El Paraguay nos ofrece tambien otro ejemplo, y aun cuando se ha imputado á la sociedad como un crímen el principio, de que el placer de mandar es el solo bien de la vida, lo cierto es que siempre es útil gobernar á los hombres con el objeto de hacerlos dichosos, (3) y que es gloriosísimo para ella baber llevado á aquellas naciones la idea de la religion unida á la de la humanidad. Reparando las devastaciones de los españoles, ha principiado á curar una de las mayores llagas, que han afligido al género humano.

El esquisito conocimiento, que tiene esta sociedad de lo que titula honor, y su celo por una religion, que humaniza mucho mas á los que la escuchan que á los que la predican, la han hecho emprender grandes cosas, y todas las ha conseguido. Ha sacado de los bosques pueblos dispersos, les ha dado una subsistencia segura y los ha vestido, y aun cuando no hubiera hecho con esto mas que aumentar entre los hombres la industria, su obra seguramente,

seria gradísima.

Los que quieran hacer instituciones semejantes establecerán la comunidad de bienes de la república de Platon,

(1) In fece Romuli. Ciceron.

(3) Los indios del Paraguay no dependen de un señor particular, ni pagan mas que el quinto de los tributos y tienen armas para

defenderse.

⁽²⁾ No creo que haya nada tan contrario á Licurgo como un legislador y un pueblo, que aborrecen absolutamente la guerra. Yo hago los votos mas ardientes porque Lóndres no obligue á los buenos pensilvanos á volverse tan malos como nosotros, ó como los antiguos lacedemonios, que causaron la desgracia de toda la Grecia. (Volt.)

el respeto que él exigia hácia los dioses, la separacion de los estrangeros para la conservacion de las costumbres y el comercio hecho por la ciudad, y no por los ciudadanos, dándoles á estos nuestros artes sin nuestro lujo, y nuestras necesidades sin nuestros deseos. Proscribirán el dinero, cuyo efecto es engrosar la fortuna de los particulares mas allá de los límites necesarios, enseñar á conservar inutilmente lo que de él se adquiere, multiplicar hasta el infinito los deseos, y suplir á la naturaleza, que nos habia dado muy pocos medios de irritar nuestras pasiones, y de corrompernos.

«Los epidamios, (1) conociendo que sus costumbres se viciaban por su comunicación con los bárbaros, eligieron un magistrado, que comerciase en nombre de la ciudad, y por la generalidad de ella, y desde entonces el comercio no alteró la constitución, y esta no pribó á la so-

ciedad de las ventajas de aquel.» (2)

CAPITULO VII.

A QUE CASOS PUEDEN LIMITARSE ESTAS INSTTUICIONES SINGU-LARES.

Esta clase de instituciones son convenientes en las repúblicas, porque la virtud política es su principio; pero para conducir al honor en las monarquías ó al temor en el despotismo no son necesarios tantos cuidados. No pueden tener lugar ademas sino en estados pequeños (3) en que se

Todos los tributos, que los indios del Paraguay pagan al rey de España, se reducen á una imposición anual en forma de capitación

a razon de tres libras por cada gefe de familia. (D.)

(1) Plutarco, Preguntas sobre los sucesos de Grecia—Los epidamios eran los habitantes de Dyrrachium, hoy Durazo, y algunos seytas ó celtas se establecieron en su vecindad. Pero ¿es cierto que al nombrar un comisario inteligente para traficar en nombre de la ciudad con estos estrangeros, se propusieran la conservacion de las costumbres? ¿Era posible que estos bárbaros corrompiesen las de las griegos? ¿Esta institucion no era hija del espiritu de monopolio? (Volt.)

(2) Pero quita la emulacion de los comerciantes, y consume el

comercio. Editor anónimo de 1764.

(3) Como eran las ciudades griegas.

pueda adoptar un sistema general, y educar á todo un pueblo como á una sola familia.

Las leyes de Minos, Licurgo y Platon, suponen una vigilancia especial recíproca de los ciudadanos, y esta es absolutamente imposible en la confusion, abandono y es-

tension de los negocios de un grande estado.

Es preciso, como ya hé dicho desterrar el dinero en las instituciones, y esto es tambien imposible en las grandes sociedades, por cuanto en ellas el número, la variedad, los obstáculos, la importancia de los negocios, la facilidad de comprar y la necesidad de los cambios hacen indispensable una medida comun, y porque para estender y defender su dominacion los grandes estados deben forzosamente tener el signo, á que los hombres han unido en todas partes, la representacion del poder.

CAPITULO VIII.

ESPLICACION DE UNA PARADOJA DE LOS ANTIGUOS CON RELA-CION Á LAS COSTUMBRES.

Refiere el juicioso Polibio, (1) que la música era necesaria para dulcificar las costumbres de los Arcades, que habitaban un territorio en donde el aire era triste y frio; que los de Cynete eran los mas crueles de todos los griegos por no cultivar este arte, y que en ninguna ciudad se vie-

ron jamás tantos crímenes.

Platon (2) afirma sin temor que no pueden hacerse alteraciones en la música sin que se resienta la constitucion del estado; Aristóteles, que al parecer no escribió su política sino para oponer sus sentimientos á los de Platon, esta sin embargo acorde con él en cuanto al imperio de la música sobre las costumbres, (3) y Theofrasto, Plutarco (4) Strabon (5) y todos los antiguos han pensado del mismo modo.

(1) Hist. lib. 4, cap 20 y 21.

(2) De repub. lib 4.(3) Lib. 8, cap. 5.

(4) Vida de Pelópidas.

(5) Lib. 1. °

Esta no es por consiguiente una opinion inmeditada: es uno de los principios de su política, (1) segun la que deseaban que se formaran las leyes, y gobernasen las ciudades.

Me parece que puedo esplicar la causa de esta creencia. Es necesario tener presente que las ciudades de Grecia, y sobre todo las que tenian por principal objeto la guerra, reputaban por indignos de un hombre libre todos los trabajos y profesiones, cuyo fin era la adquisicion de dinero. La mayor parte de las artes, dice Xenophon, (2) corrompen el cuerpo de los que las ejercitan, obligándolos á sentarse á la sombra ó cerca del fuego, y no les dejan tiempo ni para sus amigos ni para la patria. Solamente en la corrupcion de algunas democracias llegaron los artesanos á obtener el derecho de ciudad, como nos refiere Aristóteles (3) al sostener, que nunca debe concedérseles. (4)

La agricultura ademas era una profesion servil, que ordinariamente se desempeñaba por algun pueblo vencido, como los Ilotas en Lacedemonia, los periecienses (5) en Creta, los penestes (6) en Tesalia, y otras naciones (7)

esclavas en algunas repúblicas.

(1) Asegura Platon en el libro 4. de las leyes que las prefecturas de música y gimnástica son los empleos mas importantes de la ciudad; y en su república lib. 3. «Damon dirá los sonidos «que son capaces de producir la bajeza de alma, la insolencia y «las virtudes contrarias.»

(2) Dichos memorables. V. los Económicos de Xenophon, cap.

4, 2 y 3. (P.)

(3) Política, lib. 3, cap. 4.

(4) Diophanto, dice Aristóteles, (Polit. lib. 8, cap. 7.) ordenó en otro tiempo en Athenas, que los artesanos fueran esclavos del público.

(5) Eran hombres de manos muertas, destinados al arado, escluidos de la milicia y de las asambleas, y que gozaban en lo de-

mas de todos los derechos civiles.

(6) Hombres que yacen en la miseria y el trabajo. Eran de

igual condicion, que los periecienses.

(7) Tambien quieren Platon y Aristóteles que los esclavos cultiven las tierras. Leyes lib. 7. Polit. lib. 7. cap 10.—Es no obstante una verdad, que no en todas partes se desempeñaba la agricultura por esclavos, y Aristóteles afirma que las mejores republicas eran aquellas ,en que se dedicaban á ellalos ciudadanos; pero estas eran el resultado de la corrupcion de los antiguos gobiernos convertidos en democráticos de aristocráticos, que habian sido en los primeros tiempos.

El comercio finalmente (1) se consideraba infame entre los griegos, por cuanto creian que los ciudadanos servian con él á los esclavos, arrendatarios, y estrangeros, y esta idea repugnaba tanto al espíritu de libertad, que Platon (2) opinaba en las leyes que debiera castigarse al

ciudadano, que se dedicase á él.

Esto producia grandes dificultades en las repúblicas griegas. No se queria que los ciudadanos trabajasen en el comercio, en la agricultura, ni en las artes, y tampoco se queria que permanecieran ociosos. (3) Se les daba ocupacion con los ejercicios, que tenian relacion con la gimnástica ó la guerra; (4) únicos permitidos por las instituciones, y los griegos formaban por necesidad un pueblo de atletas y de combatientes.

Ahora bien: estos ejercicios tan propios para hacer hombres duros y salvages (5) necesitaban de otros que los templasen, y que pudiesen dulcificar las costumbres.

¿Y cual mejor que la música, que se dirige al espíritu por los órganos corporales?—Esta es un medio entre los ejercicios del cuerpo, que endurecen los hombres, y las ciencias de especulacion, que los hacen afeminados. Es imposible afirmar que le música inspira la virtud porque esto seria un error, pero ello no obstante es indudable que modifica la ferocidad de las instituciones, y hace que el alma tome una parte en la educacion, que no tomaria de otro modo.

Si entre nosotros existiese una sociedad de hombres tan apasionados por la caza, que solamente se ocupáran de ella; su carácter sin duda alguna se resentiría de áspero y rudo; pero si estos mismos se aficionáran á la músi-

(2) Lib. 11.

(3) Arist. política lib. 10.

(4) Ars corporum exercendorum gynmastica, variis certaminibus tenendorum pædotribica. (Arist. polit. lib. 8, cap. 3.)

⁽¹⁾ Cauponatio. El derecho romano sancionaba este envilecimiento del comercio. La ley de Constantino confunde las mujeres que tenian tienda de mercancias con los esclavos, taberneros, cómicos y mujeres de mala vida. (P)

⁽³⁾ Aristóteles dice que los niños, que principiaban estos ejercicios en Lacedemonia de muy tierna edad, se hacian escesivamente feroces. (Polit. lib. 8, cap. 4.)

ca muy pronto se notaría la diferencia de sus costumbres. Los ejercicios de los griegos no escitaban en ellos mas que un género de pasiones, la aspereza, la cólera y la crueldad. La música las escita todas y basta para hacer sentir al alma la dulzura, la piedad, la ternura y el agradable placer. Nuestros autores de moral, que proscriben tan absolutamente el teatro, nos hacen conocer el imperio, que la música ejerce sobre nosotros.

Y como si á la sociedad, de que hablo, no se la diesen otros instrumentos, que trompetas y tambores, se acercaría menos al objeto, que dándola una música mas apacible, es una cosa indudable, que los antiguos preferian con mucha razon en ciertas ocasiones un modo á otro.

Se preguntará no obstante, por qué se dá la preferencia á la música; y esto consiste en que entre todos los placeres de los sentidos, no hay otro que corrompa menos el

alma.

Vergüenza causa seguramente leer en Plutarco, (1) que los Thebanos, para dulcificar las costumbres de sus jóvenes, establecieron por las leyes un amor, que debería estar proscrito en todas las naciones del mundo.

LIBRO V.

EL LEGISLADOR DEBE CUIDAR DE QUE LAS LE-YES, QUE PROMULGA, SEAN CONFORMES AL PRINCIPIO DEL GOBIERNO.

CAPITULO PRIMERO.

IDEA DE ESTE LIBRO.

Ya hemos dicho que las leyes de la educacion deben ser relativas al principio de cada gobierno. Tambien deben serlo las que el legislador da á la sociedad entera. La

(1) Vida de Pelópidas.

Voltaire acusa aqui al autor del espiritu de las leyes de haber

relacion de las leyes con dicho principio robustece todos los resortes del gobierno, y aquel recibe á su vez nueva fuerza. Asi es como en los movimientos físicos la accion va siempre acompañada de la reaccion.

Vamos pues á examinar esta relacion en cada gobierno comenzando por el republicano, cuyo principio es la

virtud.

CAPITULO II.

DE LO QUE ES LA VIRTUD EN EL ESTADO POLÍTICO.

La virtud es una cosa muy simple en las repúblicas: es el amor á la patria, y como este es un sentimiento, y no una consecuencia de los conocimientos; el último individuo del estado puede poseerla del mismo modo que el primero. Cuando los hombres del pueblo adoptan una vez las buenas máximas, las observan mucho mejor que las llamadas personas distinguidas; porque es muy raro que la corrupcion principie por ellos, y porque es lo mas comun, que infieran de la medianía de sus luces una adhesion mas profunda, á lo que ellos han establecido.

El amor á la patria conduce á la bondad de las costumbres, al paso que estas lo inspiran y robustecen. Cuanto menos podemos satisfacer nuestras pasiones particulares, tanto mas nos entregamos á las generales. Los monges aman su regla por la misma razon que se les hace insoportable, á saber, porque los priva de todas las cosas, sobre que se fundan las pasiones particulares, y no les deja otra, que la de ella misma; y por cuanto en proporcion que es mas austera, mas los retrae de sus inclinaciones individuales, y les da mayor fuerza para la única, que les permite.

CAPITULO III.

DE LO QUE ES EL AMOR Á LA REPÚBLICA EN LA DEMOGRACIA.

El amor á la república en una democracia, es el amor á esta; es decir á la igualdad.

falseado el testo de Plutarco. Crevier se contenta con decir que Plutarco no se esplica con bastante claridad sobre el hecho imputado á les thebanos; pero quien lea con atencion la vida de Pelópidas pensará como Montesquieu. (P.)

Y como todos deben gozar en ella de la misma felicidad y ventajas, participar de los mismos placeres, y formar las mismas esperanzas, es tambien el amor á la frugalidad, que siendo general produce este resultado.

El amor á la igualdad en las democracias limita la ambicion al solo deseo, y á la sola felicidad de hacer á la patria mayores servicios que los demas ciudadanos.

Todos tienen obligación de servirla, aun cuando no todos puedan hacerlo del mismo modo. Todos al nacer contraen una deuda inmensa, de que jamas pueden desempeñarse.

Asi es como en ella las distinciones se derivan del principio de igualdad hasta en los momentos, en que aparece satisfecha por acciones eminentes, ó por talentos supe-

riores.

El amor á la frugalidad limita el afan de tener al solo cuidado de adquirir lo preciso para la familia, y hasta lo superfluo para la patria. Las riquezas dan un poder, de que al ciudadano le seria difícil usar para él mismo, porque dejaria de ser igual, y procuran delicias, de que no debe gozar, porque ofenderia la igualdad. Por ello pues las buenas democracias, estableciendo la frugalidad doméstica, abrieron la mano á los dispendios públicos como en Roma y en Athenas. Pero entonces la profusion nacia de la frugalidad misma, porque la religion exigia que se tubiesen las manos limpias para ofrecer á los dioses, y las leyes que las costumbres fuesen frugales para adquirir que ofrecer á la patria.

El buen sentido, y la felicidad de los particulares consiste mucho en la mediania de los talentos y fortunas. Una república, en que las leyes hayan formado muchos hombres medianos, estará gobernada con sabiduria por hallarse compuesta de personas prudentes, y será infaliblemente dichosa, por componerse de personas felices.

CAPITULO IV.

COMO SE INSPIRA EL AMOR Á LA IGUALDAD Y Á LA FRUGALIDAD,

El amor á la igualdad y la frugalidad se escita podero-

samente por ellas mismas, cuando se vive en un pais en

que las leves establecen la una y la otra.

En las monarquías y en los estados despóticos nadie aspira á la igualdad, ni se acuerda de ella, y todos buscan la superioridad. Los hombres de la condicion mas oscura no apetecen salir de su clase sino para mandar á los otros.

Lo mismo sucede con la frugalidad, pues que para

amarla es necesario gozarla.

Y no serán ciertamente los hombres corrompidos por las delicias, los que la amen. Este amor no es natural y ordinario en el hombre; pues si lo fuese, no hubiera sido Alcíbiades la admiracion del universo (1). No serán, no, los que envidian ó admiran el lujo de los demas, los que amen la frugalidad, por cuanto, los que no tienen á su vista mas que hombres ricos, ó miserables como ellos, detestan su miseria, sin amar y sin conocer su término.

Es por lo tanto un axioma, que para hacer amables la igualdad y la frugalidad en una república deben las leyes

establecerlas.

CAPITULO. V.

COMO ESTABLECEN LAS LEYES LA IGUALDAD EN LA DEMOCRACIA.

Algunos legisladores, como Licurgo y Rómulo, dividieron las tierras en partes iguales; pero esto no puede tener lugar mas que en una república nueva, ó en una antigua, que se hallase tan corrompida, y que tuviera los

(1) No trato de hacer críticas gramaticales á un hombre de genio: hubiera deseado sin embargo que tan huen escritor usara de otra palabra que la de gozar la frugalidad. Tambien me hubiese alegrado de que no dijera que Alcibiades fué la admimiracion del Universo, porque se conformó en Lacedemonia con la sobriedad de los sparciatas. No me parece que habia necesidad de prodigar asi los aplausos del Universo. Alcibiades era un simple ciudadano, rico, ambicioso, libertino, orgulloso, insolente y de un carácter versátil, y asi no hay motivo de admirarse de que comiera mal en Lacedemonia, cuando estaba condenado en Athenas por un pueblo todavia mas vano, insolente y voluble que él, neciamente supersticioso, envidioso è inconstante, que pasaba instantáneamente de la temeridad á la consternacion, y que era digno en fin del oprobio, en que cobardemente se anego por espacio de tantos siglos.

espíritus tan acalorados, que los pobres se creyesen obli-

gadosá pedir, y los ricos á sufrir este remedio.

Si cuando el legislador hace una division de esta elase, no establece leyes para conservarla, y si solamente una constitución pasagera; la desigualdad se introducirá por el lado, que aquellas no hayan previsto, y la república perecerá.

Es necesario, pues, por lo tanto, que para evitarlo se arreglen las dotes de las mujeres, las donaciones, sucesiones y testamentos, y en fin todos los modos de contraer, porque si se llegase á permitir que cada uno dispusiera libremente de sus bienes, la voluntad particular destruiria la disposicion de las leyes fundamentales. Solon que permitia á los Athenienses disponer de sus bienes libremente no teniendo hijos, (1) contradecia las leyes antiguas, que ordenaban que la herencia quedara precisamente en la familia del testador; (2) y tambien las suyas propias, por cuanto, aboliendo las deudas, habia buscado el medio de restablecer la igualdad.

La ley, que prohibia la adquisicion de dos herencias, (3) era escelente para la democracia, por cuanto traia su orígen de la division general de las tierras, dando una porcion igual á cada ciudadano, y conforme con su objeto no

permitia, que uno solo reuniese dos de ellas.

La ley, que preceptuaba que el mas próximo pariente se casase con la heredera, traia su orígen de la misma fuente; fue dada á los judios despues de una division de esta especie; Platon, (4) que funda sus leyes sobre esta

Yo no veo en Alcibiades otra cosa que un valiente aturdido, que no merece en verdad la admiracion del universo por haber seducido la mujer de Agis rey de Sparta, su huesped y protector, por haberse hecho desterrar de Sparta, por haberse reducido á mendigar un asilo en la corte de un sátrapa de Persia, y por haber muerto alli entre los brazos de una cortesana. Plutarco y Montesquieu no me imponen: Yo admiro demasiado à Caton y Marco Aurelio para admirar á Alcibiades. (V olt.)

(1) Plutarco: Vida de Solon.

(2) Ibid.

(3) Philolao de Corintho ordenó en Athenas, (Léase Thebas) que el número de porciones de tierra, y de herencias fuese siempre el mismo. Arist. Polit. lib. 2 cap. 7.

(4) Rep. lib. 8.

particion, la acepta, y tambien fue admitida por los Athenienses.

Habia ademas en Athenas una ley ,cuyo espíritu á mi parecer nadie ha comprendido, y que permitia el casamiento de un hermano con su hermana consanguínea, y no con la uterina. (1) Este uso traia su orígen de las repúblicas, y su espíritu era el de impedir que dos porciones de tierrra, y por consiguiente dos herencias se aglomerasen en una misma persona. Cuando un hombre se casaba con su hermana de parte de padre no podia obtener mas que una herencia, la del padre; pero cuando se casaba con la uterina podia suceder que obtubiese dos, si el padre de su mujer fallecia sin hijos varones, y la instituia por heredera.

Y no se diga con Philon, (2) que si en Athenas se permitia el casamiento con la hermana consanguínea, y no con la uterina, en Lacedemonia sucedia todo lo contrario y las leyes permitian el casamiento con la hermana uterina prohibiéndolo con la consanguínea; porque esto en nada se opone á mi aserto. Strabon [3] afirma que, cuando en Lacedemonia la hermana se casaba con el hermano, no obtenia otro dote que la mitad de la herencia de este; y es indudable que por esta segunda ley se prevenian y corregian las consecuencias de la primera. Para evitar que los bienes de la familia de la hermana pasasen á la del hermano, se daba por dote á aquella la mitad de los bienes de este.

Séneca, hablando [4] de Silano, que se habia casado con su hermana, [5] dice que en Athenas el permiso estaba

⁽¹⁾ Cornelius Nepos in pref. Este uso provenia de los primeros tiempos. Tambien Abraham decia de Sara, « es mi hermana, hija de mi padre, y no de mi madre.» Las mismas razones hicieron adoptar esta ley en diferentes pueblos.

 ⁽²⁾ De specialibus legibus quæ pertinent ad præcepta decalogi.
 (3) Lib. 10. Strabon habla en este lugar con referencia al his-

⁽³⁾ Lib. 10. Strabon habia en este lugar con referencia al historiador Ephoro de las leyes de Creta, y no de las de Lacedemonia. (L' Abbe Barthelemy.)

⁽⁴⁾ Athenis dimidium licet, Alexandriæ totum. (Seneca de morte Claudii.)

⁽³⁾ Es una cosa no solamente contraria al derecho natural, sino tambien inaudita en las costumbres romanas el casamiento del hermano con la hermana; y un hecho tan estraordinario me-

restrinjido y que era general en Alejandria. Bajo el gobierno de uno solo es inutil tratar de conservar la division de bienes.

Era tambien una ley escelente en la democracia, la que ordenaba que un padre, que tubiese muchos hijos, eligiera entre todos uno para sucederle en sus bienes, [1] y daba los otros en adopcion, á los que no los tenian, para que el número de ciudadanos fuera siempre igual al de las herencias.

Phaleas de Chalcedonia (2) discurrió un medio de hacer iguales las fortunas en una república, en que no lo eran, proponiendo que los ricos diesen dotes á las pobres sin recibirlos, y que los pobres recibiesen dinero por sus hijas, y no lo dieran. Pero yo no sé que ninguna república haya aceptado este reglamento, que divide á los ciudadanos en dos condiciones, cuyas diferencias son tan irritantes, que hieren de muerte esa misma igualdad, que deseaba establecer. Es de absoluta necesidad que algunas veces no vayan las leyes tan directamente al objeto, que se proponen.

Aun cuando en las democracias la igualdad real es el alma del estado, es tan difícil establecerla, que no siempre seria conveniente en esta parte una exactitud ri-

gorosa.

Es muy bastante el establecimiento de un censo (3)

recia bien el trabajo de examinarlo. Montesquieu lo ha tomado de un escrito burlesco, de una sátira ingeniosa, en que buscaba mas Séneca los medios de divertir que los de enseñar. «Silano, dice, «tenia una hermana muy hermosa, y muy coqueta, á la que todo «el mundo llamaba Venus: su hermano quiso mejor llamarla Ju-«no.» ¿Y quien no conoce que para autorizar esta espresion era bastante un comercio incestuoso, sin que hubiese necesidad de un casamiento? En realidad no había ni lo uno ni lo otro. «Silano, dice Tacito, vívia en estrechísima amistad con su hermana, sin crimen sin embargo, aunque no sin indiscreciou.» (Crevier.)

(1) Platon establece una ley semejante. lib. 11 de las leyes.

(2) Arist. Polit. lib. 2. cap 7.

(3) Solon formó cuatro clases: la primera de los que tenian quinientas minas de renta asi en granos como en frutos líquidos; la segunda de los que tenian trescientas; la tercera de los que no tenian mas que doscientas, y la cuarta de todos los braceros. (Plut. Vida de Solon.)

que reduzca ó fije las diferencias hasta cierto punto; y despues de esto, ya corresponde á las leyes particulares el igualar, por decirlo asi, las desigualdades, por medio de las cargas, que impongan á los ricos y de los beneficios, que dispensen á los pobres.

No hay sin embargo otras riquezas mas capaces de sufrir estas compensaciones que las medianas, por cuanto los que las gozan desmesuradas consideran como una

injuria lo que no les concede poder y honores.

Toda desigualdad en la democracia debe derivarse de su naturaleza misma y del principio de igualdad. Por ejemplo: ¿hay motivos de temer que los hombres, que necesiten de un trabajo contínuo para vivir, se empobrezcan por una magistratura, ó se vean precisados á abandonar sus funciones; que los artesanos se envanezcan, ó que los libertos en escesivo número se hagan mas poderosos que los antiguos ciudadanos? Entonces, la igualdad entre estos (1) puede suprimirse en la democracia, por utilidad de ella misma. Pero en este caso es una igualdad aparente, la que se quita; por cuanto un hombre arruinado por una magistratura seria de peor condicion que los otros ciudadanos, y porque obligado en otro caso á descuidar sus funciones colocaria à los demas en una condicion peor que la suya.

CAPITULO VI.

COMO DEBEN LAS LEYES CONSERVAR LA FRUGALIDAD EN LA DEMOCRACIA.

No basta en una buena democracia que las porciones de tierra sean iguales; es ademas necesario que sean pequeñas como en Roma; «No quiera Dios, decia Curio á «sus soldados, (2) que un ciudadano estime en poco «un terreno, que es suficiente para alimentar á un «hombre.»

(1) Solon escluia de los cargos á todos los ciudadanos de la cuarta clase.

⁽²⁾ Pedian una porcion mayor de las tierras conquistadas. (Plut. obras morales. Dichos notables de los antiguos reyes, y capitanes.)

Asi como la igualdad de las fortunas produce la frugalidad, esta conserva tambien aquella, porque ambas cosas, aunque diferentes, son de tal naturaleza, que no pueden subsistir la una sin la otra, y porque cada una de ellas es causa y efecto, de tal manera, que si la primera desaparece de la democracia, la segunda la sigue muy de cerca.

Es una verdad no obstante, que cuando la democracia se halla cimentada sobre el comercio, puede suceder facilmente que algunos ciudadanos adquieran grandes riquezas, sin que por ello se corrompan las costumbres; pero esto consiste en que el espíritu de comercio lleva consigo la frugalidad, la economia, la moderacion, el trabajo, la prudencia, el órden y la regla. El mal arriva cuando el esceso de las riquezas destruye el espíritu de comercio, y produce los desórdenes de la desigualdad, que hasta entonces no habian podido conocerse.

Para conservar el espíritu de comercio, es de absoluta necesidad que los principales ciudadanos se dediquen á él por sí mismos, que este espíritu reine solo, y sin contradiccion de otro alguno, que las leyes le favorezcan, y que dividiendo las fortunas por sabias disposiciones en proporcion que el tráfico las engruesa, faciliten á todos los ciudadanos pobres los medios de trabajar como los otros; y reduzcan á los ricos á tal mediania, que para conservar ó adquirir no puedan dispensarse del trabajo

de aquellos.

Es por tanto una buena ley, en una república la que concede á todos los hijos igual parte en la herencia de los padres, (1) por cuanto ella proporciona, que cualquiera que sea la fortuna, que el padre haya hecho, los hijos sean siempre mas pobres, y se encuentren reducidos á la necesidad de huir del lujo, y de trabajar como él. Hablo solamente ahora de las repúblicas comerciantes; porque, en las que no lo son, tiene que hacer el legislador otros muchos reglamentos. (2)

Habia en Grecia dos clases de repúblicas; unas eran militares como la de Lacedemonia, y otras eran comerciantes

(1) Es una ley natural en todos los gobiernos. (H.)

⁽²⁾ Deben limitarse mucho en ellas las dotes de las mujeres.

como la de Athenas. En las unas se buscaba el medio de mantener á los ciudadanos ociosos, en las otras se trataba de inspirarles el deseo de trabajar. Solon hizo un crímen de la ociosidad, y ordenó que todo ciudadano diera cuenta del modo de ganar su vida; y esta ley es necesaria en una buena democracia, donde no debiendo gastarse mas que lo preciso, cada ciudadano debe tenerlo, por que de nadie puede recibirlo.

CAPITULO VII.

OTROS MEDIOS DE FAVORECER EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA.

Es imposible establecer la division igual de terrenos en todas las democracias, por que hay circunstancias en que seria impracticable, peligrosa, y hasta contraria á la constitucion del estado. No siempre hay necesidad de adoptar medidas estremas. Y si se conoce en una democracia que esta particion conservadora de la igualdad es irrealizable, el legislador debe recurrir á otros medios.

Si se establece un cuerpo fijo, que sea por si mismo la regla de las costumbres, como un senado, en el que la edad, la virtud, la gravedad, y los servicios den entrada, los senadores espuestos á la vista del pueblo como imágenes de los dioses, inspirarán sentimientos, que se difundirán en

el seno de todas las familias.

Pero es necesario sobre todo que este senado se adhiera á las costumbres antiguas, y haga de modo que el pueblo y los magistrados nunca se dividan. En materias de costumbres se consigue mucho conservando las antiguas; por que, como los pueblos corrompidos rara vez hacen grandes cosas, y jamas han establecido sociedades, fundado repúblicas ni dado leyes, y por el contrario todos estos establecimientos se han hecho por los que tenian costumbres simples y austeras; recordar á los hombres las antiguas máximas, es comunmente llamarlos á la virtud.

Y es ademas una verdad que, cuando ha habido alguna revolucion, y se ha dado al gobierno una forma nueva, esto no ha podido hacerse sin trabajos infinitos, y nun-

ca con el ocio, y las costumbres corrompidas.

Los mismos que han realizado la revolucion, han trata-

do siempre de hacerla agradable, y solamente han podido conseguirlo promulgando buenas leyes. Las instituciones antiguas generalmente son correcciones, y las nuevas abusos. En el curso de un gobierno muy duradero se camina al mal por una pendiente insensible, y no se vuelve hácia el bien sino á costa de un grande esfuerzo.

Hay diversas opiniones sobre si el cargo del senador ha de ser vitalicio ó por tiempo determinado. La mia es la de que debe ser vitalicio, como en Roma (1), en Lacedemonia (2), y hasta en Athenas; pues no debe confundirse lo que en esta república se llamaba senado, y era una cor poracion, que cambiaba cada tres meses, con el Areopago, cuyos miembros eran nombrados por toda su vida, como perpetuos modelos.

Y es máxima general que en un senado establecido para ser la norma, y aun pudiera decirse, el depósito de las costumbres; el cargo de senador debe ser vitalicio, y que en un senado, que no tenga otro objeto que el de preparar los negocios, puede conferirse por tiempo determinado.

El espíritu, dice Aristóteles envejece, como el cuerpo; pero esta reflexion no afecta mas que al magistrado único, y no es posible aplicarla al cuerpo de senadores.

Ademas del Areopago habia en Athenas inspectores de costumbres, y conservadores de las leyes [2]. En Lacedemonia todos los ancianos eran censores, y en Roma lo eran dos magistrados especialmente creados al efecto. Como el senado vela sobre el pueblo, los censores velan sobre el pueblo y el senado. Su objeto debe ser el de restablecer en la república todo cuanto llegue á viciarse, juzgar de los descuidos y abandonos, cuando se advierte tibieza en los ciudadanos, y corregir todas las faltas del mismo modo que las leyes castigan todos los crímenes.

La ley romana, que concedia accion pública para acusar el adulterio, era utilísima para conservar la fuerza de las costumbres, por cuanto intimidando á las mujeres, ha-

(3) Hasta el areopago estaba sujeto á censura.

⁽¹⁾ Los magistrados eran anuales, y los senadores vitalicios.
(2) «Licurgo, dice Xenophon (Derep. Lac.) queria que la eleccon de los senadores recayese entre los ancianos, para que no se
abandonasen al fin de sus dias: y haciándolos inveses del valor de

cion de los senadores recayese entre los ancianos, para que no se abandonasen al fin de sus dias; y haciéndolos jueces del valor de los jóvenes, honró mucho mas su vejez que la fuerza de estos.

cia tambien mas activos á los que tenian obligacion de velar sobre ellas.

Nada conserva tanto la pureza de las costumbres como la profunda sumision de los jóvenes á los ancianos. Si esta se consigue, aquellos se contendrán por el respeto, que deben á estos, y estos por el que se deben á ellos mismos.

Nada presta mayor fuerza á las leyes que la extrema subordinacion de los ciudadanos á los magistrados. «La »mayor diferencia, que estableció Licurgo entre Lacede-»monia y las demas ciudades, dice Xenophon, fué la de »hacer que en ella los ciudadanos obedeciesen las leyes. »Todos corrian cuando el magistrado los llamaba, en tan»to que en Athenas el resentimiento de un ciudadano rico »no hubiera tenido límites, si se hubiese podido creer por »solo un instante, que dependia de la voluntad de »aquel.»

La autoridad paternal es tambien utilísima para la conservacion de las costumbres, por que como ya hemos dicho, las repúblicas no tienen una fuerza tan reprimente como los demas gobiernos, y buscando como suplirla, no pueden hallar mejor medio que el del poder de los padres. Asi era que en Roma estos tenian derecho de vida y muerte sobre los hijos [1], y que en Lacedemonia todo padre podia corregir al hijo ageno. La autoridad paternal acabó en Roma con la república.

En las monarquías, como que no hay necesidad de formar costumbres tan puras, se apetece que todos vivan bajo el poder de los magistrados. Las leyes romanas para acostumbrar los jóvenes al poder paternal instituyeron una menor edad larguísima; y acaso nosotros hayamos errado al adoptarlas en este punto en una monarquía, en que no se necesita de tanta fuerza. Aquella subordinacion podria exigir en la república que el padre durante sus dias fuese dueño de los bienes de sus hijos, como se hallaba estable—

⁽¹⁾ En la historia romana puede verse la ventaja con que la república se aprevechaba de este poder. Citaré ejemplos solamente de los tiempos de mayor corrupcion. Habiendo marchado Aulo Fulvio á reunirse con Catilina, su padre lo obligó á volver y lo hizo quitar la vida. (Salustio de bellocatil.) Otros muchos ciudadanos hicieron lo mismo. (Dion. lib. 37.)

cido en Roma; pero esta institucion contradice el espíritu de la monarquía.

CAPITULO VIII.

COMO DEBEN REFERIRSE LAS LEYES AL ESPIRITU DEL GO-BIERNO EN L'A ARISTOCRACIA.

Si el pueblo es virtuoso en la aristocracia, se gozará en ella de la misma felicidad, con poca diferencia, que en la democracia, y el estado se hará poderoso. Pero como es muy dificil, que en donde las fortunas de los hombres son tan desiguales se encuentre mucha virtud, es de absoluta necesidad, que las leves se dirijan á inspirar, en cuanto sea posible, el espíritu de moderacion, y á restablecer hasta cierto punto la igualdad, que la constitucion del estado por naturaleza suprime.

El espíritu de moderacion forma la virtud en las aristocracias, y ocupa en ellas el mismo lugar, que el de igualdad en los estados populares. Porque asi como el fausto y el esplendor, que rodean á los reves constituyen una parte de su poder; la modestia y la simplicidad de maneras forman la fuerza de los nobles aristócratas, (1) por cuanto, si estos no afectan ninguna distincion, y confundiéndose con el pueblo, visten lo mismo que él, y le dan parte en sus placeres, este olvida su debilidad.

Cada gobierno tiene su naturaleza y su pripcipio; y como la aristocracia adoptaria el de la monarquía si permitiese, que los nobles tuvieran algunas prerogativas personales y particulares distintas de las de su cuerpo, deben proscribirse estas necesariamente. Los privilegios en estos estados han de ser todos para la corporación sin mas

para los individuos que el simple respeto.

Hay en los estados aristocráticos dos fuentes principales de desorden ; la desigualdad escesiva entre los que gobiernan, y los gobernados; y la que se advierte entre los

(1) Los venecianos, que en muchas ocasiones se han conducido con suma prudencia, decidieron en nuestros dias con motivo de una cuestion entre un noble y un caballero de tierra firme sobre la presidencia en una iglesia, que los nobles fuera de Venecia no tenian preeminencia alguna sobre cualquiera otro ciudadano.

diferentes miembros del cuerpo gubernativo; y ambas producen los odios, y las envidias, que las leves deben cuida-

dosamente reprimir v contener.

La primera se establece principalmente, cuando los privilegios de los nobles no son honrosos sino por que son vergonzosos para elpueblo. Tal era en Roma el que contenia la ley prohibitiva de que los patricios se uniesen con los plebeyos por casamiento (2), que no produjo otros efectos, que el de hacerlos por una parte mas soberbios, y por otra mas aborrecibles; y el de proporcionar á los tribunos las inmensas ventajas, que obtuvieron con sus aren-

Se establece tambien esta desigualdad, cuando la condicion de los ciudadanos es diferente con relacion á los tributos, y esto sucede en cuatro casos; cuando los nobles se dispensan el privilegio de no pagarlos; cuando hacenfraudes para eximirse (3); cuando los imponen para ellos á pretesto de retribuciones, ó salarios de los destinos que desempeñan; y finalmente cuando hacen al pueblo tributario, y se dividen entre si las contribuciones que exijen. Este último caso es rarisimo; y la aristocracia, que en él se encontrase seria el mas temible de los gobiernos.

Interin Roma se inclinó á la aristocracia, evitó con mucho cuidado estos inconvenientes. Los magistrados no tuvieron jamás sueldo por su magistratura; los principales de la repúplica contribuian tanto ó mas que los otros ciudadanos, y en muchas ocasiones eran los solos contribuyentes. En fin muy distantes de dividirse entre si las rentas del estado, distribuyeron siempre al pueblo todo cuanto podian estraer del tesoro público, y cuantas riquezas les proporcionaba la fortuna, como para obtener el perdon de sus honores (3). Y es una máxima fundamental, que asi como las distribuciones hechas al pueblo producen efectos perniciosos en la democracia; los producen buenos en los gobiernos aristocráticos; por que asi como las pri-

(2) Como en algunas aristocracias modernas. Nada debilita tan-

to un estado.

⁽¹⁾ Fué puesta en las dos últimas tablas por los decemviros. (Dion. de Halic. lib. 10.)

⁽¹⁾ Puede verse en Strabon, cual fue, la conducta de los Rodhios en esta materia.

meras consumen el espíritu de ciudad, las segundas coad-

yuban á él. addeur. In staiteoisteatainmhe asídon a

Cuando no se distribuyen las rentas al pueblo, debe hacersele notorio que estan bien administradas; por que el darle esta satisfaccion es hacerselas gozar en cierta manera. La cadena de oro, que se colgaba en Venecia, las riquezas, que se ostentaban en Roma en los triunfos, y los tesoros, que se custodiaban en el templo de Saturno, eran verdaderamente riquezas del pueblo.

Es sobre todo esencial en la aristocracia que los nobles no recauden por si mismos los tributos. En Roma no se encargaba de este cuidado la primera clase del pueblo y lo relegaba á la segunda, pero aun esto tubo despues gran-

des inconvenientes.

En una aristocracia, en que los nobles recaudasen los tributos, todo el pueblo estaria á merced de los recaudadores, pues que no habria tribunal superior, que los cor-

rijiese.

Los mismos de entre ellos, que estuviesen nombrados para castigar los abusos, querrian gozar de sus resultados; y los nobles vendrian á ser como los príncipes en los gobiernos despóticos, que confiscan todos los bienes que apetecen. Si tal sucediese, los provechos impuros que asi se hicieran, se mirarian desde luego como un patrimonio que la avaricia estenderia á su alvedrio, se harian decaer los arrendamientos, y se reducirian á la nada las rentas públicas. Esta es la causa por que algunos estados, que no han recibido daño notable, caen en una debilidad, que sorprende á sus vecinos, y admira á sus propios ciudadanos.

Deben las leves prohibir tambien á los nobles el comercio, porque comerciantes tan acreditados harian toda especie de monopolios. El comercio es la profesion de los hombres iguales, y así es que entre los estados despóticos los mas miserables de todos son aquellos en los que el príncipe lo hace. Las leyes de Venecia (1) prohiben á los nobles el comercio, por que aun hecho con toda pureza,

podria proporcionarles riquezas exorbitantes.

⁽¹⁾ Amelot de la Honsaie. Gobierno de Venecia, part. 3. La ley Claudia prohibia tambien en Roma á los senadores que tubiesen en el mar vagel alguno, que cargase mas de cuarenta almudes. (Tit. liv. lib. 41.)

Deben ademas las leyes emplear medios eficaces para que los nobles administren justicia al pueblo; y si por acaso no han establecido un tribuno, es preciso que sean tales que puedan llamarse su tribuno mismo. Y deben sobre todo cuidar de modificar en todo tiempo el orgullo de la dominacion; estableciendo un magistrado, ya sea temporal, ya perpetuo, que haga temblar á los nobles, como en Lacedemonia los Ephoros, y en Venecia los inquisidores de estado, magistrados, que no se hallaban sujetos á ningunas formalidades. Este gobierno necesita de resortes muy violentos. Una boca de piedra se abria en Venecia á los delatores, y cualquiera hubiese dicho que era la de la tirania. (1)

Estas magistraturas tiránicas en la aristocracia equivalen á la censura en la democracia, (2) que por su naturaleza no es menos independiente. Porque hablando con verdad; los censores jamas deben ser reconvenidos por lo que hicieron durante su censura, pues que es absolutamente preciso inspirarles entera confianza y alejar de ellos todo motivo de desaliento. Asi lo hicieron los romanos entre los que todos los magistrados (3) estaban sugetos á dar cuenta de su administración menos

ellos. (4)

Dos cosas son perniciosas en la aristocracia; la suma pobreza de los nobles, y sus riquezas exorbitantes. Para prevenir la primera es necesario sobre todo obligarlos desde muy temprano á pagar sus deudas, y para evitar la segunda se hacen precisas prudentes é insensibles disposiciones; y no confiscaciones, leyes agrarias, y aboliciones de deudas, que siempre llevan consigo infinitos males.

Las leyes deben abolir el derecho de primogenitura

(1) Los delatores arrojaban en ella sus billetes.

(2) Su censura era secreta, y la de los romanos pública.

(3) Tit. liv. lib. 49. Un censor no podia ser reconvenido por otro. Cada uno formaba su nota (a) sin consultar con su cólega, y en el momento que lo hicieron de otro modo se destruyó la república.

(a) Cada uno formaba su nota; pero no producia efecto sin la

conformidad del otro. (Crevier.)

(4) Los inspectores domiciliarios, que hacian dar cuenta de su administración á todos los magistrados, no la daban de la suya.

entre los nobles, (1) para que por la continua division de herencias, las fortunas vuelvan constantemente al estado de igualdad, y suprimir las sustituciones, los retraetos familiares, los mayorazgos y las adopciones. Todos los medios inventados para perpetuar la grandeza de las familias en los estados monárquicos, deben quedar absolutamente sin uso en los aristocráticos. (2)

Las leyes despues de haber igualado las familias, deben tambien atender á conservar la union entre ellas, haciendo que las diferencias de los nobles se decidan instantáneamente; porque de lo contrario, las contestaciones entre las personas, pasan á ser contestaciones entre las familias. Jueces árbitros creados al efecto pueden termi-

nar los procesos, y evitar acaso su principio.

Y últimamente las leyes no deben favorecer las distinciones, que establece la vanidad entre las familias bajo el pretesto de mayor ó menor nobleza; porque estas puerilidades deben colocarse en el rango de pequeñeces particulares. Fíjese la vista en la historia de Lacedemonia, y se verá como los ephoros mortificaban las debilidades de sus reyes, (3) las de los grandes, y las de el pueblo.

CAPITULO IX.

COMO SERAN LAS LEYES RELATIVAS AL PRINCIPIO DE LA MO-NARQUIA.

Como el honor es el principio de este gobierno, las leyes deben referirse á el, y han de tener por objeto sostener la nobleza, de que el honor á la vez puede llamarse el hijo y el padre.

Deben por lo mismo hacerla hereditaria, no para que

(1) Asise halla establecido en Venecia. (A melot de la Housaye pág. 30 y 31.)

(2) Algunas aristocracias parece que no tanto tienen por ob-

jeto la conservacion del estado, como la de la nobleza.

(3) Los príncipes de Sparta nada tenian de reyes. Eran unos magistrados subordinados, generales de ejército, que deponian casi todo su poder al entrar en la ciudad; los verdaderos soberanos eran los ephoros, pues hasta el reyno se doblegaba ante ellos. Lisquet, discours prel. de la theorie de lois civiles.)

sea el término medio entre el poder del príncipe, y la debilidad del pueblo, sino la cadena, que enlace el uno con el otro.

Las sustituciones, que conservan los bienes en las familias son muy útiles en este gobierno, aun cuando en los demas no sean convenientes. El retracto familiar (1) debe tener lugar en él como medio de restituir á los nobles las tierras, que la prodigalidad de un pariente haya enagenado; y las fincas que les pertenezcan, deberán ser privilegiadas, como las personas; porque asi como la dignidad del monarca es inseparable del reino, la de la nobleza debe serlo de sus solares.

Verdad es sin embargo que las sustituciones perjudican al comercio; que el retracto familiar ocasiona un cúmulo de pleitos necesarios, porque todas las fincas del reino estan, hasta cierto punto, sin dueño al menos por por espacio de un año despues de su venta; y que las prerogativas afectas á los solares constituyen un poder muy gravoso á los que lo sufren. Pero todos estos no son mas que pequeños inconvenientes inseparables de la nobleza, que desaparecen á la vista de la utilidad, que ella proporciona. Mas cuando estos males se comunican al pueblo se destruyen inutilmente todos los principios.

Se puede permitir en las monarquías dejar la mayor parte de los bienes á un solo hijo; pero este permiso no puede concederse en los demas gobiernos. Es necesario á la vez que las leyes protejan el comercio, en cuanto sea compatible con la constitución monárquica, (1) para que los súbditos puedan, sin perecer, atender á las necesidades siempre renacientes del príncipe y de la corte; y que arreglen cuidadosamente la esacción de los impuestos, para que esta no sea mas gravosa que la carga misma, teniendo presente que el esceso de los tributos produce indudablemente la aflicción, la aflicción el decaimiento y este la pereza.

Llamado en España de sangre, ó abolengo (El traductor.)
 La constitucion de estos gobiernos permite el comercio solamente al pueblo. (Lew 3, C. de Comert, et. mercat.) Esta ley está llena de buen sentido.

CAPÍTULO X.

DE LA PRONTITUD DE LA EJECUCION EN LA MONARQUÍA.

Es imponderable la ventaja que el gobierno monárquico tiene sobre el republicano, en que por estar los negocios encomendados en el á uno solo, haya mas velocidad en la ejecucion. Pero como esta pudiera degenerar en escesiva facilmente, las leyes deben atender á restringirla y á establecer cierta lentitud, porque no solamente tienen por objeto favorecer la naturaleza de cada gobierno, sino tambien remediar los abusos, que pudieran hacerse de ella.

El cardenal de Richelieu (1) queria que se evitasen las asociaciones en la monarquía, porque encuentran dificultades en todo. Si este grande hombre no abrigaba el despotismo en su corazon, lo tenia por lo menos en su cabeza.

Las corporaciones, que conservan el depósito de las leyes; jamás obedecen mejor que cuando caminan con paso tardio, y cuando miran los negocios del príncipe con la saludable prevencion de que nada bueno puede esperarse de la falta de conocimiento de las leyes del estado, que aflije á la corte, ni de la precipitacion de sus consejos. (2) ¿Que hubiese venido á ser) la mejor de las monarquías, si los magistrados con su lentitud, quejas y súplicas, no hubieran contenido el curso de la munificencia de sus reyes, cuando no consultando otra cosa que su grandeza de alma, hubieran querido recompensar servicios hechos con un valor, y una fidelidad superiores á toda medida?

CAPITULO XI.

ESCELENCIA DEL GOBIERNO MONÁRQUICO.

El gobierno monárquico tiene la grande ventaja sobre el despótico (1) de que, como por su naturaleza hay va-

(1) Testamento político.

(1) Tiene mas ilustracion y costumbres.

⁽²⁾ Barbaris cunctatio servilis; statim exequi regium videtur. (Tacito Ann. lib. 5. párrafo 32.)

rios órdenes inferiores al príncipe, que conservan la constitucion, el estado es mucho mas fijo, sus leyes mas inalterables, y las personas de los que gobiernan están

mas seguras.

Creia Ciceron [1] que el establecimiento de los tribunos en Roma fue la salvacion de la república, porque (asi dice) «la fuerza del pueblo, que no tiene gefe, es muy terrible.» Un gefe conoce que los negocios pesan sobre él, y reflexiona; pero el pueblo en su impetuosidad, jamas conoce los peligros en que se encuentra. Esta máxima es aplicable al despotismo y á la monarquía. Un estado despótico es un pueblo sin tribunos, y una monarquía es un pueblo, que los tiene de cierta manera.

La esperiencia nos ha hecho ver, que en los movimientos contra el gobierno despótico, el pueblo guiado por si mismo lleva siempre las cosas lo mas lejos que pueden ir, y que todos los desórdenes que comete, son siempre estremos; en tanto que en las monarquías muy rara vez se conducen las cosas hasta el esceso. Los gefes temen por si mismos, porque temen ser abandonados, y los poderes intermedios dependientes [2] no quieren jamas que el pueblo gane sobre ellos. Y como es dificilísimo que todos los órdenes del estado se hallen enteramente corrompidos, el príncipe recurre á ellos, y los sediciosos, que no tienen ni la voluntad, ni la esperanza de destruir el estado, ya entonces ni pueden, ni quieren destruir al príncipe. En tales circunstancias los hombres prudentes y autorizados conferencian; se buscan atemperantes; las diferencias se arreglan ó se corrigen, y las leves se hacen escuchar, por cuanto recobran su fuerza. Tal es la causa porque nuestras historias están llenas de guerras civiles sin revoluciones, en tanto que las de los estados despóticos, no presentan otra cosa que estas sin aquellas.

Los que han escrito la historia de las guerras civiles de algunos estados, y hasta aquellos mismos que las han promovido, nos han hecho ver de un modo palpable, cuan poco debe temer el príncipe á la autoridad, que con-

(1) Lib. 1 de las leyes.

⁽¹⁾ Vease la nota primera del lib. 2. cap. 4.

cede á ciertos órdenes para su servicio, pues que [aun en los momentos de estravio] no suspiraban sino por las leyes y sus deberes, y retardaban la fuga y el ímpetu de

los facciosos, ya que no podian consumirlo. [1]

El cardenal de Richelieu, creyendo tal vez que habia envilecido sobradamente los órdenes del estado, recurrió para sostenerlo á las virtudes del príncipe y de sus ministros. [2] Pero exigió de ellos cosas imposibles; porque hablando con verdad, un angel y nadie mas que un angel era capaz de tanta atencion, luces, firmeza y conocimientos como pedia en ellos, y puede asegurarse que desde ahora hasta la disolucion de las monarquías no se llegarán á ver jamás semejantes príncipe y ministros.

Como los hombres que viven bajo una buena constitucion son mas felices, que los que vagan por los bosques, los monarcas, que viven sujetos á las leyes fundamentales del estado son mas felices indudablemente que los déspotas, que no tienen nada que arregle su espíritu y

el de su pueblo.

CAPITULO XII.

CONTINUACION DEL MISMO OBJETO.

Es inutil buscar la magnanimidad en los estados despóticos, [3] en que el príncipe no puede inspirar una grandeza, que no tiene, porque en su corte no se conoce la gloria. En las monarquías, solamente es donde los súbditos reciben los rayos de esta virtud al rededor del príncipe; alli es donde tiene cada uno por decirlo asi mayor

(4) Memorias del cardenal de Retz , y otras historias.

(2) Testamento político.

(3) A mi parecer no es posible rehusar la magnanimidad á un guerrero, justo, generoso, clemente y liberal. Yo encuentro tres grandes Visires Kiuperlis, ó Krupollis, que han tenido estas cualidades. El que conquistó á Candia, sitiada por espacio de diez años, no tiene todavia la celebridad de los héroes del sitio de Troya; pero tenia mas virtud, y será mas apreciado de los conocedores, que un Diomedes y un Ulises. El grande Ibraim, que en la última revolucion se sacrificó por conservar el imperio á su amo A murates, y que por espacio de seis horas esperó de rodillas la muerte era, indudablemente magnánimo. (Volt.)

espacio para ejercitarse en las virtudes, que dan al alma, cuando no la independencia, por lo menos la grandeza.

CAPITULO XIII.

IDEA DEL DEPOTISMO.

Cuando los salvajes de la Luisiana quieren comer de una fruta, arrancan el árbol para cogerla (1). Este es un simulacro del gobierno despótico. (2)

CAPITULO XIV.

COMO SERÁN LAS LEYES RELATIVAS AL PRINCIPIO DEL DESPO-TISMO.

El principio del gobierno despótico es el temor; y por lo tanto para pueblos tímidos ignorantes y abatidos son necesarias muy pocas leyes.

Todas en él deben jirar sobre dos ideas, porque no se

necesitan otras nuevas.

Cuando se instruye una bestia se tiene muy poco cuidado de hacerla cambiar de maestro, de lecciones y de conducta; se fija su celebro en dos ó tres movimientos,

y es bastante.

Un príncipe, que esta encerrado y que no puede salir de la mansion del deleite sin afligir á los que en ella lo retienen, y que no pueden sufrir que su poder pase á otras manos, hace muy pocas veces la guerra en persona, y jamás se atreve á mandar que se haga por sus tenientes. Pero si alguna vez se decide, como que no puede tener ideas exactas de la verdadera gloria, está acostumbrado en su palacio á no encontrar resistencia alguna, se irrita por la que se le hace con las armas en la

(1) Cartas edificantes. Coleccion segunda pág, 315.

⁽²⁾ Este periodo es corto, y es un antiguo proverbio español. El prudente rey Alonso IV, decia «poda sin cortar» y esto es todavia mas corto. Lo mismo repite Saavedra en sus emblemas políticos, y el señor Ustarvi, verdadero hombre de estado, no cesa de recomendarlo en su theoria práctica del comercio.» Cuando el labrador necesita leña corta una rama y no el tronco del árbol.» Pero Ustervi no emplea estas máximas sino para dar mayor fuerza á las representaciones, que dirige al rey su amo. (Volt.)

mano, y no se guia generalmente sino por la venganza, y la colera; las guerras en tales estados, deben hacerse necesariamente con todo su furor natural; y el derecho de gentes no puede tener en ellas tanta estension como en

otras partes.

Y como un príncipe de esta clase debe tener tantas faltas, que seria muy peligroso esponer al público su estupidez natural, es necesario que viva oculto perpetuamente, y que muchas veces se ignore hasta el estado en que se encuentra. Afortunadamente los hombres de tales paises no necesitan sino de un nombre que los gobierne.

Estando Cárlos XII en Bender (1) y encontrando alguna resistencia en el Senado de Suecia, escribió que les enviaría una de sus botas para mandarlos. La bota hubiera gobernado de la misma manera que el déspota.

Cuando el príncipe cae prisionero se le considera muerto, y se coloca otro sobre el trono. Los tratados, que hace el primero, son nulos, por que el sucesor no los ratificaria. Y esto consiste, en que como el prisionero era á un mismo tiempo la ley, y el príncipe, sino se le considerase muerto desde el momento de su desgracia, el estado pereceria; puesto que él al perder el carácter de príncipe lo perdió todo necesariamente.

Una de las cosas, que mas determinaron á los Turcos á hacer su paz separada con Pedro I, fué la de haber dicho los Moscovitas al visir que los Suecos habian colocado otro

rev en el trono. (2)

La conservación de tales estados no es otra cosa que la del príncipe, ó mas bien la del palació donde se alberga. Todo lo que no amenaza directamente al palació ó á la ciudad capital, no hace impresion sobre espíritus ignorantes, orgullosos y prevenidos, que no pueden por otra parte ni seguir, ni presagiar, ni aun pensar el encadenamiento de los sucesos. La política, sus resortes y leyes deben en ellos ser muy limitadas, y el gobierno político debe ser tan reducido como el gobierno civil. [3] Toda la

(3) Segun Mr. Chardin, en Persia no hay consejo de estado.

Cárlos XII no estaba en Bender, sino en Demotica. (D)
 Pufondorf. Historia universal; Adicciones al tratado de Suecia, cap. 10.

ciencia consiste en concertar estos gobiernos con el doméstico, y los oficiales del estado con los del Serrallo.

Un estado despótico se halla en la mejor situacion cuando puede considerarse solo en el mundo, y cuando rodeado por todas partes de desiertos se encuentra separado de los pueblos, á que tendrá el atrevimiento de llamar barbaros; por que, siéndo incapaz de contar para su defensa con su milicia, debe destruir una parte de su territorio.

Como el principio de estos gobiernos es el temor, su objeto es la tranquilidad, pero esta tranquilidad no es la paz, es el silencio de una plaza que el enemigo está próximo á ocupar. La mayor dificultad, que existe para un despóta, es la de conciliar la seguridad de su persona con la del estado, porque como en su gobierno la fuerza pública no reside en el estado sino en el ejército, que lo fundó, se ve en la necesidad de conservar este para defender aquel, y á la vez en la de disolverlo, para libertarse él de todo temor.

Por esta razon el gobierno moscovita, (y llamo la atencion sobre ello,] ha buscado un medio ingenioso para salir del despotismo, que le es todavia mas pesado que á

los mismos pueblos.

Ha licenciado los grandes cuerpos de ejército, ha hecho mas benignas las penas de los delitos, ha establecido tribunales, ha principiado á conocer las leyes, y ha instruido los pueblos; mas todavia existen causas especiales, que lo conducirán algun dia á la desgracia, de que intenta huir.

Como la religion es por si misma un temor, que se añade otro temor en estos estados, tiene en ellos una influencia muy superior á la que ejerce en las demas naciones. El admirable respeto, que los mahometanos profesan á sus príncipes, se deriva de ella en su mayor parte. La religion corrige algun tanto la constitucion de Turquia [1]. Los

1 Se necesita mucho todavia para que el gran señor sea tan absoluto como el rey de Persia... La autoridad de los soberanos de Turquia y de Persia no es de igual modo independiente. El emperador de los Turcos no puede condenar á muerte á ninguna persona considerable sin consultar con el Muphti, ó gran pontífice de su religion, en tanto que el de Persia muy lejos de consultar con otro

súbditos, que no se adhieren á la gloria, y prosperidad del estado por honor, se adhieren precisamente por el

principio religioso.

Entre todos los gobiernos despóticos, el mas perjudicial para el mismo es aquel, en que el príncipe se declara propietario de todas las fincas rurales y heredero de todos los súbditos. De esta institucion se deriva el abandono de la agricultura, y si por acaso coincide con ella la circunstancia de ser comerciante el príncipe, toda la industria queda arruinada.

En estos estados nada se repara, y nada se mejora. (1) No se construyen edificios sino para la duración de la vida: no se hacen roturaciónes, ni plantios, se saca todo de la naturaleza, y nada se le restituye, y todo permanece hiermo y desierto. Y no se crea que estas leyes supresoras de la propiedad y de la sucesión en los hienes disminuyen la avaricia de los poderosos; antes al contrario la aumentan [2], y son causa de toda especie de vejaciónes, por que donde se cree que no se poseen otras cosas mas que las alhajas y dinero, que se pueden robar ú ocultar, no se conocen medios reprobados para adquirirlas.

Por ello pues, y para que no se pierda todo, conviene sobre manera que la codicia del principe se modere por las costumbres. En fuerza de ellas en Turquia el príncipe se contenta con percibir el tres por ciento en las sucesiones de las familias ordinarias del pueblo. (3) Pero como el gran señor da la mayor de las tierras á su milicia, y dispone de ellas á su alvedrio; como se apodera de todas las sucesiones de los oficiales del imperio, y cuando muere algun hombre sin hijos varones le pertenece la propiedad, y no queda á las hijas mas que el usufructo, sucede necesariamente que la mayor parte de los bienes del estado se hallan sugetos de continuo á una posesion precaria.

ni aun se toma la molestia de pensar en las sentencias que pronuncia. (Chardin viaje de Persia eap. 11 (P.)

(1) Ricaut, Estado del imperio othomano, cap. 196.

(2) El propietario con seguridad es generoso naturalmente,

porque cuenta con el porvenir. (H)

(3) Sobre las succisiones de los Turcos, véanse Lacedemonia antiqua y moderna, y Ricaut; De l' Empire Othoman.

En Bantam, (1) por una ley, sucede el rey al que fallece en la mujer, en los hijos y en todos los bienes de la casa. Para eludir esta cruel disposicion y evitar que los hijos formen una parte desgraciada de la sucesion del padre, no se ha encontrado mas medio que el de casarlos á

los ocho ó diez años y aun antes.

En los estados, en que no hay leyes fundamentales; la sucesion del imperio no puede tampoco ser fija. La corona es electiva, y el príncipe dispone de ella dentro y fuera de su familia. Y seria inútil en verdad que se hallara establecida la sucesion del primogénito; por cuanto el príncipe, á quien nada sujeta, podria siempre disponer á favor de otro. El sucesor se declara por el príncipe, por los ministros, ó por una guerra civil, y por esta razon el estado tiene un principio disolvente mas que la monarquía.

Como todos los príncipes de la familia real tienen la misma capacidad para ser elegidos, el que se apodera del trono hace inmediatamente degollar á sus hermanos, como en Turquia, ó les saca los ojos como en Persia, [2] ó los vuelve locos como en el Mogol, y cuando no se toman estas precauciones como en Marruecos, cada vacante del trono va acompañada de una guerra civil es-

pantosa.

Por las constituciones de Moscovia (3) el príncipe puede elegirse sucesor dentro ó fuera de su familia. Una institucion de esta especie ocasiona mil revoluciones, y hace el trono tan vacilante como la sucesion misma. El órden de suceder es una de las cosas que mas debe conocer el pueblo, y por ello no hay otro mejor que aquel que se presenta directamente á los ojos como la filiacion y el orden del nacimiento. Esta disposicion consume las intrigas, apaga la ambicion y evita que se abuse de las

(2) Se les sacan los ojos átodos los que descienden de sangre real, ó se les deja morir al nacer privándolos de lactancia. (Chardia, lucar sidado con 4.2)(P.)

din , lugar citado cap. 1 y3) (P.)

⁽¹⁾ Coleccion de viajes que sirvieron para el establecimiento de la compañía de Indias, tom. 1. La ley del Pegú no es tan cruel: si quedan hijos no sucede el rey mas que en las dos terceres partes. Id. tom. 3 p. 1.

⁽³⁾ Véanse sus constituciones , y especialmente la de 1722.

debilidades de un príncipe, y que se haga hablar á los moribundos. Cuando la sucesion se halla establecida por una ley fundamental, un príncipe solo es el sucesor, y sus hermanos no tienen ningun derecho real, ni aparente para disputarle la corona, y como no se puede ni presumir, ni hacer valer la voluntad particular del padre, no hay tampoco mayor necesidad de prender ó matar á los hermanos del rey que á cualquiera otro de los súbditos. Mas en los estados despóticos, como que los hermanos son á la vez los esclavos y los rivales; la prudencia exije el aseguramiento de sus personas, y sobre todo en las naciones mahometanas, en donde la relijion considera el triunfo y la victoria como un juicio de Dios, y donde por consiguiente ninguno es soberano de derecho y si solamente de hecho.

La ambicion es considerablemente mayor en los estados, en que los príncipes de sangre real saben, que si no ocupan el trono han de ser encerrados ó decapitados; que en los nuestros, en que saben que si no gozan de una condicion satisfactoria para los deseos escesivos, gozan de otra mas que bastante para complacer los que sean moderados.

Los déspotas en todo tiempo han abusado del matrimonio, tomando muchas mujeres, y sobre todo en la parte del mundo en que parece que este gobierno se ha naturalizado, que es el Asia, y resulta de aqui que tienen tantos hijos, (1) que no pueden ni profesarles afecto, ni conseguir que estos se lo profesen como hermanos.

La família reinante se parece completamente al estado, porque es debilísima y pende de un gefe demasiado fuerte; y porque parece estensa y se halla reducida á nada. Artaxerxes [2] quitó la vida á todos sus hijos por haber conspirado contra él. Y como no es ni aun probable que cincuenta hijos conspirasen contra su padre; y mucho menos todavia, que la causa de su conjuracion fuera la de haberse este negado á entregar su concubina á su hijo primogénito, es lo mas facil de creer, que este

(2) Justino.

⁽¹⁾ Segun Justino, Artaxerxes tenia ciento cincuenta hijos, de los que solamente tres eran legitimos, y habiendo conspirado contra el cincuenta fueron condenados á muerte (P.)

rigor fué el efecto de una de esas intrigas de los serrallos de Oriente, lugares en donde el artificio, la maldad y el engaño trabajan en el silencio, y se encubren bajo el manto de las tinieblas, y en donde un príncipe viejo, y cada dia mas inbécil es el primer prisionero que se encuentra en su palacio.

Al leer lo que dejamos escrito se creeria que la naturaleza humana iba á sublevarse contra el despotismo; pero apesar del amor que profesan los hombres á la libertad, y de su odio hácia la tiranía, la mayor parte de los pueblos se hallan sometidos á él; y esto es sin duda un

fenómeno que se comprende facilmente.

Para formar un gobierno moderado es necesario combinar los poderes, arreglarlos, templarlos y hacerlos obrar; dar, digámoslo asi, lastre al uno para ponerlo en estado de resistir al otro, y esta es la obra sublime de la legislacion, que la casualidad produce algunas veces, y que muy pocas es el efecto de la prudencia. Un gobierno despótico salta al contrario, permítaseme la espresion, á los ojos; y es uniforme en todo, y como no se necesita otra cosa mas que pasiones para establecerlo, cualquiera tiene bastante capacidad y lo establece,

CAPITULO XV.

CONTINUACION DEL MISMO OBJETO.

En los climas cátidos, en que reina generalmente el despotismo, las pasiones se hacen sentir, y se amortiguan tambien mucho mas pronto, [1] la imaginacion es mas viva; los peligros de la dilapidacion de bienes son mucho menores; hay menos facilidad en distinguirse y menos comercio entre jóvenes encerrados en sus casas, y los hombres contraen matrimonio, y son mayores de edad muchísimo antes que en Europa. Asi es que en

⁽¹⁾ Vense el libro de las leyes segun su relacion con la naturaleza del clima.

Turquia la mayor edad principia á los 15 años. (1)

Por ello pues la cesion de bienes no puede tener lugar en estos estados, porque en un gobierno, en que nadie goza de una fortuna segura, los préstamos se hacen mas bien por la confianza que inspiran las personas, que por la garantía de los bienes.

Pero por la contraria razon debe naturalmente establecerse en los gobiernos moderados, (2) y en especial en las repúblicas, por la grande confianza que debe tenerse en la probidad de los ciudadanos, y en la dulzura de unas instituciones que al parecer cada uno se ha impues-

to á sí mismo.

Si los legisladores hubieran establecido la cesion de bienes [3] en la república romana, ni hubieran tenido lugar en ella tantas sediciones, y guerras civiles, ni se hubieran sentido con tanta frecuencia los horrores de los

males, y los peligros de los remedios.

La pobreza y la incertidumbre de las fortunas en los estados despóticos hacen connatural en ellos la usura, porque cada uno aumenta el premio del dinero en proporcion á los riesgos que tiene de perderlo. La miseria se acumula por todas partes sobre estos desgraciados paises, y desaparece de ellos hasta la esperanza de contraer deudas.

De aqui proviene que los comerciantes jamás pueden hacer un comercio estenso, y que solamente acopian para el dia, porque si hicieran grandes acopios de géneros perderian en los intereses, que pagaran para tomarlos, mucho mas de lo que les importasen el capital, y las ganancias que podrian resultarles de su venta; razon por la que la legislacion mercantil no tiene lugar en estos paises, y se halla reducida á la simple policía.

El gobierno jamás puede ser injusto sin el auxilio de segundas manos que ejecuten sus injusticias; y como es imposible que estas segundas manos dejen de trabajar en su provecho, el peculado es precisamente comun en los

baena fé.

 ⁽¹⁾ La Guilletiere; Lacedemonia antigua y moderna pág. 463.
 (2) Lo mismo sucede con los aplazamientos en las quiebras de

⁽³⁾ Se estableció por la ley Julia, de cesione bonerum. Con ella se evitaban la prision, y la cesion ignominiosa de bienes.

estados despóticos, pero este crímen que es en ellos el dominante, tiene á la vez el sistema de confiscaciones por correctivo. Las confiscaciones son útiles en este gobierno en que consuelan al pueblo; porque el dinero que se obtiene de ellas forma un tributo considerable, que dificilmente podria obtener el príncipe de sus miserables súbditos, v porque no existe en la nacion familia alguna, que se apetezca conservar.

En los gobiernos moderados sucede enteramente lo contrario, y las confiscaciones serian sobre manera perjudiciales, porque harian la propiedad insegura, despojarian de los bienes á los hijos inocentes, y arruinarian una familia, aun cuando no se tratara sino de castigar á un culpable; ocasionando ademas en las repúblicas el mal de aniquilar el principio de igualdad, porque privarian á un ciudadano de lo que físicamente le era necesario. [1]

Una ley romana [2] prohibia las confiscaciones en todo otro caso, que en el delito de lesa magestad cometido por el gefe de una familia; y convendria con frecuencia seguir el espíritu de esta ley, y limitar las confiscaciones á crímenes determinados. [3] En los paises en que la costumbre local dispone de las propiedades, dice sabiamente Bodin, [4] no deberian confiscarse mas que las rentas.»

CAPITULO XVI. columente aconian pa-

DE LA COMUNICACION DEL PODER.

En el gobierno despótico el poder pasa enteramente á las manos de aquel á quien se le confia. El visir es el déspota mismo, v cada oficial subalterno es un visir. En el gobierno monárquico el poder no se trasmite de un modo tan absoluto, porque el monarca lo atempera al conferir-

⁽¹⁾ A mi parecer los athenienses amaban demasiado las confiscaciones.

⁽²⁾ Authéntica Bona damnatorum. Cod. de Bon proscrip. seu damnat.

⁽³⁾ Admitirlas para cualquiera crimen que sea, no es otra co sa que engendrar tiranos para enriquecer delatores. (H) (1) Lib. 5. Cap. 3.

lo, (5) y lo distribuve de manera, que no da jamás una

parte sin reservarse otra mayor.
Así es que en los estados monárquicos los gobernadores particulares de las poblaciones no se hallan sujetos al gobernador de la provincia de tal manera, que no lo estén mas al príncipe, ni los oficiales de los cuerpos militares dependen tanto del general, que no dependan del príncipe mas todavia.

En la mayor parte de estos estados se ha establecido prudentemente, que los oficiales, que disfrutan de un mando algo estenso, no se hallen afectos á cuerpo alguno de la milicia, consiguiendo por este medio, que no pudiendo mandar sino por la voluntad especial del príncipe, y pudiendo ser empleados, ó dejar de serlo, se encuentren hasta cierto punto, y aun tiempo mismo dentro y fuera del servicio.

Pero esta disposicion es incompatible con el gobierno despótico, porque si en él pudieran conservar honores y distinciones, los que no obtuviesen un empleo activo, habria por necesidad una clase de hombres grandes por sí mismos, y esto repugna enteramente á su naturaleza.

Los empleos en tales estados dependen necesaria y absolutamente el uno del de otro sin relacion al déspota, porque si el gobernador de un pueblo fuera independiente del pacha; no solamente habria contínua necesidad de transigirlos para acomodarlos, sino es que el gobernador provincial no podria responder sobre su cabeza de la tranquilidad de la provincia, si el gobernador local pudiera

desobedecerlo.

La autoridad en estos gobiernos jamás puede ser contradicha, y la del último magistrado debe acatarse de igual manera que la del príncipe. En los paises monárquicos la ley es prudente en todo, y conocida por todas partes, y los magistrados subalternos pueden seguirla; pero en los despóticos en que no existe otra lev que la voluntad del principe, aun cuando este sea prudente, ningun magistrado puede seguirla, porque le es desconocida. ¿Y que ha de hacerse en este caso? Es absolutamente preciso que cada oficial siga la suya.

(1) Ut esse Phæbi dulcius lumen solet, Jam jam cadentes.... and I more and the suboleto more of the Y esto es mas necesario, porque no habiendo otra ley que le que quiere el príncipe, y no pudiendo este querer sino lo que conoce; es absolutamente indispensable que haya una multitud de personas que conozean y quieran en nombre suvo.

Y últimamente, como la ley en estos gobiernos no es otra cosa que la voluntad momentánea del príncipe, es necesario tambien que los que quieren en su nombre quieran

como él repentinamente.

CAPITULO XVII.

DE LOS PRESENTES Ó DONATIVOS.

Es costumbre en todos los países despóticos, que ninguno se presente ante sus superiores, cualquiera que sean, inclusos los reyes, sin hacerles antes un donativo. (1)

El Emperador del Mogol (2) no recibe nunca las instancias de sus vasallos, sin que antes le entreguen algu-

(1) En Persia, dice Chardin, nada se pide sin el regalo en la mano. Los mas pobres y miserables no comparecen ante los grandes ó personas, á quienes piden una gracia, sin ofrecerles alguna cosa, y todo se acepta hasta por los mas ricos, ya sea fruta, pollos ó corderos. Cada uno dá lo que tiene mas á la mano, y es de su oficio; y cuando no lo tiene da dinero. Se considera como un honor el recibir estos donativos, y así es que se hacen en público, y aun esperando la ocasion de que haya mayor concurrencia. Esta costumbre es general en todos los pueblos orientales, y tal vez una de las mas antiguas del mundo. Descripeion de la Persia, cap. 11. Yo creo que esta costumbre existia tambien en los pueblos Longobardos, Ostrogodos, Wisogodos, Borgoñeses y Francos. ¿Pero como la llenaban los pobres que demandaban justicia? Los reyes de Polonia han continuado recibiendo presentes hasta nuestros dias. Joinville conviene en que San Luis los recibia algunas veces. Y asi fué que él le dijo un dia con su gracejo ordinario al salir de una audiencia particular, que el rey habia concedido al abad de Cluni. « ¿No es verdad, señor, que los caballos, que os ha regalado este monge, han prolongado un poco la conversacion? (Volt.)

(2) Coleccion de viages que sirvieron para el establecimiento

de la compañía de Indias. Tom. 1. pág. 80.

na cosa, porque tales príncipes se complacen en corrom-

per hasta sus favores.

Esta costumbre es muy natural en un gobierno donde nadie es ciudadano; donde domina la idea de que el superior nada debe al inferior, donde los hombres no se creen unidos sino por los castigos, que los unos ejecutan sobre los otros, y donde hay muy pocos negocios, y muy raras ocasiones de presentarse á los superiores, de hacerles solicitudes y de dirigirles quejas. Pero en una república los regalos son odiosos, porque la virtud no necesita de ellos. En la monarquía es el honor un motivo mas influyente que los regalos; pero en los estados despóticos, en que no hay honor ni virtud, son necesarios los donativos, por cuanto nadie se mueve á obrar sino por la esperanza de las comodidades de la vida.

Queria Platon [1] que en las repúblicas los que recibiesen regalos por haber cumplido sus deberes fueran castigados con pena de muerte. «No debe interesarse cosa alguna, decia, ni por las buenas ni por las malas ac-

ciones.»

La ley romana, [2] que permitia que los magistrados recibiesen presentes, [3] con tal que no escediesen de cien escudos en todo el año, era malísima. Aquellos á quienes nada se les da, nada desean, pero los que reciben un poco desean inmediatamente otro poco mas, y en seguida un mucho.

Por otra parte es mas facil convencer al que no debiendo percibir nada, recibe algo, que al que recibe mas pudiendo percibir menos, y que siempre encuentra para hacerlo pretestos, escusas, causas y razones plau-

sibles.

CAPITULO XVIII.

DE LAS RECOMPENSAS QUE CONCEDE EL SOBERANO.

En los gobiernos despóticos, en que como antes se ha dicho, el hombre no se determina á obrar sino por la es-

(1) Libro 12 de las leyes.

(2) Ley 6. párrafo 2. Ad leg. Jul. repet.

(3) Munuscula.

peranza de las comodidades de la vida, el príncipe, que recompensa, no puede dar mas que dinero. En una monarquía, en que el honor reina solo, el príncipe no recompensaría sino diese distinciones, y si las que el honor establece no fuesen unidas á un lujo que engendrase necesidades; porque el príncipe recompensa en ellas con honores que conducen á la fortuna. Pero en una república, en que reina la virtud, como que esta se basta á sí misma, el estado no recompensa sino con testimonios de ella.

Es una regla general que las grandes recompensas en las monarquías y repúblicas son un indicio de su decadencia; por cuanto prueban, que sus principios se hallan corrompidos, que en la primera la idea del honor ya no tiene fuerza, y que en la segunda la igualdad de los ciu-

dadanos se va perdiendo.

Los peores emperadores romanos fueron los que dieron mas, como Calígula, Claudio, Neron, Othon, Witelio, Comodo, Heliogábalo y Caracalla, y los mejores como Augusto, Vespasiano, Antonino Pio, Marco Aurelio y Pertinaz fueron económicos. Bajo los buenos emperadores el estado recobraba sus principios, y el tosoro del honor suplia los demas tesoros.

CAPITULO XIX.

NUEVAS CONSECUENCIAS DE LOS PRINCIPIOS DE LOS TRES GO-BIERNOS.

Me es imposible decidirme á concluir este libro sin hacer todavia algunas aplicaciones de mis tres principios.

Primera cuestion. ¿Las leyes deben obligar á los ciu-

dadanos á que acepten los cargos públicos?.

En mi concepto deben hacerlo en el gobierno republicano, y no en el monárquico, porque como en el primero las magistraturas son testimonios de virtud, y depósitos, que la patria confia á sus ciudadanos, que no deben vivir, ni obrar sino para ella; nadie puede bajo

concepto ninguno rehusarlos. [1] Pero como en el segundo, los empleos son testimonios de honor, y este es tan caprichoso, que se complace en no aceptarlos, sino cuando quiere y como quiere, el ciudadano debe ser libre en admitirlos ó no admitirlos.

El difunto rey de Cerdeña [2] castigaba á los que rehusaban las dignidades y empleos públicos del estado, y seguia en ello sin saberlo las ideas republicanas; aun cuando su manera de gobernar probára por otra parte que

nunca tuvo intenciones de ello.

Segunda cuestion. ¿Es buena máxima la de que un ciudadano pueda ser obligado á aceptar en el ejército un grado inferior al que sirvió anteriormente? Entre los romanos ocurria con frecuencia que el capitan servia pasado un año al mando de su lugar teniente, [3] y esto consistia en que en las repúblicas la virtud exige, que el hombre haga un sacrificio contínuo al estado de su persona y de sus repugnancias. En las monarquías el honor verdadero ó falso no puede sufrir lo que se llama degradarse.

En los estados despóticos, como que se abusa de igual modo del honor, y de los empleos y rangos, se hace indiferentemente un cualquiera de un príncipe, y un príncipe

de un cualquiera.

Tercera cuestion. ¿Se deberán dar á una misma persona los empleos civiles y militares? Es de necesidad reunirlos en la república, y dividirlos en la monarquía. En la primera sería sobremanera peligroso hacer de la profesion de las armas un estado particular, y en la segun-

(1) Platon en su rep. lib. 8, coloca estas renuncias entre los signos de corrupcion de una república, y en el lib, 7 de las leyes quiere que se castiguen con una multa. En Venecia se castigaban con destrerro.

(2) Victor Amadeo.

(3) Algunos centuriones apelaron al pueblo para solicitar los empleos que antes habian obtenido. «Es justo, dijo uno de ellos, que considereis como honrosos todos los puestos en que defendereis la república.» Tit. liv. lib. 42. Lo que hizo Roma cuando la guerra de Perseo, y lo que se hizo en Génova en su última revolucion se haría en todas las monarquías en casos semejantes. Muchísimos ejemplares pudieran citarse de ello en nuestra propia nacion, y no entre simples ó oficiales, sino entre generales famosos. (D.)

da habria mucho riesgo seguramente en conferir las dos

funciones á una persona misma.

En la república nadie toma las armas sino como defensor de las leyes y de la patria, y esto consiste en que por razon de ser ciudadano se convierte el hombre por cierto tiempo en soldado, pero si hubiese en ella dos estados distintos se haria conocer á aquel, que sobre las armas se cree ciudadano, que no era mas que soldado.

Los militares en las monarquías no tienen otro objeto que la gloria, ó por lo menos el honor, ó la fortuna. Y debe no solamente cuidarse mucho de no confiar los empleos civiles á hombres de esta clase, sino tambien de que puedan ser contenidos por los magistrados civiles, y de que unos mismos hombres no tengan á un tiempo la confianza del pueblo y la fuerza para oprimirlo. (1)

Véase pues en una nacion, en que la república se oculta bajo las formas de la monarquía, cuanto se teme un estado particular de milicia, y como el guerrero permanece siempre ciudadano y aun magistrado, para que estas cualidades sean una prenda para la patria, y para que él no las

olvide nunca.

La division de las magistraturas en civiles y criminales, que hicieron los romanos despues de la pérdida de su república, no fué una institucion arbitaria; y sí la consecuencia del cambio de su constitucion misma. Esta era de la naturaleza del gobierno monárquico, y lo que no hizo mas que principiar en tiempo de Augusto [2] se concluyó por necesidad por los emperadores siguientes [3] para templar el gobierno militar.

(1) Ne imperium ad optimos nobilium transferretur, senatus militia vetuit Gallienus; etiam adire exercitus. Aurelio Victor de viris ilustribus.) En Francia en que todo señor feudal reunia á la vez los poderes militar y civil, la autoridad de los reyes casi era ninguna. El monarca no recobró su autoridad natural hasta que consigujó dividir el ejercicio de estos dos poderes. (Edicion de 4767.)

(2) Augusto quitó á los senadores, proconsules, y gobernadores el derecho de mandar los ejércitos. (Dion lib. 3) Augusto no quitó este derecho mas que á los senadores elevados à procónsules pues, que los propretores y lugar tenientes del emperador, eran gobernadores de las provincias á que eran euviados, y mandaban los ejércitos. (Crevier)

(3) Constantino. V. Zoisimo.

Asi es que Procopio, compañero de Valente en el imperio anduvo muy desacertado, cuando al conferir á Hormisdas, príncipe de la sangre real de Persia la dignidad de Procónsul, [1] restituyó á esta magistratura el mando de los ejércitos, que habia tenido en otro tiempo, sino tuvo para ello razones particulares. Un hombre que aspira á la soberanía busca menos lo que es útil al estado, que lo que es conveniente á su causa.

Cuarta cuestion. ¿Conviene que los destinos se vendan? En los estados despóticos no , porque es necesario que los súbditos sean colocados ó depuestos en un instan-

te por el príncipe.

Esta venalidad es buena en las monarquías porque convierte en un oficio de familia [2] lo que no se querria emprender por virtud, porque destina á cada uno á sus deberes, y hace las órdenes del estado mas permanentes. Suidas [3] dice muy bien, que Anastasio convirtió el imperio en una especie de aristocracia vendiendo las magistraturas.

Platon [4] no puede sufrir la venalidad. No Vender los empleos, dice, es lo mismo que nombrar por dinero en un navio marinero, ó piloto. Seria posible que esta regla fuese mala para todas las cosas de la vida, y buena solamente para dirigir una república? Nas Platon habla de una república fundada sobre la virtud, y nosotros hablamos de una monarquía. En una monarquía aun cuando los cargos no se vendiesen por un reglamento público, la indi-

(1) Amiano Marceline, lib. 26. Et civilia more veterum et bello recturo.

(2) No es por virtud por lo que se solicitaba en Inglaterra el cargo de juez del banco del rey, y por lo que se solicitaba en Roma el de pretor? ¡Cómo! ¿No se hallarian consejeros, que juzgasen en los parlamentos, si se confiriesen los destinos gratuitamente?

¡La funcion divina de administrar justicia, de disponer de la vi-

da de los hombres un oficio de familia!

Compadecemos á Montesquieu por haber deshonrado su obra con semejantes paradojas, pero se lo perdonamos. Su tio habia comprado el gobierno de una provincia, y lo nombró su heredero. En todas partes se encuentra al hombre. Cada uno tiene sus debilidades. (Volt.)

(3) Fragmentos de las embajadas de Constantino Porphiroge-

netes.

⁽⁴⁾ Rep. lib. 8.

gencia y la codicia de los cortesanos los venderian de igual modo, y el acaso daria mejores resultados que la eleccion del príncipe. Finalmente este medio de adelantarse por las riquezas inspira, y conserva la industria, [1] cosa de que

hay mucha necesidad en este gobierno.

Quinta cuestion. ¿En que gobierno son necesarios los censores? Lo son en una república cuyo principio es la virtud. Pero téngase presente que no solamente los crímenes, que destruyen la virtud, sino tambien los descuidos, las faltas, el tedio en el amor á la patria, los ejemplos peligrosos, las semillas de corrupcion, y lo que no ofende las leyes; pero las elude, y lo que no las destruye; pero las debilita, son otros tantos defectos que deben ser corregidos por la censura.

Cuando se admira el castigo de aquel Areopagita que mató un gorrion, que huyendo de un gavilan se había refugiado en su seno: cuando nos causa estrañeza, que el Areopago condenara á muerte á un niño por haber sacado los ojos á su pajarillo; fíjese la atencion en que no se trata de una condenacion por crímen, sino de un juicio de costumbres en una república cimentada sobre ellas.

En las monarquías no hay necesidad de censores, por que se hallan fundadas sobre el honor, y el honor tiene por censor al universo entero. Todo hombre que falta á él se espone á las reconvenciones hasta de los que no lo tienen.

En ellas los censores serian juzgados por los mismos á quienes habian de corregir. Ellos no serian bastantes contra la corrupcion de una monarquía, pero la corrupcion

de la monarquía seria muy poderosa contra ellos.

En los gobiernos despóticos es fácil conocer que son inútiles los censores. Sin embargo, el ejemplo de la China destruye al parecer esta regla; pero veremos despues en la continuación de esta obra, las razones singulares de tal establecimiento.

⁽¹⁾ Pereza de España, donde se dan gratuitamente todos los destinos. (El autor.)

LIBRO VI. BIERNOS CON RELACION A LA SIMPLICIDAD DE LAS LEYES CIVILES Y CRIMINALES, A LA FOR-MA DE LOS JUICIOS Y A LA IMPOSICION DE LAS PENAS.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA SIMPLICIDAD DE LAS LEYES CIVILES EN LOS DIVERSOS GOBIERNOS. der diverses leves, o loberer diffrientes configueires, Pero

El gobierno monárquico no sufre leves tan simples como el despótico. Se necesitan en él tribunales. Estos pronuncian sus decisiones; y estas deben conservarse, estudiarse y aprenderse para que un dia no se juzgue lo con-trario que en el anterior, y la propiedad y la vida de los ciudadanos se halle tan asegurada y fija como la constitucion del estado.

En una monarquía, la administración de justicia, que no solamente decide de la vida y de la hacienda, sino tambien del honor exige pesquisas escrupulosas, porque la delicadeza del oficio del juez se aumenta en proporcion con el depósito que se le confia, y con los mayores intereses to the begin amore than easy to be the sobre que pronuncia.

Por esta causa, pues, no hay motivo para admirarse de encontrar en las leves de estos estados tantas reglas, restricciones, estensiones y aclaraciones, que multiplican los casos particulares, y que hacen al parecer un arte de la

razon.

La diferencia de rango, origen y condicion establecida en el gobierno monárquico produce comunmente distinciones en la naturaleza de los bienes, que pueden todavia aumentarse por algunas leyes relativas á la constitucion del estado. Por este motivo, los bienes entre nosotros son propios, adquiridos ó conquistados; dotales, parafernales, paternales ó maternales; muebles de varias especies, libres, amayorazgados, substituidos, de linage ó no, nobles en libre feudo ó pechados; y rentas entitéuticas procedentes del señorio, ó constituidas con el dinero; y como cada clase de estos bienes se halla sujeta á reglas particulares, que es necesario observar para disponer de ellos, la simplicidad es todavía mas difícil.

Los feudos en nuestros gobiernos han venido á ser hereditarios; porque hubo necesidad de que la nobleza tuviera una renta fija, ó lo que es igual, de que el feudo tuviera cierta consistencia para que su dueño se encontrase
en disposicion de servir al príncipe; y esto produjo muchas
diferencias, por ejemplo: hay pueblos en que los feudos
no se dividen entre los hermanos, y hay otros en que los
segundos pueden obtener alimentos con mas estension.

El monarca, que conoce todas sus provincias, puede dar diversas leyes, ó tolerar diferentes costumbres. Pero el déspota, que nada conoce, no puede fijar su atencion sobre nada. Le es necesaria una medida general: gobierna por una voluntad ríjida, y todo se humilla á sus pies.

A medida que los juicios de los tribunales se multiplican en las monarquías, la jurisprudencia se recarga de resoluciones, que muchas veces se contradicen, ó por que los jueces, que se suceden, piensan de diverso modo, ó por que los mismos negocios están unas veces bien, y otras veces mal defendidos; ó finalmente, pon una infinidad de abusos que se deslizan entre las manos de los hombres. Este es un mal necesario que el legislador debe corregir de tiempo en tiempo, como contrario enteramente al espíritu de los gobiernos moderados, en los que la necesidad de recurrir á los tribunales, ha de provenir de la naturaleza de la constitucion, y no de las contradicciones ni de la incertidumbre de las leyes.

En los gobiernos, en que hay necesariamente distinciones en las personas, hay tambien privilegios precisamente, y esto disminuye todavía mas la simplicidad, por cuanto produce muchas escepciones.

Uno de los privilegios menos gravosos á la sociedad, y sobre todo al que los concede, es el de litigar en un tribunal mas bien que en otro; pero de aqui emanan nuevas controversias, necesarias que son para averiguar cual es

el juez competente.

Los pueblos de los estados despóticos se hallan en situacion muy distinta. Yo no sé sobre qué podria instituir el legislador en ellos y juzgar el magistrado. Las tierras pertenecen al príncipe, y apenas hay ley alguna sobre la propiedad de ellas. El soberano es heredero universal, y tampoco las hay relativas á las sucesiones. El comercio esclusivo, que hace el déspota en algunos países, ahorra todas las leves mercantiles. Los matrimonios, que siempre se contraen con mujeres esclavas, hacen desconocidas las dotes y donaciones. La prodijiosa multitud de esclavos hace que apenas haya personas, que tengan voluntad propia, v que deban por consiguiente responder ante los jueces de su conducta. Y como la mayor parte de las acciones morales, no son otra cosa que la voluntad del padre, del marido ó del señor, se arreglan por ellos mismos, y no por los magistrados.

Se me olvidaba decir que, como lo que llamamos honor, apenas es conocido en los estados despóticos, todas las instituciones pertenecientes á él, y que son tan grandes entre nosotros, no tienen lugar en ellos. El despotismo es bastante para él propio; y todo á su alrededor es-

tá vacío.

Asi es como los viajeros al describirnos estos paises nos hablan muy pocas veces de sus legislacinoes civiles (1).

Todas las ocasiones de reyertas y procesos se hallan quitadas, y esta es en parte la razon de que se maltrate tanto en ellos á los litigantes, pues que la injusticia de sus demandas aparece plenamente, por cuanto nova oculta, 6 paliada ó protegida por la multitud de leyes (2).

nanda his feres was may sunches, como dos las discussi-

(2) Seria preciso anadir-y formulas mas complicadas que las

leyes. (H.)

⁽¹⁾ En Mazulipatan no se ha podido deseubrir que hubiese alguna ley escrita. (Viajes que sirvieron para el establecimiento de la compañía de Indias, tomo 4. pág. 1.; pág. 391. Los indios soclamente se guian en sus juicios por algunas costumbres. El Vedam y otros libros de su clase no contienen leyes civiles, sino preceptos relijiosos. Cartas edificantes, coleccion 14.

CAPITULO II.

DE LA SIMPLICIDAD DE LAS LEYES CRIMINALES EN LOS DI-VERSOS GOBIERNOS.

Se oye decir de contínuo, que la justicia habia de administrarse en todas partes como en Turquía. ¿Pero será posible que los pueblos mas ignorantes de la tierra, hayan sido los únicos que han visto con claridad lo que precisamente en el mundo mas nos interesa saber?

Si se examinan las formalidades de la justicia con relacion al trabajo, que le cuesta á un ciudadano conseguir la restitucion de su hacienda ú obtener satisfaccion de una injuria, se hallarán demasiadas. Pero si se consideran segun la que tienen con la libertad y seguridad individual, se encontrarán muy escasas; y se verá que las penas, los dispendios y dilaciones, y hasta los riesgos de la justicia, son el precio que paga cada ciudadano por la conservacion de ellas.

En Turquía, como que se guardan muy pocas consideraciones á la fortuna, vida y honor de los vasallos, se concluyen pronto y de cualquier manera las disputas, porque todo es indiferente con tal que concluyan. El pacha, instruido instantaneamente del hecho, distribuye á su albedrío palos en las plantas de los pies de los litigantes, y los despide. (1)

Seria por tanto muy peligroso que allí reinase la pasion de litigar, (2) que supone deseo ardiente de hacerse administrar justicia, odio, movimiento espiritual y constancia en perseguir. Todo esto debe evitarse en un gobierno en que no debe haber otro sentimiento que el del temor,

(1) Cuando las leyes son muy simples, como que las discusiones versan sobre hechos y no sobre derechos, una de las partes en todo proceso ha de aparecer forzosamente como un malvado. Esta es la causa de que en los paises orientales se use tanto la prueba testifical, y de que se castigue con palos á los litigantes y testigos, que imponen á la justicia. (Volt.)

(2) En los gobiernos moderados las pasiones de los litigantes fomentan los odios particulares, dividen las familias, turban la paz civil, debilitan el patriotismo, y perjudican á las costumbres

ya las riquezas del estado. (Servan.)

y donde todo, sin que sea fácil preveerlo conduce á revoluciones. Cada uno debe hallarse persuadido de que no le conviene que el magistrado sepa su nombre, y de que no debe su seguridad, mas que á su aniquilamiento.

Pero en los estados moderados, en que se respeta hasta la cabeza del último ciudadano, no se le priva de su honor y de sus bienes, sino despues de un detenido exámen; ni se le quita la vida sino cuando la patria lo condena, ni la patria lo condena sin haberle concedido todos los medios necesarios á su defensa,

Asi es, que conforme el hombre se va haciendo mas absoluto, (1) piensa mas en simplificar las leyes, por cuanto en estos estados hay un interés mayor en vencer los inconvenientes particulares, que en protejer la libertad de los ciudadanos, en la que ni remotamente se piensa.

En las repúblicas hay por lo menos la misma necesidad de formalidades que en las monarquías. Y se aumentan en uno y otro gobierno en proporcion al mayor ó menor caso que se hace del honor, de la fortuna, de la vida,

y de la libertad de los ciudadanos.

Los hombres son todos iguales en el gobierno republicano, y lo son tambien en el despótico: en el primero por que lo son todo, en el segundo por que no son nada.

CAPITULO III.

EN QUE GOBIERNOS Y CASOS DEBE JUZGARSE CONFORME AL TESTO LITERAL DE LA LEY.

En proporcion que el gobierno se aproxima á la república se hace mas fija la manera de juzgar, y era por lo tanto un vicio en la de Lacedemonia, que los ephoros juzgasen arbitrariamente, y sin tener leyes á que atemperarse. En Roma los primeros cónsules juzgaron como los ephoros, pero habiéndose conocido luego los inconvenientes, se establecieron leyes precisas.

En los estados despóticos, como que no hay leyes, el juez es su propia regla: en los gobiernos monárquicos hay una ley, que los jueces observan en cuanto esplícita-

⁽¹⁾ César, Cronwel y otros muchos.

m o joyam la fi

mente dispone, y cuyo espíritu investigan en los casos que determinadamente no espresa. En el gobierno republicano, por la naturaleza de su constitucion, los jueces han de seguir el contesto literal de la ley, (1) porque no existe ciudadano alguno contra quien esta pueda interpretarse cuando se trata de sus bienes, de su honor ó de su vida.

En Roma los jueces declaraban solamente que el acusado era culpable de cierto crímen, y la pena se hallaba consignada en ley, como acreditan las muchas que para ello se establecieron. En Inglaterra los jurados deciden si está ó no probado el hecho que se les denuncia, y en el caso afirmativo el juez declara la pena que la ley impone al delito, sin que para ello necesite de otra cosa que de la vista.

CAPITULO IV. colonialismond on ball

DEL MODO DE FORMAR LOS JUICIOS.

De aqui provienen los diferentes modos de formar los juicios. En las monarquías los jueces toman el carácter de árbitros; deliberan juntos, se comunican sus pensamientos y se concilian: cada uno modifica su parecer para conformarlo al de otro; y los menos numerosos se adhie-

(1) Nada hay tan peligroso como el axioma comun de que es necesario consultar el espíritu de la ley. Adoptar este axioma es romper todos los diques y abandonar las leyes al torrente de las opiniones. Cada hombre ve las cosas á su manera; y siguiendo aquel principio el espíritu de la ley vendría á ser el resultado de la buena ó mala lógica del juez, de una digestion fácil ó penosa, de la debilidad del acusado, de la violencia de pasiones del magistrado, de sus relaciones con el ofendido, y de todas cuantas pequeñeces alteran las apariencias, y desnaturalizan los objetos en el espiritu inconstante del hombre. De este modo veríamos que las causas de los ciudadanos cambiaban de aspecto al mudar de tribunal, y que la vida de los desgraciados estaba á merced de un falso raciocinio ó del mal humor de su juez. Y veríamos ademas que unos mismos delitos se castigaban de diverso modo en diferentes tiempos por el mismo tribunal, porque en vez de escuchar la voz constante é invariable de las leyes, se entregaría á la instabilidad engañosa de las interpretaciones arbitrarias. (Becaria cap. 4.)

ren á los demas. (1) Esto es imposible en la naturaleza de la república. En Roma y en las ciudades de Grecia los jueces no conferenciaban, y cada uno emitia su dictámen de una de estas tres maneras. = Absuelvo. = Condeno. = No me consta. (2) Y asi era como el pueblo juzgaba ó pensaba que lo hacia. Pero el pueblo no es jurisconsulto, y las modificaciones y atemperantes de los árbitros no se han hecho para él: es necesario presentarle un solo objeto, un hecho y un hecho solo; y que no tenga que ver otra cosa mas que si debe condenar, ó absolver, ó suspender el juicio.

Los romanos á imitacion de los griegos introdujeron las fórmulas de las acciones (3) estableciendo la necesidad de dirigir cada negocio por una de ellas, que le era propia, y esto era de necesidad en su modo de juzgar; porque lo era fijar la cuestion para que el pueblo la tuviese

siempre á la vista.

De otra manera en el curso de un gran negocio el estado de la cuestion variaría continuamente, y llegaría la

ocasion, en que no podría conocerla.

De aqui provenia que los jueces entre los romanos no resolvian otra cosa que la demanda sin aumentar, disminuir, ni modificar cosa alguna. Pero los pretores imaginaron otras acciones que llamaron de buena fé, y en las que la manera de juzgar quedaba enteramente á su arbitrio. (4) Esta institucion era mas conforme al espíritu de la monarquía; y por ello los jurisconsultos franceses dicen, «que en Francia (5) todas las acciones son de buena fe.»

(1) Esta manera de enjuiciar debe referirse menos á la naturaleza del gobierno que á la imperfeccion de las leyes, á los vicios de la institucion y á la eleccion de los jueces. Cuando las leyes son obscuras, confusas y contradictorias ¿no ha de haber necesidad de que los jueces conferencien para convenir en la ley porque deben determinar? Cuando las leyes de la ritualidad son complicadas ¿no han de conferenciar para saber si se han llenado las formalidades? (Servan.)

(2) Non liquet. Segun Crevier esta fórmula significa «el nego-

cio no está suficientemente aclarado.» (P.)

(3) Quas acciones ne populus, prout vellet, institueret, certas solemnesque esse voluerant. (Leg. 2, párrafoß. Dig, de oirig. jur.
 (4) En ellas se ponia esta claus ula. Ex bona fide.

(5) En ella se condena en costas al que pidiéndole mas de lo que debe, no ofrece, y consigna lo que debe.

CAPITULO V.

EN OUE GOBIERNOS EL SOBERANO PUEDE SER JUEZ.

Machiavelo (1) atribuye la pérdida de la libertad en Florencia á que el pueblo en masa no juzgaba, como en Roma, los delitos de lesa magestad, que se cometian contra él. Habia ocho jueces establecidos con este objeto; pero dice Machiavelo, «pocos se corrompen con poco.» Yo adoptaré pues la máxima de este grande hombre; pero como en este caso, por decirlo asi, el interés político violenta el civil, (porque este es siempre el grande inconveniente, que hay en que el pueblo juzgue por sí mismo sus ofensas) es necesario para remediarlo, que las leyes provean, en cuanto esté de su parte, á la seguridad individual.

Con este objeto los legisladores de Roma determinaron dos cosas: permitieron á los acusados que se desterrasen (2) antes del juicio; (3) y declararon consagrados los bienes de los delincuentes para que el pueblo no obtuviese la confiscacion. En el libro 11 se verán las demas limitaciones que pusieron al poder judicial del pueblo.

Solon atento tambien á prevenir el abuso que este podria hacer de su autoridad al juzgar de los crimenes, ordenó que el areopago reviese los procesos; y que, si creia que algun acusado estaba inmerecidamente absuelto, (4) pudiera acusarlo segunda vez delante del pueblo; y que, si lo creia injustamente condenado, (5) pudiera detener la ejecucion, y hacerlo que pronunciase segundo fallo; ley admirable, que sometia el pueblo á la censura de la magistratura, que mas respetaba, y á la suya misma.

⁽¹⁾ Discurso sobre la primera decada de Tito-livio. lib. 1 cap. 8.

⁽²⁾ Ciceron esplica muy bien esto en la oracion apro Cacinas al fin.

⁽³⁾ Esta, como dice Demosthenes, era una ley antigua de Athenas: Sócrates no quiso aprovecharla.

⁽⁴⁾ Demosthenes, sobre la corona, pág. 494. Edicion de Francfort, año 1604.

⁽⁵⁾ Philostrato, vidas de los sophistas lib. 1, vida de Æschines

Es utilísimo establecer alguna lentitud en el curso de tales negocios, y especialmente despues de la prision del acusado, para que el pueblo pueda calmarse, y juzgar

exento de pasiones.

En los estados despóticos el príncipe puede juzgar por sí mismo; pero no puede hacerlo en los monárquicos, porque si lo hiciese destruiría su constitucion, aniquilando los poderes intermedios dependientes, y desaparecerian todas las formalidades de los juicios, el temor se apoderaría de todas las almas, la palidez cubriría todos los semblantes, y no habria ya confianza, honor, amor, seguridad, ni monarquía.

Pueden hacerse tambien otras reflexiones. En los estados monárquicos el príncipe es la parte, que persigue á los acusados, y que exije su castigo ó absolucion: y si juzgase por sí mismo sería á un tiempo juez y parte.

Tiene algunas veces derecho á las confiscaciones: y si fuese él mismo el juez, sería tambien juez y parte. (1)

Ademas perdería, si lo fuese, el mas hermoso de sus atributos, que es el de perdonar: (2) porque sería hasta insensato que hiciera y deshiciera sus propios juicios, y no querría estar en contradiccion consigo mismo. Debiendo añadirse que esto confundiría todas las ideas, y que no podria decirse si un ciudadano habia sido absuelto

ó habia merecido un perdon.

Cuando Luis XIII quiso ser juez en el proceso del duque de la Vallete (3) llamó para ello á su gabinete algunos oficiales del parlamento y algunos consejeros de estado; y como quisiera obligarlos á opinar sobre el decreto de prision, el presidente Bellievre dijo., «Yo veo una cosa estraña en este negocio; cual es un príncipe juzgando el proceso de un súbdito suyo. Los re-

(1) En todo proceso criminal hay dos partes: el soberano que afirma que el contrato social se ha violado, y el acusado que lo niega. Hay pues necesidad de que un tercero decida entre ambos. Este tercero es el magistrado que debe pronunciar si hay ó no delito... la sentencia ha de encontrarse en la ley. (Beccaria cap. 4.)

(2) Platon dice, que los reyes, que en su concepto son saccrdotes, no deben asistir á los juicios en que se condena á muerte,

destierro ó prision.

(3) Proceso del duque de la Vallete, impreso en las memorias de Montresor tom. 2. pág. 62.

«yes se han reservado el derecho de gracia, remitiendo «el de condenar á sus oficiales. ¡Y vuestra magestad de«sea ver ante la audiencia un hombre, que por su juicio «debería ir dentro de una hora al patíbulo! El rostro del príncipe, que lleva consigo el perdon, no puede soportar «esto; porque su vista sola levanta los entredichos de las «iglesias, y nadie debe salir descontento de su presencia. Cuando se trató sobre el fondo, el mismo presidente opi«nó, diciendo «Es un juicio sin ejemplar, ver contra to«dos los ejemplos de lo ocurrido hasta el dia, que un rey «de Francia haya condenado, como juez á un noble á «pena de muerte. (1)

Los juicios pronunciados por el príncipe serian una fuente inagotable de injusticias y de abusos, por cuanto los cortesanos los obtendrian con su continua importunidad. Algunos emperadores romanos túvieron la pasion de juzgar, y ningunos reinados asombraron tanto al univer-

so con injusticias.

Claudio, dice Tácito, (2) avocando á sí el conocimiento de los negocios y las funciones de los magistrados, dió lugar á toda clase de rapiñas. Y asi fué que Neron, que le sucedió en el imperio, queriendo conciliarse los espíritus, declaró, que se guardaría muy bien de ser el juez de todos los negocios, para que los acusadores y los acusados no estuviesen espuestos al inicuo poder de algunos libertos (3) en los muros de su palacio.

Bajo el reinado de Arcadio, dice Zosimo (4), la nacion de los calumniadores se esparció, rodeó la corte y la infestó. Cuando un hombre fallecia se suponia que no habia dejado hijos (5) y se concedian sus bienes por un

⁽¹⁾ Esto se alteró en seguida. Id. tom. 2. pág. 236. — Antiguamente era un derecho de los pares que cuando uno de ellos estaba acusado fuese juzgado por el rey, su par principal. Francisco I votó en el proceso contra el príncipe de Condé, tio de Enrique IV, Cárlos VII votó en el del duque de Alenzon, y el parlamento mismo le aseguró que debia presidir á los jueces. Hoy la presencia del rey en un juicio para condenar á un par se tendria por un acto de tirania. (Volt.)

⁽²⁾ Annales, lib. 11

⁽³⁾ Annales lib. 13. (4) Historia lib. 5.

⁽³⁾ El mismo desorden hubo en tiempo de Theodosio el jóven.

rescripto. «Porque como el príncipe era estraordinaria-«mente estúpido, y la emperatriz altamente emprende-«dora, esta servia la insaciable avaricia de sus domésti-«cos y confidentes; de tal suerte, que no habia una cosa «mas deseada que la muerte de los ciudadanos hon-«rados.»

«Habia en otro tiempo, dice Procopio, (1) muy pocas «personas en la corte; pero en tiempo de Justiniano, «como los jueces no tenian libertad para administrar jus«ticia, sus tribunales estaban desiertos, en tanto que el «palacio del príncipe resonaba con los clamores de los «que alegaban sus pleitos.» Todo el mundo sabe como en él se vendian las sentencias y hasta las leyes.

Las leyes son los ojos del príncipe, que ve con ellos, lo que sin ellas no vería. Pero, si quiere desempeñar las funciones de los tribunales, no trabaja para él, y si contra

él v para sus seductores.

CAPITULO VI.

LOS MINISTROS NO DEBEN SER JUECES EN LA MONARQUÍA.

Es un grandísimo mal, que en la monarquía juzguen los negocios contenciosos (2) los ministros del príncipe. Vemos hoy algunos estados en que hay innumerables jueces para decidir los negocios fiscales, y en donde los ministros ¡quién lo creyeral quieren entender en ellos. Las reflexiones se amontonan; pero no haré mas que esta.

Hay por la naturaleza de las cosas una especie de contradiccion entre el consejo del monarca y sus tribunales.

El consejo de los reyes debe componerse de pocas personas, los tribunales de justicia de muchas. Su diferencia consiste en que en el primero se deben emprender y seguir los negocios con pasion, y esto no puede esperarse sino de cuatro ó cinco personas, que trabajan en solo un objeto. Pero en los tribunales de justicia se nece-

(1) Historia secreta.

⁽²⁾ Los ministros pueden resolver los negocios, cuando hay obstáculos; pero no cuando hay contestacion. (H)

sita al contrario de mucha calma, y de personas para quienes todos los pleitos hasta cierto punto sean indi-

CAPITILO VII.

DEL MAGISTRADO ÚNICO.

Un magistrado de esta clase no puede tener lugar mas que en el despotismo. La historia romana nos enseña hasta dónde puede abusar de su poder un juez único.

¿Cómo era posible que Appio sentado en su tribunal no despreciara las leves, cuando habia violado la misma que era obra suya? (1) Tito-livio nos refiere la distincion inícua del decemviro, cuando habiendo buscado un hombre que reclamase ante él, y en concepto de esclava á Virginia, los parientes de esta pidieron que en consecuencia de su ley, se la entregase hasta el juicio definitivo. Appio declaró que su ley estaba hecha en favor del padre, y que no podia tener aplicacion encontrándose ausente el de Virginia. (2)

CAPITULO VIII.

DE LAS ACUSACIONES EN LOS DIVERSOS GOBIERNOS.

El derecho de acusar estaba concedido en Roma (3), á todos los ciudadanos, y esta institucion era conforme al espíritu de la república, en la que todos deben hallarse animados de un celo sin límites (4) por el bien de la

(1) Ley 2, párrafo 24 de orig. juris.

(2) Quot pater puelle abesset locum injuriæ esse ratus. (Tit. Liv. dècada 1, lib. 3.)

 (3) Y en otras muchas ciudades.
 (4) Si el espíritu de la república quiere que el ciudadano tenga un celo sin límites por el bien de la patria, la naturaleza del corazon humano, mas infalible en su accion que el espíritu del gobierno civil, exige de todos los hombres un celo de preferencia y sin límites por el interés de sus pasiones. Y asi es que la libertad de las acusaciones, muy lejos de favorecer el bien público, no hace otra cosa que escitar el interés de las pasiones particulares. (Servan.)

patria, y donde cada uno tiene á su parecer en sus ma-

nos todos los derechos públicos.

Estas máximas, (1) se observaron tambien en los tiempos del imperio; pero muy luego apareció un ejército de hombres funestos; un tropel de delatores. Todo aquel que tenia muchos vicios y mucho talento, un alma baja, y un carácter ambicioso, buscaba por todas partes un delincuente, cuya condenacion pudiera agradar al príncipe, por cuanto este era el medio de elevarse á los honores y á la fortuna; (2) cuadros horribles, que no vemos en nuestros dias.

En la actualidad tenemos en esta parte una institueion admirable, cual es, la que ordena que el principe encargado de la ejecucion de las leyes establezca un oficial en todos los tribunales, que persiga en nombre suyo todos los delitos. De esta manera la funcion de los delatores ya es desconocida, y si por ventura el acusador público abusara de su ministerio, muy luego se veria obligado á descubrir al denunciador.

Platon (3) opinaba en sus leyes, que debia castigarse á los que fueran morosos en ausiliar á los magistrados, ó en advertirles los crímenes. Pero esta institucion no

puede tener lugar actualmente.

La fuerza pública vela por los ciudadanos, y en tanto que ella trabaja, permanecen todos tranquilos.

CAPITULO IX.

DE LA SEVERIDAD DE LAS PENAS EN LOS DIVERSOS GO-BIERNOS.

La severidad de las penas es mas conveniente en el despotismo, cuyo principio es el temor, que en la monarquía y en la república, cuyos principios son el honor, y la virtud.

(2) Véanse en Tácito las recompensas concedidas á los dela-

tores.

(3) Lib. 9.

⁽¹⁾ Con esta diferencia; que las delaciones eran públicas en el primer estado, y secretas en el segundo. (H.)

En los estados moderados el amor á la patria, y la vergüenza y el temor á la infamia son motivos reprimentes capaces de contener los mayores crímenes. Y como la pena mas grave de una mala accion, es la de hallarse el hombre convencido de ella, las leyes civiles pueden corregir en estos gobiernos con mayor dulzura, y no necesitan de tanta fuerza.

Por esta razon, pues, los buenos legisladores atienden en ellos menos á castigar los delitos, que á prevenirlos; y procuran mas bien la inspiracion de buenas

costumbres, que la aplicacion de suplicios.

Los escritores de la China [1] han observado constantemente, que cuanto mayor ha sido el uso de los suplicios en su pais, las revoluciones han estallado con mas frecuencia. Y esto consiste en que las costumbres se pierden en proporcion que los suplicios se aumentan.

Sería facilisimo probar que en todas ó la mayor parte de las naciones de Europa, las penas se han aumentado ó disminuido segun se han aproximado mas ó

menos á la libertad.

En los estados despóticos, en que el hombre es tan desgraciado que teme la muerte mas de lo que apetece la vida, los suplicios han de ser necesariamente horrorosos. Pero en los gobiernos moderados, en que se tiene mas amor á la vida, que miedo á la muerte; los suplicios que privan simplemente de la existencia son muy bastantes.

Los hombres estremadamente felices ó desdichados se inclinan á la dureza de igual manera; y pueden servir de

ejemplo los monjes, y los conquistadores.

La dulzura y la piedad forman el carácter de los que viven en la medianía, y participan á la vez de la buena y

de la mala fortuna.

Y esto que se advierte en los hombres particulares, sucede tambien en las diferentes naciones. Los pueblos salvages que llevan una vida muy dura, y los pueblos gobernados por los déspotas, en donde no hay mas que un hombre escesivamente favorecido por la fortuna; interin que todos los demas yacen entregados al infortunio, son de

⁽¹⁾ Despues haré ver que la China se halla en esta parte en el mismo caso que una república ó una monarquía.

igual manera crueles. La dulzura reina solamente en los gobiernos moderados.

Cuando leemos en las historias los ejemplos de la justicia atroz de los sultanes, sentimos con cierta especie de

dolor los males de la humanidad.

En los gobiernos moderados todo puede servir á un buen legislador de materia para las penas. ¿Y no es estraño en verdad, que lo fueran para un Sparciata el no poder prestar su mujer, ni recibirla de otro, ó el verse obligado á vivir entre vírgenes? En una palabra, todo cuanto lleva el nombre de pena, es una pena efectivamente.

CAPILULO X.

DE LAS ANTIGUAS LEYES FRANCESAS.

En las leyes antiguas de Francia, está perfectamente comprendido el espíritu de la monarquía. En los casos en que se trataba de la aplicacion de penas pecuniarias, el noble era castigado con mayor rigor que el plebeyo. (1) Pero cuando se trataba del castigo de un delito, (2) el noble perdia su honor de que lo despojaba el tribunal, y el plebeyo, que no lo tenia, era castigado en el cuerpo.

CAPITULO XI.

DEMOSTRACION DE QUE LOS PUEBLOS VIRTUOSOS NECESITAN POCAS PENAS.

El pueblo romano tenia probidad, y la poseía en tanto grado, que muchas veces el legislador no necesitaba otra cosa que enseñarle el bien para obligarle á que lo siguiese. Parecia que en vez de ordenanzas era suficiente darle consejos.

(1) Por ejemplo: por haber infrinjido un bando, los plebeyos pagaban una multa de cuarenta sueldos, y los nobles de sesenta libras. Somme rurale, lib. 2, p. 198, edicion got. de 1512, y Beaumanoir, cap. 61, pág. 309.

(2) V. Consejo de Pedro Desfontaines, cap. 13, y especialmen-

te el art. 22.

Casi todas las penas de las leyes reales, y de las doce tablas quedaron abolidas en la república, por un efecto de la ley Valeria (1) ó por una consecuencia de la ley Porcia, (2) Y no se advirtió por ello, que la república estuviese peor gobernada, ni que sufriera daño alguno su policía.

La ley Valeria, que prohibia á los magistrados toda via de hecho contra el ciudadano, que hubiera apelado á la asamblea del pueblo, no imponia mas pena á los con-

traventores, que la reputacion de improbos. (3)

CAPÍTULO XII.

DEL PODER DE LAS PENAS,

La esperiencia ha demostrado que las penas hacen la misma impresion en el alma de los ciudadanos, en los paises en que son benignas, que en aquellos en que son severas.

Cuando se notan algunos males en un estado, el gobierno, si es violento, quiere corregirlos instantáneamente, y establece una pena cruel que los detiene sobre la marcha. Pero este resorte se gasta muy luego; la imaginacion se acostumbra á las grandes penas, como se habia acostumbrado á las menores, y en proporcion, que se disminuye el temor á ellas, crece la necesidad de inventar para todos los casos otras iguales.

Los robos en despoblados eran frecuentes en muchas naciones, y con objeto de contenerlos se inventó el suplicio de la rueda, que los suspendió por algun tiempo. Despues se continuó robando como antes en los caminos

públicos.

(1) La propuso Valerio Publicola, poco despues de la espulsion de los reyes, y se renovó dos veces por magistrados de su familia como asegura Tito-Livio, lib. 10.—No se trataba de darle mas fuerza, sino de perfeccionar sus disposiciones.—Diligentius sanctum, dice el mismo Tit.-Liv.

(2) Lex Porcia pro tergo civium lata. Se hizo en el año 454 de

la fund. de Roma.

(3) Nihil ultra quam improbe factum adjecit. (Tito-Livio.)

La desercion se hizo tambien muy comun en nuestros dias; se estableció la pena de muerte para los desertores; y ha continuado sin embargo. La razon de esto es muy natural; un soldado acostumbrado á esponer su vida todos los dias, desprecia ó por lo menos se lisonjea de que no le impone el peligro. Lo que teme contínuamente es la vergüenza, y hubiera sido utilísimo dejar una pena (1) que lo infamaba para todos los dias de su vida. Con el afan de aumentar el castigo, no se ha hecho otra cosa que disminuirlo.

Como no hay necesidad alguna de gobernar á los hombres por las vias estremas, deben buscarse siempre los medios que ofrece la naturaleza para conducirlos.

Exáminese la causa de todos los males, y se verá que no es la moderacion de las penas, y sí la impunidad de

los crímenes.

Sigamos á la naturaleza, que ha inspirado á los hombres la vergüenza como su plaga, y hagamos que la mayor parte de la pena sea la infamia que resulte del sufrimiento.

Y téngase presente, que si se encuentran algunos pueblos en los que la vergüenza no es el resultado del suplicio, es porque la tiranía ha aplicado en ellos las mismas penas á los malvados, que á los buenos.

Y que si se encuentran otros, en que los hombres solamente se contienen con grandes suplicios, esto proviene de que la violencia del gobierno los ha prodigado para las

faltas mas lijeras.

Algunas veces el legislador, afanoso por corregir un mal, no piensa en otra cosa que en corregirlo, y teniendo siempre fijos los ojos en este objeto, no ve nunca los inconvenientes. Despues que el mal está corregido, ya no se ve otra cosa que la dureza del legislador; pero quedan tambien en el estado el vicio que ella produce, y los espíritus corrompidos, y acostumbrados al despotismo.

Juzgando Lisandro (2) á los prisioneros despues de haber obtenido una victoria de los athenienses, fueron estos acusados de haber arrojado al mar los cautivos de dos

(2) Xenophon, hist. lib. 2.

⁽¹⁾ Se les ahujereaba la nariz, ó cortaban las orejas.

galeras, y de haber acordado en plena asamblea, que se cortase la mano derecha á los prisioneros que se hiciesen. Todos fueron decapitados á escepcion de Adymanto, que se habia opuesto á aquel decreto. Lisandro reconvino á Philoclés antes de su muerte por haber corrompido los corazones, dando lecciones de crueldad á toda la Grecia.

Los de Argos, dice Plutarco (1), quitaron la vida á mil quinientos de sus ciudadanos; y los athenienses hicieron sacrificios de espiacion (2), rogando á los dioses, que

alejasen de ellos unos pensamientos tan crueles.

Hay dos clases de corrupcion: una cuando el pueblo no observa las leyes, y otra cuando está corrompido por ellas; y este último mal es incurable porque nace de su mismo remedio.

CAPITULO XIII.

IMPOTENCIA DE LAS LEYES DEL JAPON.

Las penas escesivas son capaces de corromper hasta el despotismo. Observemos lo que sucede en el Japon.

Casi todos los delitos (3) se castigan en él con pena de muerte, porque la desobediencia á un emperador tan grande, como el suyo, se considera un crímen enorme. El objeto del castigo no es el de correjir al culpable; sino el de vengar al príncipe. Estas ideas se derivan de la servidumbre, y de que, como el emperador es dueño en propiedad de todos los bienes, la mayor parte de los delitos obran directamente contra sus intereses.

Una de las cosas que se castigan con pena capital es la inveracidad ante los jueces; (4) y esta es una cosa ab-

solutamente contraria à la defensa natural.

La misma severidad se observa en lo que ni aun tie-

(1) Obras morales.—De los que dirijen los negocios del estado.
(2) Montesquieu sigue el parecer de Amiot, que se equivoca en esta parte. Plutarco dice, que los athenienses llevaron las víctimas espiatorias al rededor de la asamblea del pueblo, y esta costumbre, como se sabe, tenía por objeto purificarla. (Crevier.)

(3) Kempfer.

(4) Coleccion de viages que sirvieron para el establecimiento de la compañía de Indias. Tom. 3, part. 2, pag. 428.

ne apariencia de crimen; se castiga con la muerte al

hombre que arriesga su dinero al juego.

Verdad es que á primera vista el carácter estraño de este pueblo temerario, caprichoso, resuelto, exaltado y que desafia todos los peligros y desgracias, absuelve al parecer á los legisladores de la atrocidad de sus leyes. Pero será posible que hombres, que desprecian la muerte, y que se abren el vientre por el disgusto mas ligero, se corrijan ó contengan por la vista contínua de los suplicios, y que en su vez no se familiaricen con ellos?

Los viageros aseguran, hablando de la educacion de los japoneses, que hay una necesidad de tratar á los niños con dulzura, porque se obstinan contra las penas, y de no castigar con rigor á los esclavos, porque inmediatamente se disponen para defenderse. ¿Y no sería facil juzgar por la templanza, que se necesita en el gobierno doméstico

de la que debería observarse en el gobierno civil?

Un legislador prudente hubiera buscado cómo dominar tales genios con la dulzura y templanza de las penas y recompensas, con máximas de filosofia, moral y religion acomodadas á su carácter, con una justa aplicacion de las reglas del honor, con el suplicio de la vergüenza, y con los goces de una constante felicidad y de una tranquilidad agradable; y si por ventura hubiese temido que hombres acostumbrados á no contenerse por una pena cruel, tampoco se contendrian con otra algo mas benigna, hubiera obrado de un modo sordo é insensible, [1] suavizando las penas, en los casos mas disimulables, hasta encontrarse en aptitud de modificarlas en todos.

Pero como el despotismo no conoce estos resortes, no marcha por estas vias. Puede facilmente abusar de si mismo, y esto es cuanto puede hacer. Sin embargo en el Japon ha hecho un esfuerzo, y se ha elevado á ser crue-

lísimo sobre lo posible.

Almas enteramente indómitas, y que cada dia se van haciendo mas feroces, no se pueden gobernar sino con las mayores atrocidades. Tal es el espíritu de las leyes del Japon. Pero sin embargo estas leyes tienen mas furor que fuerza, y si bien es verdad que han conseguido aca-

Томо 1.

⁽¹⁾ Téngase esto presente como una máxima de práctica cuando los espíritus se han gastado por el esceso de las penas.

bar con el cristianismo; tambien lo es que sus inauditos esfuerzos son una prueba de su impotencia. Pero, cuando su debilidad se ha conocido enteramente, ha sido, cuando han tenido por objeto establecer una buena policia.

Lease la relación de la entrevista del emperador y del dayrí en Meaco. (1) «El número de los que habian sido «ahogados ó muertos por los malvados era increible: las «doncellas y los jóvenes eran robados, y se les encontra-«ba espuestos en los parages públicos en horas indebidas «enteramente desnudos, ó cosidos en sacos de lienzo, «para que no conociesen el camino por donde habian «transitado: se robaba todo cuanto se queria; se abria el «vientre á los caballos, para que cayeran los que los «montaban, y se volcaban algunos carruages para despo«jar á las señoras. Los holandeses, á quienes se dijo que «no podian pasar la noche en sus tinglados sin riesgo de

ser asesinados, bajaron etc.»

Pasaré ligeramente sobre otro hecho. El emperador entregado á los placeres mas infames, no queria casarse, y se hallaba espuesto á morir sin sucesion. El dayri le envió dos jóvenes muy hermosas, y por un efecto de respeto se casó con una; pero se abstuvo de todo comercio con ella. Su nodriza le hizo buscar tambien las mujeres mas hermosas del imperio; todo fué inutil. Ultimamente se enamoró de la hija de un armero y tuvo con ella un hijo, pero las señoras de la corte indignadas de que les hubiera preferido una mujer de tan baja estraccion, mataron al niño, y hubo necesidad de ocultar este delito al emperador por temor de que hiciera correr un torrente de sangre. Tan verdad es que cuando la pena es immensa, hay una obligacion de preferir muchas veces la impunidad.

CAPITULO XIV (2).

DEL ESPÍRITU DEL SENADO ROMANO.

En el consulado de Acilio Glabrio y Pison, se estable-

(2) Todo este capítulo está traducido literalmente de Dion (P.)

⁽¹⁾ Colccion de viages que sirvieron para el establecimiento de la compañía de Indias. Tom. 3, pag. 2.

ció la ley Acilia (2) con objeto de reprimir el espíritu de faccion, y el senado, como Dion afirma, obligó á los cónsules á proponerla, por que el tribuno C. Cornelio habia resuelto solicitar penas terribles contra este crimen que era el dominante en el pueblo. Creia el senado que las penas escesivas impondrian terror en los espíritus; pero que por un efecto de las mismas no se encontrarian en adelante personas que acusasen ni condenasen, cuando proponiendo en su vez penas moderadas, se tendrian jueces y acusadores.

CAPITULO XV.

DE LAS LEYES ROMANAS CON RELACION Á LAS PENAS.

Me adhiero mas y mas á mis máximas, cuando tengo á mi favor las instituciones del pueblo romano, y creo que las penas pertenecen á la naturaleza del gobierno, cuando veo que este cambiaba sus leyes civiles en proporcion que variaba las políticas.

Las leyes reales formadas para un pueblo de fugitivos, esclavos y salteadores eran muy severas, y conforme al espíritu de la república, los decemviros no las hubieran colocado en las doce tablas, si hubiese sido posible que lo res-

petasen unos hombres, que aspiraban á la tiranía.

Asegura Tito-Livio (2), hablando del suplicio de Mecio Sufecio, dictador de Alba, que fue condenado por Tulo Hostilio á ser arrastrado por dos carros, que este fue el último suplicio en que se manifestó que se habia perdido la memoria de la humanidad. Pero se equivoca completamente, por que las leyes de las doce tablas están llenas de disposiciones crueles (3).

Nada descubre mejor el ánimo de los decemviros que la pena capital decretada contra los poetas y los autores de pasquines; institucion ajena enteramente del caracter de la república, que apetece la humillacion de los grandes. Pero unos hombres que aspiraban á derrocar la libertad

- (1) Los culpables eran condenados á pagar una multa, y no podian ser admitidos en el órden senatorio, ni nombrados majistrados. (Dion. lib. 36.)
 - (2) Lib. 1. °
- (3) Se encuentran en ellas el suplicio del fuego, las penas casi siempre capitales, y el robo castigado con la muerte etc.

no podian menos de temer á los escritores que eran capaces de inspirar el espírutu de ella (1) en el pueblo.

Despues de la espulsion de los decemviros, casi todas las leyes, que habian fijado las penas, quedaron abolidas, y aun cuando no se derogaron espresamente, dejaron de tener aplicacion, por que la ley Porcia prohibia quitar la vida á los ciudadanos romanos.

Ya es tiempo, pues, de recordar lo que Tito-Livio (2) dice de Roma: á saber, que jamas hubo pueblo que ama-

se mas la moderacion de las penas.

Y si ahora se añade á la benignidad de estas la facultad que tenia el acusado de desterrarse antes del juicio, se conocerá desde luego, que los romanos siguieron el espíritu, que como antes dije, es natural en la república.

Syla, que confundió la tiranía, la anarquía, y la libertad, formó las leyes cornelias, y no parece que hizo reglamentos sino con el objeto de enjendrar crimenes. Así es, que calificando un sin número de acciones de asesinato encontró por todas partes asesinos, y por una práctica que desgraciadamente tuvo séquito llenó de lazos, sembró de espinas y abrió mil abismos al camino, por donde discurrian todos los ciudadanos.

Las leyes de Syla generalmente no decretaban otra cosa que la interdicion del agua y el fuego. Pero Cesar (3) añadió la confiscacion de bienes bajo el pretesto de que los ricos, conservando sus patrimonios en el destierro, tenian

mayor osadía para cometer los delitos.

Los emperadores que establecieron un gobierno militar, conocieron muy luego que este obraba tanto contra ellos como contra los súbditos, y buscando el medio de templarlo, creyeron que les eran necesarias las dignidades, y el respeto que se conservaba hácia ellas.

El imperio se aproximó entonces algun tanto á la monarquía, y las penas se dividieron en tres clases (4), es-

(1) Syla animado de igual espíritu que los decemviros aumento como ellos las penas contra los escritores satíricos.

(2) Lib. 1. °

(3) Pænas facinorum auxit cum locupletes eo facilius scelere se obligarent quod integris patrimoniis exularent. (Suetonio, Julio Cesare.)

(4) Ley 3. Parf. 2. Legis ad legem Corn. de sicarris, y otras

varias.

No.

tableciéndolas benignas para las personas mas notables del estado (1), algo mas severas para las de un rango inferior (2), y muy rigorosas para las últimas clases [3]. El feroz é insensato Maximino irritó, digámoslo así, el gobierno militar, no obstante que hubiese debido dulcificarlo. «El senado supo, dice Capitolino (4), que unos habian sido crucificados, otros echados á las bestias, y otros cosidos á las pieles de estas acabadas de matar sin respeto alguno por sus dignidades.» Aparentando adoptar la disciplina militar, queria arreglar conforme á ella la administracion civil.

En las consideraciones sobre el acrecentamiento y decadencia de los romanos (5) se verá como Constantino cambió el despotismo militar en misto con el civil, y se acercó mas á la monarquía. Siguiendo las revoluciones de este imperio se puede ver como pasaba del rigor á la in-

dolencia, y de esta á la impunidad.

CAPITULO XVI.

DE LA JUSTA PROPORCION DE LA PENA CON EL DELITO.

Es de necesidad que las penas guarden armonía entre sí, por cuanto lo es que se evite mas pronto un delito mayor que otro menor, y el que ofende mas á la sociedad

antes que el que la ofende menos.

«Un impostor, (6) llamado Constantino Ducas, suscitó una gran sublevacion en Constantinopla, y fue preso y condenado á azotes; pero habiendo acusado á personas considerables, fue condenado como calumniador á ser quemado.» Es notable que se proporcionaran asi las penas entre el crimen de lesa majestad y el de calumnia.

Esto recuerda un dicho de Cárlos II de Inglaterra. Habiendo visto un dia á un hombre espuesto á la vergüenza.

preguntó cual habia sido su delito.

«Señor, le respondieron, ha escrito pasquines contra

Sublimiores.

(2) Medios.

(3) Infimos. Ley 3, par. 2. Legis, ad legem Corn, de sicariis.

(4) Jul. Cap. Maximini duo. (M.) (5) Cap. 17.

(5) Cap. 17.

(6) Historia de Nicéphoro, patriarca de Constantinopla.

vuestros ministros.»—«Necio! esclamó el rey; que los hubiera escrito contra mí, y lo hubieran absuelto.»

Setenta personas, que conspiraron contra el emperador Basilio, (1) fueron condenadas á azotes y á que se les quemaran los cabellos. Posteriormente, y habiéndolo enganchado un ciervo con las astas por la faja, uno de los que lo acompañaban lo libertó sacando la espada y cortándola; y el emperador lo hizo decapitar por haber usado de armas contra él. Imposible parece creer que bajo un mismo príncipe se pronunciasen ambas sentencias!

Uno de los mayores males entre nosotros, es el de hacer sufrir la misma pena al que roba en despoblado, que á los que roban y asesinan, y es una verdad incontestable que seria conveniente establecer alguna diferencia en las pe-

nas por amor á la seguridad pública.

En la China los ladrones crueles son descuartizados (2) pero no los otros, y esta diferencia hace que se robe y no se mate. En Moscovia, en que las penas de los ladrones y asesinos son las mismas, siempre se asesina (3). Los muertos se dice en esta nacion no cuentan nada.

Cuando no hay diferencia en las penas, hay una necesidad de establecerla en la esperanza del perdon. En Inglaterra no se mata por que los ladrones pueden esperar ser trasportados á las colonias; cosa que no acontece á los asesinos.

Los indultos son un resorte poderoso en los gobiernos moderados, y el poder de perdonar, que tienen los príncipes, puede producir admirabílisimos efectos cuando se maneja con prudencia. El principio del gobierno despótico, que nunca perdona, y á quien por lo mismo jamás se perdona, lo priva seguramente de estas ventajas (4.)

CAPITULO XVII.

DE LA TORTURA, Ó CUESTION CONTRA LOS CRÍMENES.

Por la misma razon de que los hombres son malos, las leyes se hallan en la obligación de suponer que son mejo-

(1) lbid.

(2) El P. Duhale, tom. 1, ° pág. 6.

(3) Estado actual de la gran Rusia, por Perry.

(4) Pág. 79, nota 4.

res. Asi es como la declaracion de dos testigos es bastante para el castigo de los delitos. La ley los cree, como si hubieran hablado por boca de la verdad misma. Se juzga tambien que los hijos durante el consorcio son legítimos; la ley tiene tanta confianza en la madre como si fuera la castidad misma.

Pero la cuestion contra los criminales no se encuentra en un caso tan forzoso como estos. Hoy vemos una nanacion muy civilizada (1) que la desecha sin inconvenien-

te. Luego no es necesaria por naturaleza (2).

Son tantos y tan grandes genios los que han escrito contra esta práctica, que yo no me atrebo á hablar despues que ellos. Yo iba á decir que la tortura podria ser conveniente en los estados despóticos, en que, todo cuanto inspira temor, forma parte de los resortes del gobierno; yo iba á decir que los esclavos entre los romanos..... Pero oigo que se levanta contra mi la voz de la naturaleza.

CAPITULO XVIII.

DE LAS PENAS PECUNIARIAS Y CORPORALES.

Los germanos, nuestros antepasados no admitian mas

penas que las pecuniarias.

Estos hombres guerreros y libres no creian que su sangre debia derramarse sino con las armas en la mano. Los japoneses (3) por el contrario desechan esta clase de penas bajo el pretesto de que los poderosos eludirian el castigo. Pero ¿ los poderosos no temen perder sus bienes? ¿ Las penas pecuniarias no pueden ser relativas á las fortunas? ¿ No puede reunirse con ellas la infamia?

(1) La nacion inglesa.

(3) V. Kempfer.

⁽²⁾ En Athenas los ciudadanos no podian ser puestos á cuestion de tormento sino por delito de lesa magestad (Lisias. Orat. in Agorat.) El tormento se daba á los treinta dias siguientes á la condenacion. (Curio Fortunato. Rectorica schol. lib. 2.) No habia cuestion preparatoria. En Roma, como se ve en las leyes 3 y 4. Ad. leg. Jul. maj, el nacimiento, la dignidad y la milicia garantizaban del tormento de igual modo, y con la misma escepcion que en Athenas. Las leyes de los visogodos ponian à esta práctica sapientisimas restricciones.

El buen legislador adopta un punto medio, y ni siempre ordena penas pecuniarias ni tampoco las aplica siempre corporales.

CAPITULO XIX.

DE LA LEY DEL TALION.

Los estados despóticos, que tanto aman las leyes simples, usan mucho la del Talion (1). Los estados moderados la aceptan alguna vez; pero con la diferencia de que los primeros la hacen obrar rigorosamente, y los segun-

dos casi siempre la establecen con restricciones.

Con dos la admitian las leyes de las doce tablas: la pena del Talion tenia solamente lugar en defecto absoluto de otro medio de apaciguar al ofendido; (2) y aun asi era permitido pagar los daños y perjuicios (3) despues de la condenación, convirtiéndola de este modo de corporal en pecuniaria (4).

CAPITULO XX.

DEL CASTIGO DE LOS PADRES POR LOS DELITOS DE LOS HIJOS.

En la China son castigados los padres por las faltas que cometen los hijos.

Esta costumbre era tambien propia del Perú, (5) y es

ademas una consecuencia de las ideas del despotismo.

Cuando se dice con énfasis que se castiga en la China á los padres porque no han hecho buen uso del poder, que la naturaleza les concedió, y que las leyes han aumentado, debe tenerse presente que esto supone, que el honor es desconocido entre los chinos. Entre nosotros tambien se conocen estos castigos; pero de muy diversa manera, por cuanto los padres, cuyos hijos son condena-

(1) Se halla establecida en el Alcoran. Cap. de la vaca.

(2) Si membrum rupit, ni cum eo parit, talio esto. (Aulo Gelio lib. 20, cap. 1.)

(3) Aulo Gelio lib. 20, cap. 1.

(4) Véase la ley de los Wisogodos, lib. 6, tít. 4, pár. 3 y 5.
 (5) Garcilaso. Historia de las querras civiles de los españoles.

dos al suplicio, y los hijos, cuyos padres han tenido la misma suerte, (1) sufren con la vergüenza una pena mas eficaz que los de la China con el suplicio.

CAPITULO XXI.

DE LA CLEMENCIA DEL PRÍNCIPE.

La clemencia es la cualidad distintiva de los monarcas. En la república, cuyo principio en la virtud es menos precisa; y en los estados despóticos, en donde reina el temor, y es necesario contener á los poderosos con eiemplos de severidad, debe ejercitarse muy pocas veces. Se necesita en las monarquías porque en ellas impera el honor, que exije en ciertas ocasiones lo que las leves prohiben: porque la desgracia es en ellas equivalente á la pena; y porque hasta las formalidades de los juicios se consideran como un castigo. La vergüenza concurre en estos gobiernos por todas partes á formar especies particulares de penas. Los grandes sufren en ellos una tan cruel con la desgracia, con la pérdida muchas veces imaginaria de su fortuna, crédito, costumbres ó placeres, que todo otro rigor para con ellos seria escesivo; y solamente serviria para quitar á los súbditos el amor que profesan á su príncipe y el respeto que deben á sus destinos.

La seguridad de los grandes es tan inherente á la monarquía, como su instabilidad es propia de los gobiernos

despóticos.

Ganan tanto los monarcas; obtienen tanto amor y recogen tanta gloria con la clemencia, que es una felicidad para ellos, hallarse en ocasiones de ejercitarla, como casi contínuamente les sucede en nuestros paises.

Podrá suceder acaso que se les dispute algun ramo de su poder, pero casi nunca se les disputará su completa autoridad; y si algunas veces combaten por la corona, jamás combatirán por la vida.

Pero se preguntará, ¿cuando debe castigarse? ¿cuándo ha de concederse el perdon? Estas son cosas mas fá-

⁽¹⁾ En vez de castigarlos, decia Platon, es necesario alabarlos por no parecerse á sus padres. Lib. 10. Leyes.

ciles de conocerse, que de prescribirse. Cuando la clemencia tiene peligros, estos son altamente visibles, y se la distingue perfectamente de la debilidad que conduce al príncipe al menosprecio y á la impotencia de castigar.

El emperador Mauricio (1) tomó la resolucion de no derramar jamás la sangre de sus súbditos. Anastasio (2) no castigaba los crímenes. Isaac Angelo juró que durante su imperio no moriria persona alguna. Los emperadores griegos se habian olvidado de que no se ceñian sin objeto la espada.

LIBRO VI.

CONSECUENCIAS DE LOS DISTINTOS PRINCIPIOS DE LOS TRES GOBIERNOS CON RELACION A LAS LEYES SUMPTUARIAS, AL LUJO Y A LA CONDI-CION DE LAS MUJERES.

CAPITULO PRIMERO.

s usedoneoup rome DEL LUIO. (3)

El lujo está siempre en proporcion con la desigualdad de las fortunas.

Por ello, pues, y cuando en un estado las riquezas se hallan divididas con igualdad, es desconocido; por cuanto no se funda generalmente sino en las comodidades que el hombre adquiere con el trabajo de los demas.

Pero, para que la division de riquezas sea igual, es necesario que las leyes den á cada uno lo absolutamente preciso para su física subsistencia; porque si le diesen

(1) Evagoras. Historia.

(2) Suidas, y frag. de Constant. Porphyrog.

(3) El lujo, propiamente hablando, no es otra cosa, asi en las naciones como en los particulares, que una preferencia concedida á las superfluidades, á al deseo del lucimiento sobre las necesidades, y los placeres naturales y sencillos.

mas, el uno dilapidará, en tanto que el otro adquiera, y se establecerá la desigualdad.

Suponiendo lo absolutamente preciso igual á una suma dada, el lujo de los que no tengan mas que esto, será igual á cero, el del que poseyese el duplo seria igual á uno, el del que tubiese el cuádruplo igual á tres, y asi sucesivamente. De manera, que suponiéndose siempre el haber de un particular igual al duplo del que le precede, el lujo se aumentará el duplo mas uno, en esta proporcion, 0, 1, 3, 7, 15, 31, 63; 127.

En la república de Platon (1) se hubiera podido calcular el lujo con exactitud, por haber cuatro clases de censos establecidos. La primera se estendia precisamente hasta donde concluye la pobreza, la segunda al duplo, la tercera al triplo, y la cuarta al cuádruplo de la primera. En el primer censo el lujo sería igual á cero, en el segundo á uno, en el tercero á dos y en el cuarto á tres, marchando siempre en esta proporcion aritmética.

Considerando el lujo de los diversos pueblos comparándolos entre si, se hallará que es en cada nacion relativo á la desigualdad de las fortunas que hay entre los ciudadanos, y á la de las riquezas de los diferentes estados. En Polonia, por ejemplo, las fortunas son necesariamente desiguales; pero la pobreza del comun del pueblo, no impide que haya en ella tanto lujo, como en las naciones mas ricas.

El lujo guarda tambien proporcion con la grandeza de las poblaciones, y sobre todo con la capital, de tal suerte, que se halla en razon compuesta de las riquezas del estado, de la desigualdad de fortunas particulares, y de los hombres que se reunen en ciertos pueblos, por cuanto conforme se aumenta el número de estos, crecen en ellos la vanidad y el deseo de distinguirse hasta en las cosas mas pequeñas. (2)

(1) El primer censo era de una suerte hereditaria de tierra, y Platon no queria que el hombre poseyera mas que el triplo de su

valor en las demas clases de efectos. (Leyes, lib. 5.)

(1) En una gran poblacion, dice el autor de la fábula de las abejas, tom. 1. pag. 133, se visten los hombres de un modo superior á su cualidad, para adquirirse mas estimacion que la dispensada á la muchedumbre; y este es para un espíritu débil un placer tan grande como el cumplimiento de sus deseos.

Cuando la reunion es ya tan grande que los habitantes de un pueblo no se conocen unos á otros, el deseo de distinguirse se aumenta, porque se disminuye la esperanza de conseguir; y como el lujo la alimenta, cada uno procura revestirse con las señas esteriores de la clase, que es superior á la suya. Mas en fuerza del mismo afan, todos llegan á ser iguales, y nadie logra distinguirse; y el deseo de hacerse notables, es causa de que no se repare en persona alguna.

Resulta de todo esto un perjuicio general. Los que sobresalen en una profesion dan á sus obras el precio que quieren; los talentos mas pequeños siguen su ejemplo, y desaparece la armonía entre los medios y las necesidades. Cuando me veo en la precision de litigar tengo necesidad de pagar un abogado, y cuando me encuentro en-

fermo, no puedo carecer de un médico.

Han creido algunos que reuniéndose mucha gente en una capital, se disminuye el comercio, porque los hombres no viven distantes unos de otros. Yo creo lo contrario; porque cuanto mayor es la reunion, mayores son los caprichos fantásticos, las necesidades y los deseos.

CAPITULO II.

DE LAS LEYES SUMPTUARIAS EN LA DEMOCRACIA.

Acabo de asegurar, que en las repúblicas, en que las riquezas se hallan distribuidas con igualdad no puede haber lujo; y como la igualdad de esta distribucion forma la escelencia de este gobierno, es muy facil de inferir que, cuanto menor sea el lujo, la república será mas perfecta. Desconocido entre los primeros romanos, entre los lacedemonios y entre cuantas repúblicas no habian perdido la igualdad, el lujo hacia pocos adelantos por cuanto el espíritu del comercio, el trabajo y la virtud proporcionaban á todos medios de vivir de lo suyo y los alejaban de buscar lo ageno.

Las leyes de nueva particion de tierras solicitadas con tanta ansiedad en algunas repúblicas eran saludables por naturaleza, y no podian ser peligrosas sino en el concepto de una accion súbita. Privando repentinamente á unos de las riquezas para aumentar las de otros, hacian una revolucion en cada familia, y debian producir en el estado otra.

A medida que el lujo se establece en una república, las atenciones se fijan en el interés particular. A las personas á quienes no hace falta mas que lo necesario, no les queda otra cosa que hacer, sino desear la felicidad de su patria y la suya. Pero un alma corrompida por el lujo, tiene muchísimos deseos, y muy luego se hace enemiga de las leyes, que la contienen. El lujo, en que se vició la guarnicion de Regio, fué la causa fatal de que degollase á sus habitantes. (1)

En el momento en que se corrompieron los romanos, sus deseos se hicieron inmensos. Un cántaro de vino de Falermo (2) se vendia por cien dineros, un barril de carne salada de Ponto por cuatrocientos. Un buen cocinero costaba cuatro talentos. y los jóvenes no tenian precio. Cuando llevados de un ímpetu general (3) todos se encaminaban hacia el deleite; ¿sería ya posible encontrar la virtud?

CAITULO III.

DE LAS LEYES SUMPTUARIAS EN LA ARISTOCRACIA.

Las aristocracias mal constituidas tienen la desgracia de que los nobles, que son en ella los dueños de las ri-

(1) Los habitantes de Regio, ciudad situada en la punta de Italia, mas próxima á la Sicilia, viendo por una parte á Pyrro que se trasladaba á Tarento, y por otra á los cartaginenses que infestaban todas las costas del mar Jonicoo, y temerosos de ser conquistados por los griegos, 6 los cartagineses pidieron socorro á la república romana, que no obstante hallarse amenazada de tantos enemigos, no creyó que debia rehusarlo á una ciudad que podia serle tan útil. Se formó inmediatámente por decreto del senado una legion en la Campania, pais bárbaro, y se encomendó su mando á Decio Jubelio, que viendo la opulencia de Regio, resolvió pasar á cuchillo los habitantes, y apoderarse de sus riquezas, y lo llevó á efecto despues de un festin á que los hubia convidado. (D.)

(2) Fragmento del lib. 34 de Diodore redactado por Const.

Porphirog. Compendio de las virtudes y los vicios.
(3) Cum maximus omnium impetus ad luxuriam esset. (ibid)

quezas, no puedan dilapidarlas, porque el lujo contrario á la moderación debe hallarse proscripto en ellas. En los pueblos sujetos á este gobierno hay solamente pobres, que no pueden recibir, y poderosos imposibilitados de gastar.

Las leyes de Venecia obligan à los nobles à ser modestos, y están de tal modo habituados à hacer ahorros, que solamente las cortesanas pueden obligarlos à que les den algun dinero. Las leyes aprovechan esta via para sostener la industria, y las mujeres mas despreciables gastan alli sin ningun riesgo, en tanto que sus tributarios viven de la mas obscura manera.

Las buenas repúblicas griegas tenian en esta parte instituciones admirables. Los ricos gastaban su dinero en fiestas, coros de música, carros, caballos para la carrera y magistraturas honrosas, y las riquezas eran tan gravosas por este medio como la pobreza.

CAPITULO IV.

DE LAS LEYES SUMPTUARIAS EN LA MONARQUÍA.

«Los suiones, [1] nacion germánica, dice Tácito [2] tributan honores á las riquezas, y esta es la causa de que vivan bajo el gobierno de uno solo.»

Esto significa que el lujo es singularmente propio de la monarquía, y que en ella no se necesitan leyes sump-

Como por la constitucion de las monarquías las riquezas se hallan divididas desigualmente, el lujo es indispensable, porque si los ricos no gastasen, los pobres se moririan de miseria. Es pues necesario que gasten y que lo hagan con proporcion á la desigualdad de las fortunas, para que, como dije antes, el lujo se aumente en relacion con ella; por cuanto, como las riquezas particulares se aumentan privando á una parte de los ciudadanos de lo preciso, hay una necesidad, de que por otros medios se les devuelva.

(2) De moribus germanorum.

⁽¹⁾ Los suienes ocupaban la parte de Europa que hoy conoce mes con el nombre de Suecia. (Volt.)

Asi es que para la conservacion de los estados monárquicos el lujo debe ir aumentándose del labrador al artesano, al negociante, á los nobles, magistrados, grandes, primeros capitalistas y príncipes, porque sin él, todo se

perderia.

En el senado romano compuesto de graves magistrados, jurisconsultos y hombres llenos del espíritu de sus siglos, se propuso en tiempo de Augusto la correccion de las costumbres, y del lujo de las mujeres. Augusto eludió mañosamente, segun manifiesta Dion, (1) las importunidades de los senadores, porque trataba de fundar

una monarquía, y queria destruir una república.

En el reinado de Tiberio propusieron los ediles en el senado el restablecimiento de las antiguas leyes sumptuarias. (2) Pero el príncipe, que era muy ilustrado, se opuso. «El estado, decia, no podria subsistir con ellas «en la situacion en que hoy se encuentra. Cuando éra«mos ciudadanos de una sola poblacion éramos fruga«les: hoy consumimos las riquezas del universo, y ha«cemos que trabajen para nosotros los esclavos y sus señores.» Tiberio conocia perfectamente la innecesidad de
las leyes sumptuarias.

Cuando en su tiempo se propuso en el senado que se prohibiera á los gobernadores que llevasen sus mujeres á las provincias para evitar los desórdenes que esto causaba, la proposicion no fué admitida. Se dijo «que la ru-«deza de los antiguos se habia cambiado en otro modo de «vivir mas agradable.» (3) Y esto prueba que se conocia

la absoluta necesidad de otras costumbres.

El lujo es, pues, necesario en los estados monárquicos y tambien en los despóticos: en los primeros como un uso que se hace de la libertad, que se posee, y en los otros como un abuso de las ventajas de la servidumbre; porque un esclavo elegido por su señor para tiranizar á los otros, y que al amanecer no puede asegurar su suerte venidera, no tiene otra felicidad, que la de satisfacer su orgullo, sus deseos y sus placeres de cada dia.

(1) Dion Casio, lib. 54.

(2) Tácito, annal. lib 3.

⁽³⁾ Multa duritici veterum melius et latius mutata. (Tácito annal. lib 3.)

Todo lo dicho conduce á una reflexion: el lujo es el término de las repúblicas, y la pobreza el de las monarquías. (1)

CAPITULO V.

EN QUE CASOS LAS LEYES SUMPTUARIAS SON ÚTILES EN LA MONAROUÍA.

Ya fuese por espíritu republicano, ó ya por otras causas particulares, á mediados del siglo XIII se establecieron en Aragon leyes sumptuarias. Jaime I mandó, que ni el rey, ni súbdito alguno pudiera comer mas de dos manjares en cada comida, y estos sazonados de una manera determinada; esceptuando solamente lo que cada uno cazase por si mismo (2).

En Suecia tambien se hacen leves sumptuarias en

nuestros dias con un objeto muy diferente.

Los estados pueden acordar leyes de esta clase con el objeto de mandar una frugalidad absoluta; como sucede en las repúblicas, y conforme al espíritu de ellas, que produjo las aragonesas; y pueden hacerlas tambien sin mas objeto que el de una frugalidad relativa. Cuando, conociéndose en un estado que las mercancías estrangeras de un precio altísimo, ocasionan tal esportacion de las indígenas, que viene á ser mayor el gravámen de desatender las propias necesidades, que la utilidad de satisfacer las que se cubren con aquellas, se prohibe absolutamente la introduccion; las leyes son el resultado del espíritu de economía, que ha producido las de Suecia. (3) Estas son las únicas leyes sumptuarias que tolera la monarquía.

Hablando generalmente. Cuanto mas pobre es un estado, mas se arruina con el lujo relativo, y tiene mayor necesidad de leyes sumptuarias relativas. Y cuanto mas rico es, mas se enriquece con su lujo particular, y debe

⁽¹⁾ Opulencia paritura mox egestatem. (Floro, lib. 3.)

⁽²⁾ Constituciones de Jaime 1 año de 1234. art. 6. Marca hisp. p. 1439.

⁽³⁾ Se han prohibido en ella los vinos generosos y otras preciosas mercancias.

abstenerse mas de formar las leves antedichas. Esplicaré mejor esta doctrina, cuando me ocupe del comercio. (1) Ahora no trato sino del lujo absoluto.

CAPITULO VI.

DEL LUJO EN LA CHINA.

Algunas razones especiales exigen leves sumptuarias en ciertos estados. La poblacion puede llegar á ser numerosísima por la fuerza del clima, y por otra parte los medios de subsistencia tan inciertos, que sea de necesidad aplicarla enteramente á la agricultura. En estas naciones las leves deben ser muy rigorosas, por cuanto el lujo sería en ellas peligrosísimo. Por ello, pues, cuando se trate de investigar si este debe protegerse, es necesario atender á la proporcion que hay entre la poblacion y la abundancia de medios de subsistencia. En Inglaterra produce el suelo mucho mas grano del que se necesita para mantener á los labradores, y fabricantes de telas, y puede por lo tanto haber en ella artes frívolos, y por consecuencia lujo. En Francia no hay tampoco motivo alguno para temerlo, ya porque produce bastante trigo para el alimento de los cultivadores, y de los que trabajan en manufacturas: y ya porque ademas el comercio con los estrangeros puede traer muchas cosas útiles en cambio de mercancias frívolas.

En la China por el contrario las mujeres son tan fecundas y la especie humana se ha multiplicado tanto, que sus tierras, por muy bien cultivadas que se hallen, no pueden apenas alimentar á los habitantes. Por ello pues, el lujo es muy pernicioso; el amor al trabajo, y la economía son alli tan necesarios como en cualquiera república (2), y es tambien absolutamente preciso que el pueblo atienda á las artes indispensables, y que huya de los placeres y

las delicias.

Véase pues, el espíritu de la buenas ordenanzas de la En ana exdensitia comeda por el Et Buttalle

(1) Vease el libro 20.

Tomo I.

⁽¹⁾ Vease et libro 20.
(2) El lujo siempre ha estado prohíbido en ella.

«Nuestros antepasados, dice un emperador de la familia de Tang (1) tenian por máxima que si hubiese un hombre que no labrase, ó una mujer que no se ocupase en hilar, todos sufrian sed y hambre en el imperio.» Observando este principio hizo destruir muchos monasterios de bonzos.

Habiendo llevado unas piedras preciosas al tercer emperador de la vigésima primera dinastía (2), mandó cerrar inmediatamente la mina, diciendo, que no queria que sus pueblos trabajasen por una cosa que no podia vestirlos ni alimentarlos.

Nuestro lujo es tan grande, dice Kiayventi, (3) que el pueblo adorna con bordados los zapatos de los jóvenes y doncellas que se ve precisado á vender. Estando pues tantos hombres ocupados en hacer vestidos para uno solo: cual es el medio de que no haya muchos desnudos? Hay alli por cada labrador diez hombres que comen los productos de las tierras? Cual es el medio de que no haya muchos que carezcan de alimento?

CAPITULO VII.

CONSECUENCIA FATAL DEL LUJO EN LA CHINA.

En la historia de la China se advierte, que ya han imperado en ella veintidos dinastias ó lo que es igual que ha sufrido otras tantas revoluciones generales, sin contar una multitud de particulares. Las tres primeras duraron bastante tiempo, porque gobernaron con prudencia, y porque el imperio era mucho menos estenso de lo que ha sido posteriormente. Puede afirmarse sin embargo, que todas estas familias principiaron bastante bien. La virtud, la atencion, la vijilancia son indispensables en la China, y siempre las hubo al ocupar el trono una dinastia; y siempre faltaron despues. Efectivamente, en el órden natural

⁽¹⁾ En una ordenanza copiada por el P. Duhalde tom. 2, pájina 497.

⁽²⁾ Histoire de la Chine, vingt. en uniome dynastye, en la obra del P. Duhalde tom. 1.

⁽³⁾ Discurso copiado por el P. Duhalde, t. 2, p. 418.

de los sucesos está que unos emperadores criados en las fatigas de la guerra, y que logran destronar una familia anegada en los placeres, conserven la virtud, que saben por esperiencia que les es tan útil, y teman á los deleites que han sido tan funestos á sus contrarios. Pero á las tres ó cuatro generaciones por el mismo órden, la corrupcion. el lujo, el ocio y el amor á las delicias se apoderan de los corazones de sus descendientes, que se encierran en el palacio: sus almas se debilitan, su vida se acorta, la familia declina, los grandes se elevan, los eunucos se acreditan, se sientan en el trono solamente niños, el palacio se convierte en un enemigo del imperio, el pueblo de ociosos que lo habita, arruina á los que trabajan, y el emperador muere ó sucumbe á manos de un usurpador, que ensalza otra familia, para que á la tercera ó cuarta sucesion abandone otra vez la virtud v se corrompa mas todavía.

CAPITULO VIII.

DE LA CONTINENCIA PÚBLICA.

Son tantas las faltas que van unidas á la pérdida de la virtud en las mujeres, y tanta la degradacion de sus almas, y tantos los vicios en que incuren despues de abandonar el pudor, que la incontinencia pública puede mirarse en un estado popular como la mayor de las calamidades, y como indicio seguro de un cambio en su constitucion.

Por tanto pues, los buenos lejisladores han exijido en ellos cierta gravedad en las costumbres de las mujeres, proscribiendo en sus repúblicas no solamente el vicio sino tambien sus apariencias, y desterrando hasta la galanteria que produce la ociosidad, que hace que las mujeres perviertan á los hombres en vez de ser pervertidas, que da precio á todo lo futil, y rebaja lo importante, y que hace que el hombre se guie por las máximas sobradamente rídiculas, que ellas saben establecer.

brong , sinc of malor, how perment floors, one tanto and la

CAPITULO. IX.

DE LA CONDICION DE LAS MUJERES EN LOS DIVERSOS GO-BIERNOS.

Las mujeres tienen poca sujecion en las monarquías en donde la distincion de rangos las llama á la corte, á que concurren para apoderarse de cierto espíritu de libertad, que es casi el único que se tolera en ellas. Alli cada una se aprovecha de sus gracias, y de sus pasiones para acrecentar su fortuna, y como su debilidad no les permite el orgullo, y sí la vanidad, hacen que el lujo reine constantemente con ellas.

En los estados despóticos las mujeres no introducen el lujo; pero son uno de sus objetos y viven sujetas á la mayor esclavitud; porque todos los hombres siguen el espíritu del gobierno, y cada uno arregla su casa conforme á lo que vé establecido. Como las leyes son en ellos tan severas y de inevitable ejecucion, se teme que la libertad de las mujeres ocasione algun disgusto; y tal temor es seguramente fundado, por cuanto sus disensiones, indiscrecciones, repugnancias, inclinaciones, celos, y resentimientos, y hasta el arte que tienen las almas débiles para interesar á las grandes, no podrian dejar de producir alguna consecuencia.

Ademas como en estos estados los príncipes se mofan de la naturaleza humana, se complacen en tener muchas mujeres, y se ven obligados á encerrarlas por innumerables consideraciones.

En las repúblicas las mujeres son libres por las leyes, y esclavas por las costumbres y como el lujo está desterrado de ellas, lo están tambien la corrupcion y los vicios.

Y asi es que en las ciudades de Grecia, en que no dominaba la relijion que establece que la pureza de costumbres es una parte de la virtud hasta en los hombres; en las ciudades de Grecia en donde reinaba desenfrenadamente un vicio brutal, y en donde el amor no tenia mas que una forma, que el pudor no permite decir, en tanto que la simple amistad se habia concentrado en el matrimonio; (1)

^{(1) «}En cuanto al verdadero amor, dice Plutarco, las mujeres

la virtud, la sencillez y la castidad de las mujeres eran tales, que jamas existió pueblo alguno que tuviese en esta parte mejor policía (1).

CAPITULO X.

DEL TRIBUNAL DOMÉSTICO DE LOS ROMANOS.

Los romanos no tenian como los griegos magistrados que vijilasen la conducta de las mujeres. Los censores no fijaban mas su atencion en ellas que en lo demas de la república. Pero la institucion de un tribunal doméstico (2)

suplia aquella majistratura (3).

El marido asociado de los parientes de la mujer, la juzgaba delante de ellos. (4) Este tribunal conservaba las costumbres en la república al tiempo mismo que estaba sostenido por ellas. Y como no solamente debia juzgar de la transgresion de las leyes, sino tambien de la violación de las costumbres, es evidente que para juzgarlas necesitaba tenerlas.

Las penas de este tribunal debian ser arbitrarias, y lo eran efectivamente; por que todo lo que pertenece á las costumbres y á las reglas de la modestia jamas puede comprenderse en los códigos do leyes. Es facilísimo arreglar en estas lo que el hombre debe á los demas; pero es sumamente dificil comprender cuanto se debe asi mismo.

no tenian en él ninguna parte.» (Obras morales, tratado del amor, p. 600.) Hablaba conforme al espíritu de su siglo. V. Xenophon en el diálogo titulado, Hieron

(1) En Athenas habia un majistrado inspecor de la conducta

de las mujeres.

(2) Rómulo estableció este tribunal como dice Dionisio de Ha-

licarnasso, lib. 2 pág. 96.

(3) En Tito-Livio, lib. 39, puede verse el uso que se hizo de este tribunal en la conjuración de los bacanales: se dió el nombre de conjuración contra la república á las asambleas, en que se cor-

rompian las costumbres de las mujeres y de los jóvenes.

(4) Segun Dionisio de Halicaarnasso lib. 2, por la institucion de Rómulo, el marido en los casos ordinarios juzgaba solo delante de los parientes de la mujer; pero en los crimenes grandes juzgaba asociado con cinco de ellos. Tambien Ulpiano en el tit. 6, p. 9, 12 y 13 distingue en los juicios de costumbres las que llama graves de las que no lo son tanto. Mores graviores, mores leviores.

El tribunal doméstico vijilaba sobre la conducta general de las mujeres; pero se conocia sin embargo un crímen, que ademas de la animadversion de este tribunal, estaba sumiso tambien á la acusacion pública, y era el de adulterio; ya fuese porque tan gran violacion de costumbres interesase al gobierno, ya porque el desarreglo de una mujer pudiera hacer sospechoso el del marido, ó ya en fin porque se temiese que los hombres de bien prefirieran la ocultacion de este crímen á su castigo, y su ignorancia á la venganza.

CAPITULO XI.

LAS INSTITUCIONES CAMBIARON EN ROMA CON EL GOBIERNO.

De igual modo que el tribunal doméstico suponia costumbres, las suponia tambien la acusacion pública; y esta fué la causa de que ambas cosas pereciesen con ellas, y

cayesen con la república. (1)

El establecimiento de las cuestiones perpetuas, es decir, de la division de la jurisdicion entre los pretores, y la costumbre que se introdujo ademas, de que estos juzgasen por sí mismos (2) todos los negocios, debilitaron el uso del tribunal doméstico; segun se puede inferir de la sorpresa de los historiadores, que miran como hechos estraordinarios, y como una renovacion de la práctica antigua las sentencias que hizo Tiberio que este tribunal pronunciase.

El establecimiento de la monarquía, y el cambio de costumbres hicieron tambien que cesara la acusacion pública. Y como era de temer que algun malvado, ofendido del menosprecio de una mujer, irritado por su negativa, ó incomodado de su virtud formara el designio de perderla; se ordenó por la ley Julia que no se pudiese acusar á una mujer de adulterio sino despues de haber acusado al marido de favorecedor de su delincuencia, y se restrin-

⁽¹⁾ Judicio de moribus (quod antea quidem in antiquis legibus positum erat non autem frecuentabatur) penitus abolito (Ley 11 p. 2, cap. de repud.)
(2) Judicia extraordinaria.

jió tanto esta acusacion, que casi se aniquiló entera-

mente (1).

Sisto V. quiso al parecer renovarla; (2) pero con muy poco que se reflexione, se viene en conocimiento de que esta ley estaba mas fuera de su lugar en su monarquía, que en cualquiera otra.

CAPITULO XII.

DE LA TUTELA DE LAS MUJERES ENTRE LOS ROMANOS.

Las instituciones romanas colocaban las mujeres en en una tutela perpétua, como no se encontrasen bajo la autoridad del marido (3). Esta tutela se conferia á los parientes varones mas próximos, y segun una espresion vulgar (4) era sobremanera gravosa. Asi es que solamente era útil en la república, y que es innecesaria en las monarquías (5).

Por los diversos códigos de los pueblos bárbaros se infiere tambien que las mujeres de los germanos vívian sugetas á igual tutela, (6) por cuanto este uso se transmitió á las monarquías, que los mismos fundaron, aun

cuando no subsistió mucho tiempo.

CAPITULO XIII.

DE LAS PENAS ESTABLECIDAS POR LOS EMPERADORES CONTRA LA DISOLUCION DE LAS MUJERES.

La ley Julia estableció una pena contra el adulterio. Pero muy lejos de ser, asi esta como las demas, que en

- (1) Constantino la abolió totalmente. «Es una cosa indigna. decia, que la tranquilidad de los matrimonios se perturbe por los estraños.»
- (2) Sisto V mandó que el marido que no se quejase ante él de las libiandades de su mujer sufriese la pena de muerte. Leti.

(3) Aisi convenissent in manum viri.

(4) Ne sis mihi patruus oro.

(5) La ley Papiana, mandaba en tiempo de Augusto que las mujeres que tubieran tres hijos quedaran exentas de esta tutela.

(6) Esta tutela se llamaba entre los germanos numde burdium.

adelante se hicieron una prueba de la bondad de las costumbres, fueron por el contrario un signo de la depravacion de ellas.

Todo el sistema político relativo á las mujeres, sufrió mudanzas en la monarquía. Ya no se tenia por objeto inspirar en ellas la pureza de las costumbres, y sí solamente castigar sus delitos. Y no se hacian nuevas leyes para conseguirlo, sino porque se dejaban impunes las infrac-

ciones, que no eran el mismo crímen.

El espantoso desórden de las costumbres obligó á los emperadores á promulgar leyes para contener hasta cierto punto la impudicia; pero jamás trataron de corregir aquellas generalmente, y hechos positivos que nos refieren los historiadores prueban mucho mas en favor esta verdad, que cuanto pudieran decir en contrario todas las leyes. Puede verse en Dion la conducta de Augusto en esta materia, y como durante su pretura y censura eludió las demandas de adulterio que le presentaron (1).

Se leen á la verdad en los historiadores sentencias muy rígidas pronunciadas en su reinado, y el de Tiberio contra la impudicia de algunas señoras romanas; pero al descubrirnos el espíritu de estos reinados los mismos historiadores nos han hecho tambien conocer el de las sen-

tencias.

Augusto y Tiberio pensaron principalmente en correjir las libiandades de sus parientas. Pero no castigaban en ellas el desorden de las costumbres, y si una especie de crimen de lesa magestad (2) que ellos habian inventa-

(1) Habiéndole presentado un jóven que se habia casado con una mujer con quien habia tenido anteriormente un comercio ilicito, vaciló mucho tiempo sin saber si aprobaria, ó reprobaria el hecho; pero reponiéndose al fin, dijo. «Las sediciones han causado grandes males, y debemos olvidarlos. (Dion. lib. 54.) Habiéndole pedido los senadores un reglamento sobre las costumbres de las mujeres, eludió la petición diciendo: «que cada uno corrija la suya como yo corrijo la mia.» Con este motivo le preguntaron como cuidaba de la suya, y ciertamente que la pregunta fue poco discreta.

(2) Culpam inter viros ac feminas vulgatam gravi nomine tæsarum religionum, ac violatæ majestatis appellando, dementiam majorum suasque ipse leges egrediebatur. (Tacito, Ann.

lib. 3.)

do como útil para la venganza y para el respeto. De aqui provino el clamor de los escritores romanos contra tamaña tiranía.

La pena de la ley Julia era muy leve (1). Los emperadores querian que en las sentencias se aumentase la de la ley que ellos habian hecho, y esta fué la causa de las invectivas de los historiadores, que nunca examinaban, si las mujeres eran dignas ó no de castigo, sino solamente si se habia violado la ley para imponérselo.

Una de las mayores tiranías de Tiberio (2) fué el abuso que hizo de las antiguas leyes. Cuando queria castigar á alguna señora con mayor pena de la impuesta por la ley Julia, restablecia el tribunal doméstico (3) contra ella.

Estas disposiciones relativas á las mujeres tenian por objeto las familias de los senadores, y no las del pueblo. Se buscaban pretestos para acusar á los grandes y los estravios de las mujeres podian suministrarlos sin número.

Finalmente, lo que antes dije sobre que la bondad de las costumbres no es el principio del gobierno de uno solo, jamás se verificó mejor que en tiempo de estos primeros emperadores; y si todavia se dudase, bastaria leer á Juvenal, Marcial, Suetonio y Tácito.

CAPITULO XIV.

DE LAS LEYES SEMPTUARIAS DE LOS ROMANOS.

Hé hablado antes de la incontinencia pública, porque es la compañera inseparable y necesaria del lujo. ¿Si se concede libertad á los movimientos del corazon será posible contener despues las fragilidades del espíritu?

En Roma, ademas de las instituciones generales, hi-

(1) Esta ley se halla en el digesto pero no se contiene la pena, y se cree que era la de relegacion por cuanto la del incesto era la deportacion. Lex, si quis viduam ff. de quest.

(2) Proprium in Tiberio fuit, scelera nuper reperta priscis

verbis obtegere. (Tacito, Ann. lib. 4.)

(3) Adulterii graviorem penam deprecatus, ut exemplo majorum propinquis suis ultra ducentesimum lapidem removeretur, suasit. Adultero Maulio Italia atque Africa interdictum est. (Tacito, Ann. lib. 2.) cieron los censores que los magistrados acordaran muchas leyes particulares para contener en la frugalidad á las mujeres. Las leyes Fannia, (1) Licinia y Oppia se acordaron con este objeto. Tito Livio (2) refiere la gran agitacion que hubo en el senado, cuando las mujeres pidieron la revocacion de la ley Oppia. Valerio Máximo coloca el principio del lujo entre los romanos en la abrogacion de esta ley.

CAPITULO XV.

DE LAS DOTES Y VENTAJAS NUPCIALES EN LAS DIFERENTES CONSTITUCIONES.

Las dotes deben ser considerables en las monarquías para que puedan los maridos sostener el rango, y el lujo establecido en ellas. En las repúblicas, deben ser medianas por cuanto en ellas no reina el lujo (3). En los estados despóticos deben ser poco menos que nulas, por cuanto las mujeres son esclavas, hasta cierto punto. La comunidad de bienes, que las leyes francesas han establecido entre el marido y la mujer, es muy útil en los gobiernos monárquicos, porque interesa á las mujeres, en los negocios domésticos, y las obliga casi á su pesar al cuidado de la casa. No lo es tanto en la república en que las mujeres tienen mas virtud. Seria absurda en los estados despóticos en los que siempre las mujeres forman una parte de la propiedad de su dueño.

Como las mujeres por su estado son bastante inclinadas al casamiento, son inútiles, generalmente hablando, las ganancias que les concede la ley en los bienes del marido. Pero serian ademas muy perniciosas en una república, porque sus riquezas particulares producen el lujo. En los estados despóticos las ganancias nupciales deben

reducirse solamente á la subsistencia.

(2) Decada 4, lib. 4.

⁽¹⁾ Las leyes Fannia y Licinia no afectaban especialmente á las mujeres, pues que arreglaban y moderaban los gastos de mesa. (Crevier.)

⁽³⁾ En Marsella que fué la república mas sábia de su tiempo, las dotes no podian esceder de cien escudos en alhajas de oro para el adorno de la esposa. (D.)

CAPITULO XVI.

COSTUMBRE APRECIABLE DE LOS SAMNITAS (1).

Tenian los Samnitas una costumbre que en una república pequeña, y sobre todo en la situacion de la suya debia producir admirables efectos. Reunian á todos los jóvenes y los juzgaban, y el que resultaba mejor que los otros elegia para esposa á la jóven que mas le agradaba; despues hacia lo mismo el que le seguia en bondad, y asi sucesivamente (2). Era grandioso sin duda no contemplar en los jóvenes mas que sus buenas cualidades, y los servicios hechos á la patria. El que era mas rico en esta clase de bienes elegia una mujer en la nacion entera. El amor, la hermosura, la castidad, la honradez, el nacimiento, y hasta las riquezas, todo digámoslo así, era el dote de la virtud. Y seria dificil imaginar una recompensa mas noble, mas grande, menos gravosa al estado y mas influyente en el uno y el otro sexo.

Los samuitas descendian de Lacedomonia, y Platon que en sus instituciones perfeccionó las de Licurgo, daba

una lev semejante (3) á esta.

CAPITULO XVII.

DE LA CAPACIDAD DE LAS MUJERES PARA EL GOBIERNO.

La razon y la naturaleza, resisten que sean las mujeres las gobernadoras de la casa como lo eran entre los egipcios; pero no que gobiernen un imperio. En el primer caso el estado de debilidad que les es propio no les permite la preeminencia: en el segundo la misma debilidad las inspira mayor dulzura y moderacion; cosas am-

(2) Fragmentos de Nicolás de Damasco, estraidos de Stobeo en

la coleccion de Constant. Porphir.

(3) Les permitia verse con mas frecuencia. (Plat; rep. lib. 5.)

⁽¹⁾ El autor confunde aqui los Sunitas, pueblos de Sarmaçia con los Samnitas pueblos de Italia. Stobeó los llama Sunita Ortelio y Procopio hablan de estos pueblos. La Martiniere los llama Suniti (D.)

bas acaso mas suficientes para hacer la bondad un go-

bierno, que las virtudes duras y feroces.

Algunas naciones de la India se encuentran muy bien con el gobierno de las mujeres; y sus leyes disponen que las hembras descendientes de sangre real por parte de madre, (1) sucedan con preferencia á los varones que no traigan esta descendencia, en cuyo caso les asocian cierto número de consejeros, que las ayuden á sobrellevar la direccion de los negocios. En África segun Mr. Smyth (2) se halla tambien recibido este gobierno, y si á esto se añaden los ejemplos de Moscovia y de Inglaterra, se verá que las mujeres lo desempeñan perfectamente, así cuando es moderado, como cuando es despótico.

LIBRO VIII.

DE LA CORRUPCION DE LOS PRINCIPIOS DE LOS TRES GOBIERNOS.

- CAPITULO PRIMERO.

IDEA GENERAL DE ESTE LIBRO.

La corrupcion de los gobiernos comienza generalmente por sus principios.

CAPITULO II.

El principio de la democracia se corrompe no solamente cuando se pierde el espíritu de igualdad, sino tambien cuando se adquiere el de igualdad absoluta, y todos

(1) Cartas edificantes, coleccion 14.

^{(2).} Viage de Guinea, segunda parte pág. 165 de la traduccion sobre el reino de Angola en la costa del oro.

apetecen ser iguales á los que han elegido para mandarlos. El pueblo entonces, no pudiendo sufrir el poder que el propio ha confiado, quiere hacerlo todo por si mismo v quiere deliberar por el senado, ejecutar por los magistrados y despoiar de sus atribuciones á los jueces. En tal estado, la virtud no puede existir en la república. El pueblo quiere desempeñar las funciones de los magistrados. v no los respeta: las deliberaciones del senado carecen de fuerza y no se guardan las debidas consideraciones á los senadores, ni á los ancianos, Faltando estas, faltan tambien el respeto á los padres, la deferencia á los maridos v la sumision á los amos. El libertinaje es el idolo de todos, y la obligacion de mandar se hace tan insoportable como la de obedecer. Las mujeres, los hijos y los esclavos no respetan á persona alguna. Las costumbres y el amor al órden dejan de existir, y la virtud desaparece con ellas, in al a multion al tempenellas mesh ab a linica o la

En el banquete de Xenopfon se encuentra una pintura ingénua de lo que es una república en que el pueblo ha abusado de la igualdad. Cada convidado espone á su vez la razon porque se encuentra contento con su fortuna. «Yo lo estoy, dice Charmidès, por mi pobreza. Cuando «era rico me veia precisado á adular á los calumniadores, «porque sabia que me hallaba mas en estado de recibir «daño de ellos, que de hacérselo, la república me pedia «siempre alguna cantidad v no me era posible ausentarome. Desde que soy pobre, he adquirido autoridad: na-«die me amenaza, y vo amenazo, y á todos, y puedo per-«manecer ó marcharme. Los ricos se levantan de sus «asientos, y me ceden el paso. Soy un rey, y antes era «un esclavo, pagaba un tributo á la república, y ahora «me mantiene: nada tengo que perder, y solamente es-«pero adquirir.»

El pueblo incurre en esta desgracia cuando las personas, á quienes se confia, buscan como corromperlo para ocultar su propia corrupcion. Para que no vea su ambicion le hablan solamente de su grandeza, y lisongean incesamente su avaricia para que no aperciba la de ellos.

Por este medio la corrupcion crecerá entre los corruptores, y entre los ya corrompidos. El pueblo se repartirá los caudales públicos, y como llevará unida con su

pereza la direccion de los negocios, querrá reunir á su pobreza las diversiones del lujo. Pero con su pereza y su lujo acabará con el tesoro público, solo caudal que podia

servirle de objeto.

No será de admirar por lo tanto que los sufragios se compren con el dinero. Por mucho que se le dé á un pueblo, se puede recibir mas de él todavia; pero jamás se recibe de él sin que el estado se destruya. Cuantas mas ventajas crea el pueblo que saca de su libertad, mas se aproxima al momento de perderla. En un principio se forman pequeños tiranos que tienen todos los vicios de uno solo. Despues la parte de libertad que aun existe se hace insoportable, un solo tirano se eleva, y el pueblo que lo pierde todo, pierde tambien las ventajas de su corrupcion.

La democracia tiene, pues, dos escesos que evitar: el espíritu de desigualdad que la conduce á la aristocracia ó al gobierno de uno solo, y el espíritu de igualdad absoluta que concluye en el despotismo de igual manera

que este concluye por la conquista.

Es una verdad, no obstante, que los que corrompieron las repúblicas de Grecia, no se hicieron siempre tiranos. Pero esto consistió, en que todos ellos eran mas oradores que militares; y en que ademas habia en los corazones de todos los griegos un odio implacable contra los destructores de los gobiernos republicanos; razon por la que la anarquía degeneró en aniquilamiento en vez de convertirse en tiranía. Pero Siracusa, que se hallaba situada entre un gran número de pequeñas oligarquias convertidas en tiranias; (1) Siracusa que tenia un senado (2) del que muy pocas veces se hace mencion en la historia, probó desgracias que la corrupcion ordinaria no produce. Esta ciudad entregada siempre á la licencia (3)

(1) Plutarco. Vidas de Timoleon y Leon.

(2) En el de los seiscientos de que habla Diodoro.

⁽³⁾ Habiendo arrojado los tiranos hicieron ciudadanos de los estrangeros y soldados mercenarios, y esto produjo muchas guerras civiles. (Aristóteles, polit. lib. 3. cap. 3.) Habiendo sido el pueblo la causa de la victoria contra los athenienses se cambió la república. (Ibid. cap. 4.) La pasion de dos magistrados, uno de los cuales quitó al otro un muchacho, en tanto que este le se-

ó la opresion, trabajada igualmente por su libertad, y por su servidumbre, recibiendo siempre la una y la otra como una tempestad, y á pesar de su poder esterior, siempre interiormente dispuesta á una revolucion por la mas pequeña influencia estrangera; tenia en su seno una poblacion inmensa, que no gozó jamás de otra cosa que de la cruel alternativa de darse un tirano ó de serlo de si misma.

CAPITULO III.

DEL ESPÍRITU DE IGUALDAD ABSOLUTA.

Tanto como el cielo dista de la tierra, dista el verdadero espíritu de igualdad del de igualdad absoluta. El primero no consiste en hacer de modo, que todos manden, y nadie obedezca, sino en obedecer y en mandar á los iguales; y en no buscar los medios de no tener gefes, sino los de no tener por gefes mas que iguales.

En el estado natural, los hombres nacen todos en la igualdad; pero no podrian permanecer en ella. La sociedad les hace perderla, y no vuelven á recobrarla sino por

las leves.

Tal es la diferencia entre la democracia regular, y la que no lo es: en la primera no es el hombre igual sino como ciudadano; en la segunda es tambien igual como magistrado, senador, juez, padre, marido y amo.

La virtud tiene su asiento al lado de la libertad racional; pero huye de la libertad absoluta tanto como de la

servidumbre.

CAPITULO IV.

CAUSA ESPECIAL DE LA CORRUPCION DEL PUEBLO.

Los grandes sucesos, y sobre todo aquellos á que el pueblo contribuye mucho, le inspiran un orgullo tan escesivo que se hace imposible su direccion. La envidia que antes profesaba á los magistrados se estiende á las magistraturas, y su enemistad á los gobernadores alcanza á la constitucion. Por esta causa la victoria de Salamina ganada contra los persas corrompió la república

de Athenas, (1) y por la misma la derrota de los athe-

nienses perdió la de Siracusa. (2)

La de Marsella jamás pasó tan repentinamente desde el abatimiento á la grandeza; pero fué porque siempre se gobernó con prudencia, y conservó sus principios.

CAPITULO V.

DE LA CORRUPCION DEL PRINCIPIO DE LA ARISCOCRACIA.

La aristocracia se corrompe cuando el poder de los nobles se hace arbitrario, porque desde aquel momento deja de existir la virtud, en los que gobiernan, y en los

gobernados.

Cuando aquellos observan las leyes, la aristocracia es una monarquía con muchos monarcas, institucion escelente por naturaleza, y porque casi todos estos monarcas están ligados á las leyes. Pero cuando no las observan, es un gobierno despótico que tiene muchos déspotas.

En este caso la república no existe mas que para los nobles, y solamente entre ellos. La virtud pertenece á la corporacion dominante, y el despotismo á la gobernada, y se establecen dos cuerpos los mas desunidos del mundo.

La corrupcion absoluta se completa cuando la nobleza se adquiere por derecho hereditario, (3) porque entonces concluye la moderacion. Si los nobles son en poco número su poder es mas estenso; pero su seguridad se disminuye, y si son en mucho número, su poder es mas pequeño y su seguridad mayor; de tal suerte que el poder se va aumentando y la seguridad disminuyendo en órden inverso de los individuos de la nobleza, hasta concluir en el despotismo sobre cuya cabeza se reunen á un tiempo el esceso de la dominacion y el del peligro.

El mucho número de nobles en la aristocracia hereditaria hace que el gobierno sea menos violento; pero como

ducia la mujer, hizo cambiar la forma] de la república. Ibid. cap. 4.

(1) Arist. polit. lib. 4. cap. 4.

(2) Ibid.

(3) La aristocracia se cambia en Oligarquia.

entonces hay en él poca virtud, se incurre inmediatamente en el espíritu de inércia, pereza y abandono, que

hace que el estado no tenga resorte ni fuerza. (1)

Una aristocracia puede conservar la fuerza de Isu principio si su legislacion es tal que hace conocer mas á los nobles los peligros y las fatigas del mando, que sus delicias, y si el estado se encuentra en tal situación que tenga que temer alguna cosa, proviniendo su seguridad del interior, y la incertidumbre de fuera.

Porque asi como cierto grado de confianza forma la gloria v la seguridad de la monarquía, asi se necesita que hava cierto temor en la república. (2) El que tenian á los persas conservó las leves entre los griegos. Cartago y Roma se intimidaban la una á la otra, y ambas se afirmaron. ¡ Cosa singular! Cuanto mas en seguridad se encuentran estos estados, se hallan mas espuestos á la corrupcion como las aguas escesivamente tranquilas.

CAPITULO VI.

DE LA CORRUPCION DEL PRINCIPIO DE LA MONARQUÍA.

Asi como las democracias se pierden cuando el pueblo despoja al senado, magistrados y jueces de sus funciones, asi se corrompen las monarquías cuando paulatinamente se van quitando á las corporaciones sus prerogativas, y á

las ciudades sus privilejios.

«Lo que perdió á los descendientes de Tsin y de Soui, dice un autor chino, fué su deseo de gobernarlo todo por sí mismos, (3) en vez de limitarse á una inspeccion general, como habian hecho sus antecesores.» Este autor nos demuestra con estas palabras la causa de la corrupcion de casi todas las monarquías.

(1) Venecia es una de las repúblicas que mejor han corregido

con sus leves los inconvenientes de la nobleza hereditaria.

(2) Justino atribuye á la muerte de Epaminondas el aniquilamiento de la virtud en Athenas. Como ya no tenia emulacion gastó sus rentas en diversiones. Frequentius conam quam castra visentes. Entonces los macedonios salieron de su obscuridad. (lib. 6.)

(3) Compilacion de las obras hechas bajo el gobierno de los

Ming. traducidas por el P. Duhalde.

La monorquía se destruye: cuando el príncipe ostenta mas su poder mudando el órden establecido que conservándolo; cuando priva á unos de sus funciones naturales para darlas arbitrariamente á otros, y cuando es mas amente de sus caprichos que de sus deberes.

La monarquía se pierde tambien, cuando el príncipe, refiriéndolo todo á su persona, llama á su capital su estado, su capital á su córte y su córte á su sola persona.

Y últimamente, se pierde cuando el príncipe desconoce su autoridad, su situación y el amor de sus pueblos, y cuando llega á olvidarse de que un monarca debe reputarse siempre seguro, asi como un déspota constantemente debe considerarse en peligro.

CAPITULO VII.

CONTINUACION DEL MISMO OBJETO.

El principio de la monarquía se corrompe, cuando las primeras dignidades son signos de la primera servidumbre; cuando se priva á los grandes del respeto de los pueblos y se les convierte en viles instrumentos de un poder arbitrarjo.

Se corrompe mas todavia cuando el honor se pone en contradiccion con las distinciones, y puede un hombre á la vez hallarse cubierto de infamia (1) y de dignidades.

vez hallarse cubierto de infamia (1) y de dignidades.

Tambien cuando el príncipe cambia su justicia en severidad, y pone sobre su pecho, como los emperadores romanos, una cabeza de Medusa, (2) ó toma el aire ame-

(1) En el reinado de Tiberio se elevaron estátuas, y se concedieron los adornos del triunfo á los delatores; y se envilecieron tanto estos honores, que las personas dignas de ellos los despreciaban. (Frag. de Dion. lib. 58 copiado del compendio de los vicios y virtudes de Constant. Porfirog.) En Tácito puede verse como Neron con el pretesto del descubrimiento y castigo de una supuesta conjuracion concedió á Petronio, Turpiliano, Nerva y Tigelino los adornos triunfales, (Ann. lib. 15.) Y en el mismo se ve que los generales desdeñaban hacer la guerra porque despreciaban estos honores. Pervulgatis triumphi insignibus. (Tácito, Ann. lib. 13.)

(2) En aquel estado sabia perfectamente el príncipe cual era el principio de su gobierno.

nazador y terrible que Commodo hacia dar á sus está-

tuas (1).

Y por último, se corrompe cuando almas escesivamente cobardes se envanecen por la grandeza de su servidumbre, y creen que por debérselo todo al príncipe no

se le debe nada á la patria.

Pero si es una verdad (como se ha visto en todo tiempo) que la seguridad del príncipe disminuye conforme su poder se vá haciendo inmenso; ¿ no será un crímen de lesa magestad contra él mismo, corromper ese poder, y hacerlo cambiar de naturaleza?

CAPITULO VIII.

PELIGROS DE LA CORRUPCION DEL PRINCIPIO DEL GOBIER-NO MONÁBQUICO.

Los males de la corrupcion no se tocan cuando el estado pasa de un gobierno moderado á otro igual, como de la república á la monarquía, ó de esta á la república; pero sí cuando cae y se precipita desde el gobierno mode-

rado en el despotismo.

La mayor parte de los pueblos de Europa todavia se gobiernan por las costumbres. Pero si por un largo abuse del poder, ó por una gran conquista el despotismo se estableciese en ellos hasta cierto punto, ya no habria ni costumbres ni clima que lo resistiesen, y en esta hermosa parte del mundo sufriria la naturaleza humana á lo menos por algun tiempo los mismos insultos que se le hacen en todas las otras.

CAPITULO IX.

INCLINACION DE LA NOBLEZA Á DEFENDER EL TRONO.

La nobleza inglesa se sepultó con Carlos I, bajo las ruinas del trono, y cuando anteriormente Felipe II hizo resonar en los oidos de los franceses la palabra libertad, la corona se sostuvo por esa nobleza, que fija su honor en

(1) Herodiano.

obececer á un rey, y que mira como la mayor infamia di-

vidir su poder con el pueblo.

La casa de Austria trabajaba incesantemente para oprimir á la nobleza húngara, porque ignoraba la utilidad que algun dia habia de producirle: y porque buscaba en aquellos pueblos un dinero que no tenian, sin atender á las personas que los habitaban. Pero cuando tantos príncipes dividian entre sí sus estados, y todas las partes de su monarquía, inmóviles y sin accion caian, digámoslo así, las unas sobre las otras, nada hubo con vida mas que esta nobleza, que se indignó, que lo olvidó todo para combatir, y que creyó que interesaba á su gloria perecer y perdonar.

CAPITULO X.

DE LA CORRUPCION DEL PRINCIPIO DEL GOBIERNO DESPÓTICO.

El principio de gobierno despótico se corrompe incesantemente porque está corrompido por su naturaleza.
Los demas gobiernos perecen, porque algunos accidentes
particulares violan su principio; este perece por el vicio
que le es inherente, cuando algunas causas accidentales
no impiden la corrupcion de su principio. Se conserva
pues, solamente, cuando algunas circunstancias motivadas por el clima, la religion, la situacion, ó el genio del
pueblo, lo obligan á seguir algun órden, y á sufrir alguna regla. Estas cosas fuerzan su naturaleza sin cambiarla; pero su ferocidad permanece, aunque por algun tiempo esté suavizada.

CAPITULO XI.

EFECTOS NATURALES DE LA BONDAD Y DE LA CORRUPCION DE LOS PRINCIPIOS.

Cuando los principios del gobierno llegan alguna vez á corromperse, las mejores leyes se hacen malas, y se convierten contra el estado; así como, cuando están sanos, las malas producen efectos de buenas, porque la fuerza del principio lo arrastra todo.

Los cretenses, para conservar sus primeros magistrados en la dependencia de las leyes, empleaban un medio muy singular; el de la insurreccion. Una parte de los ciudadanos se sublevaba, (1) hacia huir á los magistrados, y los obligaba á volver á la condicion privada. Esto se juzgaba hecho en consecuencia de una ley.

Una institucion, que establecia la sedicion para impedir el abuso del poder, parece que debia destruir una república cualquiera que fuese. Sin embargo, no destruyó

la de Creta, y vo diré la causa (2).

Cuando los antiguos querian hablar de un pueblo sumamente amante de la patria citaban á los cretenses. «La patria, decia Platon, ¡qué nombre tan amable para los cretenses! (3).» Ellos la designaban con una denominacion que espresaba el amor de una madre para sus hijos, (4) y el amor á la patria lo corrije todo.

Las leyes de Polonia ordenan tambien la insurreccion; pero los inconvenientes que de ella resultan, hacen ver que el pueblo de Creta era el único capaz de aplicar semejante

remedio.

Los ejercicios de la gimnástica establecidos entre los griegos, no dependian menos de la bondad del principio del gobierno. «Los lacedemonios y los cretenses, dice Platon, (5) fueron los que abrieron esas famosas academias que los hicieron ocupar en el mundo un rango tan distinguido. El pudor se alarmó en un principio; pero cedió posteriormente á la utilidad pública.»

Estas instituciones eran admirables (6) en tiempo de Platon, por que se referian á un grande objeto que era el

(1) Arist. pol. lib. 2. cap. 10.

(2) Se reunia siempre en el principio contra los enemigos esteriores, y esto se llamaba Syncretismo (Plutarco. Obras morales, pág. 85.

(3) Rep. lib. 9.

(4) Plutarco, Obras morales, tratado sobre si el hombre de edad debe mezclarse en los negocios públicos.

(5) Rep. lib. 5. (M.)

(6) La gimnástica se dividia en dos partes, la danza y la lucha. En Creta se veían las danzas armadas de los Curetes; en Lacedemonia las de Castor y Polux, en Athenas las danzas armadas de Palas muy à propósito para los que se encontraban todavía en edad de asistir á la guerra. «La lucha es la imágen de la guerra» dice Platon en las leyes, lib. 7, y alaba la antigüedad por no haber establecido mas que dos danzas, la pacífica, y la piyrrica. Véase como esta última se aplicaba al arte militar. (Platon, ibid.)

arte militar. Pero cuando los griegos abandonaron la virtud, destruyeron tambien este arte y no bajaban á la are-

na para formarse sino para corromperse. (1)

Plutarco dice, (2) que los romanos creian en su tiempo, que estos ejercicios habian sido la principal causa de la servidumbre en que los griegos habian incurrido; pero era todo lo contrario, pues la servidumbre de los griegos fue la que corrompió los ejercicios. En tiempo de Plutarco (3) los circos, en que combatian desnudos y se ejercitaban en la lucha, hacian á los jóvenes cobardes, y los inducian á un amor infame, no haciendo de ellos otra cosa que farsantes; pero en tiempo de Epaminondas los ejercicios de la lucha hicieron ganar á los thebanos la batalla de Leuctres. (4)

Hay pocas leyes que no sean buenas cuando el estado no ha perdido sus principios, pues como decia Epicuro, hablando de las riquezas, « No es el licer lo que corrompe,

sino el vaso.»

CAPITULO XII.

CONTINUACION DEL MISMO OBJETO.

Los jueces se elejian en Roma del órden de senadores. Los griegos concedieron esta prerogativa á los caballeros. Druso la dió á los senadores y caballeros; Sila á los senadores solos; Cotta á los senadores, caballeros y tesoreros de ahorros; César escluyó á estos últimos; Antonio hizo senadores de los decuriones, y caballeros de los centuriones.

Cuando una república está corrompida, no se remedian los males nacientes sino quitando la corrupcion, y restableciendo los principios; cualquiera otra correccion, ó es inútil ó es un mal nuevo. Interin Roma conservó los prin-

(1) Aut libidinosæ Ledas Lacedemonis palestras.

(Marcial, lib. 4, epig. 55.)
(2) Obras morales en el tratado de las preguntas sobre las costumbres romanas.

(3) Plut. ibid.

(4) Plut. Obras morales, lib. 2.

cipios, los juicios pudieron confiarse á los senadores sin temor de que abusaran; pero cuando los perdió, siempre estuvieron mal confiados, ya fuese el cuerpo de senadores, caballeros ó tesoreros el que los administrase, ó ya fuesen dos de ellos ó los tres juntos. Los caballeros no tenian mas virtud que los senadores, ni los tesoreros mas que

aquellos, ni mas que estos los centuriones.

Cuando el pueblo romano consiguió tomar parte en las magistraturas de los patricios, debió naturalmente creerse que sus aduladores iban á ser los árbitros del gobierno. Pero no fué asi, y este pueblo que hizo las magistraturas comunes á los plebeyos, elijió constantemente patricios, porque era virtuoso y magnánimo, y porque era libre y desdeñaba el poder. Pero cuando perdió los principios, no tuvo ya ni poder ni consideraciones, hasta que convertido en fin, en su propio tirano y esclavo, perdió la fuerza de la libertad y cayó en las debilidades de la licencia.

CAPITUTO XIII.

EFECTOS DEL JURAMENTO EN UN PUEBLO VIRTUOSO.

No ha habido un pueblo, dice Tito-Livio (1), en que la disolucion se haya introducido mas tarde, que el de los romanos y en que la moderacion y la pobreza hayan sido honradas por tanto tiempo.

El juramento tuvo en este pueblo una fuerza tan grande que nada lo unió como él á las leyes; é hizo muchas veces por su observancia lo que no hubiera hecho ni por

su gloria ni por su patria.

El cónsul Quincio Cincinato, quiso levantar un ejército en la ciudad contra los Equos y los Volscos, y los tribunos se opusieron. «Y bien, dijo aquel, que todos los que prestaron juramento al cónsul del año anterior marchen bajo mis insignias.» En vano respondieron los tribunos que no estaban ligados por aquel juramento, porque cuando lo prestaron, Quincio era un hombre privado: el pueblo, mas relijioso que los que se ocupaban de dirijirlo

no escuchó ni las distinciones ni las interpretaciones de los tribunos.

Guando el mismo pueblo quiso retirarse al monte sagrado, se encontró retenido por el juramento que habia hecho á los cónsules de seguirlos á la guerra (1).

Entonces pensó en matarlos; pero se le hizo entender que por ello no dejaria de existir el juramento. Puede, pues, juzgarse de la idea que tenia de su violacion por el crímen

que quiso cometer para libertarse.

Despues de la batalla de Cannas el pueblo aterrado (2) quiso retirarse á Sicilia: Scipion (3) le hizo jurar que permaneceria en Roma, y el temor de quebrantar el juramentó escedió á todos los demas. Roma era un vajel sostenido por dos áncoras en la tempestad, las costumbres y la religion.

CAPITULO XIV.

LA MUDANZA MAS PEQUEÑA EN LA CONSTITUCION, LLEVA CONSIGO LA RUINA DE LOS PRINCIPIOS.

Nos habla Aristóteles (4) de Carthago como de una república muy bien arreglada. Polibio (5) nos dice que en la segunda guerra púnica (6) habia en ella el mal de que el senado hubiese perdido casi toda su autoridad. Tito-Livio (7) refiere que cuando Annibal regresó á Carthago, encontró que los magistrados y principales ciudadadanos convertian en provecho suyo las rentas públicas y abusaban de su poder. La virtud de los magistrados cayó pues, con la autoridad del senado, y todo se derivó del mismo principio.

Los prodigios de la censura entre los romanos son

(1) Tit.-Liv. lib. 2.

(2) Algunos oficiales jóvenes solamente, desconfiando de la república despues de la batalla de Cannas, resolvieron retirarse al lado de algun rey estranjero; pero Scipion los detuvo obligándolos á jurar que no abandonarian la patria. (Crevier.)

and their resistances while the

(3) Tit.-Liv., lib. 22, cap. 53. (4) De repub. lib. 2, cap. 11.

(5) Hist. lib. 6.

(6) Cerca de cien años despues.

(7) Lib. 33, cap. 46.

bien conocidos. Hubo tiempo sin embargo en que esta se hizo gravosa; pero se la sostuvo, por cuanto habia mas lujo que corrupcion. Claudio la debilitó, y por esta causa la corrupcion se hizo mas grande que el lujo, y la censura quedó abolida, (1) puede decirse, por si misma. Contradicha, solicitada, restablecida, depuesta, no

Contradicha, solicitada, restablecida, depuesta, no dejó de tener interrupciones, hasta que se hizo ya inútil

en los reinados de Augusto y Claudio.

CAPITULO XV.

MEDIOS MUY EFICACES PARA LA CONSERVACION DE LOS TRES PRINCIPIOS.

No podré hacer que se me comprenda hasta despues que se lean los cuatro capítulos siguientes.

CAPITULO XVI.

PROPIEDADES DISTINTIVAS DE LA REPÚBLICA.

Es una necesidad de naturaleza en la república, que su territorio sea muy pequeño; porque de otro modo no podria ya subsistir. En una república muy estensa hay grandes fortunas, y por consiguiente muy poca moderacion en los espíritus; hay depósitos escesivamente grandes que colocar en las manos de un ciudadano; los intereses se particularizan; y el hombre conoce en un principio que puede ser feliz, grande y glorioso sin su patria, é inmediatamente despues, que puede ser solo grande sobre las ruinas de la misma.

En una gran república el bien comun se sacrifica á mil consideraciones, está subordinado á muchas escepciones, y depende de los accidentes. En las pequeñas se le siente y conoce mejor, está mas próximo á los ciudadanos, y los abusos son mas estensos, y por consiguiente

menos protegidos.

⁽¹⁾ Dion lib. 38: Plutarco, vida de Ciceron. Ciceron á Atico lib. 4, cartas 10 y 15, Asconio, comentarios al libro de Ciceron, de Divinatione 67.

La causa de que Lacedemonia subsistiese por tanto tiempo, fué que despues de todas sus guerras siempre quedaba con su mismo territorio. El solo objeto de Lacedemonia era la libertad, y la sola ventaja de su libertad

era la gloria.

El espíritu de las repúblicas de Grecia fué el de contentarse con su territorio, asi como con sus leyes. Athenas fué la primera que tuvo ambicion, y la comunicó á Lacedemonia; pero esta fué mas bien la de mandar pueblos libres, que la de gobernar esclavos, y la de estar á la cabeza de la union, que la de destruirla. Todo se perdió cuando se levantó una monarquía, gobierno, cuyo

espíritu es mas inclinado al engrandecimiento.

Sin circunstancias particulares (1) es mas que dificil que otro gobierno que el republicano pueda subsistir en una sola ciudad. Un príncipe de un estado tan pequeño sería naturalmente opresor, porque tendría un gran poder, y pocos medios de gozarlo y de hacerlo respetable, y maltrataría mucho á su pueblo. Por otra parte tal príncipe podria ser oprimido facilmente por una fuerza estranjera, y tambien por la doméstica, porque el pueblo estaría en posibilidad de reunirse á cada momento, y de pronunciarse contra él. Ademas, cuando el príncipe de una sola ciudad es lanzado de ella, el proceso está concluido, pero cuando lo es de muchas no está mas que principiado.

CAPITULO XVII.

PROPIEDADES DISTINTIVAS DE LA MONARQUÍA.

Un estado monárquico debe tener una estension mediana. Si fuese pequeño se convertiría en república, y si fuese muy estenso los principales de el estado grandes por sí mismos, y lejos de la vista del príncipe, teniendo una corte separada de la de este, y seguros por otra parte contra las egecuciones por las leyes y las costum-

⁽²⁾ Como cuando un soberano pequeño se conserva entre dos grandes estados por la envidia mútua de estos; pero entonces no existe mas que precariamente.

bres, podrian dejar de obedecer, y no temerian un cas-

tigo demasiado lento y distante.

Asi fue que apenas Carlo-Magno fundó su imperio cuando hubo necesidad de dividirlo, ya fuese porque los gobernadores de las provincias no obedeciesen, ó ya porque para hacerlos obedecer mejor, fuese preciso convertirlo en muchos reinos.

Despues de la muerte de Alejandro su imperio se dividió. ¿Y como era posible que aquellos grandes de Grecia y de Macedonia, libres, ó por lo menos gefes de los guerreros esparcidos en tan vastísima conquista, se sugetasen á obedecer? Tambien el imperio de Atila se disolvió despues de su muerte, porque tantos reyes descontentos, no podian volver á abrazar sus cadenas.

El único medio que se conoce en este caso para prevenir la disolucion, es el de establecer rápidamente un poder ilimitado, y esta es una desgracia nueva posterior

al engrandecimiento.

Los rios corren para mezclarse con el mar, y las monarquías para perderse en el despotismo.

CAPITULO XVIII.

LA MONARQUÍA DE ESPAÑA ESTÁ EN UN CASO PARTICULAR.

No se cite contra mí la España, porque todavia favorece lo que yo digo. Para conservar la América hizo lo que ni aun el despotismo hace; destruyó sus habitantes. Y le fué necesario para conservar su colonia tenerla

dependiente de su subsistencia.

Ensayó tambien el despotismo en los Paises Bajos, y tan luego como lo abandonó, se aumentaron los obstáculos. Los valones por una parte, no querian ser gobernados por españoles, y por otra los soldados españoles no querian obedecer á los oficiales valones. (3) Y últimamente no se conservó en Italia, sino á fuerza de enriquecerla y arruinarse, para que los que deseáran deshacerse del rey de España, no se atreviesen á renunciar á su dinero.

⁽³⁾ Historia de las provincias unidas, por Mr. Le Clerc. 1.

CAPITULO XIX.

PROPIÉDADES DISTINTIVAS DEL DESPOTISMO.

Un grande imperio supone una autoridad despótica en el que lo gobierna; porque es necesario que en él la prontitud de las resoluciones, supla la distancia de los lugares á que se envian; que el temor evite los descuidos del gobernador ó magistrado que esté muy distante; que la ley resida en una sola cabeza, y que varie continuamente de igual modo que los accidentes, que siempre se multiplican en el estado con proporcion á su grandeza.

CAPITULO XX.

CONSECUENCIA DE LOS PRECEDENTES CAPÍTULOS.

Si es una propiedad natural de los estados pequeños el gobierno republicano, el monárquico de los medianos, y el despotismo de los muy grandes; es tambien una consecuencia que para conservar en ellos los principios del gobierno establecido, es necesario sostener el estado en su grandeza anterior, y otra que el espíritu de el estado cambiará conforme se estrechen ó se estiendan sus límites.

CAPITULO XXI.

DEL IMPERIO DE LA CHINA.

Antes de açabar este libro responderé á una objeccion que puede hacerse á cuanto he dicho hasta aqui.

Nuestros misioneros nos hablan del vasto imperio de la China, como de un gobierno admirable que reune en su principio el temor, el honor y la virtud.

Yo ignoro sin embargo lo que se entiende por honor en unos pueblos en que no se consigue que se haga alguna cosa mas que con palos. (1).

Por otra parte lo que nos dicen nuestros comercian-

(1) El palo es el que gobierna la China, dice el P. Duhalde.

tes dista muchísimo de esa virtud de que nos hablan los misioneros, y puede en verdad preguntárseles sobre las estafas de los mandarines (1). Yo invoco un solo testigo, el grande hombre Milord Anson. Las cartas del P. Parennin, sobre el proceso que el emperador mandó formar á algunos príncipes de su familia neófitos (2), que le habian desagradado, nos hacen ver ademas un plan tiránico seguido constantemente, y varias injurias hechas á la naturaleza humana con cierta regla, es decir á sangre fria.

Tenemos tambien las cartas de M. de Mairan, y del mismo P. Parennin, sobre el gobierno de la China. Y despues de algunas preguntas y respuestas sensatas, todo

lo maravilloso desaparece.

¿No será posible que los misioneros se hayan engañado por las apariencias de órden; que se hayan preocu-

(1) Véase entre otras la relacion de Lange.

(2) De la familia de Sourniama, cartas edificantes, coleccion 18. Nosotros no podemos conocer la China mas que por los documentos auténticos formados sobre el terreno, reunidos por el P. Duhalde, y que no están contradichos. Los escritos morales de Confucio, publicados seiscientos años antes de nuestra era, cuando casi toda nuestra Europa se alimentaba de las frutas silvestres de los bosques, las ordenanzas de tantos emperadores, que exortan à la virtud; algunas composiciones de teatro que la enseñan, y cuyos protagonistas se consagran á la muerte por salvar la vida á un huerfano, y tantos modelos en fin de virtud no se han hecho seguramente con palos. El autor se imagina, ó quiere hacer creer, que hay en la China un déspota y ciento cincuenta millones de esclavos gobernados como los animales mas despreciables, y olvida su gran número de tribunales subordinados unos á otros, v que cuando el emperador Cam-Hi quiso que los Jesuitas obtuvieran el permiso para enseñar el cristianismo, tuvo que dirigir á un tribunal su propia instancia.

Yo creo muy bien que en un pais tan singular habrá preocupaciones ridículas, envidías de cortesanos, corporaciones, comerciantes y autores, cábalas, bribonadas y maldades como en otras partes; pero nosotros no podemos conocer sus detalles. Y hay una razon para creer que las leyes de la China son bastante buenas, en el mero hecho de haberlas adoptado siempre sus vencedores, y de haber durado por tanto tiempo. Si Montesquieu intenta persuadirnos de que las monarquías de Europa fundadas por los godos, getas y alanos están basadas en el honor, ¿para qué quiere

despojar de él á la China? (Volt.)

pado del ejercicio contínuo de la voluntad de uno solo, segun el cual se gobiernan ellos mismos, y que tanto desean encontrar en las Indias, porque no vendo alli sino con el objeto de grandes mudanzas, les es muchísimo mas fácil convencer á príncipes, que pueden acallarlo todo que á pueblos, que todo pueden sufrirlo? (1)

Y últimamente hav con frecuencia alguna cosa verdadera hasta en los errores mismos. Algunas circunstancias especiales, y acaso únicas, pueden hacer que el gobierno de la China no se halle tan corrompido como debería estarlo; y algunas causas derivadas en su mayor parte de la física del clima, han podido forzar las causas morales

en este pais y hacer hasta cierto punto prodigios.

El clima de la China es tal, que protege estraordinariamente la propagacion de la especie humana (2). Las mujeres son tan fecundas, que no tienen semejantes. La tiranía mas cruel no detiene el curso de la poblacion. (3) El príncipe no puede alli decir como Pharaon: oprimámoslos con prudencia» y le sería mas fácil realizar el deseo de Neron, de que el género humano no tuviera mas que una cabeza. Apesar del despotismo, la China, por la fuerza de su clima, se poblará siempre y friunfará de la tiranía.

La China, como todos los paises en donde se cria el arroz (4), se halla sujeta á frecuentes hambres. Cuando el pueblo perece de ellas, se dispersa para buscar alimentos. Se forman en todas partes gavillas de tres 6 cuatro ladrones, cuya mayor parte se esterminaba inme-

(2) Montesquieu da en otra parte las razones morales de la prodigiosa poblacion de la China. Véase la carta 120 de las cartas

(4) Véase luego el lib. 23, cap. 14.

⁽¹⁾ Vease en el P. Duhalde como los misjoneros se aprovecharon de la autoridad de Cam-Hi para acallar á los mandarines. que siempre decian que por las leyes del pais no podia establecerse en el imperio ningun culto estraño.

⁽³⁾ Si el monarca de la China manda un pueblo numeroso no es mas fácil atribuirlo á la prudencia del gobierno, á la bondad de las leyes, al trabajo, á la industria, y á la frugalidad de los habitantes, que triunfan de la ingratitud y esterilidad del terreno. que á la fuerza del clima que se poblará siempre y triunfará de la tirania? (D.)

diatamente, al paso que otras crecen y se concluyen despues. Pero en tan gran número de provincias, y tan distantes, es facil que alguna de ellas prospere, que se conserve y fortifique, y que formada en ejército marche derecha á la capital y su gefe se asiente en el trono.

Está en la naturaleza de las cosas que un mal gobierno sufra el castigo inmediatamente. El desórden nace de
repente porque el pueblo numerosísimo carece de subsistencia. Y la causa de que en otros paises no se retroceda tan facilmente de los abusos, es la de que en ellos no
son sus efectos tan sensibles, y no se le advierten al príncipe de un modo tan pronto y notable como en la China.
Los emperadores de esta no conocerán como los

Los emperadores de esta no conocerán como los nuestros que si gobiernan mal, serán menos felices en la otra vida y menos poderosos y ricos en esta; pero sabrán que si no es bueno su gobierno, perderán el imperio

y la vida.

Como apesar de las esposiciones de los niños; el pueblo se aumenta continuamente en la China (1), se necesita de un trabajo perpétuo para hacer que las tierras produzcan lo necesario para alimentarlo, y esto exige un gran cuidado del gobierno. Este tiene un constante interés en que todo el mundo trabaje sin temor de perder la recompensa de sus fatigas; y debe por tanto ser menos un gobierno civil, que un gobierno doméstico.

Véase, pues, lo que ha motivado los reglamentos de que tanto se habla. Se ha querido que las leyes reinen con el despotismo; pero lo que vá unido al despotismo no tiene fuerza. En vano es que éste obligado por sus desgracias, haya querido encadenarse, porque si se arma con

sus cadenas es mas terrible.

La China es, pues, un estado despótico, cuyo principio es el temor. Es sin embargo, posible que en las primeras dinastías, como no era tan estenso, declinase algun tanto de este espíritu; pero hoy no sucede asi.

and de distanced y del Rien, Vicente la consta de que los

ated to pudeson haver easthoppines

⁽¹⁾ Véase el Memotre d'un Tsongton. Cartas edificantes. Coleccion 20 y 21.

LIBRO IX.

DE LAS LEYES SEGUN SUS RELACIONES CON LA FUERZA DEFENSIVA.

CAPITULO PRIMERO.

COMO ATIENDEN LAS REPÚBLICAS Á SU SEGURIDAD.

Cuando una república es pequeña se destruye por las fuerzas estrangeras, y cuando es grande por algun vicio interior.

Este doble inconveniente es comun á las democracias y aristocracias, sean buenas ó no lo sean. El mal está en

ellas mismas, y no se conoce ningun remedio.

Y es por tanto de creer, segun todas las apariencias, que los hombres se hubieran visto por fin obligados á vivir todos bajo el gobierno de uno solo sino hubiesen imaginado una constitución que tiene todas las ventajas interiores de la república y la fuerza esterior de la monarquía. Hablo de la república federal.

Esta forma de góbierno es una convencion por la que muchos cuerpos políticos consienten en hacerse ciudadanos de otro mayor que quieren formar. Es una sociedad de sociedades que componen una nueva que puede todayía aumentarse con mayor número de asociados hasta que su poder sea bastante á la seguridad de todos los sócios.

Estas asociaciones hicieron florecer por mucho tiempo á la Grecia en general. Por ellas atacaron los romanos al universo, y solamente por ellas se defendió este contra ellos; y cuando Roma llegó al colmo de su grandeza, las asociaciones, que el terror habia hecho formar al otro lado del Danubio y del Rhin, fueron la causa de que los bárbaros la pudiesen hacer resistencia.

Por ellas la Holanda (1), la Alemania y la Suiza, se con-

sideran en Europa como repúblicas eternas.

Las asociaciones de las ciudades eran mas necesarias en otro tiempo que en el dia. Una ciudad sin poder corria los mayores peligros. La conquista no solamente la hacia perder, como ahora, los poderes ejecutivo y legislativo, sino tambien cuantos derechos de propiedad se conocen entre los hombres (2).

Una república de esta especie es capaz de resistir á la fuerza esterior, y puede conservarse en su grandeza sin que la interior se corrompa. La forma de esta sociedad

previene todos los inconvenientes.

El que quisiera usurpar no podria hacerlo, porque no estaria igualmente acreditado en todos los estados de la confederacion. Si se hiciese demasiado poderoso en el uno, alarmaría los demás: si subyugase una parte, la que permaneciera libre podria resistirle con fuerzas independientes de las que hubiera usurpado, y aun agoviarlo antes de que concluyera de establecerse.

Si ocurre una sedicion en cualquiera de los miembros confederados, los demas pueden apagarla, y si se introduce algun abuso en uno de los cantones, se corrije por los no viciados. El estado puede perecer por una parte sin perecer por la otra, y la confederacion puede disolverse.

y los confederados quedar soberanos.

Compuesta de repúblicas pequeñas disfruta de la bondad del gobierno interior de cada una, y con relacion al esterior tiene la fuerza de la asociacion todas las ventajas de las grandes monarquías.

(1) Está formada por unas cincuenta repúblicas enteramente diferentes. (Estado de las provincias unidas.)-Hay cincuenta y seis ciudades en las provincias unidas; y como cada una de ellas tiene el derecho de votar en su provincia para formar el sufragio en los estados generales. Montesquieu hubiera tenido á cada ciudad por una república. (Volt.)

(2) Libertad civil, bienes, mujeres, hijos, templos y hasta

le. I un republica que se ha unido en confederacion se ha

alta es alon natuble en la de Alemania

sepulcros.

CAPITULO II.

LA ASOCIACION FEDERAL DEBE COMPONERSE DE ESTADOS DE UNA MISMA NATURALEZA, Y SOBRE TODO REPUBLICANOS.

Los cananeos fueron destruidos porque formaban pequeñas monarquías no confederadas, y que no se defendian en comun. Esto consiste en que la naturaleza de las monarquías no es á propósito para la federacion.

La república federal de Alemania se halla compuesta de ciudades libres, y de estados pequeños gobernados por príncipes, y la esperiencia ha hecho ver que es mas im-

perfecta que las de Holanda y Suiza.

El espíritu de la monarquía es de guerra y engradecimiento, el de la república de moderacion, y no es posible que ambas especies de gobierno subsistan en una república federal sino de una manera forzada.

Y asi es que en la historia romana vemos, que cuando los veienos se eligieron un rey, todas las pequeñas repúblicas de Toscana los abandonaron. Todo se destruyó en Grecia cuando los reyes de Macedonia ocuparon un asiento entre los amphictiones.

La república federal de Alemania compuesta de príncipes, y ciudades libres, subsiste porque tiene un gefe, que hasta cierto punto es el magistrado de la union, y hasta cierto grado el monarca.

CAPITULO III.

DE OTRAS COSAS QUE SE REQUIEREN EN LA REPÚBLICA FE-DERAL.

En la república de Holanda ninguna provincia puede formar alianzas sin consentimiento de las demas. Esta ley es escelente, y hasta precisa en la república federal y su falta es algo notable en la de Alemania, donde prevendria las desgracias, que pueden ocurrir á todos los miembros por la imprudencia, la ambicion, ó la avaricia de uno solo. Una república que se ha unido en confederacion se ha entregado totalmente, y nada puede reservarse.

Es dificil que los estados que se asocian sean de igual estension y poder. La república de los lycios (1) se componia de veintitres ciudades asociadas; y las grandes te-nian tres votos en el consejo general, dos las medianas y uno las pequeñas. La república de Holanda se compone de siete provincias grandes y pequeñas, y cada una de ellas tiene un voto.

Las ciudades de Lycia (2) pagaban las cargas en proporcion con los sufragios. Las de Holanda no pueden observar esta proporcion, y siguen necesariamente la de su

poder.

En Lycia (3) los jueces y magistrados eran elegidos por el consejo comun, y en la proporcion ante dicha; en Holanda no se eligen por el consejo, y cada ciudad nom-bra los suyos. Si se buscase un modelo de república federal, yo aceptaria la de Licia:

CAPITULO IV.

COMO PROVEEN Á SU SEGURIDAD LOS ESTADOS DESPÓTICOS.

Las repúblicas atienden á su seguridad reuniéndose, y los estados despóticos separándose. Para ello sacrifican una parte del pais, destruyen las fronteras, las convierten en desiertos, y hacen inaccesible el cuerpo del imperio.

Es un principio en geometría, que cuanto mayor es la estension de los cuerpos es mas pequeña su circunferencia relativa. Esta costumbre de desvastar las fronteras es mas tolerable en los grandes estados que en los pequeños.

Aquellos hacen contra si mismos todo el mal que podria hacerles, no solamente el enemigo mas cruel, sino

tambien un enemigo imposible de resistir.

El estado despótico se conserva tambien por otra especie de separación, que se hace poniendo las provincias distantes en manos de un príncipe feudatario. Asi lo practican el Mogol, la Persia y la China y los turcos han in-

- (1) Strabon, lib. 14. (2) Ibib.

(3) Ibid. terpuesto entre ellos y los tártaros los moldavos y valacos, y antiguamente los transilvanos.

v analysis and all CAPITTULO V. lo no solor set unin

COMO PROVEE Á SU SEGURIDAD LA MONARQUIA.

La monarquía no se destruye por sí misma como los estados despóticos; pero un estado mediano puede ser fácilmente invadido. Para evitarlo tiene plazas fuertes, que defienden sus fronteras, y ejércitos, que sostienen estas plazas. El terreno mas pequeño se defiende y disputa con arte, valor y temeridad. Los estados despóticos se hacen invasiones mútuas; la guerra se hace solamente en las monarquías.

Las plazas fuertes son propias de ellas; los estados despóticos temen tenerlas, porque no se atreven á confiarlas á persona alguna, por no haberla que ame bastante al estado y al príncipe.

CAPITULO VI. DE LA FUERZA DEFENSIVA DE LOS ESTADOS EN GENERAL.

Para que un estado se encuentre en su fuerza, es necesario que su grandeza sea relativa á la velocidad con que puede ejecutarse cualquier empresa contra él, y á la prontitud que puede emplear para inutilizarla. Y como el que ataca puede aparecer á un tiempo por todas partes, es preciso que el que defiende pueda tambien oponerse por todas ellas; y por consiguiente que el estado sea mediano para que guarde proporcion con la velocidad, que la naturaleza ha concedido á los hombres para trasladarse de un lugar á otro. Francia y España tienen precisamente la estension

que se requiere. Sus fuerzas se comunican tan bien, que se dirijen inmediatamente à donde les conviene : los ejércitos se reunen, y pasan con rapidez de una á otra frontera: y no se teme ninguna de aquellas cosas que necesi-

tan de cierto tiempo, para ejecutarse.

Afortunadamente en Francia la capital se halla situada mas cerca de las diferentes fronteras, en proporcion justamente con su debilidad, y ve por lo tanto mejor el príncipe cada parte de su nacion á medida que está mas

espuesta.

Pero, cuando un estado muy vasto, y tal como la Persia, sufre una invasion, se necesitan muchos meses antes de que las tropas dispersas puedan reunirse, y no es posible forzar las marchas por mucho tiempo, como pueden forzarse por quince dias. Cuando el ejército de la frontera sufre una derrota, se dispersa, porque no tiene lugares próximos á que retirarse, y el ejército victorioso se adelanta á grandes jornadas, aparece ante la capital v la sitia, cuando apenas pueden saberlo los gobernadores de las provincias, y acudir á socorrerla. Los que juzgan próxima una revolucion, la precipitan desobedeciendo; porque hombres, fieles únicamente por el castigo, cuando está próximo, dejan de serlo, cuando está distante, y trabajan por sus intereses particulares. El imperio se disuelve, se toma la capital, y el conquistador disputa las provincias con los gobernadores.

El verdadero poder de un príncipe no consiste tanto en la facilidad que tiene de conquistar, como en la dificultad que ofrece el atacarlo, ó mas bien, permítaseme decirlo, en la inmutabilidad de su condicion. El engrandecimiento de los estados les hace descubrir flancos por

donde pueden ser acometidos.

Así como los monarcas deben ser sábios para aumentar su poder, asi deben ser prudentes para limitarlo, y al hacer desaparecer los inconvenientes de la pequeñez, deben tener presentes los de la grandeza.

CAPITULO VII.

REFLEXIONES.

Los enemigos de un gran príncipe, que ha reinado por mucho tiempo, lo han acusado mil veces, mas bien por sus temores que por razon, de haber formado y dirijido el proyecto de la monarquía universal. Si lo hubiese conseguido, nada hubiera sido mas fatal para la Europa, para sus antiguos súbditos, para él y para su familia. El cielo conocedor de las verdaderas ventajas, lo sirvió mejor con sus derrotas que lo hubiera hecho con triunfos. En vez de hacerlo el solo rey de Europa, lo favoreció con

elevarlo á ser el mas poderoso de todos.

Su nacion, que en los paises estrangeros jamás se olvida del que dejó; que al salir de sus hogares mira la gloria como el soberano bien, y en los paises muy distantes, como un obstáculo á su regreso, que irrita hasta por sus buenas cualidades, porque al parecer une á ellas el [menosprecio, que puede soportar las heridas, los peligros y los trabajos, pero no la pérdida de sus placeres; que nada ama tanto como su alegría, y se consuela de una derrota cantando á su general, jamás hubiera llegado al término de una empresa, que no puede faltar en un punto sin faltar en todos los demas, ni faltar por un momento sin que falte para siempre.

CAPITULO VIII.

CASOS EN QUE LA FUERZA DEFENSIVA ES INFERIOR Á LA OFENSIVA.

Decia el señor de Coucy á Cárlos V. Los ingleses nunca son tan débiles, ni tan fáciles de vencer como en su territorio.» Esto mismo se decia de los romanos; esto sucedió á los cartagineses, y esto mismo sucederá á toda potencia que envie ejércitos á países lejanos, para reunir por la fuerza de la disciplina y del poder militar, á los que están desunidos en sus hogares por intereses políticos ó civiles. El estado se encuentra débil por el mal, que queda en él, y se debilita con el remedio.

La máxima del Señor de Coucy es una escepcion de la regla general de que no deben emprenderse guerras en paises distantes; y aun asi mismo la confirma, por cuanto no tiene lugar sino contra aquellos que la han violado.

CAPITULO IX.

DE LA FUERZA RELATIVA DE LOS ESTADOS.

Toda grandeza, toda fuerza, todo poder es relativo.

Hay pues que tener cuidado de que al aumentar la grandeza real no se minore la relativa.

Al promediar el reinado de Luis XIV estuvo la Fran-

cia en el grado mas alto de su grandeza relativa.

La Alemania todavia no tenia los grandes monarcas que ha tenido despues. La Italia estaba en el mismo caso. La Escocia y la Inglaterra no formaban un cuerpo de monarquía. El Aragon tampoco lo formaba con Castilla; los partidos separados de España, estaban debilitados y la debilitaban; y la Moscovia no era mas conocida en Europa que la Crimea.

CAPITULO X.

DE LA DEBILIDAD DE LOS ESTADOS VECINOS.

Cuando se tiene por vecino un estado que está en decadencia, se debe cuidar muchísimo de no precipitar su ruina; porque se está por esté medio en la situacion mas dichosa, pues no hay nada tan útil para un príncipe, como tener al lado otro que reciba por él todos los golpes, y todos los ultrajes de la fortuna. Y es sobremanera dificil, que la conquista de un estado de esta clase aumente tanto el poder real, cuanto importe la pérdida del relativo.

LIBRO X.

DE LAS LEYES SEGUN SUS RELACIONES CON LA FUERZA OFENSIVA.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA FUERZA OFENSIVA.

La fuerza ofensiva se halla regularizada por el derecho de gentes, que es la ley política de las naciones consideradas segun las relaciones que tienen entre sí.

CAPITULO II.

DE LA GUERRA.

La vida de los estados es como la de los hombres: estos tienen el derecho de matar en el caso de justa defensa y aquellos el de hacer la guerra para su propia conservacion.

En el caso de justa defensa tengo derecho de matar, por cuanto mi vida es tan mia, como la del que me ofende es suya; de igual modo un estado pelea, porque su conservacion es tan justa, como la de cualquiera otro.

Mas sin embargo, el derecho de justa y natural defensa entre los ciudadanos, no lleva consigo la necesidad de atacar. En vez de ofender, se hallan obligados á recurrir á los tribunales. La justa defensa puede solamente ejercitarse en los casos momentáneos, en que el hombre se vería perdido, si esperase el socorro de las leyes. Pero entre las sociedades, el derecho de defensa natural, lleva consigo algunas veces la necesidad de atacar, como cuando advierte un pueblo que una paz muy dilatada pondria á otro en estado de destruirlo, y que la ofensa en aquel, momento es el único medio de impedir su destruccion.

Y de aqui se infiere, que las sociedades pequeñas usan del derecho de guerra con mayor frecuencia que las grandes, porque se hallan muchas mas veces en el caso de

temer su ruina.

El derecho de guerra, pues, se deriva de la necesidad, y de una rigorosa justicia. Y por lo tanto, si los que dirigen la conciencia, ó los consejos de los príncipes no se atienen á esta verdad, todo está perdido; y cuando lo fundan sobre principios arbitrarios de gloria, bien parecer ó utilidad, la tierra se inunda con olas de sangre.

Y no se trate de escusar la injusticia de una guerra con la gloria del príncipe: una gloria de esta clase no sería otra cosa que orgullo, y por lo tanto una pasion, y

nunca un derecho legítimo.

Es, empero, una verdad, que la fama de su poder aŭmentaría tal vez las fuerzas de su estado, pero aun la acrecentaría mas la reputacion de su justicia.

CAPITULO III.

DEL DERECHO DE CONQUISTA.

El derecho de conquista se deriva del de guerra de que es consecuencia, y debe por tanto seguir su es-

píritu.

El derecho, que adquiere el conquistador sobre un pueblo conquistado, debe conformarse á cuatro clases de leyes; á la ley de la naturaleza, que hace que todo aspire á la conservacion de las especies, á la ley de la luz natural, que quiere que cada uno haga con otro lo que desearía que se hiciese con él, á la ley fundadora de las sociedades políticas, que las hace de ilimitada duracion, y á la que se deduce de la conquista misma.

Esta es una adquisición, y el espíritu de adquirir lleva consigo el de conservar y usar; pero no el de destruir.

Un estado, que conquista otro, lo trata de uno de los cuatro modos siguientes; ó continúa gobernándolo segun sus leyes, y no toma para sí otra cosa que el ejercicio del gobierno político y civil, ó le dá nuevo gobierno de ambas clases, ó destruye la sociedad y la dispersa entre otras, ó estermina todos los ciudadanos.

El primer modo es conforme al derecho de gentes, que seguimos en la actualidad, el último lo era al que observaban los romanos, (1) y yo dejo que se considere por ello cuanto nos hemos mejorado. Hay que rendir este homenaje á los tiempos modernos, al presente estado de la razon, á nuestra filosofía y á nuestras costumbres.

Los autores de nuestro derecho público, fundados en las historias antiguas, y partiendo de principios muy rí-

(1) Aunque algunas veces los romanos fueron crueles, con mas frecuencia fueron generosos. Yo no sé que esterminaran mas que dos pueblos considerables, los Veienos y los Cartagineses. Su gran máxima era la de incorporarse las demas naciones en vez de destruirlas. Al efecto fundaron en todas partes colonias, establecieron sus artes y leyes, civilizaron los bárbaros, y dando en fin el título de ciudadanos á los pueblos subyugados, hicierno casi del universo una nacion de romanos. Véase como trató el senado a los súbditos del rey Perseo vencidos y hechos prisioneros por Paulo Emilio; devolviéndoles las tierras, y perdonandoles la mi-

gidos, han caido en muchísimos errores, y han incurrido en la arbitrariedad.

Han supuesto, y no sé con que razon, en los conquistadores un derecho de matar, y de aqui han inferido consecuencias tan terribles, como los principios mismos, y han establecido máximas, que los conquistadores no siguen nunca, cuando participan de sentido comun. Y es una verdad por cierto, que ningun conquistador tiene el derecho de matar despues de acabada la conquista, porque ni está ya en el caso de justa defensa, ni en el de

atender á su propia conservacion.

La causa de que hayan pensado asi es la de que, creyendo que el conquistador tenia el derecho de destruir la sociedad, han inferido que tenia tambien el de esterminar los individuos que la componen; pero esta es una consecuencia falsa deducida de un falso principio. Porque hablando con verdad, de que la sociedad puede ser aniquilada, no se infiere que pueden serlo tambien los hombres que la componen. La sociedad es la union de los hombres, pero no los hombres, y el ciudadano puede perecer y vivir el hombre.

Del derecho de matar en la conquista han inferido los políticos el de reducir á servidumbre; pero esta conse-

cuencia es tan infundada como sus premisas.

No hay derecho de reducir á servidumbre sino cuando es necesario para la conservacion: porque esto es el objeto de la conquista; y la servidumbre nunca lo fué si bien puede suceder que sea útil, como medio que conduzca á aquella.

Mas en este caso es contra la naturaleza de las cosas, que la servidumbre sea eterna. Hay una necesidad de que

tad de los tributos.

Hubo en verdad entre los senadores, que gobernaron las provincias malvados que las saquearon; pero si se vieron en ellas algunos Verres, tambien se vieron Cicerones, y el senado romano fué digno por mucho tiempo do lo que decia Virgilio.

Tu regere imperio populos, romane, memento. Los judios mismos; los judios, á pesar del horror y menosprecio con que eran mirados, gozaron en Roma de grandisimos privilegios, y tuvieron en ella sinagogas antes y despues de la ruina de Jerusalem. (Volt.) el pueblo de esclavos pueda convertirse en súbdito. Y cuando despues de cierto tiempo todas las partes del estado conquistador se hayan unido á las del conquistado por costumbres, casamientos, usos, leyes, asociaciones y conformidad de genio, debe concluirse la servidumbre, por cuanto el derecho del conquistador está solamente fundado en la falta de estas cosas, y en la gran aversion que media entre las dos naciones, que impide que la una pueda confiarse en la otra.

Asi es que el conquistador, que reduce un pueblo á la servidumbre, debe reservarse los medios (que son in-

numerables) para hacerlo salir de ella.

Yo no digo aqui cosas vagas. Nuestros padres (1) que conquistaron el imperio romano, obraron de este modo y dulcificaron despues las leyes que hicieron en el fuego, en la accion y en el orgullo de la victoria: sus leyes eran muy duras, y las hicieron imparciales. Los borgoñeses, los godos y los longobardos querian que los romanos formaran siempre el pueblo vencido; las leyes de Eurico, de Gondebaldo y de Rotario hicieron del bárbaro y del romano dos ciudadanos. (2)

Carlo-Magno para domar los Sajones, los prívó de la ingenuidad y de la propiedad de bienes. Luis, el *Debonaire* los libertó (3) y no hizo cosa mejor en todo su reinado. El tiempo y la esclavitud habian dulcificado sus costum-

bres, v siempre le fueron leales.

(2) Vèase el código de las leyes de los bárbaros y el lib. 28 de

esta obra.

⁽¹⁾ Creo que puede aqui permitírseme una reflexion. Mas de uno de esos escritores, que se convierten en historiadores, compendíando á la ventura, (no hablo de un hombre como Montesquieu) despues de haber llamado á su nacion la primera ded mundo, á Paris la primera ciudad, y el primer trono al sillon en que se asientan sus reyes, no vacilan en decir, nosotros, nuestros abuelos, nuestros padres, cuantas veces hablan de los Francos que vinieron de las lagunas del otro lado del Rhin y del Mosa para saquear las Galias, y para apoderarse de ellas. El abate Vely dice, nosotros: y bien! ¿Estás seguro de que desciendes de un franco? ¿no podrá ser que traigas tu origen de una pobre familia gala? (Volt.)

⁽³⁾ Véase el autor anónimo de la vida de este rey en la coleccion de Diuchesne, tomo 2, pág. 296.

CAPITULO IV.

DE ALGUNAS VENTAJAS DEL PUEBLO CONQUISTADO.

En vez de inferir tan fatales consecuencias del derecho de conquista hubieran hecho mejor los políticos en hablar de las ventajas, que puede ocasionar algunas veces al pueblo vencido. Y las hubieran conocido mejor, si nuestro derecho de gentes se observara con mayor exactitud y se hallara establecido en todas las naciones.

Los estados, que se conquistan, no se hallan generalmente en la fuerza de su institucion: la corrupcion se ha introducido en ellos, las leyes han dejado de ejecutarse, y el gobierno se ha hecho opresor. ¿Y quién duda que un estado de esta clase, debia obtener y sacar ventajas de la misma conquista, si esta no fuese destructora? Perdería alguna cosa en que esta refundiese un gobierno, que no habia podido refundirse á si mismo? Un conquistador, que entra en un pueblo, en que á fuerza de maldades y de artificios, se han proporcionado insensiblemente los ricos innumerables medios de usurpar, y en que los desgraciados que gimen, viendo elevados á leyes los que consideraban abusos, viven en la opresion, y creen que hacen mal en sufrirla, puede remediarlo todo y hacer que aquella tiranía sorda sufra una saludable violencia.

Hemos visto, por ejemplo, algunos estados oprimidos por los asentistas, y aliviados por el conquistador que no tenia ni los empeños, ni las necesidades que el príncipe legítimo, y que los abusos se han corregido en ellos sin

que el conquistador los corrigiese.

Otras veces la frugalidad de la nacion conquistadora la ha consentido dejar á los vencidos los haberes necesa-

rios que se les arrebataban por su príncipe.

¡Cuanto bien pudieron hacer los españoles á los mejicanos! Podian ofrecerles una religion de paz, y les enseñaron una furiosa supersticion. Pudieron hacer libres á los que habian sido esclavos, y convirtieron en esclavos los hombres libres. Podian ilustrarlos sobre los abusos de los sacrificios humanos, y en vez de ello los esterminaron. No acabaría, si quisiera enumerar todos los bienes que dejaron de hacer, y todos los males que hicie-

ron. (1)

A los conquistadores les corresponde reparar los daños que han hecho. Yo defino asi el derecho de conquista: un derecho necesario, legítimo y desgraciado, que deja siempre que pagar una deuda inmensa para satisfacer á la naturaleza.

CAPITULO V.

GELON REY DE SIRACUSA.

El tratado de paz mas hermoso, de que nos habla la historia, es el que hizo Gelon con los cartagineses. Exigió que renunciaran á la costumbre de sacrificar los niños. (2) ¡Cosa admirable! Despues de haber deshecho trescientos mil cartagineses, les impuso una condicion que no era útil mas que para estos, ó mas bien estipuló en beneficio del género humano.

Los bactrianos hacian que los perros se comiesen á sus padres, cuando estos llegaban á la ancianidad; Alejandro se los prohibió (3) y ganó un triunfo sobre la supers-

ticion.

(1) No afirmaré que los españoles obtuvieran ni proporcionaran á los americanos todas las ventajas que les era posible con su conquista. Pero no fué su conducta tan exageradamente mala como supone el autor, ni peor que la observada por las demas naciones europeas, inclusa la Francia, que despues imitaron su ejemplo, ni dejó hasta cierto punto de ser mejor que la que hoy observan en sus colonias muchas de las naciones que se dan á si mismas el nombre de filantrópicas. Los españoles de Hernan Cortés, cometieron indudablemente escesos, como los cometen cuantos conquistan; pero entre todos ellos cometieron uno que los estrangeros nunca les han perdonado: hicieron lo que ellos solos eran capaces de hacer, lo que ninguno habia hecho antes ni hará despues: conquistaron un mundo, combatiendo cada hombre contra un millon, y adquirieron una gloria, que si no es un insulto imperdonable á la humanidad, es una ofensa imperdonable á la envidia de la humanidad. (El traductor.)

(2) Véase la coleccion de M. de Barbeyrac art. 112.

(3) Strabon, lib. 11.

-office one sales CAPITULO IV. Ad ab account

DE UNA REPÚBLICA CONQUISTADORA.

Se resiste á la naturaleza de una constitucion federal que un estado confederado conquiste al otro, como acaba de acontecer en la Suiza. (1) Mas sin embargo esto es algo menos chocante en las repúblicas federadas mistas,

compuestas de pequeñas repúblicas y monarquías.

Es contrario á ella tambien, que una república democrática conquiste ciudades, que no podrian formar parte de la esfera de su democracia; por cuanto es de necesidad que el pueblo conquistado goce de los derechos de soberanía, como establecieron los romanos en un principio. Se debe limitar, pues, la conquista al número de ciudadanos, que se juzguen necesarios para formar el estado democrático.

Cuando una democracia conquista un pueblo con el objeto de gobernarlo como á un súbdito, espone su libertad, porque confia un poder escesivo á los magistrados

que tiene que enviar á él.

¡Cuantos peligros hubiera corrido Cartago, si Annibal hubiese tomado á Roma! ¡Que no hubiera podido hacer en su ciudad despues de su victoria, el que despues de su

derrota causó tantas revoluciones. (2)

Hannon jamás hubiera conseguido convencer al senado de que no convenia enviar socorros á Annibal, si no hubiera hecho hablar otra cosa mas que su envidia. Aquel senado, que segun dice Aristóteles era tan sabio, (cosa que acredita la prosperidad de que gozó aquella república) no podia determinarse por otra cosa que por razones sensatas; y mucho menos cuando se necesitaba ser muy estúpido para desconocer que era forzoso reparar un ejército, que sentia pérdidas á una distancia de trescientas leguas.

El partido de Hannon queria que Annibal (3) fuese

(1) El Teckemboug.

(2) Estaba á la cabeza de una faccion.

(3) Hannon quería entregar á Annibal á los romanos, como quería Caton, que Cesar fuese entregado á los galos.

entregado á los romanos; y lo queria en un tiempo en que no habia motivo de temer á estos; pero si de temer á Annibal.

Se dirá acaso, que esto pudo hacerse, porque no se creian los buenos sucesos de aquel. ¿Pero era posible dudarlos? ¿Ignoraban los cartagineses, repartidos por toda la tierra, lo que pasaba en Italia? No: y precisamente porque lo sabian, no quisieron enviar los socorros.

Hannon, se fué haciendo mas firme despues de las victorias de Trebia, lago Trasimeno y Cannas, no porque su incredulidad se aumentase, sino porque crecia su

temor.

CAPITULO VII.

CONTINUACION DEL MISMO OBJETO.

Las conquistas hechas por las democracias, tienen tambien el inconveniente de que su gobierno es siempre odioso al pueblo vencido, porque, aun cuando al parecer es el de una monarquía ficta, en la realidad es mucho mas duro que el de aquella cuando es verdadera, como nos ha hecho ver la esperiencia de todos los tiempos y pueblos.

Los vencidos se hallan en tal caso en una situación muy triste, porque ni gozan los beneficios de la democracia, ni los de la monarquía. Y esto que he dicho del estado popular es tambien aplicable á la aristocracia.

CAPITULO VIII.

CONTINUACION DEL MISMO OBJETO.

Asi es que, cuando una república domina sobre algun pueblo, debe cuidarse de remediar los males que se derivan de la naturaleza de las cosas, dándole un buen derecho político y buenas leyes civiles.

En una república de Italia, que dominaba algunos insulares; el derecho político y civil, que habia dado á estos, era muy vicioso. Será siempre memorable el decreto de amnistía, (6) que ordenaba que en adelante no pudieran ser condenados á penas aflictivas por la sola conciencia ilustrada del gobernador. Los pueblos piden con frecuencia privilegios; pero en el caso citado, el soberano concedia como tal un derecho, que pertenece á todas las naciones.

CAPITULO IX.

DE UNA MONARQUÍA QUE CONQUISTA Á SU INMEDIACION.

Si una monarquía puede obrar mucho tiempo antes de que el engrandecimiento la debilite, se hará temible, y su fuerza durará en tanto que se halle reprimida por las vecinas monarquías.

Por ello, pues, debe conquistar solamente interin que permanezca dentro de los límites naturales de su gobierno, porque la prudencia exige que se detenga en el

momento de traspasarlos.

En esta clase de conquistas, es de absoluta necesidad que se dejen todas las cosas como se encuentran, es decir, que se conserven los mismos tribunales, las mismas leyes, y las mismas costumbres y privilegios: lo único que debe mudarse es el ejército y el nombre del rey.

Cuando una monarquía estiende sus límites, por la conquista de algunas provincias vecinas debe tratarlas con

suma benignidad.

Pero cuando trabaja por mucho tiempo en la conquista de estas, no puede menos de maltratar las de sus antiguos dominios, que tienen que sufrir los nuevos y los anteriores abusos, en tanto que, una capital vastísima, que todo lo absorve, las despuebla. Y si despues de haber conquistado á su inmediacion, tratase á los pueblos vencidos, como á los antiguos, el estado se perdería; porque los tributos, que aquellos enviasen á la capital, jamás volverian á ellos, porque las fronteras arruinándose

(1) De 18 de octubre de 1738, impreso en Génova en la oficina de Franchelli. Vietamo al nostro general gobernatore in detta isola di condamnare in avvenire solamente ex informata conscientia persona alcuna nacionale, in pena aflictiva. Potrá ben si far arrestare ed incarcerare le persone que gli suraenne sospette; salvo di renderne poi à noi sollècitamente. (Art. 6.) se debilitarian, porque estos pueblos aborrecerian al gobierno, y se haría mas precaria la subsistencia del ejér-

cito destinado para guarnecerlos.

Tal es el estado necesario de una monarquía conquistadora. Un lujo desenfrenado en la capital, la miseria en las provincias, que la circuyen, y la abundancia en las estremas. Es semejante en un todo á nuestro planeta que tiene el fuego en el centro; la frescura en la superficie, y una tierra árida, fria y estéril en los intermedios.

CAPITULO X.

DE UNA MONARQUIA QUE CONQUISTA OTRA.

Una monarquía conquista algunas veces otra. Si esta es pequeña puede sujetarla con fortalezas. Si es grande, debe establecer colonias para su conservacion.

CAPITULO XI.

DE LAS COSTUMBRES DEL PUEBLO VENCIDO.

No es bastante en estas conquistas dejar á la nacion vencida sus leyes, es acaso mas necesario respetarle sus costumbres, por que el pueblo las conoce, la ama y las

defiende mejor que á aquellas.

Los franceses han sido arrojados nueve veces de la Italia, por su insolencia con las doncellas y mujeres, como aseguran los historiadores (1). Y es demasíado en verdad exijir que una nacion sufra el orguillo del vencedor, y al tiempo mismo su incontinencia, y con ella su indiscrecion, acaso mas aborrecible, porque multiplica hasta el infinito las ofensas.

CAPITULO XII.

DE UNA LEY DE CIRO.

No considero como buena la ley promulgada por Ciro, para que los lidios no pudiesen ejercer sino profesiones

(1) Véase la historia del universo por Pufferdorf.
Tomo 1. 12

infames ó viles. Siempre se atiende á lo mas urjente: se piensa en las revoluciones y se olvidan las invasiones. Estas no obstante tardan muy poco en llegar, porque los dos pueblos se unen y ambos se corrompen. Vo preferiria conservar con las leyes la rudeza del pueblo vencedor, á entretener con ellas la molicie del pueblo vencido.

Aristodemo, tirano de Cumas, (1) trató de enervar el valor de la juventud, y con este objeto mandó que los varones se dejasen crecer el cabello como las doncellas; que lo adornasen con guirnaldas y vistiesen túnicas de diferentes colores que les llegasen hasta el tobillo; que cuando fuesen á las casas de los maestros de baile y música, los acompañasen mujeres con quitasoles, perfumes y abanicos, y que en los baños se les diesen peines y espejos. Pero esta educacion, que duraba hasta la edad de 20 años, puede convenir solamente á un pequeño tirano que para defender su vida, espone su soberanía.

CPITULO XIII.

CARLOS XII.

Este príncipe, que no hizo uso sino de sus solas fuerzas, preparó su ruina formando designios que solamente podian llevarse á cabo por medio de una guerra dilatadísima, que su reino se hallaba imposibilitado de sostener.

No era un estado en decadencia el que se propuso destruir, sino un imperio naciente. La guerra que hizo á los moscovitas fué una escuela para estos. Cada una de sus derrotas los aproximaba á la victoria; y perdiendo en el esterior aprendian á defenderse interiormente.

Cárlos XII se creia dueño del mundo en los desiertos de la Polonia, en que divagaba y tenia como derramada la Suecia, en tanto que su principal enemigo se hacia fuerte contra él, lo estrechaba, se establecia sobre el mar Báltico y destruia ó tomaba la Livonia.

La Suecia parecia un rio al que cortaban las aguas en su nacimiento interin que lo sangraban en su carrera.

No fue la batalla de Pultava la que perdió á Cárlos XII:

⁽¹⁾ Dionisio de Halicarnaso lib. 7. °

si no hubiera quedado destruido en ella, lo hubiera sido en otra parte. Los reveses de la fortuna se reparan con facilidad; pero cómo se previenen los acontecimientos que se derivan contínuamente de la naturaleza de las cosas?

Mas ni esta ni la fortuna hicieron tanto en su daño co-

mo él mismo.

Ofuscado por un modelo, que se había propuesto imitar, jamás se acomodaba á la disposicion actual de las cosas, y ello no obstante tampoco seguia con esactitud aquel modelo. Cárlos XII no era Alejandro; pero hubiera sido su

mejor soldado.

El proyecto de Alejandro tuvo buen éxito por su sensatez. (1) Las desgracias de los persas en sus espediciones contra los griegos, las conquistas de Agesilao y la retirada de los diez mil habian hecho conocer á punto fijo la superioridad de los griegos en el modo de combatir y en el jénero de armas; y se sabia perfectamente que los persas eran demasiado grandes para correjirse.

La Grecia á la que ya no podian debilitar con desuniones, estaba á la sazon reunida á las órdenes de un jefe que no tenia mejor medio de ocultarle la esclavitud en que se hallaba, que deslumbrarla con la destruccion de sus enemigos eternos, y con la esperanza de la conquista

del Asia.

(1) Se ha obstinado de tal modo la preocupación en no ver en Alejandro sino una ambición desenfrenada conducida por un valor temerario, y seguida de una fortuna ciega, que admira al reflexionar sobre su historia, o al escuchar las opiniones de algunos autores modernos, encontrar en ese Alejandro el conquistador mas sensato, mas sabio, mas moderado y menos funesto á la humanidad.

Para convencerse de ello, no hay mas que lecr con atencion cuanto el autor del Espíritu de las Leyes, ha dicho de Alejandro. Voltaire es tambien el primero de los historiadores que ha repuesto á Alejandro en sus derechos á la admiración de la posteridad. Despues de él, Robertson en su historia de América, ha hecho igual justicia á ese hombre estraordinario por todos conceptos; y no es este uno de los ejemplos mas pequeños de la fortuna y de esa especie de acaso que preside á la estension de esa nombradiatan investigada, tan instable y frecuentemente tan injusta. Si alguna cosa pudiera disgustar á los hombres de tantas hazañas equívocas, seria seguramente el ejemplo de Juliano, a quien se le disputa la pureza de su virtud, y de Alejandro á quien se le contesta la veracidad de su gloria. (Servan.)

Un imperio fértil y abundante en todo, que se hallaba cultivado por la nacion mas industriosa del mundo, y que trabajaba sus tierras por un principio religioso, ofrecia á sus enemigos todas las comodidades para subsistir en él.

Se podia juzgar por el orgullo de sus reyes que, viéndose continua é inutilmente mortificados por sus derrotas, precipitarian su caida dando continuas batallas, sin que la adulacion les permitiera jamás que pudiesen dudar de su éxito.

Y no solamente el proyecto era prudente, sino que fué ejecutado con sabiduria. Alejandro, en la rapidez de sus empresas, y en el fuego de sus mismas pasiones, tenia por decirlo asi, una escelencia de razon que lo guiaba, y que no han podido ocultarnos los que han intentado convertir en una novela su historia con una cabeza mas descompuesta que aquel. Hablemos de esto despacio.

of my the semiliar and ALEJANDRO. The if the market sometime

El héroe, de que voy hablando, no emprendió su marcha hasta que aseguró la Macedonia de los pueblos bárbaros circunvecinos, y concluyó de sujetar á los griegos; no aprovechó esta victoria sino para la ejecucion de su empresa; inutilizó la envidia de los lacedemonios; atacó las provincias marítimas; hizo seguir las costas á su ejército para no separarse de la flota: se sirvió admirablemente de la disciplina contra el número, y no se olvidó de los víveres: y si bien es verdad que la victoria se lo dió todo, tambien lo, es que nada omitió para conseguirla.

En el principio de su empresa, esto es, en un tiempo en que una desgracia era bastante para destruirlo, jamás se arriesgó; pero cuando la fortuna lo hizo superior á los acontecimientos, hasta la temeridad fué muchas veces uno de sus medios. Cuando antes de su espedicion acometió á los Tribalianos y los Iliricos, hizo una guerra (1) muy semejante á la que César hizo despues en las Galias. Cuando á su regreso á Grecia (2) se vió precisado

(2) Ibid.

⁽¹⁾ Véase á Arrio, de Exp. Alexand., lib. 1.

à tomar y destruir à Thebas, esperó acampado al pié de sus murallas à que los Thebanos pidiesen la paz, mas ellos mismos precipitaron su ruina. Cuando combatió (1) las fuerzas marítimas de los Persas, Parmenion fué el primero en el valor, y Alejandro lo fué en la prudencia. Toda su habilidad consistió en alejar à los persas de las costas, y en obligarlos à que abandonasen su armada en la cual eran superiores. Tiro se hallaba sistemáticamente unida à los Persas, que no podian abtenerse de su comercio y de su marina. Alejandro la destruyó, y se apoderó del Ejipto, que Dario habia dejado exhausto de tropas, ínterin que reunia en otra parte del globo innumerables ejércitos.

El paso del Granico hizo á Alejandro dueño de las colonias griegas; la batalla de Issus le facilitó las conquistas de Tiro y Ejipto; y la de Arbellas la de todo el

mundo.

Despues de la batalla de Issus dejó que Dario siguiese su fuga, y no se ocupó sino de asegurar y arreglar sus conquistas; pero despues de la de Arbellas lo siguió tan de cerca (2) que no le dejó ningun asilo en todo su imperio. Dario no entraba en sus ciudades y provincias sino de paso, y las marchas de Alejandro fueron tan rápidas, que el imperio del universo parecia ser mas bien el premio de le carrera, como en los juegos de Grecia, que el premio de sus victorias.

Asi prosiguió sus conquistas: veamos como las con-

servó.

Se opuso á los que querian que tratase (3) á los griegos como señores, y á los Persas como esclavos; no pensó sino en unir las dos naciones y en hacer desaparecer las distinciones de vencedores y vencidos; abandonó despues de la conquista todos los medios que le habian servido para realizarla; respetó las costumbres de los persas para no desconsolarlos obligándolos á recibir las de los griegos; por cuyo motivo tuvo tanta consideracion á la

(2) Ibid., lib. III.

⁽¹⁾ Ibid. 11 the same and support and the same and the same

⁽³⁾ Este era el consejo de Aristóteles. (Plutarco. obras morales de la fortuna de Alejandro.)

esposa y madre de Dario, y observó tanta continencia y se hizo amar hasta con entusiasmo de los Persas. ¿Quién era este conquistador á quien en su muerte lloraban todos los pueblos que vencia? ¿ Qué se podria decir de un usurpador sobre cuva tumba derramaba lágrimas la misma familia que habia destronado? Este es un rasgo de su vida de que ningun historiador dice que otro conquistador pueda gloriarse.

Como nada asegura tanto una conquista como la union que se hace de los dos pueblos por el dulce lazo del matrimonio; Alejandro lo contrajo con mujeres de la nacion que habia vencido; hizo que lo imitasen los de su corte (1) y el resto de los Macedonios siguió su ejemplo. Los Francos y los Borgoñeses (2) permitieron estos enlaces; los Wisogodos, que los prohibieron (3) en España, los permitieron despues y los Lombardos no solamente los permitieron, sino es que los favorecieron; (4) y cuando los romanos quisieron debilitar á los Macedonios, prohibieron los matrimonios entre los pueblos de las pro-

Alejandro, que deseaba reunir los dos pueblos, determinó establecer en la Persia un gran número de colonias griegas, edificó innumerables ciudades, y cimentó tan perfectamente todas las partes de este imperio; que cuando despues de su muerte, y en el desórden y confusion de las mas encarnizadas guerras civiles, los griegos, por decirlo asi, se aniquilaron á si mismos, ninguna provincia de Persia se sublevó.

Para no desplobar la Grecia y la Macedonia, envió tambien á Alejandria una colonia de judíos (5), porque nada le importaban las costumbres de estos pueblos con tal que le guardasen fidelidad.

Véase á Arrio, de Exped. Alexand., lib. VII.

(2) Véase la ley de los Borgoneses, tit. XII. art. III.

(3) Véase la ley de los Wisogodos, lib. III, tít. V, parrafo I, que abraza la ley antigua, por la cual es mas respetada, asi se dice alli, la diferencia de las naciones que las condiciones.

(4) Vease la ley de los Lombardos, lib. II, tit. VII.

(5) Los reves de Siria, abandonando el plan de los fundadores del imperio, quisieron obligar á los judios á tomar las costumbres de los griegos: lo que produjo al estado terribles alteraciones.

Y no solamente respetó las costumbres de los pueblos vencidos, sino sus leyes, y muchas veces hasta los reyes

y los gobiernos que encontró en ellos.

Colocando á los Macedonios (1) á la cabeza del ejército, dejó los naturales del pais á la del gobierno, prefiriendo incurrir en el riesgo de una infidelidad particular (como le sucedió algunas veces) que en el de una revolucion general. De igual modo respetó las tradiciones antiguas y todos los monumentos de la gloria ó de la vanidad de los pueblos. Los reves de Persia habian destruido los templos de los Griegos, de los Babilonios y de los Ejipcios; Alejandro los reedificó (2), y pocas naciones se le sometieron sin que sacrificase sobre sus altares. No parecia sino que conquistaba para ser el monarca particular de cada na cion y el primer ciudadano de cada ciudad. Los romanos quisieron conquistarlo todo para destruirlo; él todo lo quiso para conservarlo; y asi es que sus primeras ideas, y sus principales deseos, fueron siempre hecer alguna cosa que pudiese contribuir á la prosperidad y grandeza de los paises que conquistaba. Encontró sus primeros recursos en la vasta estension de su genio; los segundos en su frugalidad y economía particular (3), y los terceros en su inmensa profusion para las grandes empresas. Su mano estaba cerrada para los gastos privados, y abierta para los de utilidad pública. Cuando necesitaba arreglar su casa era un macedonio; y Alejandro cuando era preciso pagar los soldados, dar parte de su conquista á los griegos y labrar la fortuna de cada hombre de su ejército.

Cometió no obstante dos malas acciones: quemó á. Persépolis y mató á Clito. Pero su sincero arrepentimiento las hizo célebres; y todos las olvidaron para recordar solamente el amor que profesaba á la virtud; y asi es que fueron miradas mas bien como una fatalidad, que como propias de su carácter, y que la posteridad encontró al lado de estas flaquezas todo el candor de su alma, y la conviccion de que era necesario compadecerlo é imposible

enteramente odiarlo.

(2) Ibid.

⁽¹⁾ Vénse à Arrio, de Expeditione Alexand., lib. III y otros.

⁽³⁾ Véase á Arrio, de Expeditione Alexand., lib. VII.

Voy á compararlo con César. Cuando este quiso imitar á los reyes del Asia, desesperó á los romanos con un alarde de ostentación; cuando Alejandro quiso imitarlos hizo una cosa que entraba en los planes de su conquista.

CAPITULO XV.

NUEVOS MEDIOS DE CONSERVAR LO CONQUISTADO.

Cuando conquista un monarca un estado, grande puede poner en práctica un medio admirable, igualmento propio para moderar el despotismo y para conservar lo adquirido, que los conquistadores de la china han puesto en ejecucion.

Para no desesperar al pueblo vencido y no ensoverbecer al vencedor; para impedir que el gobierno se haga militar y contener los dos pueblos en su deber, la familia tártara que en la actualidad reina en la China, ha dispuesto que los cuerpos militares de las provincias se

compongan de chinos y de tártaros por mitad.

Los tribunales son tambien mistos. Esto produce muchas ventajas; las dos naciones se reprimen mútuamente: conservan ambas el poder militar y el civil, y no se destruyen la una á la otra; la nacion conquistadora puede estenderse por todas partes sin debilitarse y perderse, y se encuentra en aptitud de resistir las guerras civiles y las estrangeras. La falta de una institución tan sensata ha perdido á casi todos los conquistadores.

CAPITULO XVI.

DE UN ESTADO DESPÓTICO CONQUISTADOR.

Cuando la conquista es inmensa, supone la existencia del despotismo. En este caso el ejército, estendido por las provincias, no basta para defenderla y es de necesidad que haya constantemente al lado del príncipe un cuerpo especialmente adicto á él, y que se halle pronto siempre para caer sobre la parte del imperio que quiera sublevarse. Esta milicia debe contener á las demas y hacer temblar á todos cuantos participan de alguna autoridad en el estado. Hay al lado del emperador de la China un cuerpo numeroso de Tártaros, dispuesto siempre para ocurrir á la necesidad. En el Mogol, en la Turquía y en el Japon hay otros pagados por el príncipe, é independientes de aquellos que se sostienen por la nacion. Estas fuerzas particulares estan en relacion con las generales.

CAPITULO XVII.

THE REPORT OF THE PROPERTY OF

CONTINUACION DEL MISMO OBJETO.

Dijimos antes que los estados que el monarca despótico conquista, deben hacerse feudatarios. Los historiadores no se cansan de elogiar la generosidad de los conquistadores que han devuelto la corona á los príncipes vencidos. Y en este concepto, pues, los romanos eran mas que generosos, porque en todas partes hacian reves para convertirlos en instrumentos de servidumbre (1). Semejante conducta es á la verdad necesaria y hasta indispensable, porque si el conquistador se apropiase el estado conquistado; ni los gobernadores que enviase á él tendrian poder bastante para sujetar á los súbditos, ni él mismo lo tendria tampoco para contener á aquellos, y se veria precisado á sacar las tropas de su antiguo reino para guarnecer el nuevo. Todos los contratiempos serian comunes á los dos estados, y la guerra civil del uno seria tambien la del otro. Pero si por el contrario el conquistador devolviese el trono al príncipe legitimo, tendria en este un aliado necesario, que con sus fuerzas particulares aumentaria su peder. Ahora acabamos de ver á Schah Nadir conquistar los tesoros del Mogol y dejarle el Indostan.

(1) Ut haberent instrumenta servitutis et reges.

and on other casiny twenty representation of the cutty constitute. I Charle

LIBRO XI.

DE LAS LEYES QUE FORMAN LA LIBERTAD PO-LÍTICA SEGUN SUS RELACIONES CON LA CONS-TITUCION.

Storen Talland, donale from

CAPITULO PRIMERO.

IDEA GENERAL.

Yo distingo las leyes que establecen la libertad política segun sus relaciones con la constitución, de las que las forman, segun sus relaciones con el ciudadano. Las primeras serán objeto de este libro; en el siguiente trataré de las segundas.

CAPITULO II.

DIVERSAS SIGNIFICACIONES DR LA PALABRA LIBERTAD.

No hay palabra que haya recibido mas significaciones diversas, ni agitado los espíritus de tantos modos, como la de libertad. Unos han entendido por ella la facultad de deponer al que antes habian conferido un poder tiránico; otros la de elegir la persona á quien deben obedecer; otros el derecho de estar armados y de ejecutar violencias; y otros el privilegio de no ser gobernados sino por hombres de su nacion, ó por sus propias leyes. (1) Cierto pueblo entendió por libertad, y por mucho tiempo, el derecho de llevar crecida la barba, (2) y algunos dieron este nombre á una sola forma de gobierno, escluyendo las demas.

Los afectos al gobierno republicano, la hallan en este;

(2) Los moscovitas no podían tolerar, que el Czar Pedro se las hiciese cortar.

^{(1) «}Yo he visto, dice Ciceron, el edicto de Scévola, que permite á los griegos terminar entre sí sus diferencias, segun sus leyes; por lo cual se miran como pueblos libres.

y los partidarios del monárquico en la monarquía. (1) En fin, cada uno entiende por libertad el gobieno que mas se adapta á sus costumbres, ó inclinaciones; y como en una república no se tienen siempre á la vista ni tan presentes los instrumentos de los males que se lloran, y por otra parte parece que en ella hablan mas las leyes que los que las ejecutan; la libertad se coloca ordinariamente en ellas y se la escluye de las monarquías. Y como en las democracias parece que el pueblo hace todo cuanto quiere, se supone la libertad en esta clase de gobierno, confundiendo con ella el poder.

CAPITULO III.

DE LO QUE CONSTITUYE LA LIBERTAD.

Es una verdad que en las democracias parece que el pueblo hace cuanto quiere, pero la libertad política no consiste en eso. En un estado, es decir, en una sociedad en que hay leyes, la libertad no puede consistir sino en la facultad de hacer lo que se debe querer; y en no estar

obligado á ejecutar lo que no debe guererse.

Es preciso penetrarse bien de lo que es la independencia, y de lo que es la libertad. La libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten; (2) y si un ciudadano pudiera hacer lo que estas prohiben, dejaría de existir luego, porque los demas tendrian un derecho igual.

CAPITULO IV.

CONTINUACION DEL MISMO OBJETO.

La democracia y la aristocracia no son libres por naturaleza. La libertad política se encuentra solo en los gobiernos moderados; pero no siempre. No existe sino cuando no se abusa del poder, y una esperiencia constante, acredita que el hombre dotado de él, se halla siem-

(1) Los Capadocios rehusaron el estado republicano que les ofrecieron los romanos.

(2) Omnes legum servi sumus ut liberi esse possimus (Cicero pro Cluentio párrafo 53)

pre dispuesto á abusar y que abusa hasta tanto que encuentra límites. ¡Quién lo diría! hasta la virtud misma tiene necesidad de ellos.

Para que no pueda abusarse del poder, es absolutamente preciso que por la disposicion de las cosas, el poder contenga al poder. Una constitucion puede ser tal, que todos se vean obligados á hacer lo que la ley no les manda, y á no hacer lo que les permite.

CAPITULO V. Is really all mongra as

DEL OBJETO DE LOS DIVERSOS ESTADOS.

Aun cuando todos los estados se hallan animados generalmente de un mismo objeto, cual es el conservarse, tiene ademas cada uno de ellos otro, que le es peculiar esclusivamente. El engrandecimiento era el objeto de Roma; la guerra el de Lacedemonia; la religion, el de los pueblos judáicos, el comercio, el de Marsella; la tranquilidad pública, el de la China; (1) la navegacion, el de los Rhodios; la libertad natural el de los salvajes; las delicias del príncipe, hablando generalmente, el de los estados despóticos; su gloria y la del estado, el de las monarquías; la independencia de los particulares, el de Polonia, y el que resulta de ella la opresion de todos. (2)

Hay tambien una nacion en el mundo, en la que el objeto directo de su constitucion, es la libertad política, Vamos, pues, á examinar los principios, sobre que se funda. Si son buenos, la libertad se mostrará por sí misma.

Para descubrir la libertad política en una constitucion no hay necesidad de grandes esfuerzos. Si se la puede ver donde está, si se la encuentra, ¿para que buscarla?

District legion day actioned librar test proffmes (Litera

dfracteren los Yomanos

tel as Capadagus, rehasarorfol feredo, comblicaco que les

(2) Inconveniente del Liberum veto.

OLONGO DUMAC.

⁽¹⁾ Objeto natural de un estado, que no cuenta enemigos fuera, ó que cree tenerlos contenidos por barreres.

CAPITULO VI. (1)

DE LA CONSTITUCION DE INGLATERRA.

En cada estado, hay tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo de las cosas pertenecientes al derecho de gentes, y el ejecutivo de las que pertenecen al civil.

Por el primero, el príncipe ó el magistrado hace las leyes para cierto tiempo ó para siempre, y corrije ó deroga las que están hechas. Por el segundo, hace la paz ó la guerra, envia ó recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones, y por el tercero, castiga los crímenes ó decide las contiendas de los particulares. Este último se llamará poder judicial; y el otro, simplemente poder ejecutivo del estado.

La libertad política, en un ciudadano, es la tranquilidad de espíritu que proviene de la opinion que cada uno tiene de su seguridad; y para que se goce de ella, es preciso que sea tal el gobierno, que ningun ciudadano tenga

motivo de temer á otro.

Cuando los poderes legislativo y ejecutivo se hallan reunidos en una misma persona ó corporacion, entonces no hay libertad, porque es de temer que el monarca ó el senado hagan leyes tiránicas para ejecutarlas del mismo modo.

Asi sucede tambien cuando el poder judicial no está separado del legislativo y del ejecutivo. Estando unido al primero, el imperio sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador, y, estando unido al segundo, sería tiránico, por cuanto gozaría el juez de la fuerza misma que un agresor.

En el estado ,en que un hombre solo ó una sola corporacion de próceres, ó de nobles, ó del pueblo administrase los tres poderes, y tuviese la facultad de hacer las leyes, de ejecutar las resoluciones públicas y de juzgar

⁽¹⁾ La mayor parte de los principios que Montesquicu sienta en este capítulo estan tomados del tratado del gobierno civil, de Locke, cap. XII. (P.)

los crímenes y contiendas de los particulares, todo se

perdería enteramente.

En la mayor parte de los reinos de Europa es el gobierno moderado, porque el príncipe, que administra los dos primeros poderes, deja á los súbditos el ejercicio del tercero. Pero en Turquía, como que los tres se hallan reunidos á la vez en las manos del sultan, impera el despotismo mas horroroso.

En las repúblicas de Italia, en que estos tres poderes se hallan reunidos, es tambien mas limitada la libertad que en nuestras monarquías, y el gobierno necesita para sostenerse de medios tan violentos como el de los turcos; testigos de esta verdad son los inquisidores de estado (1) y la urna destinada para que cualquiera delator pueda fulminar sus acusaciones anónimas continuamente.

Véase aqui la que puede ser la situacion de un ciuda-

dano en estas repúblicas.

El cuerpo de la magistratura, que es el ejecutor de las leyes tiene todo el poder que necesita para esclavizar al estado, pues que como legislador se encuentra con facultades para hacer que sus leyes contribuyan á su objeto, y lo tiene tambien y por igual razon para oprimir á los ciudadanos. Todo su poder es uno, y aun cuando no lleve consigo el aparato esterior que acompaña á un príncipe despótico, el imperio y la existencia de este se conocen á cada instante.

Los príncipes que se proponen hacerse déspotas comienzan siempre por reunir en sus personas todas las magistraturas; y algunos reyes de Europa, todos los

grandes cargos del estado.

Yo conozco, sin embargo, que la pura aristocracia hereditaria de las repúblicas de Italia no iguala al despotismo del Asia, porque al fin la multitud de magistrados suaviza algunas veces el poder de la magistratura, al tiempo mismo que no todos los nobles concurren animados de unos mismos sentimientos y que los diversos tribunales, que en ellas se forman, se reprimen unos á otros. En Venecia el gran consejo está encargado de la legislacion, el de los diez de la ejecucion y el consejo de los

Locke, cap, XIL (Pf)

⁽¹⁾ En Venecia.

cuarenta del poder de juzgar. Pero el mal está en que estos diferentes tribunales se hallan formados de magistrados de un mismo cuerpo, circunstancia que hace de

todos un mismo poder.

El poder judicial no debe confiarse á un senado permanente y si á personas elegidas entre el pueblo (1) en determinadas épocas del año, del modo prescrito por las leyes, para formar un tribunal que dure solamente el

tiempo que requiera la necesidad.

De este modo el poder de juzgar tan terrible en manos del hombre, no estando sujeto á una clase determinada, ni perteneciendo esclusivamente á una profesion se hace, por decirlo asi, nulo é invisible. Y como los jueces no están presentes de continuo, lo que se teme es la magistratura, y no se teme á los magistrados.

Y es necesario tambien que en las grandes acusaciones el criminal unido con la ley, pueda elegir sus jueces, ó cuando menos recusar un número tan grande de ellos que los que resten se consideren como elegidos por él.

Los otros dos poderes son mas fáciles de confiar á magistrados ó corporaciones permanentes, porque no siendo el uno mas que la voluntad general del estado, y el otro su ejecucion, no gravitan particularmente sobre el individuo.

Pero si los tribunales no deben ser fijos, sus sentencias deben serlo de tal modo, que no han de contener otra cosa que el testo literal de la ley, porque si pudieran ser la opinion particular del juez, se viviría en la sociedad sin saber en ella con exactitud las obligaciones que se contraen.

Es necesario ademas que los jueces sean de la condicion del acusado, ó mejor dicho sus iguales, para que no crea que cae en manos de personas inclinadas á hacerle daño.

Si el poder lejislativo concede al ejecutivo la facultad de encarcelar á los ciudadanos capaces de dar caucion de su conducta se consume la libertad; pero no sucede asi cuando su detencion tiene el objeto de hacerles responder inmediatamente á una acusación capital; porque en este

⁽¹⁾ Como en Athenas.

caso permanecen libres verdaderamente, pues no se ha-

llan sometidos á otro poder que al de la ley.

Pero ello no obstante, si el poder legislativo llegára á reputarse en peligro por alguna conjuracion secreta contra el estado ó por alguna inteligencia con los enemigos esteriores de este, podria muy bien, aunque por breve tiempo, conceder al ejecutivo la facultad de arrestar á los ciudadanos sospechosos, que no perderian su libertad sino por un instante para conservarla siempre. Este es el solo medio razonable de suplir á la tiránica magistratura de los Eforos, y á los inquisidores de Venecia que no eran menos despóticos.

Como el hombre que cree tener una alma independiente debe gobernarse á si propio en los estados libres; es de absoluta necesidad que el pueblo en masa tenga en ellos el poder legislativo. Pero como es imposible que lo egercite en los estados muy estensos, y en los pequeños hay en ello grandísimos inconvenientes, se vé precisado á hacer por medio de representantes, lo que no puede egecu-

tar por sí mismo.

Los vecinos de una ciudad, conocen mejor las necesidades de ella, que las de las otras, y juzgan mejor de la capacidad de sus convencinos que de la de sus demas compatriotas, y aun cuando no es absolutamente preciso que los miembros del cuerpo legislativo se nombren de la masa general del estado, siempre conviene que las principales poblaciones elijan sus representantes. (1)

Hay la grande ventaja en esto de que los diputados

pueden discutir los negocios.

El pueblo no es á propósito para hacerlo, y este es

uno de los mayores defectos de la democracia.

No hay necesidad alguna de que los representantes, que han recibido instrucciones generales de sus comitentes, las reciban en particular sobre cada negocio, como se

(1) Para hacer una buena eleccion se necesitan conocimientos. Para elegir un piloto ó un geómetra es necesario que los electotores lo sean. Los ignorantes pueden tambien dar dictámen en las ciencias y en las diversas operaciones de la vida; pero juzgarán con tanta cordura como los versados en la materia? La multitud no deberia ni votar en las elecciones, ni juzgar de la responsabilidad de los magistrados. (Aristóteles, polit. lib. 3, cap. 7.)

acostumbra á hacer en las dietas de Alemania. Porque si es una verdad que de este modo la opinion de los diputados es la espresion de la voluntad nacional, no lo es menos á la vez que de ello se siguen infinitas dilaciones, que cada diputado puede elevarse á dueño de los otros, y que en las ocasiones urgentes la fuerza de la nacion puede quedar paralizada por un capricho.

Afirma con razon M. Sidney que, cuando los diputados representan a todo el pueblo en conjunto, como en Holanda, deben dar cuenta de su encargo á sus comitentes y no cuando, como en Inglaterra, representan solamen-

te ciudades.

.Todo ciudadano debe tener voto en su respectivo distrito para elegir representante, escepto los que se encuentren en tan mísera posicion que puedan considerarse como destituidos de voluntad propia.

Era comun á la mayor parte de las antiguas repúblicas el vicio de conceder al pueblo el derecho de tomar resoluciones activas, y que exijen pronta ejecucion, sin atender

á la incapacidad que tiene para ello.

El pueblo no debe tomar otra parte en el gobierno que la de elejir sus representantes, sola cosa que está al alcance de sus facultades, porque si hay pocos en él que conozcan el grado preciso de la capacidad de los hombres, cada uno tiene sin embargo la suficiente para saber en general si el que elije es mas ilustrado que otros.

El cuerpo de representantes no debe tener por objeto el de tomar resoluciones activas, porque no le seria fácil desempeñarlo, y si el de hacer leyes ó ver si las hechas se ejecutan con fidelidad, porque en esta parte nin-

guno puede aventajarlo.

Pero como en todo estado hay siempre personas distinguidas por su nacimiento, riquezas ú honores, que si estuviesen confundidas con el pueblo, y solo tuviesen un voto como los demas, considerarian la libertad como una esclavitud, y no tendrian interés alguno en defenderla, porque la mayor parte de las resoluciones obrarian en su perjuicio, hay una necesidad de que estas tomen una parte en la legislacion proporcionada á las demas ventajas que disfrutan en el estado; y de que formen por lo tanto un cuerpo que tenga el derecho de reprimir los atentados de

Томо 1. 13

pueblo, como este lo tiene para contener los suyos.

De esta manera el poder legislativo residirá en una corporacion de nobles y en otra elejida por el pueblo, que tendrán sus asambleas y discusiones distintas, y sus mi-

ras y sus intereses diferentes.

De los tres poderes referidos el de juzgar es nulo hasta cierto punto. Quedan por consiguiente dos, y como estos necesiten de una fuerza reguladora que los modere, ninguna es mas á propósito que la parte del cuerpo legislativo que se compone de la nobleza. Esta debe por lo tanto ser hereditaria, ya porque lo es primeramente por naturaleza, y ya porque es necesario que tenga un gran interes en conservar sus prerogativas, odiosas que son por si mismas, y que en un estado libre deben estar en peligro constantemente.

Mas como un poder hereditario podria pensar solamente en sus intereses particulares y olvidarse de los del pueblo, hay tambien necesidad de que en aquellos negocios en que haya grande interés en corromperlo, como en las leyes sobre los impuestos, no tenga otra parte en la legislacion, que la que le concede su facultad de impedir, y

no la de instituir.

Y llamo facultad de instituir, al derecho que uno tiene de ordenar por si mismo, ó de correjir lo ordenado por otro; y facultad de impedir, al de anular una resolucion tomada por otro; este era el poder de los tribunos de Roma, Y aun cuando el que tiene la facultad de impedir pueda tener tambien el derecho de aprobar, no es por entonces esta aprobacion otra cosa que la declaracion de que no hace uso de su facultad de impedir, declaracion que se deriva de esta misma facultad.

El poder ejecutivo, empero, debe residir en manos de un monarca, porque esta parte del gobierno, que necesita siempre de una accion momentánea, se administra mejor por uno que por muchos; asi como todo lo perteneciente al poder legislativo se dispone mejor por muchos que por uno; y porque si no hubiese monarca, y el poder ejecutivo estuviese confiado á un cierto número de individuos del cuerpo legislativo, desapareceria la libertad por estar unidos ambos poderes, y por ser unas mismas las personas que tendrian ó podrian tener con frecuencia

A OHOL

participacion en uno y en otro.

El cuerpo legislativo no debe dejar pasar mucho tiempo sin reunirse, porque si lo hiciese la libertad dejaria de existir, y tendria lugar una de dos cosas, ó el estado caeria en la anarquia por falta de resoluciones legislativas, ó tomaria estas el poder ejecutivo, y se convertiria en absoluto.

Es inútil sin embargo la constante reunion del cuerpo legislativo, y seria tambien á la vez incómoda á los representantes y gravosa al poder ejecutivo, que no pensaria en llenar su deber, y sí solamente en defender sus prerogativas, y su derecho de ejecutar. Por otra parte si el cuerpo legislativo estuviese continuamente reunido, podria suceder que no hubiese que nombrar nuevos diputados sino para reemplazar á los que muriesen; en cuyo caso, y corrompida una vez aquella corporacion, el mal ya no tendria remedio. Por el contrario, cuando los diversos cuerpos legislativos se suceden unos á otros, el pueblo, que ha formado mal concepto del actual, permanece tranquilo porque funda con razon sus esperanzas en el venidero.

- Mas si siempre fuese el mismo, viéndolo una vez corrompido, y no esperando nada de sus leyes, recurriria al furor y la sublevación, ó se entregaria á la indolencia.

El cuerpo legislativo no debe reunirse por sí mismo; porque una corporacion no se considera con voluntad sino en tanto que está reunida; y porque si su reunion no fuese unánime seria imposible saber cual parte formaba el cuerpo legislativo; si la que se habia reunido ó la que habia dejado de hacerlo. Tampoco ha de tener facultad para prorogar el tiempo de las asambleas, porque esta le facilitaria los medios de perpetuarse y seria muy peligrosa en el caso que quisiese atentar contra el poder ejecutivo. Y como por otra parte, hay épocas mas convenientes que otras para que la corporacion se reuna, es necesario que el poder ejecutivo arregle el tiempo de la permanencia y duracion de las asambleas, con relacion á las circunstancias que el mismo conozca.

Si el poder ejecutivo no tiene derecho de contener las empresas del cuerpo legislativo, este se hará despótico, porque podrá atribuirse todo el poder imaginable, y ani-

quilar los demas.

Pero no hay necesidad de que el poder legislativo tenga recíprocamente la facultad de contener al ejecutivo; porque teniendo límites la ejecucion por su naturaleza, es inútil limitarla, y por que ademas el poder ejecutivo no se ejerce comunmente sino sobre cosas momentáneas. El poder de los tribunos de Roma era vicioso, porque sujetaba no solamente la legislacion, sino tambien la ejecucion; cosa que producia grandes males.

Mas si en un estado libre el poder legislativo no debe tener el derecho de contener al ejecutivo, tiene y debe tener la facultad de examinar de que manera se han ejecutado las leyes que él hizo, y esta es la ventaja que tiene este gobierno sobre los de Creta y Lacedemonia, en donde los Cosmos (1) y los Ephoros (2) no daban cuenta

de su administración.

Pero, cualquiera que sea este exámen, el cuerpo legislativo no debe tener el poder de juzgar la persona, y por consiguiente la conducta del que ejecuta. Su persona debe ser sagrada, porque siendo necesaria al estado, para que el cuerpo legislativo no se haga tiránico, desde el momento en que fuese acusada ó juzgada, se acabaría la libertad.

En estos casos el estado no sería una monarquía, se-

ría una república no libre.

Pero como el que ejecuta no puede hacer nada malo sin tener consejeros malos y que aborrezcan las leyes como ministros, aunque como hombres las favorezcan, estos pueden ser acusados y castigados. Tal es la ventaja de este gobierno sobre el de Gnido, en donde no permitiendo la ley llamar á juicio á los amymones, (3) ni aun

(1) Aristóteles, lib. II, ch. X. (P.)

(2) Ibid. ch. IX.

⁽³⁾ Eran magistrados que el pueblo elegia todos los años. Véase á Estevan de Byzancio. Amymones es indudablemente palabra griega. Bodin, (Repub. lib. 1. ch. VIII.) y Grocio (de jure belli ac pacis, lib. 1, ch. III, párrafo 8.) dan á estos magistrados el mismo nombre que Montesquieu. Pero Plutarco (investigacion de las cosas griegas, párrafo III,) los llama amnémones, porque no estaban sujetos á dar cuenta de su administracion. Dice que sus cargos eran vitalicios, y que eran hasta el número de sesenta. (P.)

despues de su administracion (1), el pueblo no podia jamás inquirir los motivos de las injusticias que se le habian hecho.

Aunque, generalmente hablando, el poder judicial no debe estar afecto á ninguna parte del legislativo, hay sin embargo tres escepciones fundadas sobre el interés de la

persona que ha de ser juzgada.

Como los grandes están espuestos siempre á la envidia de los inferiores, si fuesen juzgados por el pueblo podian correr un peligro, y no gozarian del privilegio que tiene el menor de los ciudadanos en un estado libre de ser juzgado por sus iguales. Y es necesario por ello que no entiendan de sus procesos los tribunales ordinarios de la nacion, y si la parte del cuerpo legislativo compuesta de nobles.

Podria suceder que la ley, que es á un mismo tiempo perspicaz y ciega, fuese en ciertos casos escesivamente rigorosa, pero como los jueces de la nacion, segun hemos dicho ya, no son otra cosa que los labios que pronuncian las palabras de la ley, ó seres inanimados que no pueden moderar ni su fuerza, ni su rigor; la parte del cuerpo legislativo que, como tambien hemos dicho en otra ocasion, forma un tribunal necesario, y que lo es en este caso, es la única, que puede con su autoridad suprema moderar la ley en favor de la ley misma, pronunciando con menos rigor que ella.

Podria acontecer tambien que algun ciudadano violase los derechos del pueblo en el desempeño de los negocios públicos, y que cometiera crímenes que los magistrados constituidos no supieran ó no quisieran cas-

tigar.

Pero ello, no obstante, el poder legislativo se halla generalmente incapacitado de juzgar, y con mayoría de causa en este caso particular, en que sería parte interesada como representante del pueblo. El poder legislativo puede solamente acusar. ¿Pero ante quién ha de hacerlo? ¿Se rebajará ante los tribunales de la ley, que le son inferio-

⁽¹⁾ Se podia acusar á los magistrados romanos despues de su magistratura. Dionisio de Halicarnaso, lib. IX. Causa del tribuno Genutio.

res, y que por otra parte se hallan compuestos de personas, que siendo pueblo como él, se dejarian arrastrar por la autoridad de tan grande acusador? No: hay una necesidad de conservar la dignidad del pueblo y la seguridad de los particulares, y la parte legislativa de aquel debe acusar por lo tanto ante la legislativa de los nobles, que no tiene ni sus mismos intereses ni sus pasiones.

Tal es la ventaja que tiene este gobierno sobre la mayor parte de las repúblicas antiguas, en las cuales existia el abuso de ser el pueblo al mismo tiempo el juez

y el acusador.

El poder ejecutivo, como ya se ha dicho, debe tomar parte en la legislacion por su facultad de impedir, porque si no la tomase sufriría muy luego un despojo en sus prerogativas, como le sucedería tambien, si el poder legislativo se entrometiese en la ejecucion.

Pero como si el monarca tomase parte en la legislacion por la facultad de instituir, dejaría de existir la. libertad, es absolutamente preciso que, cuando la tome para defenderse, use solamente de la que tiene para im-

pedir.

La causa de que el gobierno cambiase en Roma fué que el senado y los magistrados, que ejercian por mitad el poder ejecutivo, tenian como el pueblo la facultad de

impedir.

Tal es, pues, la constitución fundamental del gobierno de que hablamos. El cuerpo legislativo se compone de dos partes, que se enlazan una á otra por su facultad mútua de impedir, y que se sugetan por el poder ejecutivo, de igual modo que este lo está por el legislativo.

Estos tres poderes debieran estar en descanso é inaccion. Pero como por el movimiento necesario de las cosas, se ven obligados á obrar, no pueden menos de hacerlo de

comun acuerdo.

Mas sin embargo, como el poder ejecutivo no forma parte del legislativo sino por la facultad de impedir, no puede entrar en el debate de los negocios. Y aun, hablando con verdad, hasta le es innecesario proponerlos, porbue pudiendo desaprobar las resoluciones, tambien puede desechar la decision de las proposiciones, que no hubiera querido que se hiciesen. Pero en algunas repúblicas antiguas, en que el pueblo en masa discutia sobre los negocios, era de necesidad que el poder ejecutivo los propusiese y debatiese con él, porque de otro modo hubiera habido una confusion inmensa en las resoluciones.

Cuando el poder ejecutivo entiende por si solo en la imposicion de los tributos públicos, perece la libertad, porque se convierte en legislativo en la materia mas importante. Lo mismo sucede cuando el poder legislativo determina, no de un año para otro, sino para siempre, acerca de los impuestos, porque entonces el poder ejecutivo se hace independiente de él, y porque, cuando se perpetúa en el ejercicio de este derecho, es indiferente que lo haya recibido de él mismo ó de otro; y tambien sucede asi cuando decreta de igual mañera sobre las fuerzas de mar y tierra que trata de confiar al poder ejecutivo.

Para que este no pueda oprimir, es preciso que los ejércitos que se le confien pertenezcan al pueblo y tengan los mismos sentimientos que él; como sucedió en Roma hasta la dominacion de los Marios. Y para que asi suceda, no se conocen mas que dos medios; uno que los empleados en el ejército tengan bienes suficientes para responder de su conducta á sus conciudadanos, y otro, que de igual manera que en Roma, no permanezcan alistados mas que por un año. Pero si existiese un cuerpo de ejército permanente, y en el que los soldados fuesen la parte mas ínfima de la nacion, es absolutamente preciso que el poder legislativo tenga la facultad de disolverlo tan pronto como le convenga, que los soldados habiten en compañía de los ciudadanos, y que no haya campamentos, cuarteles, ni plazas de guerras.

Una vez formado el ejército, ya no debe depender inmediatamente del cuerpo legislativo y si del ejecutivo, pues que, por la naturaleza de las cosas, la esencia de este consiste mas en la accion que en la deliberacion.

Los hombres generalmente hacen mas caso del valor que de la timidez, de la actividad, que de la prudencia y de la fuerza, que de los consejos, y véasc aqui la razon, porque el ejército despreciará constantemente á un senado, y respetará á sus oficiales, y no hará caso de las ór-

denes procedentes de una corporacion de personas que cree tímidas, y que no considera dignas de mandarlo. Asi es que tan luego como el ejército depende esclusivamente del cuerpo legislativo, el gobierno se hace militar, y que si alguna vez sucede lo contrario es por efecto de circunstancias estraordinarias; como cuando el ejército está muy dividido, se compone de muchos cuerpos y cada uno de ellos depende de su provincia particular, ó las poblaciones principales son plazas fuertes que se defienden por su sola situacion y no hay en ellas tropas algunas.

La Holanda está mucho mas segura que Venecia: y el paisanaje subyugaría el ejército en el caso de una insurreccion, haciéndolo perecer de hambre, porque este no se halla jamás en pueblos que puedan suministrarle víveres, y depende por lo mismo de una subsistencia muy

precaria.

Pero si en los casos en que el ejército está gobernado por el cuerpo legislativo, circunstancias particulares impiden que el gobierno se convierta en militar, no por ello deja de incurrirse en otros inconvenientes, y se hace absolutamente preciso que el ejército destruya al gobierno ó el gobierno debilite á este. Pero esta debilibad del ejército tiene siempre un origen funesto, por cuanto emana de la debilidad del mismo gobierno.

Léase la apreciabilísima obra de Tácito, sobre la costumbres de los germanos (1), y se verá que el gobierno

(1) De minoribus rebus principes consultant, de mayoribus omnes: ita tamen ut ea quoque quorum penes plebem arbitrium est apud principes pertractentur. Es posible que con efecto la cámara de los pares, la de los comunes, el tribunal de equidad y el almirantazgo procedan de la Selva-Negra? Yo diria mas bien que los sermones de Tillotson y de Smalridge fueron en otro tiempo compuestos por los hechiceros alemanes, que juzgaban de los sucesos de las guerras por la manera de correr la sangre de los prisioneros que inmolaban. Las manufacturas de hilo de Inglaterra no se han encontrado tambien en los montes donde los germanos querian mejor vivir de la rapiña, que del trabajo como asegura Tácito?

Porque no se ha encontrado mas bien la dieta de Ratisbona que el parlamento de Inglaterra en las selvas de Alemania? Ratisbona debe haberse aprovechado primero que Londres de un

sistema encontrado en Germania (Volt.)

de estos es uno de aquellos, en que los ingleses han tomado la idea de su gobierno político. Su escelente siste-

ma ha sido encontrado en los bosques.

Como todas las cosas humanas tienen un fin, el estado de que hablamos perderá su libertad y perecerá. Tambien perecieron Roma, Lacedemonia y Cartago. Y esto le sucederá, cuando su poder legislativo esté mas corrompido que el ejecutivo.

No es mi ánimo examinar si los ingleses gozan actualmente de esta libertad ó no. A mi me basta decir que ella está afianzada por sus leyes, porque no he tratado de averiguar otra cosa. Tampoco pretendo por esto deprimir á los demas gobiernos, ni decir que esta absoluta libertad política debe envidiarse por los que solamente la disfrutan moderada. ¿Como podria decir yo eso, cuando creo que ni aun el esceso de la razon es siempre apetecible, y que los hombres se acomodan casi siempre mejor á los medios que á los estremos?

Harrington en su *Occeana*, ha examinado tambien cual era el punto mas alto de libertad á que podria conducirse la constitucion de un estado; pero se puede asegurar que no ha buscado la libertad sino despues de haberla desconocido y'que ha edificado en *Calcedonia*, teniendo á su vis-

ta las costas de Byzancio.

CAPITULO VII.

DE LAS MONARQUIAS QUE CONOCEMOS.

Las monarquías que conocemos no tienen, como la de que acabamos de hablar, la libertad por objeto directo; la gloria de los ciudadanos, del estado y del príncipe es el objeto único de sus deseos. Pero esta gloria produce cierto espíritu de independencia, que puede hacer en ellas cosas tan grandes y contribuir tanto á la felicidad como la libertad misma.

Los poderes en estos estados no se hallan distribuidos, ni calcados sobre el modelo de la constitucion de que antes hablamos. Cada uno de ellos ha hecho sus distribuciones particulares, aproximándose en su virtud mas ó menos á la libertad política; porque si no lo hiciesen asi la monarquía degeneraría en despotismo.

CAPITULO VIII.

RAZON PORQUE LOS ANTIGUOS NO TENIAN UNA IDEA CLARA DE LA MONARQUIA.

Los antiguos no conocian el gobierno fundado sobre una corporación de la nobleza, y menos todavia el erigido sobre un cuerpo legislativo compuesto de los representantes de una nación. Las repúblicas de Grecia y de Italia eran pueblos aislados, que tenian cada uno su gobierno especial, y que reunian todos sus habitantes en el recinto de sus murallas, y antes de que los romanos consumieran las repúblicas, no habia casi ningun rey en parte alguna de Italia, Francia, España y Alemania; (1) todos en ellas eran pequeños estados, ó repúblicas limitadas. Hasta el Africa misma estaba sometida á una grande, y el Asia menor se hallaba ocupada por colonias griegas. No habia pues alli un ejemplo de diputados de ciudades, ni de asambleas de estados, y era preciso ir hasta la Persia para encontrar el gobierno de uno solo.

Verdad es que habia repúblicas federales y que muchas ciudades enviaban diputados á una asamblea; pero ello no obstante, repito, que no se conocia ninguna mo-

narquía fundada sobre este modelo.

Veamos como se formó el plan de las que nosotros conocemos. Las naciones germánicas, que conquistaron el imperio romano, eran sumamente libres, como asegura Tácito hablando de las costumbres de los germanos. En la fuerza de la conquista se estendieron por todas partes, ocupando las campiñas y muy poco las poblaciones. Y como cuando estaban en su pais todas ellas podían reunirse, y no podían verificarlo despues por efecto de su separacion, y sin embargo se hallaban en la precision de tratar de sus negocios como antes de la conquista, se vieron obligados á hacerlo por medio de representantes.

⁽⁴⁾ Pero en la misma época habia reyes en Macedonia, en Siria, en Egipto etc. (Crev.)

Tal fué el orijen del gobierno gótico entre nosotros. Era en su principio una mezcla de la aristocracia y de la monarquía. Tenia en verdad el inconveniente de que el pueblo era en él esclavo; pero ello no obstante era un buen gobierno porque tenia en sí mismo capacidad para mejorarse: y asi fué que muy luego se introdujo la costumbre de conceder gracias de manumision; y que muy pronto la libertad civil del pueblo, las prerogativas de la nobleza y del clero, y el poder de los reyes llegaron á concertarse de tal manera que no habido, en mi concepto, sobre latierra un gobierno tan bien templado, como lo fué este en todas las naciones de Europa durante el tiempo que subsistió. Y es admirable por cierto que la corrupcion del gobierno de un pueblo conquistador haya formado el mejor que han podido imaginar los hombres.

CAPITULO IX.

MODO DE PENSAR DE ARISTÓTELES.

La confusion de Aristóteles aparece visiblemente cuando trata de la monarquía. (1) Establece cinco especies de ella y no las distingue por la forma de la constitucion, sino por cosas accidentales, como las virtudes ó los vicios del príncipe; ó por cosas absolutamente estrañas como la usurpacion del poder ó la sucesion de la tiranía. Partiendo de este principio, dá el nombre de monarquías al imperio de los persas y al reino de Lacedemonia. ¿Pero

(1) Política, lib. III, chap. XIV.—Arist. en su política, libro III, chap. XI, estableció en efecto cinco especies de monarquias, á saber: primera, la de los tiempos heróicos, fundada sobre la sumision voluntaria y limitada á la supremacia de la guerra, de la relijion y de la justicia: segunda, la de los bárbaros, que es despótica hereditaria en virtud de la ley: tercera, la asymnètia (dictadura), ó tiranía constituida por sufrajios libres: cuarta, el reino de Lacedemonia, o el jeneralato perpetuo hereditario: quinta, la autoridad ejercida por uno solo sobre todos sus ciudadanos, como la del padre sobre la familia. Pero manifiesta que el monarca de Lacedemonia no es, en último resultado, mas que un jefe militar, y que esta institucion que puede apropiarse á toda organizacion política, no debe ser considerada sino como una ley reglamentaria.

cómo es posible desconocer que el primero era un estado

despótico (1) y el segundo una república (2)?

Los antiguos, que desconocian la división de los tres poderes en el gobierno de uno solo, no podían formarse idea exacta de la monarquía.

CAPITULO X.

MODO DE PENSAR DE OTROS POLÍTICOS.

Para templar el gobierno de uno solo, Arribas (3), rey de Epiro, no imajinó otra cosa que una república. Los molosos para limitarlo crearon dos reyes (4): y debilitaron por este medio el estado mas bien que el mando, y cuando buscaban rivales, no encontraron sino enemigos.

En Lacedemonia solamente podian tolerarse dos re-

(1) Aristóteles ha debido colocar el imperio de los persas en el rango de las monarquías, porque habiendo hablado de otro modo, no se le hubiera entendido: el despotismo no era ni enton-

ces ni ahora una forma de gobierno. (D.)

(2) Quien no ve por el contrario que L'acedemonia solo tuvo un rey por espacio de cuatrocientos años, y despues otros dos hasta la estinción de la raza de los Heráclidas, todo lo cual compone un periodo de cerca de mil años? Es bien sabido que ningun rey era despótico de derecho, ni aun en Persia: pero todo príncipe disimulado, atrevido y con dinero llega á hacerse despótico en poco tiempo en Persia y en Lacedemonia: y esta es la causa porque Aristoteles distinguió de las repúblicas todo estado que

tiene jefes perpetucs v hereditarios. (Volt.)

(3) Justino, lib. XVII.—Lejos de renunciar al trono de Epiro, Arribas procuró hacer esta monarquía mas estable y duradera, dándole buenas leyes y escelentes reglamentos, cuyo espiritu había estudiado en Athenas; y para hacerlas ejecutar estableció un senado y magistrados, no con el caracter de superiores, sino con el de súbditos. Y vivió y murió siendo rey, dejando por sucesor suyo á su hijo Neoptolemo, que fue padre de Olimpias, madre de Alejandro el Grande. Los reyes de Epiro subsistieron con todo su poder hasta que Paulo Emilio destruyó su imperio. (D.)

(4) Arist. Polit. lib. V. cap. 9. Los molosos nunca tuvieron mas que un rey, y Montesquieu ha sacado al parecer una falsa

deduccion de este pasaje de Arist. (P.)

yes, porque allí no formaban la constitucion (1) sino que eran una parte de ella.

CAPITULO XI.

DE LOS REYES DE LOS TIEMPOS HERÓICOS ENTRE LOS GRIEGOS.

En los tiempos heróicos se estableció entre los griegos una especie de monarquía que no subsistió. (2) Los inventores de las artes, los que habian combatido en beneficio del pueblo, ó reunido los hombres errantes y les habian dado tierras obtuvieron el reino para ellos y lo trasmitieron á sus hijos. Y su poder fué tan lato que á un tiempo mismo desempeñaban las funciones de reyes, sacerdotes y jueces. Esta es una de las cinco especies de monarquía de que nos habla Aristóteles; (3) y la única que puede representar la idea de la constitucion monárquica. Pero el sistema de esta constitucion es contrario al de nuestras actuales monarquías.

Los tres poderes estaban alli distribuidos de tal modo que el pueblo desempeñaba el legislativo, (4) y el rey el ejecutivo con la facultad de juzgar. En las actuales monarquías el príncipe tiene los poderes ejecutivo y lejislativo, ó por lo menos aquel y una parte de este, pero no

tiene el judicial.

En el gobierno de los reyes en los tiempos heróicos, los tres poderes estaban mal distribuidos. Estas monarquías no podian subsistir, porque como el pueblo tenia á su cargo la formacion de las leyes, podia aniquilar el reino á su voluntad como lo hizo constantemente.

(2) Arist., Polit., lib. III ch. XIV.

(3) 1bid.

⁽¹⁾ En ninguna parte en que haya habido reyes, y cualquiera que haya sido su número, formaron jamás la constitucion, y fueron solamente una parte de ella. La constitucion de un estado, ó de otro objeto cualquiera, no es ni puede ser sino la union, la combinacion y la disposicion de las partes que deben componer el todo. En el estado político esas partes son el soberano, los súbditos, la naturaleza del gobierno y las leyes relativas á todos estos objetos. (D.)

⁽⁴⁾ Vease lo que dice Plutarco; vida de Théseo. Véase tambien à Thucydides, 461.

En un pueblo libre y que ejerce el poder legislativo; en un pueblo encerrado en una ciudad, en que todo lo que hay de odioso llega á hacerse mas todavia, la grande obra de la legislacion consistia en saber donde se hallaría mejor depositado el poder judicial. Y como en ninguna parte podria encontrarse peor que en las manos del que tenia el poder ejecutivo; el monarca que lo recibia se hacia terrible desde aquel momento. Pero como ello no obstante se hallaba privado del poder legislativo, carecia de fuerza para defenderse, y al paso que tenia un esceso de autoridad, no tenia bastante.

Aun no se habia descubierto que las verdaderas funciones del príncipe eran las de establecer jueces, y no las de juzgar por sí mismo. La política contraria hizo insoportable el gobierno de uno solo. Todos estos reyes fueron espulsados. Los griegos no conocieron la verdadera distribucion de los tres poderes en el gobierno de uno solo; y no la concibieron sino en el gobierno de muchos, y llamaron á esta especie de constitucion policia. (1).

CAPITULO XII

DEL GOBIERNO DE LOS REYES DE ROMA Y DE LA FORMA EN QUE EN ELLA SE DISTRIBUYERON LOS PODERES.

El gobierno de los reyes de Roma tenia alguna relacion con el de los reyes de los tiempos heróicos entre los griegos. Cayó como los demas por el vicio general de que adolecia; pero en si mismo y en su naturaleza particular era muy bueno.

Para dar à conocer este gobierno, distinguiré el de los cinco primeros reyes de el de Servio Tulio y el de

Tarquino.

La corona era electiva, en tiempo de los einco primeros reyes, y el senado tenia la mayor parte en eleccion.

Despues de la muerte del rey examinaba el senado si debería ó no conservarse la forma de gobierno ya establecida, y si la juzgaba oportuna nombraba un magistrado

(1) Véase à Aristoteles, política, lib. IV., chap. VIII.

de entre los individuos (1), de su seno que verificaba la elección del rey, que él debia despues aprobar, el pueblo confirmar, y los adivinos garantizar. Faltando una de estas tres condiciones, debia procederse á nueva elección.

La constitucion era monárquica, aristocrática y popular, y la armonía del poder era tanta que no se conocieron rivalidades ni disputas en los primeros reinados. El rey mandaba los ejércitos y cuidaba de los sacrificios; tenia el poder de juzgar en los asuntos civiles (2) y criminales (3), convocaba el senado y reunia el pueblo, dejaba á este el conocimiento de algunos negocios, y resolvia los demas con el senado (4).

Este tenia grande autoridad, los reyes se acompañaban para juzgar muchas veces de los senadores, y jamás sometian asunto alguno á la deliberacion del pueblo sin

consultar previamente con el senado (5).

El pueblo tenia el derecho de elegir (6) los magistrados, de consentir las leyes nuevas, y, cuando el rey se lo permitia, de acordar la guerra ó la paz. Pero carecia del poder de juzgar, y si bien Tulo Hostilio sometió á su decision el proceso de Horacio, lo hizo en virtud de razones particulares que se refieren por Dionisio de Halicarnaso (7).

(1) Dionisio de Halicarnaso, lib. II., pág. 120; et lib. IV.

pág. 242 y 243.

(2) Véase el discurso de Tanaquilo, en Tito Livio, lib. 1., y el reglamento de Servio Tulio, en Dionisio de Halicarnaso, lib. 1V pág. 229.

(3) Véase á Dionisio de Halicarnaso, lib. II., pág. 118. y lib.

III, pág. 171.

(4) Por un senado-consulto mandó Tulo Hostilio, la destruccion de Alba. (Dionisio de Halicarnaso, lib. III., pág. 167 y 172)

(5) Ibid. lib. IV., pág. 276. Esto afecta á Bruto, y no á los reyes. Bruto deliberaba con el senado, y daba su parecer acerca de la forma de gobierno que debian sustituir á la monarquía despues de la espulsion de Tarquino el soberbio. (D).

(6) Dionisio de Halicarnaso, lib. II. Era preciso, sin embargo, que el pueblo no hiciera el nombramiento de todos los magistrados; pues que se necesitó aquella famosa ley de Valerio Publícola por la cual se prohibia á todo ciudadano ejercer ningun empleo,

sin que lo hubiese obtenido de los sufragios del pueblo.

(7) Lib. III., pág. 159.

La constitucion cambió en el reinado de Servio Tulio (1). El senado no tomó parte en su eleccion y aquel se hizo proclamar por el pueblo. Se despojó en beneficio de este del conocimiento de los juicios (2) civiles reservándose solamente los criminales, sometió directamente al pueblo todos los negocios y lo alivió de contribuciones, cargando todo el peso de ellas sobre los patricios. De este modo y en proporcion que debilitaba el poder de la corona y la autoridad del senado, aumentaba el poder del

pueblo (3.)

Tarquino no se hizo elegir ni por el senado, ni por el pueblo. Considerando á Servio Tulio como á un usurpador, recibió la corona como un derecho hereditario; se deshizo de la mayor parte de los senadores; no consultó jamas á los restantes, y no los llamó ni aun para entender en sus juicios (4). Su poder se aumentó por estos medios, pero lo que habia de aborrecible en él se hizo tambien mas odioso todavia; y cuando, usurpando el poder del pueblo, hizo leyes sin su intervencion, las hizo contra sí mismo (5). Aspiró á reunir los tres poderes en su persona; pero el pueblo se acordó en el momento de que habia sido legislador, y dejó de serlo Tarquino (6).

CAPITUTO XIII.

REFLEXIONES GENERALES SOBRE EL ESTADO DE ROMA DES-PUES DE LA ESPULSION DE LOS REYES.

Es imposible olvidar á los romanos: y asi es que en

(1) Lib. IV.

(2) Desprendióse de la mitad del poder real, dice Dionisio de

Halicarnaso, lib. IV., pág 229.

(3) Creíase que á no haber sido disuadido por Tarquino, hubiera establecido el gobierno popular. (Dionis. de Halicarn. lib. IV., pág. 243.)

(4) Dion. de Halic., lib. IV.

(5) Ibid.

(6) El destierro de los Tarquinos libertó á Roma de sus tiranos domésticos, pero aumentó sus enemigos esteriores. Por él perdió todos sus aliados, y aquella ciudad destinada á scr la dueña del universo estuvo próxima á volver á la nada de que habia salido descientos cuarenta y tres años antes. (D). el dia de hoy se dejan en su capital los nuevos palacios para ir á buscār las ruinas, como cuando la vista, que se ha recreado con la hermosura de las praderas, apetece

recorrer las rocas y las montañas.

Las familias de los patricios habian gozado en todas épocas de muchas prerogativas. Sus distinciones grandes durante la dominacion de los reyes, se hicieron todavia mayores despues de la espulsion de estos, y escitaron la envidia de los plebeyos que se propusieron abatirlos. Pero las contiendas versaron sobre la constitucion sin debilitar por ello al gobierno; por cuanto con tal que los magistrados conservaran su autoridad, era indiferen-

te que se eligiesen de cualquiera de las familias.

Una monarquía electiva, como era la de Roma, supone necesariamente un cuerpo aristocrático muy poderoso que la sostenga, porque sin él se trasformaria desde luego en tiranía, ó en estado popular; pero un estado popular no necesita de la distinción de familias para conservarse. Por esta razon los patricios, que eran una parte necesaria de la constitución durante el gobierno de los reyes, vinieron á ser una parte supérflua de ella en tiempo de los cónsules; y el pueblo pudo abatirlos sin destruirse, y cambiar la constitución sin corromperla.

De modo que, cuando Servio Tulio envileció los patricios, Roma debió caer desde las manos de los reyes en las del pueblo: y cuando este los abatió, debió hacerlo sin temor de que volviera otra vez á las de los reyes.

Un estado puede cambiar de dos modos; ó corrigiendo su constitucion, ó corrompiéndola. La corrige, cuando conservando intactos sus principios, la modifica; la corrompe, cuando introduce en ella modificaciones despues

de perder los principios.

Roma, despues de la espulsion de los reyes, debia ser una domocracia. El pueblo habia recobrado el poder legislativo; su consentimiento unánime habia decretado el lanzamiento de aquellos, y si no persistia en su propósito los Tarquinos podian volver á ocuparla á cada momento. Era imposible pensar, que habia querido espulsarlos para someterse á la esclavitud de algunas familias.

Las circunstancias exijian que Roma fuese una democracia, y sin embargo no lo era. Hubo por tanto necesidad de minorar el poder de las familias principales, y de

hacer que las leyes se inclinasen á este gobierno.

Muchas veces florecen mas los estados con el tránsito insensible de una constitución á otra, que permaneciendo estacionarios en cualquiera de ellas, y esto consiste en que en aquel periodo todos los resortes del gobierno están en movimiento; todos los ciudadanos tienen pretensiones, y ya se empleen los medios de la fuerza ó los de la dulzura, se despierta una noble emulación entre los que defienden la constitución que declina, y los que llevan adelante la que prevalece.

CAPITULO XIV.

LA DISTRIBUCION DE LOS TRES PODERES COMENZÓ Á CAM-BIAR DESDE LA ESPULSION DE LOS REYES.

Cuatro cosas se oponian principalmente á la libertad de Roma. Los patricios que obtenian únicamente todos los empleos sagrados, políticos, civiles y militares; el poder exorbitante que se habia conferido al consulado; las injurias que se hacian al pueblo, y la casi ninguna influencia que se le concedia en los sufragios. Tales fueron los cuatro abusos que este corrigió.

1.º Determinó establecer magistraturas accesibles á los plebeyos, y efectivamente, consiguió poco á poco que se le prometiera parte en todas, esceptuando la de entre-rey.

2.º Desmembró el poder del consulado, é instituyó muchas magistraturas, creando pretores (1) y confiriéndoles el poder de juzgar los asuntos privados, nombrando cuestores (2) para juzgar los crímenes públicos, estableciendo ediles y encargándoles la policía: nombrando tesoreros (3) que tuviesen á su cargo la administracion de los impuestos públicos; y finalmente estableciendo los censores y quitando con ello á los cónsules la parte del poder legislativo, que arregla las costumbres de los ciuda-

⁽¹⁾ Tito-Livio. Decada primera, lib. 6.

⁽²⁾ Quæstores parricidii (Pomponio, Leg. 2, pár. ff. de orig.

⁽³⁾ Plutarco, vida de Publicola.

danos, y la policía momentánea de los diversos cuerpos del estado. Las principales prerogativas que les quedaron fueron las de presidir las grandes (1) asambleas del pueblo, convocar al senado y mandar los ejércitos.

3.º Las leyes sagradas establecieron tribunos con facultad para contener á cada momento las empresas de los patricios, é impedir no solo las injurias particulares, sino

tambien las generales, ne ul mun oup y pentrutikana tras

4.º Y últimamente se aumentó la influencia de los

plebeyos en las decisiones públicas.

El pueblo romano estaba dividido de tres maneras: por centurias, por curias y por tribus; y cuando daba su voto, estaba reunido y formado de una de ellas. En la primera, los patricios, los próceres, las personas mas acomodadas, y el senado, (que casi era todo una cosa misma), reunian la mayor parte de la autoridad; en la segunda tenian menos; y en la tercera menos todavia.

La division por centurias era mas bien una division de censo y de riquezas que de personas. Todo el pueblo estaba dividido en ciento noventa y tres centurias, (2) y cada una de ellas tenia un voto. Los patricios y los principales ciudadanos, componian noventa y ocho centurias, y el resto del pueblo formaba las noventa y cinco restantes. Los patricios, pues, eran en esta division los dueños de los sufragios.

En la division por curias (3) los patricios no gozaban las mismas ventajas, aunque no dejaban de tener algunas. Era necesario consultar los agüeros, de que eran los dueños; y no podia hacerse proposicion alguna al pueblo sin que antes hubiese sido discutida por el senado y aprobada por un senado-consulto. Pero en la division por tribus no se conocian los agüeros ni los senadoconsultos, ni los patricios eran admitidos.

Por esta razon el pueblo procuró que se convocasen por curias las asambleas que se acostumbraban á celebrar por centurias, y por tribus las que lo habian sido por curias; y por este medio hizo pasar el conocimiento de

(1) Comitiis centuriatis

(3) Dionisio de Halicarnaso, lib. 9. pág. 598.

⁽²⁾ Véase sobre esto á Tito-Livio lib. 1, y á Dionisio de Halicarnaso lib. 4. y 7.

los negocios desde las manos de los patricios á las suyas.

Y asi es que, cuando los plebeyos obtuvieron el derecho de juzgar á los patricios, que principiaron á ejercitar
en el proceso de Coriolano, (1) resolvieron juzgarlo congregados por tribus (2), y no por centurias; que cuando
se establecieron en favor suyo las nuevas magistraturas (3)
de tribunos y de ediles, obtuvieron la reunion por curias
para nombrarlos; y que cuando su poder se afirmó, consiguieron (4) la declaración de que su elección se hiciese
en una junta reunida por tribus.

CAPITULO XV.

COMO PERDIÓ ROMA SU LIBERTAD REPENTINAMENTE EN EL ESTADO MAS FLORECIENTE DE SU REPÚBLICA.

En lo mas acalorado de las disputas entre los patricios v los plebevos, pidieron estos el establecimiento de leves fijas para evitar que las decisiones continuaran siendo en lo sucesivo el efecto de una voluntad caprichosa ó de un poder arbitrario; y despues de muchísima resistencia el senado condescendió. Para la formacion de estas leyes se nombraron los decemviros y se les revistió de un poder grandísimo, crevendo que era necesario hacerlo, porque tenian que dictar leves á dos partidos que eran casi incompatibles. Y al efecto, v suspendiéndose el nombramiento de todos los magistrados, se elijieron en los comicios solamente dichos decemviros con el caracter de administradores de la república. De manera que, encontrándose revestidos del poder consular y del tribunicio, y teniendo por el uno el derecho de convocar el senado, y por el otro el de convocar el pueblo, se hallaron tambien con facultades para no convocar ni á uno ni á otro. Diez hombres solos en la república tenian el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, y Roma se vió sometida á una tiranía tan cruel como la de Tarquino. Cuando este reali-

⁽¹⁾ Dionisio de Halicarnaso lib. 7.

Contra el antiguo uso, como se observa en Dionisio de Halicarnaso, lib. V. pág. 320.

⁽³⁾ Lib. 4, pág. 410 y 411.

⁴⁾ Lib. 9 p. 603.

zaba sus vejaciones, Roma estaba llena de indignacion porque le habia usurpado su poder, cuando los decemviros ejercitaron el suyo, se aterró considerando que ella misma se los habia conferido.

Pero cual era ese sistema de tiranía, que adoptaron unos hombres que no habian obtenido el poder político y militar sino para el conocimiento de los negocios civiles, y que en las circunstancias en que estaba Roma tenian tanta necesidad de la cobardia de los ciudadanos, para que se dejasen gobernar interiormente, como de su valor, para que se defendiesen fuera de ella?

El espectáculo de la muerte de Virginia, inmolada por su padre al pudor y á la libertad, hizo desaparecer el poder de los decemviros. Todos los habitantes de Roma se hicieron libres, porque todos se creyeron ofendidos, y cada uno de ellos se hizo ciudadano, porque todos se con-

sideraron padres.

El senado y el pueblo recuperaron de este modo una libertad que imprudentemente habian confiado á sus ridículos tiranos.

El pueblo romano se conmovia mas que otro alguno con los espectáculos: el del ensangrentado cuerpo de Lucrecia ocasionó la pérdida de los reyes: el deudor cubierto de heridas que se presentó en la plaza causó el cambio de la república; y la vista de Virginia produjo el lanzamiento de los decemviros. Para que se condenase á Maulio, fué preciso quitar al pueblo la vista del Capitolio; y la ropa ensangrentada de César condujo á Roma segunda vez á la servidumbre.

CAPITULO XVI.

DEL PODER LEGISLATIVO EN LA REPÚBLICA ROMANA.

Bajo la dominacion de los decemviros no habia derechos algunos que disputarse; pero restaurada la libertad resucitaron todas las envidias, y los pocos privilegios que aun les quedaban á los patricios fueron consumidos por los plebeyos.

Sin embargo, el mal hubiera sido de poca influencia, si estos se hubiesen contentado con privar á aquellos de

sus prerogativas, v si no les hubieran ofendido en sus derechos de ciudadanía. Cuando el pueblo estaba reunido por curias, ó por centurias se componia de senadores. de patricios y de plebevos. Pero en las revertas habidas gon los patricios consiguieron los plebevos (1) la facultad de hacer leves por si mismos v sin la concurrencia de los senadores y los patricios, á los que se les dió el nombre de plebiscitos. Los comicios en que las hicieron se llamaron comicios por tribus. Y asi es que hubo casos en que los patricios (2) no tuvieron parte en el poder legislativo, y (3) en que se vieron sometidos á otro cuerpo del estado. Este fué un delirio de la libertad. El pueblo, para establecer la democracia, pugnó con los mismos principios democráticos. Mas aunque parece que un poder tan exorbitante hubiera debido aniquilar la autoridad del senado. no sucedió asi porque Roma tenia instituciones admirables. Dos de ellas lo eran sobre todo: una que regularizaba el poder legislativo del pueblo; y otra que lo limitaba.

Los censores, y los consules antes que ellos (4) formaban y creaban, por decirlo asi, cada cinco años el cuerpo del pueblo, y daban leyes de esta manera á la corporacion misma que tenia el poder legislativo. «Tiberio Graco siendo censor, dice Ciceron, trasladó los libertos «á las tribus de la ciudad, no por la fuerza de la elocuen-«eia sino por una palabra y por un gesto; y si no lo hu-«biese hecho asi, hubiera dejado de existir esa república

«que hoy con tanta dificultad sostenemos.»

El senado por otra parte tenia tambien la facultad de arrebatar, por decirlo asi, la república de las manos del pueblo, con la creacion de un dictador, (5) ante el cual

(1) Dion, de Halicar, lib. XI., pag. 725.

(2) Por las leves sagradas los plebeyos pudieron hacer plebiscitos solos y sin que los patrícios fuesen admitidos en la asamblea (Dion. de Halicar. lib. 6., pág. 440, y lib. 7. pág. 430.)

3) Por la ley hecha despues de la espulsion de los decemviros, los patricios quedaron sometidos á los plebiscitos, aunque no hubiesen podido dar en ellos sus votos. (Tito Livio, lib. 3. y Dion. de Halic. lib. 44. pág. 725.) Y esta ley fué confirmada por la de Publio Philon dictader, el año 416 de Roma. (Tito Livio, lib. 8.)

(4) El año 312 de Roma, los cónsules formaban aun el censo,

como aparece por Dion. de Halic. lib. 11.

(5) La escelencia del gobierno de uno solo está tan bien de-

el soberano humillaba su frente, y enmudecian las leyes mas populares. (1)

CAPITULO XVII.

DEL PODER EJECUTIVO EN LA MISMA REPÚBLICA.

Si el pueblo fué tan celoso por la adquisicion del poder legislativo, no lo fué tanto por la del ejecutivo, y lo dejó casi todo á los senadores y los consules, no reservándose apenas otra cosa que el derecho de elegir los magistrados y el de confirmar los actos del senado y de los generales.

Roma cuya pasion era el mando y cuya ambición aspiraba á someterlo todo, Roma, que se habia formado usurpando siempre, y que todavia usurpaba, tenia continuamente grandes cuidados, ó porque sus enemigos se conjuraban contra ella, ó ella conspiraba contra sus ene-

migos.

Obligada á conducirse por una parte con un valor heróico y por otra con una prudencia consumada, no podia menos de confiar al senado la direccion de los negocios, por cuanto asi lo exigia el estado de las circunstancias. El pueblo disputaba al senado todos los ramos del poder legislativo, porque era celoso de su libertad: pero no le cuestionaba los del poder ejecutivo, porque tambien era amante de su gloria.

La parte que el senado tomaba en el poder ejecutivo era tan grande, que segun Polybio (2), creian todos los estrangeros que Roma era una aristocracia. El senado disponia de los impuestos públicos y daba las rentas en ar-

mostrada en las repúblicas mismas, que tan pronto como Roma se veia amenazada de algun peligro, creaba un dictador, magistrado que ejercia un poder de hecho enteramente monárquico y mas estenso que el de los reyes que habian fundado este imperie. (D.)

(1) Como las que permitian apelar al pueblo de las sentencias

de los magistrados.

(2) Lib. 6. Véase en Polybio, lib. 6. cap. 9, 10. 11 y 11, como estaban distribuidos los tres poderes en la república romana, y cuales eran los derechos respectivos del senado, de los cónsules y del pueblo. (P.)

rendamiento, era el árbitro de los negocios con los aliados, decidia de la guerra y de la paz, mandaba sobre ello á los consules, fijaba el número de las tropas asi romanas como aliadas, repartia las provincias ó los ejércitos entre los cónsules ó pretores, podia designarles sucesor al espirar el año de su nombramiento, concedia los honores del triunfo, recibia y enviaba embajadas, nombraba los reyes, los recompensaba, los castigaba y los juzgaba, y les concedia ó negaba el título de aliados del pueblo romano.

Los cónsules formaban el alistamiento de las tropas que debian llevar á la guerra, mandaban los ejércitos de tierra ó de mar, disponian de los aliados, ejercian en las provincias todo el poder de la república, y daban la paz á los pueblos vencidos, imponiéndoles por si mismos las

condiciones ó remitiéndolos al senado.

Asi sucedió en los primeros tiempos, en que, cuando el pueblo tomaba alguna parte en los asuntos de la guerra y de la paz, ejercia mas bien el poder legislativo que el ejecutivo; y apenas hacia otra cosa que confirmar lo que los reyes y despues de ellos el senado á los cónsules habian acordado, Muy lejos de ser el árbitro de la guerra la hacia muchas veces apesar de la oposicion de sus tribunos y por la sola voluntad del senado ó de los cónsules. Pero la embriaguez de las prosperidades aumentó su poder ejecutivo, y creó por si mismo (1) los tribunos de las legiones que los generales habian nombrado hasta entonces, y algun tiempo antes de la primera guerra púnica declaró que él solamente tenia derecho para declarar la guerra. (2)

CAPITULO XVIII.

DEL PODER JUDICIAL EN EL GOBIERNO DE ROMA.

El poder judicial estaba conferido al pueblo, al senado á los magistrados, y á ciertos jueces. Veamos como se distribuia. Daré principio por los asuntos civiles.

(1) El año 444 de Roma. (Tito Livio, primera década, lib. 9.) Pareciendo peligrosa la guerra de Persia, un senado consulto ordenó que esta ley fuese suspendida, y el pueblo lo consintió. (Tito Livio, quinta década, lib. 42)

(2) Lo arrancó del senado, dice. Freinshemio, década segunda

lib. 6.

Los cónsules (1) juzgaron despues de los reyes, como los pretores lo hicieron despues de los cónsules. Servio Tulio se habia despojado del conocimiento de los asuntos civiles, y los cónsules no lo conservaron tampoco sino en los casos rarísimos, (2) que por lo mismo se llamaron estraordinarios; (3) contentándose para los demas con nombrar los jueces, y formar los tribunales que debian juzgarlos. Y segun el discurso de Appio Claudio en Dionisio de Halicarnaso (4) parece que esto se consideraba como una costumbre establecida entre los romanos desde el año 259 de la fundacion de Roma, tiempo que casi responde al reinado de Servio Tulio.

Con este objeto el pretor formaba cada año una lista (5) ó cuadro de los que elegia para desempeñar las funciones de jueces durante su magistratura y de ellos sacaba el número suficiente para cada asunto, como se practica hoy con poquísima diferencia en Inglaterra. Pero lo que favorecia en gran manera á la libertad era (6) que los jueces se elegian de comun (7) consentimiento de las partes. El gran número de las recusaciones, que en el dia se pueden hacer en Inglaterra, guarda mucha analogía con-

esta costumbre.

Estos jueces no decidian sino en cuestiones de hecho como por ejemplo, (8) si una suma se habia ó no pagado, ó

(1) No se puede dudar que los cónsules, teniendo la facultad de crear pretores, tubieran tamvien la de los juicios civiles. Véase Tito Livio, primera decada, lib. 2.°, pág. 19. Dion. de Halic. lib. 10, pág. 627, y el mismo lib. pág. 645.

(2) Frequentemente los tribunos juzgaron solos, y nada los hi-

zo mas odiosos. (Dion. de Halic., lib. 11. pág. 709.

(3) Judicia estraordinaria. Instituta, lib. 4.

(4) Lib. 11, pág. 460.(5) Album judicium.

(6) Nuestros antepasados no querian, dice Ciceron, pro Cluentio, que un hombre en quien las partes no se convinieren, pudiese ser juez, no solamente de la reputacion de un ciudadano,

sino ni aun del menor asunto pecuniario.

(7) Véase en los fragmentos de la ley Servilia, de la Cornelia y otras, de que manera nombraban estas leyes jueces en los crímenes que se proponian castigar. Frecuentemente eran nombrados por eleccion, algunas veces por suerte, y otras por la suerte mezclada con la eleccion.

(8 Séneca, de Benef. lib. 3. °, cap. 7. °, in fine.

si una accion se habia ó no consentido. Pero las cuestiones de derecho, (1) como que exigian cierta capacidad,

se remitian al tribunal de los centumviros (2).

Los reyes se reservaron el conocimiento de los asuntos criminales, y los cónsules les sucedieron en él. Consecuencia de esta autoridad fué la pena capital decretada por el cónsul Bruto contra sus hijos y contra los demas que se habian conjurado para favorecer á los Tarquinos. Este poder era exorbitante. Los cónsules, revestidos ya de la autoridad militar, lo ejercian hasta en los asuntos de la ciudad, y sus procedimientos desnudos de las formas de la justicia, mas bien que juicios, eran violencias.

Esto dió lugar á la formación de la ley Valeria que permitia apelar al pueblo de todas las sentencias de los cónsules que pusieran en riesgo la vida de un ciudadano romano, y los cónsules desde entonces quedaron incapacitados de imponer la pena capital á estos (3) sin previo

consentimiento del pueblo.

Y asi fué, que en la primera conspiracion para el restablecimiento de los Tarquinos el cónsul Bruto juzgó á los culpables, y que en la segunda se reunieron para inz-

garlos el senado y los comicios (4).

Las leyes llamadas sagradas concedieron á los plebeyos los tribunos, que formaron una corporacion que inmediatamente descubrió una ambicion inmensa. Y no se sabe cual fué mayor, si la desfachatez de los plebeyos en pedir, ó la condescendencia y la facilidad del senado en conceder. La ley Valeria habia establecido las apelaciones al pueblo; es decir, al pueblo compuesto de senadores, de patricios y de plebeyos: pero estos acordaron que su conocimiento les correspondia esclusivamente, tan luego como se presentó la cuestion, de si podian ó no juzgar á un patricio, á que dió lugar el proceso de Coriolano, que la decidió enteramente.

(2) Leg. 2, par. 24, de orij. jur. Magistrados llamados decemviros presidian el juicio, todo bajo la direccion de un pretor.

⁽¹⁾ Véase á Quintaliano, lib. 4.º, pág. 54, in folio, edicion de Paris, 1541.

⁽³⁾ Quoniam de capite civis Romani injussu populi Romani, non erat permisum consulibus jus dicere. Véase à Pomponio, leg. 2, pár. 6. °, ff, de orig. juris.
(4) Dion. de Halicar, lib. 3, pág. 322.

Coriolano, acusado por los tribunos ante el pueblo, sostenia contra el espíritu de la ley Valeria que siendo patricio no podia ser juzgado mas que por los cónsules; los plebevos por el contrario, y tambien contra el espíritu de la misma lev, pretendian que ellos solamente debian juz-

garlo y lo juzgaron en efecto.

La ley de las Doce Tablas introdujo una modificacion utilísima. Ordenó que no pudiera decidirse de la vida de un ciudadano sino en las grandes asambleas del pueblo, (1) y redujo por este medio la autoridad de los plebeyos, ó lo que es lo mismo, de los comicios por tribus á la facultad de juzgar solamente de los crímenes que se castigaban con una multa. Para imponer la pena capital se necesitaba una lev; para condenar á una pena pecuniaria habia bastante con un plebiscito.

Esta disposicion de las Doce Tablas era sapientísima, v produjo una reconciliacion admirable entre los plebevos y el senado; porque como la competencia de unos y otros dependia de la magnitud de la pena y de la naturaleza del crimen, era de necesidad que mútuamente se conviniesen. The taking a milit as diment ab example application

La ley Valeria hizo desaparecer del gobierno de Roma, todo cuanto en él tenia relacion con el de los reves de Grecia de los tiempos heróicos, y los cónsules se encontraron sin facultades para castigar los crimenes.

Los delitos son todos públicos; pero sin embargo, es forzoso distinguir los que interesan mas á los ciudadanos por las relaciones que tienen unos con otros, de los que interesan mas al estado por las que tiene con el ciudadano. Los primeros se llaman privados; y los segundos públicos. El pueblo juzgó por si mismo de los delitos públicos; pero en cuanto á los privados nombró para cada crimen, por medio de una comision especial, un cuestor encargado de perseguirlo. Este general-mente era un magistrado; y algunas veces un particular que el pueblo elegia.

Se denominaba cuestor del parricidio y de él se hace

mencion en las leves de las Doce Tablas (2).

⁽¹⁾ Los comicios por centurias. Tambien Maulio capitolino fué juzgado en estos comicios. (Tito-Livio, decada primera, lib. 6.) (2) Dice Pomponio, en la ley 2, del Digesto, de orig. jur.

El cuestor nombraba el que se llamaba juez de la cuestion, que sorteaba los jueces y formaba el tribunal y

presidia el juicio bajo su dependencia (1).

Y es conveniente advertir aqui la parte que tomaba el senado en el nombramiento del cuestor, para que se vea como se contrabalanceaban los poderes en este punto. Algunas veces el senado hacia elegir un dictador para desempeñar las funciones del cuestor (2); otras mandaba que el pueblo fuese convocado por los tribunos, para que hiciera su nombramiento (3): y otras en fin, nombraba el pueblo un magistrado para que denunciase al senado algun crimen especial, y le pidiese un cuestor, como hablando del juicio de Lucio Scipion (4), dice Tito-Livio (5).

En el año 604 de la fundacion de Roma, algunas de estas comisiones se convirtieron en permanentes (6). Las materias criminales se dividieron poco á poco en diversas partes y se dió á estas el nombre de cuestiones perpétuas. Se crearon diversos pretores, y á cada uno de ellos se Ie señaló alguna de estas cuestiones y se le confirió el poder de juzgar por espacio de un año los crímenes á ella anejos, despues de lo que se iban á gobernar su pro-

vincia.

En Cartago el senado de los ciento se componia de jueces vitalicios (7). Pero en Roma los pretores eran anuales y los jueces duraban muy poco tiempo, por cuanto se les nombraba para un asunto determinado. En el capítulo 6.º de este libro, se ha dicho ya cuan favorable es á la libertad esta disposicion en cierta clase de gobiernos.

(1) Véase un fragmento de Ulpiano, que refiere otro de la ley Cornelia: se le encuentra en la colección de las leyes mosáicas y

romanas, tit. 1 ., de Sicariis et homicidiis.

(2) Esto tenia sobre todo lugar en los crímenes cometidos en fialia, en que el senado tenia una principal inspeccion. Véase á Tito-Livío, primera decada, lib. 9.º sobre los conjuraciones de Cápua.

(3) Asi sucedió en la persecucion de la muerte de Posthumio,

el año 340 de Roma. Véase à Tito-Livio.

(4) Verificose este juicio el año 567 de Roma,

(3) Lib 8. °

(6) Ciceron, in Bruto.

(7) Esto se prueba por Tito Livio, lib. 34, que dice que Annibal hizo su magistratura anual. Los jueces se elegian de entre los senadores, hasta el tiempo de los Gracos. Tiberio Graco hizo establecer que se eligiesen de entre los caballeros: y esta reforma era tan considerable que el tribuno se gloriaba de haber cortado con una sola peticion al órden de los senadores todas sus fuerzas.

Y es necesario advertir que los tres poderes pueden estar bien distribuidos con relacion á la libertad de la constitucion, aun cuando no lo esten igualmente con relacion á la libertad del ciudadano. En Roma, teniendo el pueblo la mayor parte del poder legislativo y alguna porcion tambien del ejecutivo v judicial, se hallaba con un gran poder que era preciso nivelar con otro. Verdad es que el senado tenia una parte considerable del poder ejecutivo y alguna tambien del legislativo (1); pero esto no bastaba para contrarrestar el del pueblo. Había pues necesidad de que el senado tuviese parte en el poder judicial; y solamente la tubo interin que los jueces fueron elegidos de su seno. Pero luego que los Gracos privaron á los senadores de este poder, (2) el senado ya no pudo resistir al pueblo. Atacaron pues, la libertad de la constitucion para favorecer la del ciudadano y fueron causa de que esta se perdiese con aquella.

De aqui resultaron una multitud de males. La constitucion se reformó en una época en que por la efervescencia de las discordias civiles apenas tenia algun imperio, y como los caballeros dejaron ya de formar el órden intermedio, que ligaba al pueblo con el senado, la cadena

de la constitucion se rompió.

Y no eran estas las solas razones que debieron impedir la traslacion del poder judicial á los caballeros. La constitucion de Roma estaba basada sobre el principio de que solo debian ser soldados aquellos que contasen con bastantes bienes para responder de su conducta á la república, y era necesario sostener esta institucion. Interin duró, los caballeros como los mas ricos formaban la caballería de las legiones. Pero desde el momento en que su dignidad se aumentó no quisieron ya servir en esta

⁽¹⁾ Los senado-consultos, tenian fuerza durante un año, aunque no fuesen confirmados por el pueblo (Dion. de Halic. lib. 9, pág. 595, y lib. 11, pág. 635.)
(2) En el año 630.

milicia, y hubo una necesidad de crear otra caballería. Mario admitió en las legiones á toda clase de gente y se

perdió la república (1).

Ademas, los caballeros eran los arrendadores de las rentas del estado, eran codiciosos, sembraban desgracias en las desgracias y hacian nacer las necesidades públicas de las necesidades públicas. Y muy lejos de confiar á tales gentes el poder judicial, hubiera sido preciso someterlos incesantemente á la vigilancia de los jueces. Necesario es decir esto en elogio de las antiguas leyes francesas. Miraban á los asentistas con la misma desconfianza que se mira á los enemigos. Cuando en Roma se trasladó la facultad de juzgar á los arrendadores de las rentas públicas, dejaron de existir las virtudes, la policia, las leves, los magistrados y las magistraturas.

En algunos fragmentos de Diodoro de Sicilia y de Dion, se encuentra una pintura fidelísima de esta verdad. «Mucio Scévola, dice Diodoro (2), quiso recordar las anctiguas costumbres, y vivir de su propio patrimonio, con «templanza é integridad, porque habiéndose asociado sus «predecesores con los arrendadores públicos, á quienes «por entonces estaba cometida la facultad de juzgar en «Roma, habian llenado la provincia de todo género de «crímenes. Pero Scévola castigó debidamente á los men—«cionados recaudadores, é hizo encarcelar á los mismos

«que mandaban poner en prision á los otros,»

Dion asegura (3) que Publio Rutilio, su lugartenien-«te, que no era menos odioso á los caballeros, fué acusa-«do á su vez de haber recibido presentes, y que por ello «se le condenó á una multa. Pero como en el momento «hiciera cesion de bienes, apareció su inocencia, y se vió «que aquellos distaban mucho de lo que se le suponia ha-«ber robado, y que tenia corrientes ademas los títulos de «pertenencia. En virtud de esto, no quiso permanecer «por mas tiempo en la ciudad en que habitaban tales «gentes.»

⁽¹⁾ Capite censos plerosque. (Salustio, guerra de Yugurta.

⁽²⁾ Fracmento de este autor, lib. 36., en el tratado de Constantino Porphirogenetes, sobre las virtudes y vicios.

⁽³⁾ Fragmento de su historia, sacado del estracto de las virtudes y vicios.

«Los italianos, añade Diodoro (1), compraban en Si-«cilia cuadrillas de esclavos, para que labrasen sus camapos y cuidasen sus rebaños, y les rehusaban la comida. «Estos infelices se veian precisados á ir á robar á los caaminos públicos armados de lanzas y mazas, cubiertos «de pieles de animales y acompañados de mastines. Toda «la provincia quedó devastada, y los habitantes del pais «no podian decir que tenian cosa alguna segura sino lo «que estaba dentro de la ciudad. Alli no habia ni procon-«sul ni pretor, que pudiese ó quisiese oponerse á este de-«sórden, ni que osase castigar á los esclavos, porque «pertenecian á los caballeros, á quienes estaba en Roma «encomendado el poder judicial (2). Sin embargo, esta fué una de las causas de la guerra de los esclavos. Yo no diré sino una palabra: una profesion que no tiene ni puede tener otro objeto que el lucro; una profesion que pedia siempre, y á la que nada se pedia; una profesion sorda é inexorable, que arruinaba de igual manera á los ricos que á los pobres, nunca debió tener en Roma el poder judicial.

CAPITULO XIX.

DEL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS ROMANAS.

Asi era como se hallaban distribuidos los poderes en la ciudad; pero habia una diferencia enormísima entre esta distribucion y la de las provincias. La libertad estaba en el centro; en los estremos reinaba la tiranía.

Interin Roma dominó solamente en Italia, gobernó los pueblos como confederados y respetó la legislacion de cada república. Pero en el momento en que estendió mas allá sus conquistas, y el senado no pudo tener bajo su inmediata inspeccion las provincias, y los magistrados que existian en Roma no pudieron gobernar por mas tiempo el imperio, hubo precision de enviar pretores y pro-

⁽¹⁾ Fragmentos del lib. 34., en el estracto de las virtudes y vicios.

⁽²⁾ Penes quos Romæ tunc judicia erant, atque ex equestre ordine solerent sortito judices elegi in causas prætorum et proconsulum, quibus, post administratam provintiam dies dicta erat.

cónsules, y entonces la armonía de los tres poderes dejó de existir para las provincias. Los que se enviaban, tenian un poder que reunia el de todas las magistraturas romanas; que digo? hasta el de los senadores, hasta el del pueblo (1). Estos eran magistrados despóticos utilísimos atendida la distancia de los lugares á que se enviaban. Ellos ejercian los tres poderes; y eran, si me es permitido decirlo, los pachas (2) de la república.

Hemos dicho en otra parte (3) que unos mismos ciudadanos desempeñan en la república, los empleos civiles y militares. Y esta es la causa porque una república que conquista no puede comunicar su gobierno, ni dirigir el estado conquistado segun la forma de su misma constitucion. Porque, hablando con verdad, como el magistrado que envia para gobernarla tiene el poder ejecutivo y militar, es necesario que tenga tambien el legislativo; porque si no fuese él, ¿quien habia de hacer las leves? Y es necesario así mismo que tenga el poder judicial; porque sino ¿Quién habia de juzgar que no fuese su dependiente? Es, pues, absolutamente preciso que el magistrado que envie reasuma en si mismo los tres poderes, como sucedió en las provincias romanas.

Una monarquia puede comunicar su gobierno mas facilmente, porque de los gefes que envia, unos tienen el poder ejecutivo civil y otros el ejecutivo militar; y esto

no lleva consigo el despotismo.

Era un privilegio de gran importancia para un ciudadano romano el de no poder ser juzgado sino por el pueblo, porque sin el hubiera estado sometido en las provincias al poder arbitrario de un propretor ó de un procónsul. La ciudad no esperimentaba la tiranía que solamente pesaba sobre las naciones subyugadas.

(4) Ellos formaban sus edictos al entrar en las provincias.

(2) La palabra bacha, enturco, significa señor. Así se llama un jenizaro Hassan Bacha es decir, Señor Hassan, como nosotros diriamos, señor Santiago. Esta palabra se deriva de bach, caheza ó gefe.

La palabra pacha se forma de pai, palabra persa que significa pie, y de scha que significa soberano, es decir, lugar teniente del emperador. Este título por consiguiente no se da sino á los visires y á los gobernadores. (Guis, apuntes sobre la Grecia, núm. 30.

(3) Lib. 5., cap. 19. Véanse tambien los libros 2, 3, 4 y 5.

Asi es que en el pueblo romano, de igual modo que en Lacedemonia, los que eran libres lo eran estremadamente, y los que eran esclavos lo eran tambien en estremo.

Interin que los ciudadanos pagaron tributos, fueron tratados con suma equidad porque se observaba la disposicion de Servio Tulio, que los habia distribudo en seis clases segun el órden de sus riquezas y fijando la parte de impuestos á proporcion de la que cada uno tenia en el gobierno. Por esa razon todos sufrian la magnitud del impuesto, pues que era relativa á su crédito, y se consolaban de la escasez de este con la pequeñez de aquel.

Pero aun habia una cosa mas admirable, cual era que siendo, por decirlo asi la distribucion en clases acordada por Servio Tulio la base fundamental de la constitucion, la equidad en la imposicion de los tributos se apoyaba en un principio fundamental de gobierno, que no podia desapa-

recer sino con este.

Mas en tanto que la ciudad pagaba los tributos sin pena, ó no los pagaba del todo (1), las provincias quedaban asoladas por los caballeros, que eran los arrendadores de las rentas de la república. Ya hemos hablado de sus vejaciones que han dado materia sobrada á la historia.

« Toda la Asia me espera como á su libertador, decia «Mithridates (2): tanto es el odio que han escitado contra «los romanos las rapiñas de los procónsules (3), las esac-«ciones de los empleados públicos, y las calumnias de los

«juicios (4).»

Véase pues la causa de que la fuerza de las provincias no aumentase en nada la de la república; y de que por el contrario no hiciera otra cosa que debilitarla. Véase aqui la causa de que las provincias mirasen la pérdida de la libertad de Roma como la época de la restauracion de la

(2) Arenga copiada de Trogo Pompeyo, referida por Justino, lib. 38.

(3) Vease las oraciones contra Verres.

Tomo I.

⁽¹⁾ Despues de la conquista de Macedonia, cesaron en Roma

vease las oraciones contra Verres. Se sabe que fue el tribunal de Varron el que obligó á los germanos á insurreccionarse.

CAPITULO XX.

FIN DE ESTE LIBRO.

Quisiera averiguar cual es la distribucion de los tres poderes en todos los gobiernos moderados, que conocemos para calcular por ella los grados de libertad de que puede gozar cada uno. Pero no hay necesidad de apurar siempre los objetos de tal modo que no le quede nada que hacer al lector. No trato de hacerle que lea, sino de hacerle pensar.

LIBRO XII.

DE LAS LEYES QUE FORMAN LA LIBERTAD PO-LITICA SEGUN LAS RELACIONES CON EL CIU-DADANO.

CAPITULO PRIMERO.

IDEA DE ESTE LIBRO.

No basta haber tratado de la libertad política segun sus relaciones con la constitucion; es necesario examinar-

la segun las que tiene con el ciudadano.

He dicho que en el primer caso se establece por cierta distribución de los tres poderes; pero en el segundo es preciso considerarla bajo otro concepto, porque en el consiste en la seguridad ó en la opinion que se tiene de ella.

Podria suceder que la constitucion fuese libre, y no el ciudadano, y podria suceder lo contrario, esto es, que el ciudadano fuese libre y la constitucion no. En estos casos la constitucion será libre de derecho, no de hecho, 6 el ciudadano lo será de hecho y no de derecho.

La dispocicion de las leyes fundamentales y ninguna

otra cosa mas que ella, puede formar la libertad segun sus relaciones con la constitución. Pero segun las que tiene con el ciudadano, las costumbres, las maneras y los ejemplos recibidos pueden hacerla nacer y ciertas leyes civiles favorecerla, como haré ver en este libro.

Mas como en la mayor parte de los estados la libertad está mas limitada, coartada y abatida de lo que exige su constitucion, es muy conveniente hablar de las leyes particulares que en cada uno pueden ausilíar ó impugnar el principio de libertad de que puede ser susceptible.

CAPITULO II.

DE LA LIBERTAD DEL CIUDADANO.

La libertad filosófica consiste en el ejercicio de la voluntad propia, ó al menos (si se ha de hablar de todos los sistemas) en la creencia en que se está de que es la volun-

tad propia la que se ejecuta.

La libertad política consiste en la seguridad, ó al menos en la persuasion que se tiene de ella. Y como esta seguridad jamás se vé atacada sino con las acusaciones privadas ó públicas, la libertad del ciudadano depende esencialmente de la bondad de las leyes criminales.

Pero estas leyes no se han perfeccionado repentinamente, y aun en las naciones en donde con mas avidez se ha buscado la libertad, no siempre se la ha encontrado. Aristóteles (1) dice que en Cumas los parientes del acusador podian ser testigos. Bajo el gobierno de los reyes era la ley tan imperfecta en Roma, que Servio Tulio pronunció la sentencia contra los hijos de Anco Marcio, acusado de haber asesinado al rey su suegro. [2]

Durante la dominacion de los primeros reyes franceses, Clotario dió una ley (3) para que ninguno pudiese ser condenado sin ser oido, y esto prueba la existencia de una práctica contraria en algun caso especial, ó en alguno de los pueblos bárbaros. Y Carondas fue el primero

(1) Política, lib. 2.º

2) Tarquino Prisco. Vase Dion. de Halicarn, lib. 94.

(3) Del año 560.

que introdujo el procedimiento contra los testigos falsos (1).

Cuando la inocencia de los ciudadanos no está segura,

no lo está la libertad tampoco.

Los conocimientos adquiridos ya en algunos paises y los que se adquirirán en otros sobre las reglas mas seguras, que se pueden seguir en los juicios criminales, interesan al jénero humano mas que cualquiera otra cosa del mundo; porque solamente sobre el ejercicio de estos conocimientos puede fundarse la libertad, y porque en un estado, en que á consecuencia de ellos se adopten las mejores leyes posibles, será mas libre el ciudadano á quien se forme un proceso, aun cuando haya de ser decapitado al dia siguiente, que lo es un pacha en Turquía.

-ov al ab opposite CAPITULO III.

CONTINUACION DEL MISMO OBJETO.

Las leyes que hacen perecer á un hombre por el dicho de un solo testigo, son funestas á la libertad. La razon exige dos, porque un testigo que afirma y un acusado que niega forman un contraste igual, y es de necesidad un tercero para dirimirlo.

Los griegos y los romanos (3) exijian un voto mas

(1) Arist. Polít. lib. 2. °, cap. 12. El dió sus leyes á Thurio en la Olimpiada ochenta y cuatro.

(2) Véase á Aristides, Orat. in Minervam.

(3) Dion. de Halicarn. sobre el juicio de Coriolano, lib. 7. ° El autor olvida aquí que segun Dion. de Halic. y todos los historiadores romanos, Coriolano fue condenado por los comicios congregados por tribus; que veintiuna tribus le juzgaron; que nueve pronunciaron su absolucion, y doce su condenacion: cada tribu valia un safragio. Montesquieu, toma aquí por una lijera inadvertencia el sufragio de una tribu por el voto de un solo hombre. Sócrates fue condenado por mayoria de treinta y tres votos. Montesquieu nos hace mucho honor al decir que es Francia el punto en donde la manera de condenar ha sido establecida por los dioses. Esto á la verdad, es en Inglaterra; porque es preciso que estén allí de acuerdo todos los jurados para declarar á un hombre culpable. Entre nosotros, por el contrario ha bastado la mayoria de cinco votos para condenar al mas horrible suplicio á

para castigar. Nuestras leyes francesas exijen dos. Los griegos aseguraban que los dioses eran los introductores de su costumbre (1); pero esto puede afirmarse mejor de la nuestra.

CAPITULO IV.

LA NATURALEZA Y LA PROPORCION DE LAS PENAS FAVO-RECEN LA LIBERTAD.

Cuando en las leyes criminales se deducen las penas de la naturaleza particular (2) de cada delito, entonces triunfa la libertad, por cuanto la arbitrariedad deja de existir, la pena no es el efecto del capricho del legislador sino de la naturaleza de las cosas, y no es el hombre el que violenta al hombre.

Hay cuatro especies de crímenes. Los de la primera, atacan la religion; los de la segunda, las costumbres; los de la tercera, la tranquilidad; y los de la cuarta, la seguridad de los ciudadanos. Las penas, pues, que se impongan, deben derivarse de la naturaleza de cada uno de estos delitos.

Y no pongo en la clase de los crímenes que interesan á la relijion si no aquellos que la atacan directamente, como son los sacrilejios simples; porque los delitos que perturban su ejercicio son de la naturaleza de los que atacan la tranquilidad de los ciudadanos, y deben ser colocados en los de otra especie.

jóvenes que no eran culpables sino de una lijereza pasajera la cual exijia una correccion, y no la muerte. ¡Justo cielo! cuán lejos estamos de ser dioses en materia de jurisprudencia! (Volt.)

(2) Minervæ calculus.

(1) Nosotros debemos á Montesquieu el gran principio sobre las penas, de que ellas deben inferirse de la naturaleza misma del delito. Asi, las penas de los crimenes producidos por el orgullo, deben derivarse sobre todo de la infamia, los crimenes de la avaricia serán castigados por la indijencia y por la miseria; los de la licencia, por la esiduidad de trabajos y el cautiverio. Tal es la relacion de las pasiones que constituyen la verdadera relacion entre la pena y el delito. No se trata de castigar un gran erimen con un gran dolor: ¡Qué verdugo no haria leyes penales á este precio! Se trata de apartar á los ciudadanos del crimen por la pasion misma que puede arrastrarlos á él. (Serv.)

Para que la pena de los sacrilejios simples se infiera de la naturaleza (1) del delito debe consistir en la privacion de las ventajas que concede la relijion; como por ejemplo en la espulsion de los templos, en la privacion temporal ó perpetua de la sociedad de los fieles ó en las escomuniones, execraciones, abominaciones, y conjuros.

En todas aquellas cosas que atacan la tranquilidad ó la seguridad del estado hasta las acciones ocultas están bajo la jurisdiccion de la justicia humana; pero en las que ofenden á la divinidad, cuando las acciones no son públicas no hay materia alguna de crímen, porque todo pasa entre los hombres y Dios, que sabe la medida y el tiempo de sus venganzas. Y asi es que, si confundiendo las cosas, el magistrado se propone la investigacion del sacrilejió oculto, ejerce una inquisicion en un acto en que es innecesaria, y destruye la libertad de los ciudadanos, armando contra ellos el celo de las conciencias tímidas ú osadas.

La idea de que es necesario vengar la divinidad, ocasiona muchísimos males. Lo que es necesario es honrarla, y no vengarla jamás. Porque hablando con verdad si esa idea prevaleciera, cuál seria el fin de los suplicios?

Si las leyes de los hombres tuvieran la obligacion de vengar á un ser infinito, su modelo deberia ser la infinidad de este y no las debilidades, ni los estravios, ni los ca-

prichos de la naturaleza humana.

Un historiador de Provenza (2) refiere un hecho que nos demuestra con esactitud los efectos que puede producir sobre las almas débiles la idea de vengar á la divinidad. Habiendo sido condenado á ser desollado un judio que habia proferido blasfemias contra la virgen, varios caballeros enmascarados subieron al cadalso y se colocaron en el lugar del ejecutor para vengar por sí mismos el honor de la santísima ofendida...... Yo me abstengo de preocupar las reflexiones del lector.

La seguda clase se compone de los crímenes ofensivos á las costumbres, como lo son la violacion de la continen-

(2) El P. Bougeret.

⁽¹⁾ San Luis dió unas leyes tan desmedidas contra los que juraban, que el papa se creyó obligado á llamarle la atencion. Con esto moderó su celo y modificó sus leyes. Véanse sus ordenanzas.

cia pública ó particular, es decir de las leyes que establecen el modo de gozar los placeres afectos al uso de los sentidos y á la reunion de los cuerpos, y sus penas tambien deben guardar analogía con la naturaleza de las cosas. La privacion de las ventajas que la sociedad ha consignado á la pureza de costumbres, las multas, la vergüenza, la precision de ocultarse, la infamia pública, y el destierro de la poblacion y de la sociedad; todas las penas en fin que pertenecen á la jurisdicion correccional son bastantes para reprimir la temeridad de ambos sexos; por cuanto sus estravios no tienen tanto por origen la perversidad como el olvido ó menosprecio de sí mismo.

Pero téngase presente que aqui no se trata sino de crímenes que solamente interesan á las costumbres, y de ningun modo de aquellos que atacan tambien la seguridad pública como el robo y la violencia, que pertenecen á la

cuarta especie.

Los que corresponden á la tercera son aquellos que perturban la tranquilidad de los ciudadanos, y las penas deben tener analogía con su naturaleza, y referirse á esta misma tranquilidad, como la prision, el destierro, las correcciones y otras penas que refrenan los espíritus inquietos y les hacen entrar en el camino del órden legal.

Yo circunscribo los crímenes contra la tranquilidad á los que contienen una simple infraccion de la policía, porque los que, alterando la tranquilidad, atacan al mismo tiempo la seguridad, deben tambien colocarse en la clase

cuarta.

Las penas de estos últimos crímenes son las que se llaman suplicios. Esta es una especie de talion, que hace que la sociedad prive de su seguridad á un ciudadano, que ha privado ó intentado privar á otro de ella, y esta pena se deriva de la naturaleza del delito y de la razon, y de las fuentes del bien y del mal. El hombre merece la muerte cuando ha violado la seguridad privando ó intentando privar á otro de la vida, y la pena capital es como un remedio de la sociedad enferma. Mas cuando el atentado contra la seguridad se dirije esclusivamente á los bienes, podrá haber razones que autoricen la imposicion de la pena capital; pero sería mucho mejor, y tal vez

mas conforme á la naturaleza del delito, que los de esta especie se castigasen con la pérdida de los bienes. Y asi debería ser en efecto si las fortunas fueran comunes é iguales; pero como los que atacan los bienes de otro son por lo regular los que carecen absolutamente de ellos, ha habido una indispensable necesidad de sustituir la pena corporal á la pecuniaria.

Todo cuanto acabo de decir se funda en la naturaleza y es altamente favorable á la libertad del ciudadano.

CAPITULO V.

DE CIERTAS ACUSACIONES QUE TIENEN NECESIDAD DE PRU-DENCIA Y DE MODERACION.

Es una máxima importante; que en la persecucion de la magia y de la heregía es necesario ser muy circunspectos. La acusacion de estos dos crímenes puede ofender estraordinariamente la libertad, y ser el origen de infinitos actos tiránicos, si el legislador no sabe limitarla, porque como no recae directamente sobre las acciones de un ciudadano, sino mas bien sobre la idea que se forma de su carácter, su peligro se aumenta en proporcion con la ignorancia del pueblo, y desde entonces un ciudadano se ve constantemente espuesto, porque la mejor conducta del mundo, la moral mas pura, y la práctica de todos los deberes, no son garantias suficientes contra las sospechas de estos crímenes.

En el reinado de Manuel Comneno, el protestator (1) fué acusado do haber conspirado contra el emperador, y de haberse servido para ello de ciertos secretos que hacian invisibles á los hombres, y se ha dicho en la vida de este emperador (2), que fué sorprendido Aaron leyendo un libro de Salomon, cuya lectura hacia aparecer le-

giones de demonios.

Suponiendo, pues, en la mágia un poder que domina el infierno, y partiendo de esta creencia, se mira al que se le titula mágico como al hombre mas capaz de

(2) 1bid.

⁽t) Nicetas, vida de Manuel Comneno, lib. IV.

trastornar y estinguir la sociedad, y se apetece castigar-

lo con el rigor mas escesivo.

Pero la indignacion es mayor todavia, cuando se atribuye á la magia el poder de destruir la religion. En la historia de Constantinopla (1) se lee que por una revelacion que tubo un obispo de que la magia de un particular habia hecho cesar un milagro, él y su hijo fueron condenados á muerte ¿De cuantos prodigios no dependia este delito? Era de necesidad que las revelaciones no fuesen tan raras; que el obispo tuviese una, que esta fuese verdadera, y que existiera y que cesara el milagro, que hubiera magia, que la magia pudiera derribar la religion, que aquel particular fuese mágico, y por último hubiera ejecutado el acto de magia.

El emperador Teodoro Lascaris atribuia su enfermedad á la magia, y los que eran acusados de ella no podian justificarse de otro modo que tomando en las manos un yerro ardiendo sin quemarse. Era, pues, necesario ser mágico entre los griegos para justificarse de la magia. Tal era el esceso de su idiotísimo, que para el crímen mas incierto de todos exigian tambien las pruebas mas in-

ciertas.

En el reinado de Felipe el Largo, los judíos fueron condenados á salir de Francia como acusados de haber envenenado las fuentes por medio de los leprosos. Una acusacion tan absurda es bastante para hacer dudar de cuantas tienen por origen el odio público.

Yo no digo que no debe castigarse la heregía; pero sí que digo que es preciso ser muy circunspecto para casti-

garla en en est aceto e sun ninetal differenciamento uno esto i

CAPITULO VI.

DEL CRÍMEN CONTRA NATURALEZA.

No permita Dios que yo intente disminuir el horror que se tiene hacia un crímen que la religion, la moral y la política condenan á un tiempo y que deberia proscribirse, aun cuando no hiciera otra cosa que dar á un sexo las debilidades del otro y preparar una vejez infame despues

⁽¹⁾ Historia del emperador Mauricio, por Theophilacto, c. 11.

una juventud vergonzosa. Lo que me propongo decir le dejará toda su fealdad, y no se dirijirá sino contra la tiranía que puede abusar del horror mismo que debe tenérsele.

Como este crímen por su naturaleza se comete siempre en secreto, los legisladores lo han castigado muchas
veces sin otra prueba que la declaracion de un niño, y esto era abrir una puerta escesivamente ancha á la calumnia. «Justiniano, dice Procopio, (1) promulgó una ley
«contra este crímen, é hizo buscar no solo á los culpables
«que la infringieron despues, sino á los que lo habian he«cho anteriormente. La deposicion de un testigo, á veces
«de un niño y otras de un esclavo era bastante sobre
«todo contra los ricos y contra aquellos que pertenecian
«á la faccion de los verdes.» (2).

Es muy singular que entre nosotros hayan sido castigados con la pena del fuego tres crímenes, la magia, la heregía y el crímen contra naturaleza, respecto de los cuales pudiera probarse que el primero no existe, que el segundo es susceptible de una infinidad de distinciones, interpretaciones y limitaciones, y que el tercero es fre-

cuentísimamente oscuro.

El crimen contra naturaleza, en mi concepto, no haria jamás en una sociedad grandes progresos, si el pueblo no se viese arrastrado á él por una costumbre cualquiera, como entre los griegos en donde los jóvenes hacian todos sus ejercicios desnudos; como entre nosotros en que la educacion doméstica no está en uso, como entre los Asiáticos, en donde algunos tienen un gran número de mujeres que menosprecian, ínterin que á otros les es imposible tenerlas. Evítese por lo tanto la preparacion de ese crimen, persígasele por medio de la policía mas esacta como todas las violaciones de las costumbres, y se verá muy luego que la naturaleza defiende sus derechos, ó los recobra. Dulce, amable y encantadora, ha derramado los placeres con profusion, y colmándonos de delicias, nos prepara con nuestros hijos, que nos hacen, por decir-

⁽¹⁾ Historia secreta.
(2) Véase las consideraciones sobre la grandeza y decadencia de los romanos, cap. 20.

lo asi renacer, satisfacciones mayores todavia que sus delicias mismas.

CAPITULO VII.

DEL CRIMEN DE LESA MAGESTAD.

Las leyes de la China castigan con pena de muerte á cualquiera que falte al respeto al emperador. Pero como no especifican cual debe ser esa falta de respeto, no hay cosa que no pueda servir de pretesto para quitar la vida al que se aborrece y para esterminar una familia entera.

Habiendo referido en un hecho algunas circunstancias que no se pudieron acreditar, dos personas que estaban encargadas de la redaccion de la gaceta del gobierno fueron sentenciadas á muerte, porque se declaró que el mentir en un periódico del gabinete era faltar al respeto debido á la magestad del trono (1). Habiendo puesto por inadvertencia un príncipe unas notas sobre un memorial sellado con el sello encarnado del emperador, se declaró que habia faltado al respeto debido á este y se estableció contra aquella familia la mas terrible de las persecuciones de que jamás nos ha hablado la historia (2).

Es suficiente que el crimen de lesa magestad sea vago para que dejenere el gobierno en despótico. Mas adelante hablaré con mas estension al ocuparme de la composicion

de las leyes.

CAPITULO VIII.

DE LA MALA APLICACION DEL NOMBRE DE CRIMEN DE SA-CRILEGIO Y DE LESA MAGESTAD.

Solo cometiendo un abuso violento es como ha po-

(1) El P. Duhalde, tomo 1. °, pág. 43. En la China es un crimen de lesa majestad para los que están encargados de redactar la Gaceta del gobierno, aumentar ó disminuir algo, y sobre todo insertar cosas falsas, porque no se imprime nada en esta Gaceta que no haya sido presentado y aprobado por el emperador, ó que no proceda de él directamente. Esta severidad es escusable: como todo el mundo sabe que el emperador es el autor ó censor de esta Gaceta, es ofender su reputacion y atacarle en su honor presentarle como capaz de imponer á sus súbditos con la mentira y la falsedad. (D.)

(2) Discursos del P, Parennin, en las cartas edificantes.

dido darse el nombre de crimen á una accion que no lo es. Una ley de los emperadores (1) perseguía co-mo sacrílegos á los que sometian á cuestion las decisiones del príncipe, y dudaban del mérito de los que elegia para algun destino (2). El gabinete y sus favoritos fueron verdaderamete los que establecieron ese crímen. Otra ley declaraba que todos los que atentasen contra los ministros y oficiales del príncipe eran tan reos de lesa magestad, como si atentáran contra este (3). Pero precisamente debemos esa ley á dos príncipes (4) cuya debilidad se ha hecho célebre en la historia, á dos príncipes á quienes conducian sus ministros de igual manera que los pastores á sus rebaños: á dos príncipes esclavos en el palacio, niños en el consejo, estraños á los ejércitos, y que no conservaron el imperio sino por sus numerosas prodigalidades. Algunos de estos favoritos conspiraron contra el emperador; y lo que es mas, conspiraron contra el imperio y llamaron á él á los bárbaros; pero cuando fué necesario contenerlos, el estado se encontro tan débil que no hubo mas remedio que el de violar la ley, y esponerse al crimen de lesa magestad para castigarlos.

Sobre esa ley, sin embargo, se fundaba el acusador de M. de Cing-Mars (5), cuando para probar que era culpable del crímen de lesa majestad, por haber querido lanzar del ministerio al cardenal de Richelieu, decia. «El »crímen que afecta á las personas de los ministros de los »príncipes se reputa por las constituciones de los empe»radores de igual gravedad que el que afecta á su perso»na misma. Separar á un ministro que sirve bien á su
»príncipe y á su estado, es quitárselo á los dos, es como
»si se privara al primero de uno de sus brazos (6) y al
»segundo de una parte de su poder.» Si la esclavitud per-

(1) Graciano, Valentiniano y Theodosio.

(3) La ley quinta en el código, ad. leg. Jul. maj.

(1) Arcadio y Honorio.

(5) Memorias de Montresor, tom. 1. 0.

⁽²⁾ Sacrilegii instar est dubitare an is dignus est quem elegerit imperator. (Ibid.) Esta ley ha servido de modelo á la de Rogerio en las constituciones de Nápoles, lib. 4.

⁽⁶⁾ Nam ipsi pars corporis nostri sunt. (La misma ley del código ad leg. Jul. maj.)

sonificada pudiera bajar á la tierra, no hablaria segura-

mente de otro modo.

Otra ley de Valentiniano, Teodosio y Arcadio (1), declaró á los monederos falsos reos de lesa majestad. Pero no era esto confundir las ideas de las cosas? ¿No era disminuir el horror del crimen de Iesa majestad estender su denominacion á otro crimen que no lo era?

CAPITULO IX.

CONTINUACION DEL MISMO OBJETO.

«Habiendo dicho Paulino al emperador Alejandro que »se preparaba á perseguir como á reo de lesa magestad »á un juez que habia sentenciado contra sus ordenanzas, »el emperador le respondió que en un siglo como el suyo »no se conocian los crímenes de lesa majestad indirec-»tos (2).»

Habiendo escrito Faustino al mismo emperador que con motivo de haber jurado por la vida del príncipe que no perdonaria jamás á su esclavo, se veia en la precision de perpetuar su cólera para no hacerse culpable del crimen de lesa magestad: le contestó el emperador «tus temores son infundados (3), y tu no conoces mis máximas.»

Un senado-consulto (4) dispuso que el que fundiese estatuas del emperador que no fuesen aprobadas no seria considerado como reo de lesa majestad. Los emperadores Severo y Antonio escribieron á Poncio (5) que tampoco incurria en dicho crímen el que vendiese estatuas del emperador no consagradas, y tambien declararon á Julio Casiano que de igual modo no lo cometia el que tirase por casualidad una piedra contra una estatua del emperador (6). La ley Julia hizo necesarias estas modi-

(3) Athenam seclæ meæ sollicitudinem concepisti (leg- 2, cod.

ad leg. Jul. maj.)

(4) Véase la ley 4, parf. 1, ff., ad leg. Jul. maj.

(5) Véase la ley 5, parf. 2, ibid.
(6) Véase la ley 5, párf. 1.°.

 ⁽¹⁾ Es la primera del código Theodosiano, de falsa moneta.
 (2) Etiam ex aliis causis majestatis crimina cessant meo século. Leg. 1 cód., ad leg. Jul. maj.)

ficaciones, porque declarando reos de lesa majestad no solamente á los que fabricaban mal las estatuas de los emperadores, sino tambien á los que cometian alguna accion semejante 'á las referidas, habia hecho (1) este crimen arbitrario. Por lo mismo que se multiplicaron los crímenes de lesa majestad hubo necesidad de especificarlos.

Y asi es que el jurisconsulto Ulpiano, despues de haber dicho que el crímen de lesa majestad no se purgaba con la muerte del culpable, añade, que esto no debe entenderse de todos (2) los establecidos por la ley Julia; sino solamente del que contiene un atentado contra el im-

perio ó contra la vida del emperador.

CAPITULO X.

CONTINUACION DEL MISMO OBJETO.

Una ley inglesa promulgada en el reinado de Enrique VIII declaraba culpables de alta traicion á todos los que pronosticaran la muerte del rey. Esta disposicion era sumamente vaga. Pero el despotismo es tan terrible, que obra hasta contra los mismos que lo ejercen. En la última enfermedad de este rey, jamás se atrevieron los médicos á decir que estaba en peligro, temiendo sin duda á la ley (3).

CAPITULO XI.

DE LOS PENSAMIENTOS.

Cierto Marsyas soñó que cortaba á Dionisio la cabeza (4), y este lo condenó á muerte, diciendo que no lo hubiera soñado de noche, si no lo hubiese pensado de dia. Esta era una tiranía escesiva, porque aunque lo hubiese pensado, habia faltado la ejecución (5). Las leyes no están encargadas sino de castigar las acciones esteriores.

(4) Plutarco, vida de Dionisio.
 (5) Es preciso que el pensamiento se una á cualquiera especie de accion.

⁽¹⁾ Aliudve quid simili admiserint. (Leg. 6, ff, ibid.)
(2) En la ley última, ff., ad leg. Jul. de Adulteriis.

⁽³⁾ Véase la historia de la reforma, por M. Burnet.

CAPITULO XII.

DE LAS PALABRAS INDISCRETAS.

Nada hace el crímen de lesa magestad mas arbitrario que las palabras indiscretas, cuando se le hace consistir en ellas. Y como los discursos se hallan tan sujetos á interpretaciones, y es tan poca la diferencia que hay entre la indiscreción y la malicia, y entre las espresiones que ambas emplean, es imposible que la ley pueda someter las palabras á una pena capital sin (1) designarlas esplicitamente.

Las palabras no pueden formar un cuerpo de delito; porque no existen mas que en la memoria. La mayor parte de las veces no significan nada por si mismas, sino por el tono con que se profieren. Otras, las mismas pa-labras no tienen el mismo sentido, porque este depende de la relacion que guardan con otras cosas, y en ciertas ocasiones el silencio espresa mas que todos los discursos. Nada hay, pues, tan equívoco como todo esto. ¿Y es posible sin embargo hacer de ello un crímen de lesa magestad?

Do quiera que se halla establecida esta ley, no solamente no existe la libertad, sino ni aun la sombra de ella.

En el manifiesto publicado por la última Czarina contra la familia de Olgoruki (2) se ve que uno de estos príncipes fué condenado á muerte por haber proferido palabras indecorosas que tenian relacion con su persona; v otro por haber interpretado maliciosamente sus sabias disposiciones en favor del imperio, y ofendido su sagrada persona con espresiones poco respetuosas.

No pretendo disminuir la indignacion que deben inspirar los que intentan abatir la gloria de su príncipe; pero si se ha de moderar el despotismo, un simple castigo correccional será muchas veces mas útil, que una acusacion

(2) En 1740.

⁽¹⁾ Si non tale sit delictum, in quod vel escriptura legis descendit, vel ad exemplum legis vindicandum est, dice Modestino en la ley 7. párrafo 3, in fin., ff., ad leg. Jul. maj. (Ley. nuice, ned., si quis imperat. maled.)

de lesa magestad, siempre terrible hasta para la inocen-

cia misma (1).

Pero como las acciones son menos frecuentes, siempre hay algunos que las vean, y la falsa acusacion de un hecho es muy facil de aclararse; no deberian admitirse mas acusaciones, que las de hecho, y con mayoría de causa cuando las palabras, que siempre se unen á la accion, toman la naturaleza de esta. Por ello, pues, cuando un hombre se encamina á la plaza con el objeto de exortar á los súbditos á la rebelion, se hace culpable de lesa magestad, porque las palabras van unidas á la accion y participan de su carácter. Pero no son entonces las palabras las que se castigan, sino un hecho consumado, en el cual se han empleado las palabras. Estas no se elevan á crímenes, sino cuando preparan, acompañan ó subsiguen á la accion criminal Y asi es que todo se trastorna, si se hace de ellas un crímen capital en vez de considerar-las como un indicio de este crímen.

Los emperadores Teodosio, Arcadio y Honorio escribieron á Rufino siendo prefecto del pretorio: «Si algumo habla mal de nuestro gobierno, no queremos castigarle (2); porque si ha hablado con ligereza, es necesamio menospreciarlo, si con demencia, compadecerlo; y «si con malicia, perdonarlo. Por ello, pues, y dejando «las cosas en su estado, nos dareis cuenta, para que juzguemos de las palabras por las personas, y reflexionemos bien si debemos someterlas á juicio ò si debemos

»despreciarlas.»

CPITULO XIII.

DE LOS ESCRITOS.

Los escritos contienen algo mas permanente que las palabras; pero cuando no preparan un crímen de lesa magestad, no son tampoco materia de este.

Augusto y Tiberio les impusieron no obstante la pena

(1) Nec lubricum linguæ ad pænam facile trahendum est. (Modest. en la ley 7., párrafo 3., ff. ad leg. Jul. maj.

⁽²⁾ Si id ex levitate processerit, contemnendum est: si ex insania, miseratione dignissimum; si ab injuria, remittendum. (Ley. única, cod., si quis imperat. maled.)

de él (1): Augusto con ocasion de ciertas sátiras contra varones y mujeres ilustres; y Tiberio, con motivo de otras que creyó dirigidas contra el mismo. Pero nada fué tan fatal á la libertad de Roma. Cremucio Cordo se vió acusado por haber-llamado á Casio en sus anales el últi-

mo de los romanos (2).

Los escritos satíricos apenas se conocen en los estados despóticos, en donde el abatimiento por una parte, y la ignorancia por otra no ofrecen ni el talento ni la voluntad de hacerlos. En la democracia no están prohibidos por la razon misma que en las monarquías los hace prohibir, á saber, porque, como generalmente se dirigen contra personas poderosas, lisonjean en la democracia la malignidad del pueblo que gobierna. En la monarquía están prohibidos; pero se hace de ellos un objeto de policia, mas bien que un crímen.

En las democracias contribuyen á entretener la suspicacia general, consolar á los descontentos, disminuir el afan de los empleos, revestir al pueblo de paciencia y

hacerlo reir de sus padecimientos.

La aristocracia es el gobierno que proscribe mas las obras satíricas: los magistrados son en ella pequeños soberanos que no tienen la suficiente magnanimidad para despreciar las injurias. Si en la monarquía se dirije algun tiro contra el monarca, se halla este tan alto que el tiro no llega hasta él. Pero si se lanza contra un señor aristocrático, se le pasa de parte á parte. Esta fué, pues, la razon de que los decemviros, que formaban una aristocracia, castigaran con la pena capital los escritos satíricos (3).

CAPITULO XIV.

DE LA VIOLACION DEL PUDOR EN EL CASTIGO DE LOS CRÍ-MENES.

Hay reglas de pudor que se observan en casi todas las naciones del mundo; y seria un absurdo violarlas en el

Tácito, Anales, lib. 1.º Esto continuó en los reinados siguientes. (Véase la ley primera en el cod. de famosis libellis.)
 Id. lib. 4.º

⁽³⁾ La ley de las Doce Tablas. (M.)

castigo de los crímenes, que debe tener siempre por objeto el restablecimiento del órden.

Los orientales al echar las mujeres á elefantes amaestrados para un abominable género de suplicio, han in-

tentado violar la ley con la ley?

Una costumbre antigua de los romanos prohibia quitar la vida á las doncellas que no fuesen nubiles. Tiberio encontró el medio de burlar la ley haciéndolas violar por el verdugo antes de enviarlas al suplicio (1): tirano sútil y

(1) Suetonio, in Tiberio.—La palabra Virgo, de que se vale aqui Suetonio, significa toda mujer que no estaba casada, ó que no era conocida por ramera. (D.)—Este pasage exije mucha atencion. Tiberio, hombre perverso, se querelló al senado de Sejano, hombre mas perverso que él, por medio de una carta artificiosa y oscura. Esta carta no era de un soberano que mandaba á los magistrados que instruyeran segun las leyes el preceso á un culpable; sino de un amigo, al parecer, que depositaba sus quejas en el seno de sus amigos. Apenas detallaba la perfidia y los crímenes de Sejano, y cuanto mas aflijido se mostraba, hacía mas odioso á este. Esto era entregar á la venganza pública el segundo

personage del imperio y el mas aborrecido de todos.

Desde que se supo en Roma que este hombre tan poderoso desagradaba á su señor el consul, el senado, el pretor y el pueblo se arrojaron sobre él, como sobre una víctima que se les abandonaba. Para con él no hubo forma alguna de juicio: se le arrastró á la prision y se le ejecutó; y así él como sus amigos y sus parientes fueron despedazados por mil manos. Tiberio po mandó que se quitara la vida á la hija de este desgraciado que tenia siete años de edad, á pesar de la ley que permitia semejante barbarie, por que era demasiado hábil y reservado para ordenar tal suplicio, y sobre todo para autorizar el estupro por medio de un verdugo. Tacito y Suetonio refieren el uno y el otro, al cabo de cien anos, esta accion execrable; pero no dicen que ella se cometiese con permiso del emperador, ó del senado. (a) ¿Y no pudo suceder de igual manera que cuando el populacho de París se comio sin el permiso del rey el corazon del mariscal de l' Ancre? Es muy estraño que se diga que Tiberio destruyó las costumbres para conservar los habitos. Cualquiera creeria que el emperador había introducido la costumbre nueva de violar las niñas por respeto á la costumbre antigua de no hacerlas ahorcar antes de llegar á la pubertad.

Esta aventura del verdugo y de la hija de Sejano me ha pareci-

(a) Tradunt temporis huyus auctores Este fue uno de esos rumores vagos que se propagan en todos lostjempos. Todo el mundo ha oido falsedades mas odiosas repetidas veinte años enteros por el publico. (Volt.) cruel destruia las costumbres para conservar los hábitos.

Cuando los magistrados del Japon esponian en las plazas públicas á las mujeres desnudas y las obligaban á andar á manera de bestias, hacian temblar el pudor (1); pero cuando querian obligar á una madre.... pero cuando querian obligar á un hijo.... no puedo acabar: hacian temblar á toda la naturaleza (2).

CAPITULO XV.

DE LA MANUMISION DEL ESCLAVO PARA ACUSAR Á SU DUEÑO.

Augusto dispuso que los esclavos de aquellos que hubiesen conspirado contra él fuesen vendidos en pública subasta, para que pudieran deponer contra su señor (3). Pero si bien es verdad que nada debe despreciarse de cuanto conduzca al descubrimiento de un gran crímen;

do siempre muy sospechosa porque, todas las anécdotas lo son: y porque hé dudado tambien de algunas imputaciones que se hacen aun todos los dias á Tiberio, como de esos spinthriæ de que se habla tanto, de esos vicios vergonzosos y desagradables, que no son jamás sino los escesos de una juventud arrebatada, y que un emperador de setenta años ocultaria de la vista de todos con el mismo cuidado que una vestal ocultaba en una pompa sus partes vergonzosas. Yo jamás puedo creer que un hombre tan diestro, tan disimulado, y de un talento tan profundo como Tiberio hubiera querido envilecerse hasta tal punto ante todos sus domesticos, soldados y esclavos, y sobre todo ante sus esclavos de otro gênero les cortesanos. Hay rasgos de pundonor hasta en los mas indignos deleites. Y creo ademas que para un tirano, sucesor del sabio esclavizador de Roma, hubiera sido este el medio infalible de procurarse un asesinato. (Volt.)

(1) Historia de los viages que han servido para el establecimiento de la compañia de Indias. Tomo V. parte segunda.—Un solo viagero, casi desconocido, llamado Reyergishert, refiere esa accion abominable de un magistrado del Japon; y dice ademas que este se divertia en atormentar así à los cristianos, á los cuales no hacia otro mal. Montesquieu se complace con estos cuentos; y añade que entre los orientales se echan las doncellas á los

elefantes; pero no designa esos orientales, (Volt.)

(2) Ibid, pág. 496.

(3) Dion in Xiphilin. (M) ó mas bien en Dion. Tacito. (Ana lib. 2. cap. 30 y lib. 3. cap 67.) atribuye esta ley, no á Augusto, sino á Tiberio. (P.)

esto querra decir que en un estado en que haya esclavos, estos deberán ser admitidos como denunciadores; pero

jamás como testigos.

Vindicio denunció la conjuración tramada á favor de Tarquino; pero no fué examinado como testigo contra los hijos de Bruto. Justo era dar la libertad al que habia prestado tan gran servicio á su patria; pero no dársela con objeto de que lo prestára.

El emperador Tácito mandó tambien que los esclavos no fuesen testigos ni aun en el crímen de lesa majestad (1), pero esta ley no se ha incluido en la compila-

cion de Justiniano.

CAPITULO XVI.

DE LA CALUMNIA EN EL CRIMEN DE LESA MAJESTAD.

Es preciso hacer justicia á los Césares: no fueron ellos los primeros que pensaron en las tristes leyes que hicieron. Sila (2) fue quien les enseñó que no debia castigarse á los calumniadores, y muy luego desde allí se pasó hasta recompensarlos.

CAPITULO XVII.

DE LA REVELACION DE LAS CONSPIRACIONES.

«Cuando tu hermano, ó tu hijo, ó tu hija, ó tu ado-»rada esposa, ó tu amigo, que es como tu alma, te dijeran »en secreto: adoremos otros dioses, tu debes apedrearlos: »tu mano debe caer sobre ellos la primera, y en seguida »las de todo el pueblo.» Esta ley del Deutornomio (3) no puede ser una ley civil en la mayor parte de los pueblos que conocemos, porque abriria en ellos la puerta á todos los crímenes.

(1) Flavio Vopisco en su vida.

(3) Cap. 13, vers. 6, 7, 8 y 9.

⁽²⁾ Sila hizo una ley de majestad de que se habla en las oraciones de Ciceron pro Cluentio art. 3. in Pisonem art. 21. Segunda contra Verres art. 5. Cartas familiares lib. 3, carta segunda. César y Augusto las incluyeron en las leyes Julias y añadieron otras.

La ley, que ordena en muchos estados revelar las conspiraciones, aun cuando todavia no se haya comenzado á trabajar en ellas, bajo pena de la vida, no es á la verdad menos dura; y cuando se la adopta en un gobierno monárquico, es muy conveniente restringirla.

Y á la verdad que no debe aplicarse con toda su severidad sino al solo crímen de lesa majestad en primer grado, y que es sobremanera importante no confundir los

diferentes grados de este delito.

En el Japon, en que las leyes aniquilan todas las ideas de la razon humana, el crímen de la no revelacion se aplica á los casos mas ordinarios. Un viajero (2) nos refiere que dos jóvenes fueron condenadas á morir encerradas en una caja cubierta de cardas de clavos, la una por haber tenido una intriga amorosa, y la otra por no haberla revelado.

CAPITULO XVIII.

CUAN PELIGROSO ES EN LAS REPÚBLICAS EL ESCESIVO RI-GOR EN CASTIGAR EL CÍRMEN DE LESA MAGESTAD.

Cuando una república ha conseguido destruir á todos los que intentaban arruinarla, es preciso apresurarse á poner termino á las venganzas, á los castigos y á las re-

compensas mismas.

No pueden imponerse grandes penas y por consecuencia hacerse grandes variaciones, sin que se deposite un gran poder en algunos ciudadanos; y vale mas en tal caso perdonar mucho que castigar mucho, desterrar poco que desterrar mucho, y respetar los bienes que multiplicar las confiscaciones para que con el pretesto de vengar la república no se establezca la tirania de sus vengadores. Porque como no se trata de aniquilar al que manda, sino el mando, es necesario volver lo mas pronto que sea posible al camino ordinario del gobierno, en el que las leyes lo protejen todo y no se arman contra ninguno.

Los griegos no pusieron límites á las venganzas que tomaron de los tiranos, ó de aquellos que suponian que lo

⁽⁴⁾ Historia de los viajes que sirvieron para el establecimiento de la compañía de Indtas; rág. 423, lib. 5. °, part. segunda.

eran. Algunas veces decapitaron á los hijos (1) y otras á cinco parientes de los mas cercanos (2), y con este motivo espulsaron una infinidad de familias: pero sus repúblicas se resintieron, porque el destierro ó la vuelta de los desterrados fueron siempre épocas que marcaron un cambio en sus constituciones.

Los romanos fueron mas benignos. Cuando Casio fue condenado por haber aspirado á la tirania, se discutió sobre si deberian ó no comprenderse en la condenacion sus hijos; pero fueron por último absueltos de toda pena. «Los que han querido, dice Dionisio de Halicarnaso (3), »alterar esta ley al fin de la guerra de los Marsios y de la »civil, y escluir de los cargos públicos á los hijos de los»proscriptos por Sila, son criminales positivamente.»

En las guerras de Mario v de Sila, se vé hasta que punto se habian corrompido paulatinamente las almas de los romanos. Hubo en aquel tiempo cosas tan funestas que se crevó con razon que no volverian á reproducirse. Pero bajo el imperio de los triumviros quisieron estos ser mas crueles, si bien procuraron parecerlo menos. Horror dá pensar en los sofismas que empleó la crueldad. En Apiano (4) se leé la fórmula de las proscripciones, y al leerla se diria que no habian tenido por objeto mas que el bien de la república: tanto se habla en ella de calma, tantas ventajas se prometen, tan preferibles se dicen los medios que se adoptan, tanta seguridad se les anuncia á los ricos y tanta tranquilidad al pueblo ínfimo, tanto se teme poner en peligro la vida de los ciudadanos, tanto se apetece apaciguar los soldados, y tanta en fin ha de ser la felicidad pública (5).

Roma estaba inundada de sangre, cuando Lépido triunfó de España y por un absurdo sin ejemplo mandó bajo pena de destierro (6) que todos los ciudadanos se entre-

gasen al regocijo.

(1) Dion. de Halic. Antigüedades romanas, lib. 8. 9.

(2) Tiranno occiso, quinque ejus proximos agnatione maqistratus necato. Ciceron, de Inventione, lib. 2. ...

(3) Lib. 8. °, pág. 547.

(4) De las guerras civiles , lib. 4. ° ,

(5) Quod felix tamtumque sit.

(6) Sacris et epulis dent hunc diem : qui secus faxit, inter proscripta esto.

CAPITULO XIX.

COMO SE SUSPENDE EL USO DE LA LIBERTAD EN LA RE-PÚBLICA.

Hay en los estados que mas aprecian la libertad leves que privan de ella á un solo ciudadano para asegurar á todos. Tales son en Inglaterra los bills llamados de privacion (1), y que se asemejan á las leves de Athenas que ordenaban contra un particular (2), con tal que fuesen hechas por el voto de seis mil ciudadanos, y á las que se hacian en Roma contra ciudadanos particulares v (3) en las grandes asambleas del pueblo con el nombre de privilejios. Pero de cualquiera modo que el pueblo las diese, queria Ciceron que se las derogase, porque la fuerza de la ley no consiste, en su concepto, sino en que dispone para todos igualmente (4). Yo confieso sin embargo, que la práctica de los pueblos mas libres que han existido en la tierra me hace creer que hay casos en que es preciso echar por un momento un velo sobre la libertad, como se echaba sobre las estatuas de los dioses.

CAPITULO XX.

DE LAS LEYES FAVORABLES Á LA LIBERTAD DEL CIUDADA-NO EN LA REPÚBLICA.

Acontece con frecuencia en los estados populares, que

(1) No basta en los tribunales del reino que haya una prueba tal, que los jueces estén convencidos: menester es tambien, que esta prueba sea formal, esto es, legal; y la ley exige que haya dos testigos contra el acusado; otra prueba no bastaria. Si un hombre, pues, sospechoso de lo que se llama alto crímen habia encontrado el medio de desunir á los testigos de modo que fuese imposible hacerle condenar con arreglo á la ley, se podia espedir contra él un bill particular de retener; es decir, hacer una ley especial contra su persona. En ese bill se procede como en todos los demas; es preciso que pase por las dos cámaras y que el rey dé en él su consentimiento, sin lo cual no hay bill, es decir, sentencia. El acusado puede hablar por medio de sus abogados contra el bill, y puede hablarse por causa de el en la cámara.

(2) Legem de singulari aliquo ne rogato, nisi sex millibus ita

visum. Ex Andocide, de mysteriis. Esto es el ostracismo.

(3) De privis, hominibus latæ. (Ciceron, de Legibus lib. 3. ?

(4) Scitum est jussum in omnes. (Ibid.)

las acusaciones son públicas, ó lo que es igual, que es permitido á todos acusar á cualesquiera, y esto ha producido el establecimiento de leyes propias para defender la inocencia de los ciudadanos. En Athenas el acusador que no reunia en su favor la quinta parte de los votos pagaba una multa de mil dracmas, y en ella fué condenado Eschines que habia acusado á Ctesiphon (1), En Roma, el acusador falso era declarado infame (2) y se le imprimia una k (3) sobre la frente, y para impedir que los acusadores corrompiesen á los jueces ó á los testigos, se les destinaban guardias que los acompañasen en todo momento (4).

Ya he hablado con antelacion de la ley atheniense y romana que permitia al acusado retirarse antes de pro-

nunciarse la sentencia.

CAPITULO XXI.

DE LA CRUELDAD DE LAS LEYES CONTRA LOS DEUDORES.

Un ciudadano adquiere una superioridad grandísima sobre otro, cuando le presta una cantidad que este no recibe sino para deshacerse de ella, y que por consecuencia no retiene en su poder. ¿Y qué sucederá en una república en que las leyes aumentan todavia mas esa esclavitud?

En Athenas y en Roma (5) se permitia en un principio vender los deudores que no se encontraban en estado de pagar. Solon corrigió este abuso en Athenas (6) y mandó que nadie quedára obligado corporalmente por

(2) Por la ley Remnia.

(3) Esta era la primera letra de la antigua palabra latina que se escribe hoy diá calumnia (P.)

(4) Plutarco en el tratado como se podria recibir utilidad de

sus enemigos.

(3) Muchos vendian sus hijos para pagar sus deudas. (Plutarco. vida de Solon.)

(6) Lbid.

⁽¹⁾ Philostrato, lib. 1.º Vida de los Sophistas: vida de Eschines. (Véase tambien à Plutarco y à Phocio.)

deudas civiles. Pero los Decemviros (1) no hicieron lo mismo en Roma, y á pesar de tener á la vista la reforma hecha por Solon, no quisieron imitarla. Pero no es este el solo parage de las Doce Tablas en que se descubre el designio de los Decemviros de oponerse al espíritu de la democracia. Estas leyes crueles contra los deudores pusieron mas de una vez en peligro la república de Roma. Un hombre cubierto de heridas se fugó de la casa de su acreedor v se presentó en la plaza (2). El pueblo se conmovió con este espectáculo, y otros ciudadanos, á quienes sus acreedores no osaban retener va mas tiempo, salieron de su calabozos. Se les hicieron varias promesas; pero no se les cumplieron; y el pueblo se retiró al monte sagrado. Mas ello no obstante, no consiguió la abrogacion de las leves; y sí un magistrado que le defendiese. Pero si por este medio consiguió salir de la anarquía, tambien se espuso á incurrir en la tiranía. Manlio para hacerse popular se dedicó á rescatar del poder de los acreedores á los ciudadanos que habían sido reducidos á esclavitud (3), y aun cuando sus designios se previnieron, el mal no desapareció. Algunas leves especiales facilitaron á los deudores el medio de pagar (4) sus deudas, y en el año 428 de la fundacion de Roma los cónsules promulgaron una (5) que privó á los acreedores del derecho de retener á los deudores en sus casas en servidumbre (6).

Un usurero, llamado Papirio, intentó corromper el pudor de un jóven, denominado Publio, que tenia reducido á prision; pero asi como el crimen de Sexto dió á Roma la libertad política; el de Papirio la emposesionó de la li-

bertad civil.

Tal era el destino de esta ciudad, á la que nuevos crí-

(2) Dion. de Halic. Antigüedades romanas, lib. 6.

(3) Plutarco, vida de Furio Camilo.

(4) Véase mas adelante el lib. 22, cap. 21 y 22.

(5) Ciento veinte años despues de la ley de las Doce Tablas. Eo anno piebi Romanæ velut aliud initium libertatis factum est, quod necti desierunt. (Vito-Livio, lib. 8.°)

(6) Bona debitoris, non corpus obnoxium esset. (Tito-Livio,

lib. 8. 0)

⁽¹⁾ Parece por la historia que este uso se hallaba ya establecido entre los romanos antes de la ley de las Doce Tablas. Tito-Livio primera decada, lib. 2. ○

menes aseguraron la libertad que otros antiguos la habian procurado. El atentado de Apio contra Virginia renovó en el pueblo el horror contra los tiranos, que le habia inspirado la desgracia de Lucrecia. Treinta y siete años (1) despues del crimen del infame Papirio, otro crimen semejante (2) hizo que el pueblo se retirase sobre el Janículo (3), y que recobrase su fuerza la ley hecha para la seguridad de los deudores.

Pero desde entonces, los acreedores fueron mas perseguidos por estos por haber violado las leyes establecidas contra las usuras, que estos lo habian sido por no haber pagado.

CAPITULO XXII.

DE LAS COSAS QUE ATACAN LA LIBERTAD EN LA MONARQUIA.

Una cosa que es la mas inútil del mundo para el príncipe ha debilitado con frecuencia la libertad en las monarquías: el nombramiento de comisarios que alguna vez se

ha hecho para juzgar á algun particular.

Es tan poquísima la utilidad que estas comisiones proporcionan al príncipe, que no merecen la pena de que moralmente se altere por ellas el órden establecido. El príncipe puede estar seguro de que tiene mas espíritu de probidad y justicia que sus comisarios, que siempre se creen suficientemente justificados por sus órdenes, por un oscuro interes en favor del estado, por la eleccion que de ellos se ha hecho y por sus temores mismos.

En el reinado de Enrique 8.º, cuando se procesaba á algun par, se le hacia juzgar por comisarios elegidos de la cámara de los pares y por este método se quitó la vida

á cuantos se quiso.

(1) El año 465 de Roma.

(2) El de Plaucio, que atentó contra el pudor de Veturio. (Valer Max., lib. 6.º cap. 9.) No se deben confundir estos dos sucesos: ni son las mismas personas, ni los mismos tiempos.

(3) Véase un fragmento de Dionis. de Halic., en el estracto de las virtudes y de los vicios; el epítome de Tito-Livio, lib. 11; y

Freinshemius, lib. 11.

CAPITULO XXIII.

DE LOS ESPIAS EN LA MONARQUIA.

¿Es necesario el espionage en la monarquía? Los buenos príncipes no lo ponen en práctica generalmente. Cuando un hombre es fiel á las leves y ha satisfecho cuanto debe á su príncipe, es necesario por lo menos que tenga su casa por asilo, y lo demás de su conducta en seguridad. El espionage seria tal vez tolerable, si pudiera desempeñarse por hombres honrados; pero esto no puede ser, y la infamia necesaria de las personas basta para hacer juzgar de la infamia de la institucion. Un príncipe debe tratar á sus súbditos con candor, franqueza y confianza. El que vive con mucha inquietud, sospechas y temores es un actor que no sabe desempeñar su papel. Cuando vé que generalmente las leves están en su fuerza, puede considerarse seguro, porque la conducta general le responde de la de todos los particulares. El príncipe que no abriga ningun temor consigue que involuntariamente se le ame. X por qué no habia de amársele? El es la fuente de todo el bien que se hace, y casi todos los castigos se ejecutan con el nombre de las leves. El no se muestra jamás al pueblo sino con rostro sereno: su gloria misma se comunica á sus súbditos y su poder los sostiene. Una prueba de que se le ama es que se tiene en él confianza, y que se cree siempre que él hubiera concedido lo que sus ministros rehusaron. Aun en las calamidades públicas jamás se acusa su persona; y se le compadece por lo que ignora, ó por que se halla rodeado de personas deprabadas. ¡ Si el príncipe supiera! dice el pueblo. Estas palabras son una especie de invocacion y una prueba de la confianza que en él se tiene.

CAPITULO XXIV.

DE LOS ANÓNIMOS.

Los tártaros están obligados á poner su nombre sobre sus flechas, á fin de que se conozca la mano del que las disparó. Philipo de Macedonia, habiendo sido herido en

el sitio de una ciudad, encontró sobre la azagava el siguiente letrero; Aster ha dirigido este golpe mortal á Philipo (1). Si los que acusan á un hombre, lo hicieran por el bien público, no lo acusarian delante del príncipe que puede facilmente prevenirse, sino delante de los magistrados, que siguen reglas que no son temibles sino para los calumniadores. Si no quieren interponer las leves entre ellos y el acusado es porque las temen; y la pena menor que se les puede imponer es la de no creerlos. De esta regla no deben esceptuarse mas que los casos que no podrian permitir las dilaciones de la justicia ordinaria. por tratarse en ellos de la salud del príncipe. Entonces puede creerse que el que acusa ha hecho un esfuerzo que ha desatado su lengua para hacerla hablar. Pero en los demas casos es necesario decir con el emperador Constancio. «No es imposible sospechar de aquel á quien le «falte un acusador, aun cuando nos conste que no le «falta un enemigo (2).»

CAPITULO XXV.

DEL MODO DE GOBERNAR EN LA MONARQUÍA.

La autoridad real es un resorte, que debe moverse facilmente y sin estrépito. Los chinos elogian á uno de sus emperadores, porque gobernó, dicen ellos, como el

cielo, es decir, á su imitacion.

Hay casos en que el poder debe obrar en toda su estension; y hay otros en que debe circunscribirse á ciertos límites. La ciencia sublime de la administracion es la de conocer con exactitud cual es la parte del poder grande ó pequeña, que se debe emplear en distintas circunstancias.

En nuestras monarquías toda la felicidad consiste en la opinion que el pueblo forma de la dulzura del gobierno. Un ministro poco hábil se complace en persuadir al pueblo de que es esclavo; cuando si esto fuera verdad debería procurar ocultárselo. No sabe decir ni escribir otra

 ⁽¹⁾ Plutarco, obras morales, confrontación de algunos historiadores romanos y griegos, tom. 2.º pág. 481.
 (1) Ley. 6, cod, theod, de famosis libellis.

cosa, sino que el príncipe está irritado, que está sorprendido y que pondrá órden. Pero este no es el medio de mandar: el príncipe debe animar y amenazar solamente las leyes (1).

CAPITULO XXVI.

EL PRÍNCIPE EN LA MONARQUÍA DEBE SER ACCESIBLE.

Esta verdad se conocerá mucho mejor por los ejem-

plos.

«El czar Pedro I., dice el señor Perry (2), ha hecho «una nueva ordenanza, que prohibe presentarle peticion «alguna sin que previamente se hayan dirigido dos á sus «oficiales, y estos se hayan negado á administrar justi—«cia. En este caso puede entregársele la tercera, pero si «el que la presenta se querella sin razon incurre en pena «capital. Desde entonces nadie le ha presentado ninguna «instancia.»

CAPITULO XXVII.

DE LAS COSTUMBRES DEL MONARCA.

Las costumbres del príncipe contribuyen tanto á la libertad como las leyes; porque de igual modo que estas pueden hacer de los hombres bestias, y de las bestias hombres.

El príncipe que aprecia las almas libres, tendrá súbditos; pero si aprecia las almas bajas, no tendrá otra

cosa que esclavos.

Si quiere saber el dificil arte de reinar, aproxímese el honor y la virtud y atienda al mérito de las personas, fije algunas veces su atencion sobre los talentos, no tema á los rivales que se llaman hombres de mérito, porque desde que los ama es igual á ellos, procure ganar el corazon sin cautivarles el espíritu, y hágase popular, com-

(1) Nerva, dice Tácito, aumentó la facilidad del imperio. Vida de Agricola, cap. 3. O Nótese que las mejores ediciones de Tácito dicen felicitatem imperii y no facilitatem imperii.

(2) Estado de la Gran Rusia, pág. 173., edic. de Paris. 1717.

placiéndose con el amor del menor de sus súbditos, pues que al fin todos ellos son hombres. El pueblo pide tan escasas consideraciones que es preciso concedérselas; la infinita distancia que hay entre el soberano y él impide que le exija demasiado. Sea, pues, el príncipe accesible á las súplicas é inexorable á las exigencias, y sepa que su pueblo goza de sus denegaciones y sus cortesanos de sus gracias.

CAPITULO XXVIII.

DE LAS CONSIDERACIONES QUE LOS MONARCAS DEBEN Á SUS SÚBDITOS.

Es necesario que los monarcas sean muy prudentes en las invectivas, que si bien son utilísimas cuando son moderadas, porque proporcionan los medios de adquirirles cierta familiaridad, les están mucho menos permitidas que al último de sus súbditos cuando son algo incisivas, porque son los únicos que ofenden siempre de una manera mortal.

Pero aun les es menos permitido dirijir un insulto notable á ninguno de sus súbditos, porque los monarcas se hallan establecidos para perdonar y-para castigar, pero nunca para insultar.

Cuando insultan á sus súbditos, los tratan con mayor crueldad todavia, que el turco y el moscovita tratan á los suyos. Los insultos de estos humillan, pero no deshonran,

los de aquellos deshonran y humillan.

La preocupacion de los asiáticos es tanta, que miran las afrentas que reciben de sus príncipes, como el efecto de una bondad paternal; pero nuestro modo de pensar es tan diferente, que al cruel sentimiento de la afrenta unimos el de la ninguna esperanza que nos queda de poder lavarla.

Los príncipes deben alegrarse de tener súbditos, para quienes el honor sea mas apreciable que la vida, porque este no es un motivo menor de fidelidad que de valor.

Y es facilísimo recordar las desgracias ocurridas á los príncipes por haber insultado á sus súbditos, las venganzas de Cheréa, del eunuco Narses, y del conde don Julian y finalmente, la de la duquesa de Montpensier, que irritada contra Enrique III por haber este revelado algunos de sus defectos secretos, le tuvo toda su vida en un estado de continua turbacion.

CAPITULO XXIX.

DE LAS LEYES CIVILES PROPIAS PARA INTRODUCIR ALGUNA LIBERTAD EN LOS GOBIERNOS DESPÓTICOS.

Aunque el gobierno despótico en su esencia sea en todas partes el mismo, algunas circunstancias sin embargo, una opinion religiosa, una preocupacion, los ejemplos recibidos, ó un cambio de genio, usos y costumbres pueden introducir en él diferencias considerables.

Bueno es que haya ciertas ideas establecidas en tales estados. En la China, por ejemplo, el príncipe es considerado con el padre del pueblo; y en los primeros tiempos del imperio de los árabes, el príncipe era su predica-

dor (1).

Conviene tambien que haya un libro sagrado que contenga algunas reglas, como el Alcorán entre los árabes, los libros de Zoroastro entre los persas, el Vedam entre los indios, y los libros clásicos entre los chinos. El código religioso suple el civil y reprime la arbitrariedad.

No es malo por tanto que en los casos dudosos los jueces consulten á los ministros de la reliigon (2), como en Turquía, donde los cadís preguntan á los mollahs (3). Y si el caso merece la muerte, puede ser utilísimo que el

(1) Los califas.

(2) Historia de los tártaros, parte tercera, pág. 277, en las

notas.

(3) Montesquieu confunde los mollahs con el muphty, El nombre de mollah significa un cadi ó un jucz de un rango superior. cuando dos personas litigan ante el cadi o ante el mollah, sobre una cuestion dificil ó interesante, aunque estos jueces estén bien instruidos de lo que la ley dispone en semejante caso, las partes toman el fetfa del muphty, que es propiamente una respuesta á su consulta concebida en estos términos: permitido ó no permitido por la ley. El muphty es, pues, consultado como el primer intérprete de la ley: y cuando su fetfa no es conforme á ella, el cadi sentencia siguiendo la ley, suponiendo que el muphty ha sido mal instruido. (Govs. Apuntes sobre la Grecia, núm. 30). (P),

juez especial, si lo hay, lo ponga en conocimiento del gobernador, á fin de que la autoridad eclesiástica y la civil sean todavia moderadas por el poder político.

CAPITULO XXX.

CONTINUACION DE LA MISMA MATERIA.

Solo el furor despótico ha podido establecer que la desgracia de un padre lleve consigo la de los hijos y las mujeres. Bastante desgraciados son ya sin ser criminales, y es absolutamente preciso que el príncipe deje entre el acusado y él personas que le supliquen para mitigar su enojo, ó para iluminar su justicia.

Por eso es buena la costumbre de los maldives (1), que hace que cuando un señor está en desgracia vaya todos los dias á hacer la corte al rey, hasta que lo vuelva á su cáriño; porque la presencia del que padece desarma

la cólera del príncipe.

Hay estados despóticos (2) en que se cree que el hablar á un príncipe por un desgraciado es faltarle al respeto que se le debe. Tales príncipes hacen, segun parece, todos los esfuerzos posibles para despojarse de la virtud de la clemencia.

Arcadio y Honorio en la ley (3), de que hé hablado tanto ya (4), declararon que condescenderian á las súplicas de los que fuesen á implorarles por los culpables (5), pero esta ley es tan mala, que hasta hubiera sido péxima

en el despotismo.

Hay en Persia una costumbre escelente, que permite á cualquiera salir del reino; y aun cuando un uso contrario, que se deriva del despotismo, hace mirar á todos los

(1) Véase á Francisco Ricard.

(2) Como hoy dia en Persia, segun refiere M. Chardin. Este uso es muy antiguo. «Se puso á Cavades, díce Procopio, en el castillo del olvido. Hay una ley que prohibe hablar á los que están alli encerrados y hasta pronunciar su nombre.»

(3) La ley 5, en el cod, ad leg Jul. maj.»

(4) En el cap. 8 de este libro.

(5) Federico insertó esta ley en las constituciones de Nápoles, llb. 1. ° súbditos como esclavos (1), y á los que salen del reino como esclavos fugitivos, todavia no es posible negar la bondad de dicha costumbre, útil que es hasta para el despotismo, pues que por ella los pachas y los recaucadores moderan las persecuciones, temerosos de la fuga ó de la ocultacion de los deudores.

LIBRO XIII.

DE LAS RELACIONES QUE LA IMPOSICION DE LOS TRIBUTOS Y LA MAGNITUD DE LAS REN-TAS PÚBLICAS TIENEN CON LA LIBERTAD.

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS RENTAS DEL ESTADO.

Las rentas del estado se forman de la parte que dá cada ciudadano de su patrimonio para asegurarse de los

otros, ó para vivir con tranquilidad.

Para fijar bien estas rentas, es preciso tomar en cuenta las necesidades del estado y las de los ciudadanos. Pero no es preciso considerar al pueblo segun sus efectivas necesidades reales para inferir de ellas las imaginarias. Y llamo necesidades imaginarias á las que emanan de las pasiones y debilidades de los que gobiernan, como son el atractivo de un proyecto estraordinario, el miserable de una gloria inútil; y cierta impotência de espíritu contra los caprichos, porque muchísimas veces piensan las personas de ánimo inquieto, que bajo el mando del príncipe se

(1) En las monarquías hay generalmente una ley que prohibe á los que tienen empleos públicos salir del reino sin el permiso del principe. Esta ley debe establecerse tambien en las repúblicas. Pero en las que tienen instituciones singulares, la prohibieion debe ser general, para evitar la importacion de las costumbres estranjeras.

hallan al frente de los negocios, que las necesidades del estado no son otras que las de la pequeñez de sus almas.

Y asi es que no hay una cosa que, la sabiduría y la prudencia deban arreglar con mayor cuidado que, la porcion

que se quita ó se deja á los ciudadanos.

Las rentas públicas no deben medirse por lo que el pueblo puede, sino por lo que debe pagar; pero si por desgracia se miden del primer modo, es absolutamente preciso que por lo menos se haga la medida conforme á lo que puede pagar siempre.

CAPITULO II.

ES UN ERROR AFIRMAR QUE LA GRANDEZA DE LOS TRIBU-TOS ES BUENA POR SI MISMA.

Se ha visto en ciertas monarquías que algunos territorios pequeños exentos de tributos eran no obstante tan miserables, como los circunvecinos que estaban abrumados de ellos, y la principal razon de esto consiste en que el pequeño exento no puede tener industria, ni artes ni manufacturas, por hallarse agobiado en esta materia y de mil modos por el grande en cuyo centro se encuentra. El grande estado que le rodea tiene industria, manufacturas y artes, y hace reglamentos que le procuran todas las ventajas, y el pequeño viene á ser necesariamente pobre, por mas que sean en él insignificantes los impuestos.

De aqui se ha inferido la consecuencia de que, para que el pueblo sea industrioso, era necesario imponerle grandes contribuciones; pero mejor hubiera sido deducir la de que esto nunca es conveniente. Las personas miserables de los paises inmediatos son las que se retiran á esos pequeños estados con el objeto de no hacer nada, porque desanimados ya por el peso del trabajo cifran toda su

felicidad en la pereza.

El efecto de las riquezas en un pais es el de inspirar la ambición en todos los corazones: y el de la pobreza inducir á la desesperación. La primera se alienta con el trabajo; la segunda se consuela con la pereza.

La naturaleza es justa para con los hombres, y los recompensa de sus fatigas, haciéndolos laboriosos, porque tales como son los trabajos, son tambien las ventajas que les proporciona. Pero cuando un poder arbitrario se opone á las recompensas que ofrece la naturaleza, entonces se adquiere la aversion hácia el trabajo, y la inaccion es para los hombres el bien supremo.

CAPITULO III.

DE LOS TRIBUTOS EN LOS PAISES EN QUE UNA PARTE DEL PUEBLO ES ESCLAVO.

La esclavitud del arado ha seguido algunas veces á la conquista. Pero si se adoptase este sistema, el esclavo que cultivase deberia ser el colono aparcero del señor; porque de este modo se formaria entre los dos una sociedad de pérdidas y ganancias, que seria bastante para reconciliar á los destinados á trabajar con los destinados á gozar del fruto de sus trabajos.

CAPITULO IV.

DE UNA REPÚBLICA EN SEMEJANTE CASO.

Cuando una república obliga á una nacion á cultivar las tierras para ella, no debe permitir que el ciudadano pueda aumentar el tributo del esclavo. En Lacedemonia estaba prohivido, porque se creia que los ilotas (1) cultivarian mejor las tierras sabiendo que su esclavitud no era susceptible de aumento, y que los señores serian mejores ciudadanos, cuando no pudieran desear sino lo que estaban acostumbrados á tener.

CAPITULO V.

DE UNA MONARQUÍA EN IGUAL CASO.

Cuando en una monarquía la nobleza hace cultivar en provecho suyo las tierras por el pueblo que ha conquistado, es necesario tambien que el cánon no pueda aumentar-

(1) Plutarco.

se (1); y es ademas utilísimo que el príncipe se contente con sus dominios y con el servicio militar. Pero si quiere exijir tributos en dinero de los esclavos de su nobleza, hay una necesidad de que el señor garantice (2) el tributo de que lo pague por los esclavos y de que lo cobre de ellos, porque si no sesiguiese esta conducta el esclavo tendria que sufrir las vejaciones del señor, y de los que recaudasen las rentas del príncipe, que lo consumirian alternativamente, obligándolo á perecer en la miseria ó á buscar su salvacion en los bosques.

CAPITULO VI.

DE UN ESTADO DESPÓTICO EN EL MISMO CASO.

Lo que acabo de decir es todavia mas indispensable en el estado despótico. El señor que á cada instante puede ser despojado de sus tierras y de sus esclavos no tie-

ne estímulo para conservarlos.

Pedro I., queriendo adoptar el sistema de Alemania y exijir los tributos en dinero, hizo un reglamento muy sabio que se observa todavia en Rusia. El noble recibe la cuota de sus vasallos, y como esta no disminuye ni aumenta, ya sea mayor ó menor el número de aquellos, tiene un interés en no maltratarlos.

CAPITULO VII.

DE LOS TRIBUTOS EN LOS PAISES EN QUE NO SE HALLA ESTABLECIDA LA ESCLAVITUD DEL ARADO.

Cuando en un estado todos los particulares son ciudadanos, de modo que cada uno posee en él por su derecho lo que posee el príncipe por su imperio, pueden gravitar los impuestos sobre las personas, sobre las tierras ó sobre las mercancias, sobre dos de dichas cosas ó sobre las tres juntamente.

(2) Asi se hace en Alemania.

⁽¹⁾ Esto es lo que obligó á Carlo-magno á promulgar sus hermosas instituciones sobre este objeto. (Véase el lib. 3. ° de las capitul. art. 303.)

En el impuesto personal sería injusta la proporcion que siguiera exactamente la de los bienes. En Athenas (1) estaban divididos los ciudadanos en cuatro clases. Los que recaudaban de sus bienes quinientas medidas de frutos líquidos ó secos contribuian al público con un talento: los que trescientas, con medio, los que doscientas, con diez minas ó sean la sesta parte de un talento, y los de la cuarta clase no pagaban nada (2). Y esta tarifa era justa, aunque no fuese proporcional: por cuanto si no seguia la proporcion de los bienes, seguia la de las necesidades. Los athenienses creian que todos tenian iguales necesidades físicas, que lo necesario para ellas no debia gravarse; que lo útil que era despues debia va contribuir. pero con menos que lo superfluo, y que la magnitud de la cuota que á esto se impusiese habia de impedir que hubiera superfluo.

Para los impuestos sobre las tierras se hacen registros, en que se especifica la diversidad de ellas. Pero es sumamente dificil conocer estas diferencias, y mas todavia el encontrar personas que no estén interesadas en desconocerlas. Y asi es que en esta contribucion hay dos species de injusticia, la injusticia del hombre y la de las cosas. Pero si en lo general la tarifa no es escesiva y se deja al pueblo lo necesario con abundancia, estas injusticias particulares no valen pada. Mas cuando por el contrario no se le deja al pueblo sino lo absolutamente preciso para vivir, la desproporcion mas insignificante es es metesario macer continuas

de la mayor consecuencia.

El mal que resulta de que los ciudadanos no paguen bastante es de poca consideracion; porque el beneficio que les resulta redunda siempre en provecho del público. pero el que proviene de que algunos paguen demasiado, es grandísimo, porque su ruina se convierte en daño del mismo público. Cuando el estado ayuda con su fortuna la de los particulares, la de estos hace muy pronto que aumente la suya. Pero todo ha de ser en él oportuno. ¿Deberá comenzar el estado por empobrecer á los súbditos para enriquecerse? ¿Habrá de esperar á que el pueblo con

(1) Pollux, lib. 8. cap, 10. art. 130.

⁽²⁾ Esta cuarta clase se componia de mercenarios que no poseian nada. (P).

sus comodidades le enriquezca? ¿Cual partido le convendrá mas? ¿Principiará ó concluirá por ser rico?

Los derechos de las mercancias, son los impuestos menos sensibles á los pueblos, porque no se les exigen con una peticion formal, y porque pueden distribuirse tan sabiamente, que ignore el pueblo que los satisface.

Es por lo tanto utilísimo que el tributo se pague por el que vende las mercancias, porque este sabe que no lo paga y el comprador, que es en realidad el contribuyente, confunde el derecho con el precio. Algunos autores afirman que Nerón habia suprimido el de derecho de veinte y cinco por ciento, que se cobraba de los esclavos que se vendian (1); pero no hizo sin embargo otra cosa mas que ordenar que fuera el vendedor, y no el comprador, el que lo pagase; reglamento que, dejando todo el impuesto, producia los mismos efectos en la apariencia que si lo hubiese abolido.

Hay dos reinos en Europa en que se han impuesto tributos muy considerables sobre las bebidas: en el uno lo pagan los fabricantes de cerbeza, y en el otro pesa indiferentemente sobre todos los artículos de consumo. En el primero nadie siente el rigor del impuesto, pero en el segundo se le considera altamente oneroso: en aquel el ciudadano solamente conoce la libertad que tiene de no pagarlo; en este siente la necesidad que le obliga á hacerlo.

Y como por otra parte, para que el ciudadano pague, es necesario hacer continuas pesquisas en su morada, y nada hay mas contrario á la libertad, los que establecen estas especies de impuestos no han tenido la fortuna de encontrar en este punto la mejor clase de administracion.

CAPITULO VIII.

COMO SE CONSERVA LA ILUSION.

Para que el precio de una cosa y el impuesto que gravita sobre ella puedan confundirse en la imaginacion del

⁽¹⁾ Vectigal quoque quintæ et vicesimæ venalium mancipiorum remissum, specie magis quam vi; quia cum venditor pendere juberetur in partem pretii, emptoribus acrescebat. (Tácito, Anales lib. 13.)

que lo paga, es preciso que haya alguna relacion entre la mercancía y el impuesto, y que sobre un género de poco valor, no se imponga un derecho escesivo. Hay paises en que el derecho escede 17 ó 18 veces al valor de la mercancía, y en este caso el príncipe quita la ilusion á sus súbditos, que conocen que se les gobierna de una manera poco racional, y que se les hace sentir hasta el estremo el peso de la esclavitud.

Y es necesario, ademas, para imponer un derecho tan desproporcionado al valor de la cosa que el príncipe venda por si mismo la mercancia, y que el pueblo no pueda ir á comprarla á otra parte; remedio sujeto á mil inconve-

nientes.

Y siendo en este caso muy lucrativo el fraude, la pena natural, la que la razon demanda que es la confiscacion de la mercancia, se hace incapaz de contenerlo, y con mayoría de causa cuando esta mercancia es naturalmente de precio muy ínfimo. Es preciso por lo tanto recurrir á penas estraordinarias y semejantes á las que se aplican por los mayores crímenes; pero entonces se falta á la debida proporcion en las penas, y se castiga como á los delincuentes mas pervertidos á personas á quienes nadie considera hombres malos, cosa altamente contraria á espíritu del gobierno moderado.

Y debo anadir, que cuanto mayor es la ocasion que se le ofrece al pueblo para defraudar la recaudacion de los impuestos, mas se enriquece aquel y mas se empobre-

ce esta.

Pero si con el objeto de contener el fraude se conceden á los recaudadores medios de vejacion estraordinarios; entonces todo se pierde.

CAPITULO IX.

DE UNA MALA ESPECIE DE IMPUESTO.

Hablaré de paso, de un impuesto que gravita en algunos estados sobre las diversas cláusulas de los contratos civiles. Para defenderse en ellos del recaudador se necesita gran copia de conocimientos, porque estas cosas están sujetas á discusiones muy sútiles. El recaudador interpreta los reglamentos del príncipe y ejerce un poder arbitrario sobre las fortunas. La esperiencia ha demostrado que un impuesto sobre el papel en que debe estenderse el contrato es mucho mas conveniente.

CAPITULO X.

LA CANTIDAD DE LOS TRIBUTOS DEPENDE DE LA NATURA-LEZA DEL GOBIERNO.

Los tributos deben ser muy leves en el gobierno despótico. Porque de otro modo ¿quién seria el que se tomase en él el trabajo de cultivar las tierras, ni quien podria satisfacer grandes tributos en un gobierno que no compensa de modo alguno lo que el ha recibido del vasallo?

En el poder aterrador del príncipe y en la singular debilidad del pueblo es preciso que no pueda haber equi-

vocacion sobre nada.

Los tributos deben ser tan fáciles de percibir, y hallarse establecidos con tanta cfaridad, que ha de ser imposible á los que recaudan aumentarlos ó disminuirlos. Una porcion de los frutos de la tierra, una cuota por cabeza, ó un tributo de tanto por ciento sobre las mercancias, son los únicos que convienen.

És ademas utilísimo en el gobierno despótico que los comerciantes tengan una salvaguardia personal y que los haga respetables la costumbre; porque de otro modo serian sumamente débiles en las contiendas que tubieran

que sostener con los oficiales del príncipe.

CAPITUTO XI.

DE LOS COMISOS.

Es una cosa notable en las penas fiscales que contra la práctica generalmente recibida, se aplican con mayor severidad en Europa que en Asia. En Europa se confiscan las mercancias, y á veces hasta los buques y carruajes; en Asia, nada. Y esto consiste en que en Europa el comerciante tiene jueces que lo garanticen contra la opresion, en tanto que en Asia los jueces despóticos serian sus mismos opresores. ¿Qué podria hacer el comerciante contra un Pacha que resolviese confiscarle sus mercancias?

Toda vejacion que se escede así misma se ve precisada á usar de cierta benignidad. En Turquía solamente se exije un derecho de entrada, y luego despuestodo el pais queda abierto á los comerciantes. Las declaraciones falsas ni producen en ella el comiso, ni el aumento de derechos. En la China (1) no se reconocen los fardos de las personas que no están dedicadas al comercio. En el Mogol se castiga el fraude con la duplicacion de derechos y no con la confiscacion. Los príncipes tártaros (2) que habitan en algunas ciudades de Asia exijen muy poco de las mercancias de tránsito; y sí en el Japon el fraude en el comercio es un crimen capital, lo es solamente porque tiene razones especiales para prohibir toda comunicacion con los estranjeros, porque el fraude (3) es allí mas bien una contravencion de las leves que atienden á la seguridad del estado, que de las del comercio. sh le stavoutaiteanni

CAPITULO XII.

RELACION DE LA CUANTIA DE LOS TRIBUTOS CON LA LIBERTAD.

Es una regla general que los tributos pueden hacerse mas considerables en proporcion á la libertad de los súbditos; y que hay necesidad de moderarlos á medida que la esclavitud se aumenta. Y esto ha sucedido y sucederá siempre, porque la regla es tan natural como invariable; y á ella se han acomodado todas las naciones desde Inglaterra, Holanda y los Estados en que la libertad va disminuyendo, hasta la Turquía. La Suiza no obstante difiere de ella en la apariencia, por cuanto alli no se pagan tributos; pero la causa particular de esta institucion es bien conocida, y todavia confirma lo que digo.

(1) Duhalde, tom. 2, pág. 57.

(2) Historia de los tártaros, part. III, pág. 232.

(3) Para tener comercio con los estrangeros sin comunicarse con ellos han elegido dos naciones; los holandeses para el comercio de Europa, y los chinos para el de Λsia, y tienen á los factores en una especie de prision y los vejan de un modo insufrible

Los víveres son tan caros y se halla el pais tan poblado en aquellas montañas estériles, que un suizo paga cuatro veces mas á la naturaleza, de lo que le paga á el sultan un turco (1)

Los pueblos dominadores, como eran los athenienses y los romanos, pueden libertarse de toda contribucion, cargándola sobre las naciones súbditas, y no pagar con proporcion á su libertad, porque bajo este punto de vista

no son un pueblo, sino un monarca.

La regla general siempre es la misma. En los estados moderados hay una indemnizacion para el esceso de los tributos que es la libertad, y la falta de esta tiene á su vez otra compensacion en los estados despóticos (2) en la

modicidad de los tributos.

Como en ciertas monarquías de Europa, se ven provincias (3) que por la naturaleza de su gobierno político se hallan en mejor estado que las otras, se cree siempre que no pagan lo bastante, porque por efecto de la bondad de su gobierno podrian pagar mas todavia, y se concibe inmediatamente el deseo de privarlas del gobierno mismo que les produce este bien, que se comunica y se esparce à lo lejos, cuando fuera mucho mejor dejárselo disfrutar.

(1) En Suiza no hay ningun impuesto; pero todos pagan los diezmos, cientos, laudemios y alcabalas que pagaban al duque de Zering y á los monges. Las montañas, esceptuando las heladas tienen pastos fertilísimos que forman la riqueza del país. La carne comestible cuesta una mitad que en Paris. No es muy facil de entender lo que quiere decir el autor, cuando espresa que un suizo paga cuatro veces mas á la naturaleza que al sultan un turco. Puede beber cuatro veces mas que un turco, porque tiene vino de la costa, y de Vaud. (Volt).

(2) En Rusia los tributos son medianos, pero se han aumentado desde que se ha moderado el despotismo. Historia de los

Tártaros, segunda parte.

(3) Las provincias de los estados. Así se llamaban en otro tiempo las que se habian conservado en el derecho de fijar por si mismas los tributos que debian al estado.

CAPITULO XIII.

EN QUE GOBIERNO SON SUSCEPTIBLES DE AUMENTO LOS IM-PUESTOS.

En la mayor parte de las repúblicas se pueden aumentar los impuestos, por razon de que en el ciudadano, que cree pagarse á si mismo, hay voluntad de pagarlos, y de que tiene ordinariamente el poder por efecto de la naturaleza del gobierno.

En la monarquía se pueden aumentar los tributos, porque la moderación del gobierno le puede procurar riquezas; y porque son como una recompensa debida al príncipe por el respeto que tiene á las leyes. Pero en el estado despótico no se pueden aumentar, porque la esclavitud estrema es insusceptible de aumento.

CAPITULO XIV.

LA NATURALEZA DE LOS TBIBUTOS ES RELATIVA Á LA DEL GOBIERNO.

El impuesto por capitacion es mas natural á la esclavitud, y el que gravita sobre mercancias mas natural á la libertad, porque recae de un modo menos directo sobre las personas (1).

Es cosa muy natural que el príncipe, en un gobierno despótico, en vez de dar dinero á su milicia ó á sus cortesanos les distribuya las tierras, y que por consiguiente les exija pocos tributos. Pero si por ventura les da dinero, el tributo que mas naturalmente puede exigirles es una contribucion por cabeza, tributo que debe ser este

(1) Esto sería incontestable si los contingentes por cabezas fuesen iguales, porque nada habria mas desproporcionado que una contribucion de esta especie; y precisamente el espíritu de libertad consiste en las proporciones observadas exactamente. Pero si la contribucion por capitacion está proporcionada á los medios de los particulares, como la que lleva este nombre en Francia, y de esta manera es real y personal, es la mas equitativa y por consiguiente la mas conveniente á hombres libres. (J. J. Rousseau, econ. pol).

precisamente muy módico; porque como no es posible establecer diversas clases considerables á causa de los abusos que de ello resultarian en atencion á la injusticia y violencia del gobierno, es necesario arreglarse á la cuota

que pueden pagar los mas míseros.

El tributo mas natural al gobierno moderado es el impuesto sobre las mercaderias, y como realmente se paga por el comprador, y aunque el comerciante lo adelante, no es otra cosa que un empréstito que este hace á aquel : es necesario considerar al negociante como deudor general del estado y como acreedor de todos los particulares. El comerciante adelanta al estado el derecho que el comprador le ha de pagar á su tiempo; y paga por él anticipadamente el derecho impuesto á la mercancia. Y ya deja, pues, conocerse que cuanto mas moderado sea el gobierno, que cuanto mas reine el espíritu de libertad en él, y que cuanto mas aseguradas estén las fortunas. tanto mas facil debe ser al comerciante adelantar al estado y prestar al particular derechos considerables. En Inglaterra, un comerciante presta realmente al estado cincuenta ó sesenta libras esterlinas por cada tonel de vino que recibe. ¿Oué comerciante osaría hacer otro tanto en un pais gobernado como la Turquía? y cuando á ello se atreviese, ¿como podria hacerlo con una fortuna sospechosa, arruinada é incierta?

CAPITULO XV.

ABUSO DE LA LIBERTAD.

Las grandes ventajas de la libertad han hecho que se haya abusado hasta de ella misma. Porque el gobierno moderado ha producido admirables efectos se ha abandonado la moderacion; porque se han obtenido grandes tributos, se ha llegado hasta el estremo de exigirlos con esceso, y desconociendo la mano de la libertad que hacia este presente, se ha buscado la servidumbre que todo lo niega.

La libertad ha producido el esceso en los tributos,

La libertad ha producido el esceso en los tributos, pero el efecto de este ha sido siempre conducir á la escla vitud y el de esta producir la diminucion de los tributos. Los monarcas asiáticos apenas espiden decretos sino para eximir en cada un año algunas provincias del imperio (1) del pago de los tributos; de modo que las manifestaciones de su voluntad son beneficios; pero en Europa los decretos de los príncipes aflijen antes de que se les vea, porque siempre hablan en ellos de sus necesidades y nun-

Al imperdonable abandono que los ministros hacen del gobierno en aquellos países y muchas veces del clima deben los pueblos la ventaja de no verse abrumados continuamente con nuevas peticiones. Los gastos no se aumentan en ellos, porque, ó nunca se forman proyectos nuevos, ó si se forman, son siempre tales que se les vé el fin, y no proyectos que solamente comienzan. De manera que los que gobiernan el estado, no lo fatigan por no fatigarse á sí mismos constantemente. Pero en lo que afecta á nosotros, es imposible que tengamos alguna vez arreglo en las rentas públicas, porque únicamente sabemos que tenemos que hacer alguna cosa; pero nunca lo que haremos.

Entre nosotros ya no se da el nombre de gran ministro al que dispone prudentemente de las rentas del estado, sino al hombre industrioso que encuentra con facili-

dad los que se llaman espedientes ó arbitrios.

CAPITULO XVI.

DE LAS CONQUISTAS DE LOS MAHOMETANOS.

Los tributos escesivos (2) fueron la causa de que los mahometanos encontrasen tan sorprendente facilidad en sus conquistas. Los pueblos en lugar de la série continua de vejaciones que la sútil avaricia de los emperadores habia imaginado, se vieron sometidos á un tributo simple pagado cómodamente y recibido de igual modo, y se con-

El autor habla aqui de las esenciones anuales y no de las per-

pétuas (P.)

ca de las nuestras.

⁽¹⁾ Este es el uso de los emperadores de la China.

⁽²⁾ Véase en la historia la grandeza del esceso y hasta la locura de estos tributos. Anastasio impuso uno por la respiracion del aire: ut quinque pro haustu aeris penderet.

sideraron mas felices en obedecer á una nacion bárbara, que á un gobierno corrompido, bajo el cual sufrian todos los daños de una libertad ya perdida, con todos los horrores de una servidumbre presente. Later ou and ea de coue se bes were

-nod washing CAPITULO XVIII. ad asquare aminoq

DEL AUMENTO DE TROPAS.

Una nueva enfermedad que se ha estendido por Europa se ha apoderado de nuestros príncipes, y les hace sostener un ejército numerosísimo. Y como tiene sus accesos llega à ser contagiosa necesariamente; porque tan pronto como aumenta un estado lo que llama sus tropas, los demas acrecentan las suyas, sin que esto les produzca otro resultado que el de arruinarse mútuamente. Cada monarca tiene en pié todo el ejército que pudiera tener si sus pueblos se viesen amenazados de un próximo esterminio, y se dá el nombre de paz á ese estado de violencia (1) en que viven todos entre todos. Y así es que la Europa se encuentra tan arruinada, que si algunos particulares se hallasen en la situación en que se hallan las tres potencias mas opulentas de esta parte del mundo, no tendrian de que alimentarse. Somos pobres con las riquezas y el comercio del universo, y muy pronto á fuerza de tener soldados no tendremos otra cosa mas que soldados, y seremos otros tártaros (2).

Los grandes príncipes, no contentos con asalariar tropas á los mas pequeños, buscan tambien alianzas pagadas por todas partes, ó lo que es igual, como perder casi-

siempre su dinero.

npre su dinero. La consecuencia de tal situacion es el aumento perpétuo de los tributos, porque, cerrando la puerta á todo remedio futuro, no se cuenta ya con las rentas y se hace la guerra con el capital. Y no es chocante ver á los esta-

(1) Verdad es que este estado de esfuerzo es el que principalmente conserva el equilibrio, porque desconcierta las grandes potencias.

(2) Para esto no se necesita mas que hacer valer la nueva invencion de las milicias establecidas en casi toda la Europa, y llevarias al mismo esceso á que se han llevado las tropas regladas.

dos hipotecar sus fondos durante la paz mas estable, y emplear para arruinarse los medios que llaman estraordinarios, y que lo son tanto en verdad, que apenas se le ocurririan al hijo de familia mas disipador?

CAPITULO XVIII.

DE LA REMISION DE LOS TRIBUTOS.

La máxima de los grandes imperios de Oriente de eximir de contribuciones á las provincias que han sufrido debiera mas bien adoptarse en los estados monárquicos.

Hay algunos en verdad en que se halla establecida; pero lo está de tal modo que oprime mas que si no existiera, porque no recaudando el príncipe ni mas ni menos, todo el estado se convierte en mancomunado. Para aliviar á una poblacion que satisface con dificultad se recarga su contingente á otra que paga mejor; y como esto no es restablecer la primera, sino destruir la segunda, el pueblo se desespera al contemplar la necesidad de pagar por temor á las esacciones, y el peligro de pagar mas con motivo de los recargos.

Un estado bien gobernado debe consignar en el primer artículo de su presupuesto una suma regular para los casos imprevistos, porque el público es igual á los particulares, que se arruiuan, cuando disponen exactamente de

todas las rentas de sus tierras.

Se ha dicho tambien por algunos que era racional establecer la obligacion de pagar mancomunadamente (1) los impuestos entre los habitantes de una misma poblacion, porque era posible suponer una combinacion fraudulenta. Pero ¿ de dónde ha podido inferirse que sobre simples suposiciones haya necesidad de establecer una cosa injusta por sí misma y ruinosa para el Estado?

(1) Véase el tratado de las rentas de los romanos cap, 2.º impreso en Paris en la oficina de Briasson en 1740.

CAPITULO XIX.

¿ QUE ES MAS CONVENIENTE AL PUEBLO, ABRENDAR Ó ADMINISTRAR LOS TRIBUTOS?

La administración pública es igual á la privada de un padre de familia, que recauda por sí mismo ordenada y económicamente sus rentas.

Con ella el príncipe es dueño de apresurar ó retardar la esaccion de tributos segun sus necesidades, ó las de sus pueblos; ahorra al estado los inmensos beneficios de los arrendatarios que lo empobrecen de infinitos modos; libra al pueblo del aflictivo espectáculo de fortunas improvisadas, no pasa por tantas manos el dinero que se cobra, va directamente al erario, y vuelve por consiguiente mas pronto al pueblo, y exime á este de muchísimas malas leyes que siempre le exige la importuna avaricia de los empresarios, buscando la sola utilidad presente en estatutos funestos para el porvenir.

Como el que tiene el dinero es siempre dueño del que no lo tiene, se hace déspota el contratista para con el príncipe mismo: y aun cuando no es legislador, lo obliga

sin embargo á dar leyes.

Reconozco que es á veces útil principiar cediendo en arrendamiento un derecho nuevamente establecido; porque el interes de los arrendatarios les sugiere medios é invenciones para prevenir el fraude, que no se les ocurririan á los administradores; pero de aqui es una consecuencia que, establecido una vez el sistema de recaudación por el empresario, puede ya continuarlo el estado por su cuenta con buen éxito. En Inglaterra, la administración del impuesto y renta de correos, tal como hoy se halla, estubo anteriormente á cargo de los empresarios.

En las repúblicas casi siempre el estado administra sus rentas, y el sistema contrario fué un vicio grandísimo del gobierno de Roma (1). En los estados despóticos en que se halla establecida, son los pueblos felicísimos co-

⁽¹⁾ César se vió precisado á quitar los publicanos de la provincia de Asia y á establecer en ella otra clase de administracion como Dion refiere, y Tácito afirma que la Macedonia y la Achaia

mo por ejemplo, en Persia y la China (1); y los mas desgraciados de todos, son aquellos en que el príncipe cede en arrendamiento los puertos de mar y las ciudades comerciantes. La historia de las monarquías abunda en tristes ejemplos de las maldades cometidas por los contratistas.

Neron, indignado de las vejaciones de los arrendatarios, formó el proyecto imposible y á la vez magnánimo de abolir toda clase de contribuciones, sin que se le ocurriera el medio de recaudarlas por sí mismo, y al efecto espidió cuatro decretos (2) mandando que se hiciesen públicas las leyes contra los arrendatarios, queh asta entonces habian sido secretas: que no pudiesen exijir ya lo que por negligencia dejaran de recoger dentro del año; que no se nombrase un pretor que decidiese sus pretensiones sin forma de juicio, y que nada pagasen los comerciantes por sus navíos. Estos son los monumentos mas hermosos de este emperador.

CAPITULO XX.

DÈ LOS CONTRATISTAS.

Desde el momento en que la profesion lucrativa de asentista llega á ser honrosa por sus riquezas, todo se desmoraliza. Puede ser sin embargo buena en los estados despóticos, en donde su empleo forma parte de las funciones de los gobernadores mismos; pero en la república es perjudicialísima; y una cosa muy parecida fué la que destruyó la de Roma. No es mejor tampoco en las monarquías, porque no hay una cosa mas opuesta á la índole

que Augusto habia dejado al pueblo romano, y que por consiguiente, se gobernaban por el plan antiguo, obtuvieron el privilegio de quedar en el número de las que el emperador gobernaba por sus oficiales.

(1) Chardin viages de Persia tom. 4.0

(2) Tácito, Annales, lib. 13, ut leges cujusque publici ocultæ ad id tempus proscriberentur. (Cap. 51). Estas palabras, cuyo sentido no se ha traducido exactamente por Montesquieu, significan que las condiciones de los contratos hechos por el estado con los arrendadores para cada especie de impuesto debian fijarse públicamente. (Crev.)

Tomo I.

de este gobierno. El disgusto se apodera de todos los demas estados, el honor pierde en ellos toda consideración, los medios lentos y naturales de distinguirse no conmueven ya, y el gobierno se resiente por su principio.

Una de las mayores calamidades que nos trajo en tiempos pasados una guerra de cincuenta años, fue la de presentarnos ríquezas improvisadas escandalosas; pero entonces al menos se miraron como ridículas, y ahora

por desgracia nosotros las admiramos.

Cada profesion aspira á una clase de fortuna: la de los recaudadores de los tributos consiste en las riquezas y la recompensa de sus afanes está en las mismas. La gloria y el honor pertenecen á la nobleza que no conoce, que no ve, y que no tiene por verdadero bien otra cosa que su propio honor y su gloria. El respeto y la consideracion son para los ministros y magistrados, que despues de un trabajo contínuo, velan de noche y de dia por la felicidad del imperio.

LIBRO XIV. (1)

DE LAS LEYES SEGUN SU RELACION CON LA NATURALEZA DEL CLIMA.

CAPITULO PRIMERO.

IDEA GENERAL.

Si es una verdad que el carácter del genio y las pasiones del corazon son absolutamente distintas en los diferentes climas, las leyes deberán acomodarse á sus diferencias.

(1) Se puede afirmar en general en cuanto á este libro decimo cuarto que Montesquieu concede demasiada fuerza á los efectos del clima.

Es incontestable, y asi lo han observado muchos autores antiguos y modernos, que el temperamento, la localidad y los alimentos

CAPITULO II.

HASTA QUE PUNTO SON DIFERENTES LOS HOMBRES EN LOS DIVERSOS CLIMAS.

El aire frio (1) contrae los estremos de las fibras esteriores de nuestro cuerpo, y por este medio aumenta su elasticidad y favorece la circulación de la sangre desde las estremidades hácia el corazon, y disminuyendo la longitud (2) de las mismas fibras, aumenta mas todavia su fuerza.

El aire cálido por el contrario relaja las estremidades de las fibras y las dilata, y disminuye por lo tanto su fuer-

za v elasticidad.

Por ello, pues, el hombre tiene mas vigor en los climas frios. La accion del corazon y la reaccion de las estremidades de las fibras se desempeñan mejor, los licores estan mas equilibrados, la sangre está mas determinada hácia el corazon y este tiene mas poder recíprocamente. La mayor fuerza debe producir muchos efectos necesariamente, como por ejemplo, mas confianza de sí mismo, es decir, mayor valor, mas conocimiento de la propia superioridad, es decir, menos deseo de venganza, mas opinion de seguridad personal, y por consiguiente mas franqueza y menos sespecha, política y astucia. En fin debe producir caracteres muy diferentes. Colóquese un hombre en una

contribuyen á formar las inclinaciones del hombre, y á determinar su constitucion moral; pero no es menos cierto á la vez que la educacion y las leyes pueden vencer sus inclinaciones y hábitos, y dándoles nueva direccion, formarlo para el vicio ó para la virtud. La historia está llena de mudanzas ocurridas en las costumbres de los pueblos, y por lo regular ninguna generacion se parece en nada á la que le precedió. Nadie sin embargo atribuirá estas revoluciones á la influencia del clima (edit. anon. de 1764). Hippócrates, Platon, Aristóteles y los hombres mas sábios de la antigüedad han reconocido y proclamado la influencia del clima en la sociedad. Varron de re rústica libro 1. cita una obra de Eratosthenes en que este intentaba probar que el carácter del hombre y la forma del gobierno están subordinados á la proximidad ó distancia del sol. Rousseau se ha equivocado al atribuir en su contrato social esta doctrina á Montesquieu (P).

(1) Esto aparece à la simple vista: en el frio parece el hombre

flaco.

(2) Se sabe que contrae el hierro.

habitacion caliente y cerrada, y muy luego sentirá por las causas que acabo de indicar un desfallecimiento de corazon sumamente grande (1). Si en aquel estado se le fuese á proponer una accion atrevida, estoy seguro de que se le encontraria poco dispuesto para ella, porque su debilidad desalentaria su alma, y porque lo temeria todo al conocer que no podia nada. Los pueblos de los paises cálidos son tan tímidos como los ancianos (2) y los de los paises frios valientes como los jóvenes. Si fijamos nuestra atencion en las últimas guerras (3), que son las que tenemos mas presentes y las en que podemos descubrir mejor ciertos efectos lijeros que son imperceptibles á larga distancia, conoceremos desde luego que los habitantes del norte trasportados á los paises del mediodia (4) no han hecho en ellos tan grandes acciones como sus compatriotas, que, combatiendo en su propio clima, gozaban en él de su valor entero.

La fuerza de las fibras de los habitantes del norte les hace estraer de los alimentos hasta los jugos mas groseros, y de aqui resultan dos cosas, una, que las partículas del quilo ó de la linfa son mas apropósito por su gran superficie para situarse sobre las fibras y nutrirlas, y otra que son menos acomodadas por su groseria para dar cier-

⁽¹⁾ Y que consecuencia puede inferirse para las pasiones de la humanidad de un hombre colocado en una estufa? Su estado en aquel momento es un estado de enfermedad producido por el pasaje repentino del frio, ó del templado al cálido escesivo. Si á el se le hubiera conducido por grados, se hubiera acostumbrado poco á poco á esta rarefaccion. Un habitante del Norte, que pasa al mediodia paga regularmente el tributo debido á esta mudanza, aun cuando algunos se eximan; pero despues de pagarlo su espíritu y su conocimiento nada han perdido, y es el mismo despues de esta prueba que habia sido antes, y si pudiera comunicar á su posteridad sus gustos, sus talentos y su educacion, como los comunica á su ser, su posteridad seria igual á él perpetuamente, (D).

⁽²⁾ Es necesario abstenerse de sentar proposiciones tan generales. Jamás ha sido posible hacer que vayan á la guerra un Lapon ó un Samoiedo, y los árabes conquistaron en ochenta años mas naciones que poseía el imperio romano. Los españoles en muy corto número batieron en la batalla de Nuhlberg á los soldados del Norte de Alemania. (Volt.)

⁽³⁾ La de la sucesion de España.

⁽⁴⁾ La España por ejemplo.

ta sutileza á los nervios. Por consiguiente los habitantes

de estos pueblos serán corpulentos y poco vivos.

Los nervios que terminan por todas partes en los tejidos de nuestra piel forman cada uno de por sí un hacecillo de ellos, y asi es que no es todo el nervio el que se conmueve, y sí solamente una parte de él sumamente pequeña.

En los paises cálidos donde el tejido de la piel se ha relajado, los estremos de los nervios se encuentran mustios y espuestos á la accion mas pequeña de los objetos mas débiles. Pero como que en los paises mas frios el tejido de la piel está contraido, las glándulas comprimidas v los pequeños paquetes nerviosos hasta cierto punto paralíticos, la sensacion no se comunica jamás al celebro, sino cuando es estremadamente fuerte, ó se recibe copulativamente por todo el nervio. Sin embargo, la imaginacion, el gusto y la viveza dependen de un número insumable de sensaciones muy pequeñas. Hé observado el teiido interior de una lengua de carnero en la parte en que á la simple vista aparece mas cubierta de glándulas, v hé visto con un microscopio que dichas glándulas se hallaban cubiertas de pelos, cortos ó mas biende una especie de bello, y que entre las mismas habia pirámides que formaban por la punta una especie de pincelillos. Hay pues, sobradas apariencias para creer que estos pinceles forman el órgano principal del gusto.

Hice tambien helar la mitad de la misma lengua, y encontré à la simple vista que las glándulas se habian disminuido considerablemente y que una parte de ellas se habian sepultado en sí mismas. Examiné despues el tejido con el microscopio, y ya no ví las pirámides; pero á proporcion que la lengua se iba deseelando las glándulas comenzaron á reponerse notoriamente, y con a yuda del

microscopio volvieron á aparecer los pincelillos.

Esta observacion confirma lo que dije antes de que en los países frios los paquetes nerviosos están menos abiertos y penetran mejor en sus receptáculos, donde se hallan á cubierto de la accion de los cuerpos esteriores, y que las sensaciones en ellos deben ser por lo tanto menos vivas. En los países frios será muy escasa la sensibilidad en los placeres, mayor en los templados y en los cálidos escesiva. De manera que seria posible, por decirlo así. distinguir los climas por los grados de sensibilidad, de igual modo que se distinguen por los grados de latititud. Yo hé visto operas en Inglaterra v en Italia; pero aun cuando los dramas, eran los mismos y los mismos los actores y la misma la música, los efectos que producia esta en las dos naciones eran tan distintos, cuanto que la una permanecia tranquila, cuando la otra se entregaba á la exaltacion: cosa que parece inconcebible.

Lo mismo sucede con el dolor. Este se escita por la lesion de alguna fibra de nuestro cuerpo, v como el autor de la naturaleza ha dispuesto que el dolor sea mas fuerte en proporcion que la lesion es mayor, es evidente que los grandes cuerpos y las fibras groseras de los habitantes del norte son menos susceptibles de ofensa que las fibras delicadas de los paises cálidos, y que sus almas sienten menos el dolor. Es necesario desollar á un moscovita para obligarlo á que se queje (1).

La delicadeza de los órganos en los países cálidos es la causa de que el alma se conmueva tan estraordinariamente con todo cuanto tiene relacion á la union de los

dos sexos, y de que todo conduzca á este objeto.

En los climas del norte la física del amor apenas tiene la fuerza necesaria para hacerse sensible; en los climas templados el amor, que va acompañado de mil placeres accesorios, se hace agradable por cosas que á primera vista parecen identificadas con él, pero que no son el mismo; y en los climas cálidos el amor se apetece por sí mismo, porque en ellos es la causa única de felicidad y pudiera decirse la vida.

En los paises de mediodia una máquina delicada v debil, pero sensible, se entrega á un amor que en un serrallo nace v perece incesantemente, ó bien á un amor, que dejando á las mujeres en la mayor independencia, se en-

cuentra espuesto á mil desazones.

En los paises del norte una máquina sana y bien constituida, pero torpe, halla sus placeres en todo cuanto puede poner en movimiento los espíritus, como la caza

(1) Seria preciso buscar en esta insensibilidad la causa de los diversos suplicios, que se usan en diferentes naciones, si la historia no nos enseñase que la diferencia de suplicios consiste mas los viajes, la guerra y el vino. Asi es que en los climas del norte se encuentran pueblos con pocos vicios, pero con muchas virtudes, sinceridad y franqueza, y que al aproximarse á los paises del mediodia cree uno alejarse de la moral misma. Pasiones violentas multiplican en ellos los crímenes, porque cada uno procura ganar sobre los demas todas las ventajas capaces de favorecerlas. En los paises templados habitan pueblos inconstantes en sus maneras, y hasta en sus vicios y sus virtudes, porque el clima no tiene una cualidad bastante determinada para fijarlos en ellas.

El calor del clima puede ser tan escesivo que consuma absolutamente la fuerza de los cuerpos, y entonces el abatimiento se comunica al espíritu y borra de él toda idea de curiosidad, todo amor á las nobles empresas y todo sentimiento generoso; las inclinaciones son todas necesariamente pasivas y la pereza forma la felicidad; la mayor parte de los castigos son mas fáciles de sostener que la accion del alma, y la esclavitud es mas soportable que la fuerza de espíritu que necesita el hombre para gober-

narse á sí mismo.

CAPITULO III.

CONTRADICION DEL CARACTER EN CIERTOS PUEBLOS DEL MEDIODIA.

Los indios, (1) son naturalmente cobardes, y hasta los hijos (2) de los europeos que nacen en la india pierden el valor de su clima. Pero como se concuerda esto con sus acciones atroces, sus costumbres y sus bárbaras penitencias? Los hombres se someten alli á trabajos in-

bien en la naturaleza de los gobiernos que en la de los climas, y si la física no nos presentase el cuadro de los efectos que pueden producir en el hombre la manera de vivir y la costumbre. (Ediccion anónima de 1764).

(1) «Cien soldados europeos, dice Tabernier, hubieran podido

batir con poco trabajo á mil soldados indios.»

(2) Hasta los persas que se establecen en las Indias se resienten á la tercera generación de la flojedad y cobardia de los indios. Bernier, del Mogol, tom. 1. ° p. 282.

sufribles y las muieres se queman á si mismas. Vease.

pues, una fuerza escesiva para tanta debilidad.

La naturaleza que ha dotado á estos pueblos de una debilidad que los hace tímidos les ha dado á la vez una imaginación que se impresiona de todo escesivamente. La misma delicadeza de órganos que les hace temer á la muerte les hace todavía mas temibles otras mil cosas. y la misma sensibilidad que les hace huir de los peligros los induce à que los desafien.

Asi como la buena educación es mucho mas necesaria para los niños, que para los adultos, asi los pueblos de aquellos climas tienen mayor necesidad de buenos legisladores que los nuestros, por cuanto en proporcion á que el hombre es mas impresionable, tiene mas necesidad de que se le afecte de un modo util, de que se le impida que adquiera preocupaciones, y de que la razon lo gobierne.

En tiempo de los romanos los pueblos del norte de Europa vivian sin artes, ni educacion y casi sin leves, v sin embargo se conservaron con una prudencia admirable contra el poder de los romanos hasta que salieron de sus bosques para destruirlo por el buen sentido afecto á las fibras groseras de aquellos climas.

CAPITULO IV:

CAUSA DE LA INMUTABILIDAD DE LA RELIGION, USOS, COS-TUMBRES Y LEYES DE LOS PUEBLOS ORIENTALES.

Si á la debilidad de los órganos que hace que los pueblos orientales reciban las impresiones mas fuertes del mundo se une cierta pereza de espíritu, que naturalmente relacionada con el cuerpo hace que el espíritu sea incapaz de toda accion, esfuerzo y aplicacion, se comprenderá facilmente, que el alma que ha recibido una vez una idea no puede cambiarla nunca. Esta es, pues, la causa de que las leves, las costumbres (1) y los usos, sin es-

(1) Por un fragmento de Nicolas de Damasco, copiado por Constantino Porphirogenetes, se ve que la antigua costumbre de mandar á degollar á un gobernador que desagradaba traia su origen del tiempo de los medos.

ceptuar ni aun aquellos que parecen mas indiferentes, como el modo de vestir, sean hoy en el oriente los mismos que hace mil años.

CAPITTULO V.

LOS MALOS LEGISLADORES SON LOS QUE FAVORECEN LOS VICIOS DEL CLIMA, Y LOS BUENOS LOS QUE SE OPONEN Á alt address fall perchast ELLOS. a some oreal assessment

Los indios creen que el reposo y la nada son el principio de todas las cosas y el fin á que ellas se dirijen. y consideran por consiguiente la inaccion absoluta como el mas perfecto de los estados y el objeto de sus deseos. Y asi es que dan al supremo hacedor (1) el sobrenombre de inmovil, y que los siameses creen (2) que la felicidad suprema consiste en no verse obligados á animar una máquina, ni á dar movimiento á un cuerpo.

En estos paises en que el calor, enerva y agovia, es tan delicioso el descanso y tan penosa la fatiga, que parece natural este sistema de física, v Foé (3), legislador de los indios, siguió enteramente sus sentimientos, cuando procuró conducir á los hombres á un estado de paz absoluto; pero como su doctrina efecto de la pereza del clima la favorecia ampliamente, ha producido innumera-

bles males.

Los legisladores de la China fueron mucho mas sensatos, cuando considerando á los hombres, en el estado pacífico en que deberán hallarse algun dia, sino en el de accion mas á propósito para hacerles llenar los deberes de la vida, hicieron su religion, su filosofia y sus leves enteramente prácticas. Cuanto mas induzcan al reposo las causas físicas á los hombres, tanto mas deben alejarlos las causas morales.

Panamanak, Véase Kircher.
 La Loubere, Viage de Siam, p. 446.

(3) Foé queria reducir el corazon al puro vacio. «Nosotros, decia, tenemos ojos y oidos; pero la perfeccion consiste en no ver ni oir: una boca, manos, etc.: pero la perfeccion consiste en estar estos miembros en inaccion.» Este pasaje está copiado de un dialogo de un filosofo chino referido por el P. Duhalde tom. 3.

CAPITULO VI.

DEL CULTIVO DE LAS TIERRAS EN LOS CLIMAS CÁLIDOS.

La agricultura es el trabajo mas penoso del hombre, y por lo tanto la religion y las leyes deben escitarlo á el tanto cuanto el clima lo conduzca á huirlo.

Las leyes de las Indias que conceden las tierras á los príncipes, despojando á los particulares del espíritu de propiedad, aumentan los malos efectos del clima, ó lo que es lo mismo la pereza natural.

CAPITULO VII.

DEL MONACHISMO.

El monachismo que debe su origen á los paises cálidos de oriente en que es mayor la inclinación á la especulación que á la acción, produce alli los mayores males.

En Asia el número de monges ó derviches se aumenta ostensiblemente con proporcion al calor del clima; las Indias en que este es escesivo están inundadas, y hasta en Europa se advierte la misma diferencia.

Para vencer la pereza del clima, deberian proscribir las leyes todos los medios de vivir en la holganza: pero ello no obstante hacen lo contrario en el mediodia de la Europa, y conceden á los que quieren estar ociosos destinos acomodados á la vida especulativa, dotándolos con riquezas inmensas. Pero estos hombres que gozan de una abundancia, que les es gravosa, dan con razon lo superfluo al pueblo ínfimo que ha perdido la propiedad de los bienes; y lo consuelan de la falta de ellos con el ocio de que lo hacen disfrutar, y consiguen hacerle amable su propia pereza.

CAPITULO VIII.

COSTUMBRE APRECIABILÍSIMA DE LA CHINA.

Los viageros (1) de la China nos hablan de la solemne ceremonia de labrar la tierra que desempeña el empera-

(1) El P. Duhalde, Historia de la China, tom. 2. pág. 27.

dor todos los años (1), con el objeto de escitar (2) por ella los pueblos á la agricultura.

El emperador ademas se informa anualmente de quien ha sido el labrador que se ha distinguido mas en su oficio

y lo nombra mandarin de la octava clase.

En Persia (3) el octavo dia del mes llamado Chorremruz los reyes deponen todo su fasto para comer con los labradores. Estas instituciones son utilísimas para estimular á la agricultura.

CAPITULO IX.

MEDIOS DE ANIMAR LA INDUSTRIA.

Haré ver en el libro diez y nueve que las naciones perezosas son orgullosas naturalmente. ¿Y no seria posible convertir el efecto contra la causa, y destruir la pereza con el orgullo? En el mediodia de la Europa en que los pueblos se pagan tanto del punto de honor seria utilísimo conceder premios á los labradores que cultivaran mejor sus tierras y á los artesanos que adelantasen mas en su industria. Esta costumbre aprovecharia en todas partes, como actualmente ha sido útil en Irlanda, donde ha servido para el establecimiento de una de las mas importantes manufacturas de lienzo que hay en Europa.

CAPITULO X.

DE LAS LEYES RELATIVAS A LA SOBRIEDAD DE LOS PUEBLOS.

En los paises cálidos, la parte acuosa de la sangre, se disipa muchísimo por la transpiracion (4), y hay por lo tan-

(1) Muchos reyes de las Indias hacen lo mismo. (Viage de

Siam por la Loubere, pág. 69.

(2) Venty, tercer emperador de la tercera dinastía, cultivaba la tierra con sus prepias manos, y hacia trabajar en telas de seda en su palacio á la emperatriz y sus demas mujeres. (Historia de la China.)

(3) M. Hyde, Religion de los Persas.

(4) Mr. Bernier, escribia, haciendo un viaje desde Lahor á «Cachemira, «Mi cuerpo es una criba; apenas bebo una azumbra

to necesidad de un licor semejante para repararla. El agua es prodigiosamente útil; porque los licores fuertes coagularian en ellos los glóbulos (1) de sangre que restan

despues de la disipacion de la parte acuosa.

En los paises frios, como que esta se exhala muy poco por la transpiración, y permanece en grande abundancia, se pueden usar los licores espirituosos sin que la sangre se coagule, porque como el hombre está lleno de humores en ellos, pueden serle muy convenientes los licores fuertes que dan movimiento á la sangre.

La léy de Mahoma que prohibe el uso del vino es propia del clima de Arabia; y antes de ella la bebida comun de sus habitantes era el agua. La ley (2) que lo prohibia á los cartagineses era tambien efecto del clima, porque con muy corta diferencia es uno mismo el de es-

tos dos paises.

Pero una ley de esta especie no convendría en los paises frios en que el clima obliga al parecer á cierta embriaguez de nacion, muy diferente de la del hombre. La embriaguez se halla establecida en toda la tierra en proporcion con la frialdad y la humedad del clima, y apenas se pasa del ecuador hácia nuestro polo, parece que se aumenta con los grados de latitud, y apenas se pasa del ecuador hácia el polo opuesto, parece que marcha en direccion del mediodia (3) como en el caso primero habia caminado hácia el norte.

Es por consiguiente muy natural, que donde el vino es contrario al clima, y por lo tanto á la salud se castigue con mayor rigor el esceso, que en los paises en que la embriaguez no produce malos efectos contra la persona; y muy pocos en daño de la sociedad, pues que

«de agua, cuando la veo salir en forma de rocio por todos mis «miembros, y hasta por las puntas de los dedos. Me bebo diez «azumbres de agua diarias, y no me hacen daño ninguno.» (Via-ge de M. Bernier.)

(1) La sangre tiene glóbulos rojos, partes fibrosas, glóbulos

blancos y agua en que nadan todos ellos.

(2) Platon, lib. 2. de las leyes. Aristóteles Del cuidado de los asuntos dometicos; Eusebio Preparacion evangélica, lib. 12, capítulo 17.

(3) Asi sucede en los Hotentotes, y en los pueblos de la punta

de Chili, que están mas inmediatos al Sud.

no hace á los hombres furiosos y si solamente estúpidos. Y asi es que las leves que castigaban (1) á un hombre ébrio, por la falta que cometia y por la embriaguez, no eran aplicables mas que á la embriaguez personal, y nunca á la nacional. Un aleman bebe por costumbre, y un español por placer.

En los paises cálidos la relajacion de las fibras produce una traspiracion abundante de líquidos; pero los sólidos se disipan menos, y como las fibras que tienen una accion muy débil v poca elasticidad apenas se usan, es necesario poco jugo nutritivo para repararlas, y se come

en ellos por consiguiente muy poco.

La diferencia de necesidades de los diferentes climas ha producido los distintos modos de vivir (2), y estos han formado las diversas clases de leves. En toda nacion en que los hombres se comuniquen mucho, son necesarias ciertas leves distintas de las que hacen falta en otra en que apenas se comuniquen

CAPITULO XI.

DE LAS LEYES RELATIVAS A LAS ENFERMEDADES DEL CLIMA.

Herodoto (3) dice que las instituciones judáicas relativas á la lepra deben su orijen á las egipcias. Esto consiste en que unas mismas enfermedades exigen siempre las mismas leyes. Estas fueron desconocidas á los griegos y á los primeros romanos, por cuanto la enfermedad tambien lo era. Pero los climas de Egipto y la Palestina las necesitaban, y la facilidad con que la lepra se propagaba en ellos basta para hacer conocer la prudencia y la prevision con que las establecieron.

Nosotros hemos conocido tambien sus efeetos. Las cruzadas nos trajeron la lepra, y las leves que sábia-

(1) Como Pitacco hizo. Aristóteles Polit. lib. 2, cap. 3. Vivia en un pais en que la embriaguez no era vicio nacional.

⁽²⁾ Se ha observado con razon que cuanto mas civilado está el hombre depende menos de las necesidades puramente físicas, y por consiguiente de la influencia del clima (P.)
(3) Lib. 2.

mente se acordaron, pudieron solamente impedir que se

propagase á la masa del pueblo.

Una ley de los lombardos (1) acredita que esta enfermedad era comun en Italia antes de las cruzadas, y debe llamar la atencion de los legisladores. Rothario ordenó que un leproso que fuera echado de su casa y condenado al lazareto no pudiera disponer de sus bienes, por cuanto se le reputaba muerto desde el momento en que salia de su morada, y para impedir toda comunicacion con los leprosos se les declaraba incapaces de todos los efectos civiles.

Yo creo que esta enfermedad se introdujo en Italia por las conquistas de los emperadores griegos, en cuyos ejércitos era posible que hubiese milicias de Palestina y de Egipto. Pero de cualquier modo que sea, sus progresos no se conocieron hasta el tiempo de las cruzadas.

Se asegura que los soldados de Pompeyo á su regreso de Siria, trajeron consigo una enfermedad bastante parecida á la lepra; y aun cuando no ha llegado á nosotros ningun reglamento hecho con este motivo en aquella época, es muy probable que lo hubiera, pues que se suspen-

dió el mal hasta el tiempo de los lombardos.

Hace ya dos siglos (2) que una enfermedad desconocida á nuestros padres, pasó desde el nuevo mundo al nuestro, y vino á infestar la naturaleza humana hasta en la fuente de la vida y de los placeres. La mayor parte de las familias del mediodia de la Europa sucumbieron entonces á un mal que se hizo demasiado comun para ser vergonzoso, y á la vez demasiado funesto. La sed del oro fué la que lo perpetuó: su afan conducia incesantemente á América y siempre se reportaban nuevos gérmenes.

Algunas razones piadosas indujeron á pedir que se le aplicase un castigo como al crímen; pero la calamidad

(1) Lib. 2, tít. 1, pár. 3, y tít, 18, pár. 1.

(2) Esta vergonzosa enfermedad tiene un origen muy antiguo. Todos los síntomas de ella estaban marcados en la de Job; y todos sus precursores se indican en el Levitico; pero no se ha conocido siempre eon el mismo nombre. Esta era la enfermedad que Luciano llama de Lesbos, Horacio de Campanía, en Ausona el lujo de Rola, y si nosotros la hemos llamado mal de Nàpoles, los italianos le dan el nombre de mal frances. Es mas que probable, que los españoles lo introdujesen en América, y lo reportasen despues. (Quinta esencia del espíritu de las leyes, carta 15.) (P.)

habia ya penetrado en el seno del matrimonio y corrompido hasta la infancia misma. Sin embargo, como es un deber de prudencia en los legisladores atender á la salud de los ciudadanos, hubiera sido muy racional detener la propagacion por medio de leyes basadas sobre el modelo de las mosáicas.

La peste es una enfermedad, cuyas destrucciones son todavia mas veloces y rápidas. Su foco principal existe en Egipto, y desde alli se difunde en el universo. En la mayor parte de los estados de Europa se han hecho reglamentos escelentes para impedir que penetre en ellos, y últimamente se ha inventado un medio que es admirable para detenerla. Se forma un cordon de tropas para circumbalar el pais infectado, y se impide toda comunicacion con él.

Los turcos (1), que tienen en esta parte poca policía, perecen solamente en las poblaciones, en tanto que los cristianos, que las habitan, se libertan del peligro, aun cuando compren y usen sus vestidos y disfruten de su mueblaje. Pero no por ello adoptan alguna medida, porque la doctrina que profesan de que un destino rigoroso lo arregla todo, hace que el magistrado permanezca impasible espectador, en la conviccion de que Dios lo ha hecho todo y de que el no tiene que hacer nada.

CAPITULO XII.

DE LAS LEYES CONTRA LOS SUICIDAS (1).

Jamás vemos en las historias que los romanos se suicidasen sin motivo: pero los ingleses se matan sin que sea posible imaginar una causa que los induzca, y se matan hasta en el colmo de la felicidad misma.

El suicidio entre los romanos era un efecto de su educacion y se derivaba de su modo de pensar y de sus costumbres; entre los ingleses es el efecto de una enferme-

(1) Ricaut. del imperio othomano. pág. 281.

⁽¹⁾ La accion de los suicidas es contraria á la ley natural, y á la religion revelada.

dad (1), y una consecuencia del estado físico de la má-

quina independiente de otra causa (2).

Hay bastantes apariencias de que esta enfermedad procede de la falta de filtracion del jugo nervioso: una máquina, cuyas fuerzas motrices están continuamente sin accion, está cansada por si misma; el alma no siente dolor, pero si cierta dificultad en la existencia. El dolor es un mal local que nos inspira el deseo de verlo desapare-

(1) Es muy posible que se halle complicada con el escorbuto que especialmente en algunos países hace al hombre caprichoso é insoportable á si mismo. (Viage de Francisco Pirard. part. 2. ean. 21.)

(2) En efecto los ingleses llaman á esta enfermedad Spleen, que pronuncian Splin, palabra que significa bazo. Nuestras señoras en otro tiempo estaban enfermas del bazo, y esto dió lugar á

que Moliere se burlase diciendo.

Veut on qu'on rabatte
Par de moyens doux
Les vapeurs de rate
Qui nous minent tous:
Qu' on laisse Hippocrate
Et qu' on vienne á nous.

Nuestras parisienas estaban afectadas del bazo, y ahora lo están de vaidos; pero en ninguno de ambos casos se suicidaban. Los ingleses padecen del splin, y se malan por mal humor, y hasta se envanccen de ello, por cuanto cualquiera que se ahorca, ó se ahoga ó se pega un pistoletazo en Londres, está seguro de

que su nombre se inscribirá en la Gaceta.

Despues de la cuestion de Felipe de Valois y Eduardo III sobre la ley sálica, los ingleses lo han disputado todo á los franceses, y no solamente les tomaron à Calais, sino tambien sus palabras, enfermedades y modas, y hasta pretendieron en fin el honor esclusivo de suicidarse. Pero si se les quisiese abatir este orgullo se les probaría que solamente en el año 1764 se contaron en Paris mas de cincuenta suicidios, y se les diría que en Génova que no contiene mas que veinte mil almas hay cada año doce suicidios, ínterin que no cuentan mas las gacetas de Londres, que encierra setecientos mil spleenes ó splines.

Los climas no han variado desde que Romulo y Remo fueron criados por una loba, y sin embargo, porque, si esceptuamos á Lucrecia cuya historia no está bien averiguada, ningun romano de distincion tuvo el suficiente splin para atentar contra su vida? Aporque despues y en el espacio de muy pocos años, Caton de Utica, Bruto, Cassio, Antonio y otros muchos dieron al mundo ejemplos de suicidio? No habrá otras causas diferentes del clima

que hagan comun este delito? (Volt.)

cer, pero el peso de la vida no afecta á un paraje especial, y no inspira otro deseo que el de verla concluir.

Es por lo tanto una consecuencia, que las leves civiles de algunos paises han castigado con razon el suicidio como un delito; pero las de Inglaterra no pueden castigarlo, sino como se castigan los efectos de la demencia.

CAPITULO XIII.

AFECTOS DEL CLIMA DE INGLATERRA.

En una nacion en que una enfermedod producto del clima afecta el alma de tal manera, que puede llevarla desde el aborrecimiento de todas las cosas hasta el de la vida, es facil de conocer que el gobierno mas conveniente para unos hombres á quienes todo se hace insoportable, sería aquel en que no pudieran tener ni uno solo de los objetos que producen su melancolía, y en el que las leves gobernasen mucho mas que los hombres, de modo que fuese necesario aniquilarlas para cambiar el estado. Y si la dicha nacion, ademas, hubiese recibido del clima cierto carácter de impaciencia que no la permitiese sufrir mucho tiempo las mismas cosas, se concibe tambien que todavia le sería mas conveniente el gobierno de que antes hé hablado.

Este carácter impaciente nunca es grande por él mismo; pero puede llegar á serlo cuando está unido al valor. Es muy distinto de la ligereza que hace que se emprenda una cosa sin objeto, y que se la abandone de igual modo, y se aproxima á la temeridad que se deriva de un sentimiento de los males, tan vivo, que no se debilita ni con el hábito de sufrirlos.

Este carácter sería el mas á propósito en una nacion libre para desconcertar los proyectos de la tiranía (1) que siempre es tan lenta en los principios como pronta v veloz en los fines; que no enseña al comenzar mas que

Towo I.

⁽¹⁾ Tomo aqui esta palabra en el sentido del designio de aniquilar el poder establecido, y principalmente la democracia. Esta significacion le daban los griegos y los romanos.

una mano para socorrer, y que oprime despues con mil brazos.

La servidumbre siempre comienza por el sueño. Pero un pueblo que no halla reposo en ninguna situación, que se vuelve sin cesar, y no encuentra mas que sitios dolo-

rosos no puede dormirse jamás.

La política es una lima sorda que gasta, y que llega dulcemente á su fin; y como los hombres de que acabo de hablar no podrian soportar su lentitud, ni los detalles y sangre fria de sus negociaciones, serian menos á propósito para adelantarse por ella, y perderian con sus manejos lo que hubieran conseguido con las armas.

CPITULO XIV.

OTROS EFECTOS DEL CLIMA.

supplicate that supplications us a sydmon operating at Nuestros antepasados los antiguos germanos, habitaban un clima en que las pasiones estaban muy apagadas. Sus leves no encontraban en las cosas sino lo que esteriormente veian, v no se imaginaban nada mas; v como juzgaban de las injurias hechas á los hombres por el tamano de las heridas, no establecian diferencia alguna en las irrogadas á las mujeres. Una ley de los alemanes (1) era en esta materia muy singular. «El que descubra á una mujer la cabeza, pagará seis sueldos de multa, otro tanto si es el pie ó la rodilla, y el duplo desde la rodilla en adelante.» No parece sino que la ley medía la magnitud de las ofensas hechas á las mujeres como se mide una figura de geometría; pero esto consiste en que castigaba solamente el delito de los ojos y no el de la imaginacion. Mas cuando una poblacion germánica se trasladó á España, el clima le hizo necesarias otras leves. Los Wisigodos prohibieron á los médicos sangrar á una mujer libre, cuando no estuvieran presentes su padre ó su madre, su hermano, su hijo ó su tio. La imaginacion de los pueblos se encendió, la de los legisladores se acaloró de igual modo. v la ley lo sospechó todo de un pueblo que todo lo podia sospechar. Estas leves fijaron estremadamente la atencion

⁽¹⁾ Cap. 58, párrafo 1 y 2.

sobre los dos sexos; pero en los castigos que acordaron, parecia, que aspiraban mas á satisfacer el resentimiento privado, que la vindicta pública. Y asi es que en la mavor parte de los delitos, reducian á servidumbre á los dos culpables, y los entregaban á los parientes ó al marido. La mujer libre (1) que se entregaba á un hombre casado, era puesta á disposicion de la mujer de este, para que hiciera de ella lo que fuese su voluntad. Los esclavos (2) tenian obligacion de atar y presentar al marido la mujer sorprendida en el adulterio, y los hijos (3) podian acusarla y pedir el tormento de los esclavos para convencerla. Pero estas leyes eran mas propias para elevar hasta el esceso la delicadeza del punto de honor, que para formar una buena policía. Y asi es que no debemos admirarnos de que el conde don Julian crevese que la ofensa de su hija exigia la pérdida de su patria y de su rey, ni de que los moros con tanta conformidad de costumbres encontráran tanta facilidad en establecerse en España, conservarse en ella y retardar la caida de su imperio.

CAPITULO XV.

DE LA DIFERENTE CONFIANZA QUE TIENEN LAS LEVES EN EL PUEBLO SEGUN LOS CLIMAS.

El pueblo del Japon tiene un carácter tan atroz que ni sus legisladores, ni sus magistrados han podido tener en él ninguna confianza, y no le han puesto á la vista mas que jueces, amenazas y castigos, sometiéndolo en todos sus pasos á la inspeccion de la policia. Las leyes que de cada cinco padres de familia establecen á uno como magistrado que vigile á los otros cuatro; las leyes que por un solo crimen castigan á toda una familia, y algunas veces á todo un barrio; las leyes que no pueden hallar inocentes en cualquiera parte en que pueda existir un culpable, se han hecho para que todos los hombres desconfien de los demas, para que cada uno averigue la

⁽¹⁾ Ley de los VVisigodos, lib. 3., tit. 4, párrafo 9.

⁽²⁾ Ibid. párrafo 6.
(3) Ibid. párrafo 13.

conducta de otro y sea su inspector, su testigo y su inez.

El pueblo de los indios (1) es por el contrario bondadoso, afable y compasivo; y por ello sus legisladores han hecho de él una confianza ilimitada. Las leyes han establecido pocas penas (2) y todas benignas, hasta en el acto de la ejecucion. Han entregado los sobrinos á los tios, y los pupilos á los tutores con igual esmero que en otras naciones se entregan los hijos á los padres, y han arreglado las sucesiones por el mérito notorio del sucesor. No parece sino que pensaban que todos los ciudadanos debian descansar en la bondad natural de los otros.

Los indios conceden con suma facilidad la libertad á los esclavos (3), los casan y los tratan como á sus hijos: (4) ¡Dichoso clima que produce el candor en las costumbres y la dulzura en las leyes (5)!

(1) Bernier, tom. 2, pág 140.

(2) Cartas edificantes, colección décima cuarta, pág. 403. Véanse en ellas las costumbres y leyes principales de los pueblos de la india de la península á esta parte del Ganges.

(3) Ibid. coleccion novena, pág. 378.

(4) Yo creo que la dulzura de la esclavitud en la India, hizo decir á Diodoro que no había en ella ni amo ni esclavo; pero Diodoro atribuia á toda la India lo que segun Strabon era propio de

una nacion especial.

(5) El clima estiende sin duda su poder sobre la fuerza y la belleza del cuerpo, el genio y las inclinaciones; y así es que jamas hemos oido hablar ni de una Friné samoieda, ó negra, ni de un Hércules lapon, ni de un Newton topinambu, pero no creo que el ilustrado autor pueda asegurar con razon que los pueblos del norte vencieron siempre á los del mediodia, porque los árabes adquirieron con las armas en muy poco tiempo, al nombre de su patria un imperio tan vasto como el de los romanos, y estos subyugaron tambien á los habitantes de las orillas del mar negro que son tan frias como las del Báltico.

El ilustre autor cree que las religiones dependen del clima. Yo pienso como él que dependen los ritos. Mahoma no hubiera prohibido el tocino, ni en Bayona, ni en Mayenza. Se entraba con calzado en los templos de la Taurida, que es un país frio, y descalzo en el de Júpiter Ammon que estaba en medio de un arenal abrasador. Nadie tuvo la ocurrencia de pintar á Júpiter armado

del rayo en Egipto, porque alli truena muy pocas veces.

La creencia que constituye propiamente la religion, es de naturaleza enteramente distinta. Los troyanos se habian educado en

LIBRO XV.

LAS LEYES DE LA ESCLAVITUD CIVIL TIENEN RELACION CON LA NATURALEZA DEL CLIMA.

CAPITULO PRIMERO.

DL LA ESCLAVITUD CIVIL.

La esclavitud, que propiamente hablando, es el establecimiento de un derecho que hace á un hombre tan propio de otro, que le concede un dominio absoluto sobre sus bienes y su vida, es malísima por naturaleza é inutil para el amo y para el esclavo: para este porque en ella

la conviccion de que Apolo y Neptuno habían edificado los muros de su ciudad; los athenienses mas ilustrados no dudaban de que Miperva les había enseñado á cultivar los olivos; los romanos y los cartagineses tenian otra mitología, y cada pueblo tenia la

suva.

Yo no puedo creer en la debilidad de la organizacion, que atribuye Montesquieu á los pueblos del mediodia, ni en la pereza de espiritu que hace, segun él, «que las leyes, los hábitos y las costambres sean hoy en Oriente los mismos que hace mil años. Montesquieu dice constantemente los hábitos, y yo hubiera dicho los usos. Pero á mi me parece que los habitos del cristianismo destruyeron despues de Constantino los de la Siria, el Asia menor y el Egipto; que los hábitos un poco brutales de Mahoma aniquilaron los hermosos de los persas y hasta los nuestros, y que los turcos, que le siguieron lo derribaron todo, de tal modo, que no quedó de lo antiguo mas que los eunucos y los bufones.

Se atribuye tal vez demasiada influencia al clima. Segun parece la sociedad humana principió á formarse por pequeñas poblaciones, que despues de haberse civilizado mas ó menos, concluyeron por absorverse en los grandes imperios. La diferencia mas notable, la mas real que existe, es la que hay entre los curopeos y lo demas del globo, y esta diferencia es obra de los griegos. Los filósofos de Athenas, Mileto, Siracusa y Alejandría son los que han hecho á los habitantes de la Europa actual superiores á los demas hombres. Si Xerxes hubiera vencido en Sala-

mina seríamos acaso todavia bárbaros. (Volt.)

nada puede hacer por virtud, y para aquel porque le hace contraer en el trato de sus esclavos toda especie de malos hábitos, y lo acostumbra insensiblemente á faltar á todas las virtudes morales, y á ser soberbio, pronto, duro,

cruel, colérico y voluptuoso.

En los paises despóticos en donde el hombre ya vive bajo la esclavitud política, la civil es mas tolerable que en otras partes, porque todos deben contentarse con tener en ellos la subsistencia y la vida (1), y porque alli no es mas gravosa la condicion del esclavo que la del súbdito. Pero en el gobierno monárquico en que es altamente importante no abatir y no envilecer la naturaleza humana, los esclavos no se necesitan. En la democracia, como que todos deben ser iguales, y como en la aristocracia las leyes deben hacer los mayores esfuerzos para que lo sean hasta donde su naturaleza pueda permitirlo, la esclavitud sería contra el espíritu de la constitucion y no serviria para otra cosa que para proporcionar á los ciudadanos un poder y un lujo de que deben carecer (2).

CAPITULOII.

ORIGEN DEL DERECHO DE ESCLAVITUD SEGUN LOS JURISCON-SULTOS ROMANOS.

Imposible parece creer que la esclavitud fuera el resultado de la piedad, y que por lo mismo se incurriese en ella de tres maneras. (3)

El derecho de gentes quiso que los prisioneros fuesen esclavos para evitar que se les matase; el derecho civil de los romanos permitió á los deudores que podian ser

(1) Cuando por la forma de gobierno todos son esclavos de uno solo que ni puede ni quiere protegerlos, nada tiene de estrano que muchos prefieran hacerse por su voluntad esclavos de uno

que los guarde bajo su vista y su proteccion. (Servan.)

(2) Esta esclavitud de que tanto se irritaba Montesquieu al hablar de ella, le parecia tan odiosa que la imputaba toda entera al despotismo oriental y la declaraba incompatible con la constitucion de un estado libre sin acordarse de que todas las repúblicas de Grecia tomaron la esclavitud doméstica por base de la independencia social. (M. Villemain, Elogio de Montesquieu.)

(3) Instit. Just. lib. 1.

maltratados por sus acreedores, que se vendiesen á sí mismos; y el derecho natural dispuso que los hijos que un padre esclavo no era capaz de alimentar, siguiesen su

propio estado de esclavitud. (1)

Pero estas razones de los jurisconsultos son insensatas, por cuanto es falso en primer lugar que sea lícito matar en la guerra fuera del caso de necesidad. Un hombre que reduce á otro á la esclavitud, no puede jamás decir que se encontraba en necesidad de matarlo, cuando el no haberlo muerto lo contradice. Todo el derecho que la guerra puede conceder sobre los prisioneros es el de asegurar sus personas de tal manera que no puedan ofender. (2) Los homicidios cometidos por los soldados á sangre fria y despues del calor de la accion, están reprobados por todas las naciones del mundo (3).

En segundo lugar es incierto que un hombre libre pueda venderse. Toda venta supone un precio, y como el esclavo al venderse llevaría todos sus bienes á la propiedad del señor, este no entregaría cosa alguna, y el esclavo nada podria recibir. Y no se diga que el esclavo tendria un peculio, porque este es accesorio á la persona. Si

(4) Grocio (a) dice: «En el estado natural ninguno es esclavo, y en este sentido sostienen los jurisconsultos que la esclavitud es contraria á la naturaleza. Pero no por ello repugna á la justicia natural que la esclavitud haya deribado su origen de algun

pacto ó de algun delito.»

Dupin, en sus observaciones al espiritu de las leges, se ha apoderado de este pasaje, y ha procurado robustecerlo con las razones siguientes: «No hay nadie mas que un hombre libre que pueda venderse, porque sino fuese libre, no podria disponer de si mismo; y porque segun el derecho natural cada uno pueda disponer de su persona y hienes, como le agrade, con la sola restriccion de no perjudicar à otro. Y ahora bien; si para el deudor hay una pena que la ley le impone, ¿no sería mucho mejor que el insolvente se hiciese esclavo, y que se atendiese à sus necesidades, que reducirlo à prision y condenarlo à pasar en ella una parte y tal vez el resto de su vida?» (P.)

(2) Locke (a) pretende por el contratio que los prisioneros hechos en una guerra justa quedan, por derecho natural, sugetos á la dominación absoluta y al poder de sus dueños. Pero este princípio, conforme con la doctrina de Aristóteles sobre la escla-

vitud, es indigno de los tiempos modernos, (P.)

(3) Si no se quiere citar a las que se comen los prisioneros.

(a) De jure pacis et belli. Tomo 2 pag. 104 y sig.

no le es permitido al hombre suicidarse porque se roba á su patria, tampoco puede permitírsele que se venda. La libertad de cada ciudadano es una parte de la libertad pública: y esta cualidad en el estado popular, es hasta una parte de la soberanía. Vender su cualidad de ciudadano (1) es un hecho tan estravagante que es imposible de suponerse en ningun hombre. Si la libertad tiene un precio para el que la compra, es inapreciable para el que la vende. La ley civil que ha permitido á los hombres la particion de los bienes, jamás pudo colocar entre estos una parte de los hombres que habian de partirlos. La ley civil que concede la restitucion en los contratos que contienen alguna lesion, no puede menos de concederla en un pacto que contiene la mayor de todas.

El tercer medio de constituir la esclavitud es el nacimiento; pero este se destruye con los otros dos. Porque si el hombre no puede venderse á sí mismo, todavia puede menos vender á sus hijos, que no han nacido; y si un prisionero de guerra no puede ser reducido á servidum—

bre, menos todavia pueden serlo sus hijos.

Lo que únicamente hace lícita la muerte de un delincuente es que la misma ley que lo castiga estaba hecha en su favor. Un homicida, por ejemplo, habia gozado de la ley hasta el momento de su condenacion, pues que esta le habia conservado su vida, y no puede reclamar contra ella; pero no sucede lo mismo con un esclavo: la ley de la esclavitud no le pudo ser útil en tiempo alguno, porque en todos los casos estaba hecha contra él, y nunca paraél; cosa absolutamente contraria al principio de las sociedades.

Y no se diga que tal vez le haya sido útil, porque en fuerza de ella lo alimentaba el señor, porque si tal se dijese, sería necesario reducir á esclavitud á toda persona incapaz de adquirirse la subsistencia. Pero nadie quiere de estos esclavos. En cuanto á los niños, la naturaleza que ha dado leche á las madres para nutrirlos, ha provisto á sus alimentos, y el tiempo que media entre la infancia, y la edad en que adquieren mayor capacidad para hacer-

⁽¹⁾ Hablo de la esclavitud rigorosamente entendida, tal como era entre los romanos, y se ha establecido en nuestras colonías.

se útiles, es tan corto que se puede asegurar que quien los

alimenta para ser su amo no les dá nada.

Y es por otra parte la esclavitud tan contraria al derecho civil como al natural, porque hablando con verdad ¿que ley podria impedir á un esclavo que se fugase, cuando no perteneciendo á la sociedad no le concierne ninguna de ellas? La ley de la familia, esto es, la ley del amo no es bastante para contenerlo.

CAPITULO III.

ORIGEN DISTINTO DE LA ESCLAVITUD.

Me es sensible tener que decir que el derecho de esclavitud se deriva del menosprecio que concibe una nacion hácia otra por la diferencia de sus costumbres.

Lope de Gomara dice: (1) « que los españoles encontraron cerca de Santa Marta algunas canastas en que los habitantes guardaban comestibles, y que estos eran cangrejos, caracoles, cigarras y langostas, de que los vencedores hicieron un crímen á los vencidos,» El autor confiesa que sobre esta y la costumbre de fumar y no afeitarse como ellos, fundaron los españoles el derecho de hacer á los americanos esclavos suyos (2).

Los conocimientos hacen amables á los hombres; la razon los induce á la humanidad; las preocupaciones sola-

mente los hacen renunciar á ella.

CAPITULO IV.

OTRO ORIGEN DEL DERECHO DE ESCLAVITUD.

Yo quisiera poder afirmar como otros, que la religion dá derecho á los que la profesan para reducir á esclavitud á los que no la profesan con el objeto de trabajar mas útilmente en su propagacion.

(1) Biblioteca inglesa tomo 2 partic. art. 3.

(2) Cuando leemos en un autor tan ilustrado como es Montesquieu, períodos como este, no podemos dejar de admirar el imperio absoluto de las preocupaciones, y de el ódio que los estranjeros profesaban á nuestra nacion, tal vez por el poder que tuvo Este modo de pensar fué el que animó á los destructores de la América en sus crímenes (1) y esta fué la idea sobre que fundaron el derecho de hacer esclavos tantos pueblos; porque aquellos salteadores que deseaban ser absolutamente salteadores y cristianos eran seguramente muy devotos.

Luis XIII (2) se resistió estraordinariamente á firmar

sobre las otras en algun tiempo. Decia bien Voltaire en su nota 2 pág. 93 que: En todas partes se encuentra al hombre: cada uno tiene sus debilidades. ¿Con que los españoles hicieron esclavos a los americanos, porque fumaban, y no se afeitaban y no comian como ellos? Si esto lo dijese otro hombre que Montesquieu sería tolerable; pero que lo dijera un hombre tan conocedor es absolutamente insufrible. ¿No sería mas natural afirmar que los espanoles y los franceses y los ingleses y todos los europeos redujeron á esclavitud á los americanos, por las mismas causas que los griegos y los romanos, tan alabados, tan del gusto del autor y tan sus maestros en política, redujeron á los ilotas, periecienses, penestes galos, españoles y tantos otros pueblos de la Europa, la Africa y el Asia? ¿No sería mas natural decir que la esclavitud de los americanos fué un efecto de la conquista como la de tantas otras naciones, que atribuirla à puerilidades indisimulables en todo escritor, y mas que en otro, en un sábio como Montesquieu? (El traductor.)

(1) Sera orgullo nacional mio, ó tal vez, que amante de mi pátria, y del nombre español, tanto como el autor lo era del de su nacion, y del de sus padres los Francos, como los llama continuamente en su obra, no puedo sufrir con paciencia que se nos acrimine, por lo que no hicieron nuestros antepasados, ó por lo que hubiera sido un hecho laudable si se debiera á los franceses, Pero vo creo que si Montesquieu se hubiese detenido á leer con reflexion las historias de Méjico y el Perú que cita en este pasaje, ni hubiera asentado que los españoles esclavizaron á los americanos con la idea de propagar entre ellos la religion católica, ni hubiera dicho que fueron criminales en hacer con ellos lo mismo que sus padres los Francos habian hecho con los pobres galos, primeros habitantes de la Francia, y todos los pueblos vencedores del universo con los vencidos. Cuando los españoles han querido propagar la religion entre los americanos, la han propagado por medio de la predicación como han hecho todas las demas naciones. Cuando se han escedido en el gobierno civil ó en la administracion de las rentas, han hecho lo mismo que los franceses en sus colonias, y no tanto como los ingleses. (El traductor.)

Veanse la conquista de Méjico por Solís, y la del Perú por

Garcilaso de la Vega. (El autor.)

(2) El P. Labat, Viaje nuevo à las islas de Amèrica, tom. 4. pág. 114 año 1772. la ley que declaraba esclavos á los negros de las colonias; pero cuando se le hizo creer que este era el camino mas seguro para convertirlos consintió en ella (1).

CAPITULO V.

DE LA ESCLAVITUD DE LOS NEGROS.

Si tuviera que defender el derecho que hemos tenido para hacer á los negros esclavos, diria lo siguiente:

Habiendo esterminado los pueblos de Europa á los de América, tuvieron necesidad de reducir á esclavitud á los de Africa, para servirse de ellos y obligarlos á labrar las tierras, por cuanto el azúcar seria sumamente caro si la planta que la produce no se trabajase por esclavos.

Los hombres de que se trata, eran negros de pies á cabeza, y tan romos que casi era imposible compadecerlos, y pensar que el espíritu de Dios, que es un ser sapientísimo, hubiese colocado un alma, y sobre todo un

alma buena en un cuerpo todo negro.

Y es ademas tan natural creer que el color constituye la esencia de la humanidad, que los asiáticos, que hacen eunucos, privan siempre á los negros de las relaciones que tienen con nosotros de una manera mas determinada. Y puede juzgarse por otra parte del color de la piel por el de los cabellos, pues que los sacerdotes egipcios, que eran los mejores filósofos del mundo, lo hacian de tanta consecuencia, que condenaban á muerte á todos los hombres rubios que caian en su poder. Pero hay tambien una prueba de que los negros no tienen sentido comun en que hacen mas caso de un collar de vidrio que otro de oro, que entre las naciones cultas es de muchísimo mas precio.

Esto es, pues, cuanto puede decirse, porque es imposible que nosotros supongamos que los negros son hombres, pues á suponerlo llegariamos á creer que nosotros

no eramos cristianos.

(1) La primera concesion para la trata de negros, es del año 1673, y Luis XIII habia muerto treinta años antes, en 1643. Esto se parece á la negativa que Francisco I hízo de escuchar á Colon, que descubrió las islas de las Antillas antes de que Francisco I naciese. (Voltaire.)

Y seguramente que exageran demasiado algunos espíritus débiles la injusticia que se hace á los africanos, porque si fuese tal como ellos dicen, ¿no les hubiera ya ocurrido á los príncipes de Europa que hacen tantos tratados inútiles, formar uno general á favor de la piedad y de la misericordia?

CAPITULO VI.

DEL VERDADERO ORIGEN DE LA ESCLAVITUD.

Ya es tiempo de averiguar el verdadero origen de la esclavitud que debe estar fundada en la naturaleza de las cosas. Veamos si hay casos en que se deriba de ella.

En todo gobierno despótico hay suma facilidad de venderse, por cuanto la esclavitud política aniquila en él has-

ta cierto punto la libertad civil.

Mr. Perry (1) asegura que los moscovitas se venden muy facilmente, y á mi parecer esto consiste en que su libertad no vale nada.

En Achim todos apetecen venderse. Algunos de los primeros señores (2) no tienen menos de mil esclavos, que son los comerciantes principales, y que tienen tambien bajo sus órdenes otros muchos, que á su vez tienen otros bajo las suyas, á todos los cuales habilitan y los hacen traficar. En estos estados los hombres libres, que son demasiado débiles contra el gobierno, buscan los medios de hacerse esclavos de los que lo tiranizan.

Este es el origen justo y conforme á la razon del derecho de esclavitud sobre manera benéfico, establecido en algunos países, y que no puede menos de ser benigno, por cuanto se halla fundado en la libre eleccion de un hombre que por utilidad propia se entrega á un dueño, accion que forma una especie de contrato entre las dos partes.

 Estado presente de la gran Rusia, por Juan Perry. Paris 1717.

(2) Nuevo viaje en derredor del mundo, por Guillelmo Dampierre, tomo 3. Amsterdan, 1711.

CAPITULO VII.

OTRO ORIGEN DEL DERECHO DE ESCLAVITUD.

Hay tambien otro origen del derecho de esclavitud, y hasta de esa esclavitud cruel que vemos entre los hombres.

Hay paises en los que el calor enerva tanto el cuerpo y debilita de tal manera el valor, que no es posible que los hombres cumplan ningun deber algo penoso sino por el temor del castigo; y la esclavitud ofende menos en ellos á la razon, porque como el amo es tan cobarde para con su príncipe como los esclavos lo son para él, la esclavitud civil va tambien acompañada de la política.

Aristóteles (1) se empeña en probar que hay esclavos por naturaleza; pero no lo consigue con sus argumentos. Mas sin embargo, yo creo, que si los hay, son única-

mente los de que acabo de hablar.

Pero como no obstante los hombres nacen todos iguales, es necesario convenir en que la esclavitud es contraria á la naturaleza, aunque en algunos paises se halle fundada sobre una razon natural, y es preciso distinguir estos paises de los en que la combaten otras razones tambien naturales como en los de Europa, en donde felizmente ha sido abolida.

Plutarco dice en la vida de Numa, que en tiempo de Saturno no se conocian amos ni esclavos. El cristianismo nos ha restituido á aquella edad en nuestras provincias.

CAPITULO VIII.

INUTILIDAD DE LA ESCLAVITUD.

La esclavitud natural debe limitarse precisamente á ciertos países particulares. En los demas, á mi parecer, todos los trabajos que la sociedad exije, por muy penosos que sean, pueden desempeñarse por hombres libres.

Y me hace pensar asi la esperiencia de que antes de abolirse en Europa la esclavitud civil por el cristianismo,

⁽¹⁾ Política, lib. 1, cap. 1.

se creia que los trabajos de las minas eran tan penosos que solamente podian llenarse por delincuentes, y hoy vemos que viven felices los hombres que se emplean en ellos (1). Se ha estimulado esta profesion con algunos privilegios, y reuniendo al aumento de trabajo el de la ganancia, se ha conseguido hacerlo mas apetecible que

cualquier otro.

No hay ningun trabajo tan penoso que no pueda acomodarse á la fuerza del que lo ejecuta, siempre que sea la razon y no la avaricia la que lo regule, y se puede ademas suplir el trabajo forzado de los esclavos con las máquinas que el arte aplica. Las minas de los turcos en el Temeswar eran mas ricas que las de Hungria; mas sin embargo producian menos, porque aquellos no conocian otros medios de trabajarlas que los brazos de los esclavos.

Yo no sé si es el alma ó es el corazon el que me dicta este artículo. No hay clima alguno en toda la tierra, donde sea imposible empeñar en el trabajo á los hombres libres. Porque las leyes eran malas se hicieron los hombres perezosos, y porque se hicieron perezosos, se les redujo á

servidumbre.

CAPITULO IX.

DE LAS NACIONES EN QUE SE HALLA ESTABLECIDA GENE-RALMENTE LA LIBERTAD CIVIL.

Continuamente se oye decir que sería útil que entre nosotros hubiese esclavos. Pero para juzgar con acierto en esta materia, no es suficiente examinar si ellos serían útiles á la parte rica y opulenta de cada nacion, pues aun cuando es indudable que lo serian, yo no creo que mirando las cosas bajo otro aspecto, aquellos que la componen quisieran jugar á la suerte cuál parte de la nacion habia de quedar esclava y cuál libre.

Los que hablan mas en favor de la esclavitud, la mirarian con horror, de igual manera que los mas pobres. El grito á favor de la esclavitud es el grito del lujo y de los

⁽¹⁾ Es fácil instruirse de lo que en esta materia se hace en las minas de Hariz en la baja Alemania y en las de Hungria.

deleites, pero no del amor á la felicidad pública. ¿Quién es capaz de dudar de que cada hombre en particular se encontraría muy contento con ser el dueño del honor, de los bienes y de la vida de los demás, y de que todas sus pasiones se despiertan con esta idea? En materias de esta clase, para saber si los deseos del individuo son legítimos, es necesario examinar los deseos de todos.

CAPITULO X.

DIVERSAS CLASES DE ESCLAVITUD.

Hay dos especies de esclavitud, la real y la personal. La real es la que adhiere el esclavo al fundo de tierra, y á esta clase pertenecia la conocida entre los germanos segun relacion de Tácito (1). Los esclavos no tenian oficio alguno en la casa del Señor; su obligacion se reducia á entregarle cierta cantidad de trigo, de ganado y de tela, porque el objeto de su servidumbre no se estendía mas allá. Esta esclavitud subsiste todavia en Hungría y Bohemia, y en muchos cantones de la baja Alemania.

La servidumbre personal hace relacion al servicio doméstico, y se refiere mas directamente á la persona del

El mayor abuso de la esclavitud consiste en hacerla mista de real y de personal. Tal era la de los ilotas en Lacedemonia, que se hallaban destinados á toda especie de trabajos fuera de la casa, y á toda clase de insultos en ella; esta ilocia es contraria á la naturaleza. Los pueblos simples no conocen otra esclavidud que la real (2) porque los hijos y las mujeres desempeñan los trabajos domésticos (3). Los pueblos voluptuosos han adoptado la personal, porque el lujo exije de ellos el servicio de los esclavos domésticos. Pero la ilocia reune en sí misma las esclavitudes de los pueblos simples y de los voluptuosos.

(1) De moribus Germanorum.

(2) Es imposible, dice Tácito, distinguir al amo del esclavo

por los placeres de la vida.

⁽³⁾ Así dice Tácito de los Germanos. Cætera domus officia uxor ac liberti exequuntur. (Ibid d. 25.) (P.)

CAPITULO XI.

QUÉ DEBEN HACER LAS LEYES CON RELACION Á LA ES-CLAVITUD.

De cualquiera modo que se halle establecida la esclavitud, deben atender las leyes á impedir por una parte el abuso, y por otra los peligros.

CAPITULO XII.

ABUSO DE LA ESCLAVITUD.

En los estados mahometanos (1), no solamente es el hombre dueño de la vida, y de los bienes de las mujeres esclavas, sino tambien de su honor y su virtud (2). Una de las desgracias de estos paises consiste en que la mayor parte de sus habitantes no estén destinados mas que à servir á voluntad de la otra. Y como esta servidumbre tiene su recompensa en el ocio de que disfrutan tales esclavos, su pereza es ademas para el estado una nueva calamidad.

No es otra cosa que la pereza lo que convierte los serrallos de Oriente (3) en lugares deliciosos hasta para los mismos contra quienes se forman, porque no temen que el trabajo pueda turbar su felicidad en aquellas mansiones tranquilas. Pero hasta en esto mismo se contradice el espíritu del establecimiento de la esclavitud.

La razon exije que el poder de los amos no se estienda mas allá de las cosas que interesan á su servicio; y es necesario por lo tanto, que la esclavitud sea para su utilidad, y no para su deleite. Las leyes del pudor pertene-

(1) Chardin, Viaje de Persia.

(2) El Sura en el cap. 26 del Alcoran titulado la Luz, dice terminantemente: «Tratad bien à vuestros esclavos, y si les encontrais algun mérito, partid con ellos las riquezas que os diese Dios. No forceis à vuestras esclavas à que se os prostituyan etc.» En Constantinoplà incurre en pena capital el que mata à su esclavo, como no pruebe que este le ha levantado la mano. Cuando una esclava justifica que la ha violado su amo, recobra la libertad con resarcimiento de perjuicios. (Volt.)

(3) Chardin tom. 2, descripcion del mercado de Izagur.

cen al derecho natural, y deben ser respetadas por todas las naciones del mundo.

Y si la ley que conserva el pudor de las esclavas es utilísima en los estados en que un poder sin límites se burla de todo, ¿cuanto mas lo será en una monarquía? ¿Cuanto mas lo será en un estado republicano? Existe una ley entre los lombardos (1), que conviene á mi parecer á todos los gobiernos. «Si un amo goza de la mujer de un esclavo, los dos quedan libres.» Atemperante admirable para detener sin demasiado rigor la incontinencia de los dueños.

Los romanos á mi parecer no establecieron para esta materia una buena policia. Antes al contrario, soltaron la rienda á la incontinencia de los amos, y hasta privaron en cierto modo á sus esclavos del derecho de casarse. Es verdad que estos componian la parte mas vil de la nacion; pero ello no obstante siempre era bueno que hubiesen tenido costumbres, y siempre era de temer que impidiéndoles los casamientos corrompiesen los contraidos por los ciudadanos.

CAPITULO XIII.

PELIGRO DEL MUCHO NÚMERO DE ESCLAVOS.

El mucho número de esclavos produce distintos efectos en los diversos gobiernos. En los despóticos son poco gravosos al estado, porque la esclavitud política establecida generalmente disminuye los efectos de la civil. Los que se llaman hombres libres, no lo son mas que los que carecen de este título, y como que estos se hallan encargados de todos los negocios con el nombre de eunucos libertos ó esclavos; su condicion es poco distinta de la de los hombres libres, y es por lo tanto indiferente que haya muchos ó pocos esclavos.

Pero en los gobiernos moderados es de la mayor importancia que haya los menos que sea posible; porque como la libertad política hace en ellos apreciabilísima la civil, y los que están privados de esta, lo están igualmente de aquella; no ven mas que una sociedad feliz de que

⁽¹⁾ Lib. 1. Tit. 32, pág. 5. Tomo 1.

no pueden formar parte; encuentran establecida la seguridad política para los demas, y no para ellos, conocen que sus amos tienen almas capaces de engrandecerse; ínterin que la suya se halla obligada á abatirse siempre, y no hay cosa que aproxime tanto á la condicion de las bestias, como el ver siempre hombres libres sin poderlo ser; se hacen naturalmente enemigos de la sociedad, y su mucho número seria peligroso.

Por ello, pues, no hay motivo para admirarse de que en los gobiernos moderados los esclavos hayan causado tantas veces revoluciones, cuando esto sucede muy pocas

(1) en los estados despóticos.

CAPITULO XIV.

DE LOS ESCLAVOS ARMADOS.

Es mucho menos peligroso armar los esclavos en las monarquías que en las repúblicas, por cuanto en aquellas es bastante para contenerlos un pueblo guerrero ó un cuerpo de nobles. Pero en las repúblicas unos hombres que no son otra cosa que ciudadanos, serian incapaces de contener á los que, teniendo las armas en la mano, serian iguales á ellos.

Los godos que conquistaron la España, y que habiéndose estendido por el pais, conocieron muy pronto su debilidad, hicieron tres reglamentos considerables: abolieron la costumbre antigua que les vedaba unirse por casamiento con las familias romanas (2), mandaron que todos los libertos del fisco (3) concurriesen á la guerra bajo pena de servidumbre, y ordenaron que cada godo llevase consigo en este caso la décima parte de sus esclavos (4). Este número apenas era considerable comparado con el que aun quedaba, y como los esclavos que conducian á la guerra sus dueños, no formaban cuerpo separado aun

(1) Lib. 1. TH. 33, pag. 8.

(2) Leyes de los Wisogodos, lib. 3, tít. 1, pár. 1.

(3) Ibid. lib. 5, tit, 7, par. 20.

(4) Ibid. lib. 9, tit. 1, pár. 8.

⁽¹⁾ La revolucion de los Mamelucos fue un caso estraordinario, por cuanto estos componian un cuerpo de ejército que se apoderó del imperio.

cuando estaban en el ejército puede decirse que no salian de la familia.

CAPITULO XV.

CONTINUACION DEL MISMO OBJETO.

Los esclavos armados son todavia menos temibles cuando toda la nacion es guerrera. Por una ley de los alemanes el esclavo que robaba (1) una cosa depositada, se hallaba sujeto á la misma pena que se hubiera impuesto á un hombre libre; pero si la robaba con violencia (2), no estaba obligado á otra cosa que á restituirla. Entre los alemanes las acciones que tenian por principio el valor y la fuerza no eran odiosas; y asi es que hacian servir á sus esclavos, en la guerra. En la mayor parte de las repúblicas se ha procurado abatir el valor de los esclavos; pero el pueblo aleman seguro de sí mismo, no pensaba en otra cosa que en animar el de los suyos; porque armado siempre no los temia, y los hacia ser instrumentos de sus correrias y de su gloria.

CAPITULO XVI.

PRECAUCIONES QUE DEBEN TOMARSE EN EL GOBIERNO MO-DERADO. nem nadefimo ocea lal

La humanidad para con los esclavos, es bastante para prevenir en los estados moderados los peligros que pudieran temerse de su muchedumbre. Los hombres se acostumbran á todo, v tambien á la servidumbre, siempre que el dueño no sea mas duro que ella. Los Athenienses trataban á sus esclavos con mucha benignidad, y jamás se revelaron contra el estado, como hacian en Lacedemonia.

Tampoco los primeros romanos padecieron de inquietudes por sus esclavos, y solamente cuando perdieron todas las consideraciones de humanidad hácia ellos, fué cuando se anegaron en las terribles guerras civiles que se

compararon á las púnicas (3).

 Leyes de los Alemanes, cap. 5, pár. 3.
 Ibid. cap. 5, pár. 5, per virtutem.
 «La Sicilia, dice Floro, quedó mas cruelmente arruinada con la guerra servil, que con la púnica.» Lib. 3,

Las naciones simples y que voluntariamente se prestan al trabajo, tratan por lo regular mas benignamente á los esclavos, que las que lo rehusan. Y como los primeros romanos vivian trabajando y comian con ellos, los trataban muy benigna y equitativamente, y la mayor pena que los imponian era la de hacerlos pasar por delante de sus vecinos con un haz de leña cargado sobre la espalda. Las costumbres eran suficientes para hacerlos fieles sin necesidad de leves.

Pero cuando los romanos se engrandecieron, y sus esclavos en vez de ser los compañeros de su trabajo se convirtieron en instrumento de su lujo y de su orgullo, como que faltaron las costumbres, se necesitaron las leyes y se necesitaron terribles, porque solamente asi era posíble establecer la seguridad de unos amos crueles que viyian entre sus esclavos de igual modo que en medio de

sus enemigos.

Con este objeto se acordaron el Senado-consulto Silaniano, y otras varias leyes (1), que disponian que cuando un amo fuera asesinado, por su esclavo, todos cuantos habitasen bajo el mismo techo, ó en un lugar tan próximo á la casa que se pudiera percibir en él la voz de un hombre, sufririan indistintamente la pena de muerte. Los que en tal caso ocultaban un esclavo para salvarlo, eran castigados como asesinos (2). Hasta el mismo á quien su amo ordenaba (3) que lo matase, era declarado culpable, si lo obedecia, como tambien el que no impidiera que se suicidase (4); y cuando un amo era asesinado en un viaje (5) se castigaba igualmente á los que permanecian con él, que á los que se fugaban. Todas estas leyes tenian lugar hasta contra aquellos de cuya inocencia era imposible dudar, porque su objeto era el de inspirar á los esclavos un respeto prodigioso hácia sus amos. Pero estas leves no eran efecto del gobierno civil, sino de uno de sus vicios ó imper-

(4) Ley 1, par. 22, de Senat. consult. Silan.

(5) Ley 1, par. 31 ibid.

⁽¹⁾ Vease el título de Senat. consult. Silan. ff.

 ⁽²⁾ Ley, Si quis pár. 12 ff de Senat. consult. Silan.
 (3) Cuando Antonio mandó á Eros que lo matase, no le mandó otra cosa sino que se matase á sí mismo, pues que si lo hubiese obedecido, hubiera sido castigado como asesino.

fecciones; y no se derivaban de la equidad de las leyes civiles, pues que eran contrarias á sus principios. Estas instituciones se fundaban verdaderamente en el principio de la guerra, como si los enemigos estubieran en el centro del estado. El Senado-consulto Silaniano se derivaba del derecho de gentes que quiere que una sociedad, aunque sea imperfecta, se conserve.

Es una desgracia para el gobierno que la magistratura se vea precisada á establecer leyes tan crueles; porque esto sucede solamente, cuando la obediencia se ha hecho tan dificil, que hay una necesidad de agravar la pena á los desobedientes ó de sospecharlos de infidelidad.

El legislador prudente previene la desgracia de hacerse terrible. La causa de que la ley no pudiera tener confianza en los esclavos en Roma, fué la de no poder estos tener confianza en la lev.

CAPITULO XVII.

REGLAS QUE DEBEN ESTABLECERSE ENTRE LOS AMOS Y
LOS ESCLAVOS.

El magistrado debe cuidar de que los esclavos tengan el suficiente alimento y vestido, y esto debe hallarse ar-

reglado por una ley.

Las leyes deben atender á que sean asistidos en sus dolencias, y en su vejez. Claudio (1) ordenó que los esclavos que fuesen abandonados por sus dueños estando enfermos, quedarán libres si se curasen; pero á la vez que la ley les aseguraba la libertad, era tambien necesario que les hubiese asegurado la vida.

Cuando la ley permite al dueño que quite la vida al esclavo debe permitírselo como á juez, pero no como á dueño; y es de necesidad que le fije formalidades que ale-

jen la sospecha de una accion violenta. (2).

(1) Xiphilim, in Claudio.

(2) Segun una ley de Turquía, el amo tiene derecho de vida y muerte sobre el esclavo; pero la ley civil no se lo permite. Hemos visto sin embargo á un inglés en Turquía ahorcar en su casa un esclavo; pero le costó mucho trabajo conseguir su absolucion á espensas de mucho dinero, porque allí se rescata el asesinato y se paga la sangre que se ha derramado. (Guis, Cartas sobre la Grecia, n. 30.)

Luego que en Roma las leyes despojaron á los padres del derecho de vida y muerte que habian tenido sobre los hijos, los magistrados imponian (1) á estos la pena que el padre les prescribia. Una institucion semejante sería racional en los pueblos en que se concede al amo aquel derecho sobre el esclavo.

La ley de Moisés era muy dura. «Si alguno hiere á su siervo y muere bajo su mano, deberá ser castigado; pero no si viviese uno ó dos dias, porque ya lo ha sido en su dinero.» Que pueblo aquel en que la ley civil tenia que relajar la ley de la naturaleza!

Por una ley de los griegos, (2) los esclavos, á quienes sus amos trataban con una escesiva sevicia podian solicitar ser vendidos á otros. En los últimos tiempos hubo en Roma otra semejante: (3) un amo y un esclavo irritados uno contra otro, necesariamente deben separarse.

Cuando un ciudadano maltrata al esclavo ageno, es pre ciso que este pueda querellarse. Las leyes de Platon (4) y las de la mayor parte de los pueblos prohiben á los esclavos la defensa natural, y es de absoluta necesidad que le concedan la civil.

En Lacedemonia los esclavos no podian pedir justicia contra las ofensas é injurias. El esceso de su desdicha era tan grande que no eran solamente esclavos de un ciudadano sino tambien del público, y que pertenecian á todos y á cada uno de por sí. En Roma no se consideraba otra cosa que el interés del señor en los agravios hechos al esclavo, (5) y se confundian en virtud de la ley Aquilia las heridas hechas á estos con las causadas á una bestia, sin mas diferencia que el aumento ó disminucion del precio. En Athenas (6) empero, la ley castigaba con severidad y á veces con la muerte al que maltrataba á un

¹⁾ Véase la ley 3, cod. de pátria potestate, que es del emperador Alejandro.

⁽²⁾ Plutarco; de superstitione.

⁽³⁾ Véase la constitucion de Antonino Pío. Instit. lib. 1. tit. 7.

⁽⁴⁾ Lib. 9.

⁽³⁾ Esto era conforme al espíritu de las leyes de los pueblos que salieron de la Germania como se puede ver en sus códidos.

⁽⁶⁾ Demósthenes, oratio contra Midiam, pag. 610, ediccion de Franfort de 1604.

esclavo ageno, por que no queria, y seguramente con razon, añadir la pérdida de la seguridad á la de la libertad.

CAPITULO XVIII.

DE LAS MANUMISIONES. (1).

Es muy fácil conocer que cuando en el gobierno republicano existen muchos esclavos, es necesario conceder-les con frecuencia la libertad. Pero si su muchedumbre es un mal, por cuanto es imposible contenerlos, no lo es menos la escesiva abundancia de libertos por la dificultad que hay en atender á su manutencion sin que sean un gravamen para el público, y porque, valga la verdad, en tantos peligros puede incurrirse por la multitud de estos como por la de aquellos. Estos son inconvenientes que jamas deben desaparecer de la mente del legislador.

Las muchas leyes y senado-consultos que se hicieron en Roma, asi para sujetar á los esclavos como para facilitar su manumision, hacen ver las dificultades que se tocaban en esta materia. Hubo tiempos en que no se tuvo valor para hacer leyes sobre ella, y cuando en el de Neron (2) se solicitó del senado que se permitiese á los dueños restituir á la esclavitud á los libertos ingratos, el emperador contestó que se juzgase de los casos particulares, pero que no se tomase ninguna determinacion ge-

neral.

No me es posible decir cuales serian las mejores medidas que una buena república deberia tomar en esta materia, porque ellas penden de las circunstancias. Haré sin

embargo algunas reflexiones.

Debe tenerse mucho cuidado en no hacer simultáneamente y por una ley general muchas manumisiones, porque no debe olvidarse que habiéndose hecho dueños de los sufragios los libertos entre los volsinianos (3) hicie-

(2) Tácito Annales, lib. 13.

⁽¹⁾ Uso de las palabras, manumision y manumitir porque están mas recibidas en el foro que las de aforrar y aforramiento ó ahorramiento de que usan nuestras leyes de partida. (El traductor.)

⁽³⁾ Suplemento de Freinsemio, 2, década, lib. 5.

ron una ley abominable, por la que obtubieron el derecho de disfrutar por primera vez á las doncellas que se

casaban con ingenuos.

Hay diferentes maneras de introducir insensiblemente nuevos ciudadanos en la república. Las leyes pueden favorecer el peculio y poner á los esclavos en estado de rescatar su libertad, pueden fijar un término á la esclavitud, como hizo Moises que designó el de seis años para la de los hebreos (1); y conceder todos los años la libertad á un número de ellos determinado, que por su edad, salud, ó industria se halle en estado de proveer á su subsistencia, y pueden por fin curar el mal en su orígen, alejando á los esclavos de la mayor parte de los oficios en que se les emplea, y dedicando á ellos los ingenuos, como por ejemplo al comercio y la navegacion, pues por este medio se disminuiría su número

Cuando el número de libertos sea escesivo, es de necesidad que las leyes fijen lo que deben á su patrono, ó que esto se establezca en el contrato de libertad. Y no creo necesario decir que la condicion de aquellos debe hallarse mas favorecida en su estado civil que en el políco, por cuanto en todo gobierno, aun cuando sea popular, el poder no debe nunca depositarse entre las manos

del pueblo bajo.

Én Roma en que habia tantos libertos, eran admirables las leyes políticas en esta materia, porque les concedian muy poco y casi nada les negaban. Tenian una parte en el poder legislativo; pero apenas influian en las resoluciones que podían tomarse; participaban de los cargos públicos y del sacerdocio (2), pero este privilegio les era inutil hasta cierto punto por su escasa influencia en las elecciones; podían ingresar en el ejército, pero para ser soldados necesitaban pagar ciertas contribuciones, nada les impedia (3) unirse por casamientos con las familias ingénuas, pero no podían hacerlo con las de los senadores, y finalmente sus hijos eran ingénuos, aun cuando ellos no lo fuesen.

(1) Exod., cap. 21.

(2) Tácito, Annales, lib. 13.

⁽³⁾ Arenga de Augusto, en Dion, lib. 56.

CAPITULO XIX.

DÈ LOS LIBERTOS Y EUNUCOS.

En el gobierno de muchos es con frecuencia conveniente que la condicion de los libertos se aproxime á la de los ingénuos, y que las leyes procuren no hacérsela desagradable. Pero en el gobierno de uno solo nada tienen que hacer en esta parte, cuando se reunen el poder arbitrario y el lujo. Los libertos en este caso generalmente son superiores á los hombres libres, porque dominan en la córte del príncipe y en los palacios de los grandes, y como han estudiado las debilidades de sus amos y no sus virtudes, los hacen reinar por aquellas, y no por estas. Tales eran los libertos que hubo en Roma en tiempo de los emperadores.

Cuando los principales esclavos son eunucos, ningun privilegio que se les conceda puede pertenecerles como á libertos, porque como no pueden tener familia se hallan por necesidad afectos á una, y solamente por una ficcion

pueden ser considerados como ciudadanos.

Hay empero algunos paises en que desempeñan todas las magistraturas, como sucede en Tonquin (1), donde segun asegura Dampier (2), lo son todos los mandarines civiles y militares, y como no tienen familia, aun cuando naturalmente sean avaros, el príncipe se aprovecha por último de su avarieja.

El mismo Dampier (3) nos dice que en aquel pais no pueden vivir sin mujeres y que les está permitido casarse; pero la ley que se los concede no puede tener otro fundamento que la consideración que merecen por una parte, y por otra el despreció con que se trata alli á las mujeres. Y asi es que se confian las magistraturas á tales hombres porque no tienen familia, y se les permite

^{. (1)} En otro tiempo sucedia lo mismo en la China. Los dos árabes que viajaron por ella en el siglo noveno, dicen el ennuco cuando quieren hablar del gobernador de una población. Véase su viage publicado en francés por el abate Renandot, pag. 60 y 61 Paris 1718. (P).

⁽²⁾ Tom. 3. pág. 91,

⁽³⁾ Tom. 3. pág. 94.

casarse porque obtienen las magistraturas. Pero esto consiste en que los sentidos que les quedan, desean suplir obstinadamente á los que han perdido, y en que las empresas de la desesperacion les sirven hasta cierto punto de placeres. Asi es como el espíritu, de que habla Milton y al que no le quedaba otra cosa que los deseos, queria, persuadido de su degradacion, usar de su misma impotencia.

En la China se han promulgado muchísimas leyes con el objeto de privar á los eunucos de los empleos civiles y militares; pero estos han triunfado siempre de ellas, porque no parece sino que son un mal necesario para el Oriente.

LIBRO XVI.

LAS LEYES DE LA ESCLAVITUD DOMÉSTICA SON RELATIVAS À LA NATURALEZA DEL CLIMA.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA SERVIDUMBRE DOMÉSTICA.

Los esclavos mas bien que en la familia se hallan establecidos para la familia. Por ello, pues, distinguiré su servidumbre de la en que viven las mujeres en algunos paises, y á la que denominaré con propiedad servidumbre doméstica.

CAPITULO II.

EN LOS PAISES DEL MEDIODIA HAY UNA DESIGUALDAD NA-TURAL ENTRE LOS DOS SEXOS.

Las mujeres en los climas cálidos son nubiles á los ocho, nueve ó diez años, y asi es que la infancia camina

en ellos casi siempre junta con el casamiento (1); envejecen á los veinte años, y la razon jamás se encuentra reunida con la belleza. De modo que cuando la hermosura pide el imperio, lo rehusa el entendimiento, y cuando la razon se hace capaz de obtenerlo; va ha desaparecido aquella. Por ello, pues, las mujeres deben vivir en la dependencia, porque la razon no puede proporcionarles un imperio, que la juventud no les puede conceder, y por lo mismo es tambien muy natural que los hombres, pues que la religion no se opone, abandonen una mujer para recibir otra, y que la poligamia se haya introducido.

Pero en los paises templados en que los atractivos de las mujeres se conservan mucho mejor, en que son mas tarde nubiles, y tienen hijos á una edad mas avanzada; como que la vejez del marido sigue en cierta manera á la suva, v como que ellas tienen mas razon v conocimientos, aun cuando no sea mas que porque han vivido mas tiempo, ha debido introducirse naturalmente una especie de igualdad entre los dos sexos y con ella por consiguiente la lev de una sola familia.

En los paises frios el uso casi necesario de las bevidas fuertes induce los hombres á la intemperancia, y como las mujeres en esta parte son mas contenidas, porque viven siempre obligadas á defenderse, tienen ade-

mas la ventaja de la razon sobre ellos.

La naturaleza que ha distinguido á los hombres por la fuerza y por la razon, no ha puesto otro término á su poder que el de esta razon y fuerza. A las mujeres les concedió la hermosura, y quiso que su ascendiente acabase con ella; pero en los paises muy cálidos no se conoce mas que en los principios, y jamás en el curso de la vida.

(1) Mahoma se casó con Cadhisja de cinco (a) años, y pernoctó con ella á los ocho. En los países cálidos de la Arabia y de las Indias, las mujeres son nubiles á los ocho años y paren á los nueve. (Prideaux. vida de Mahoma) En los reinos de Argel es muy comun que las mujeres paran á los nueve, diez y once años. (Langier de Tassis, historia de Argel, pág. 61.

(a) Cadhisja tenia cuarenta años cuando se casó con Mahoma Ayesha fué la que se desposó no de cinco sino de seis. Véase Prideaux, vida de Mahoma, pag. 11 y 55. Amsterdam 1698 en 8.)

Y asi es que la ley que no consiente que una mujer guarde mas relaciones con el clima de Europa que con el de Asia; ha sido una de las causas de que el mohometismo haya encontrado tanta facilidad en establecerse en Asia, y tanta dificultad de propagarse en Europa, de que el cristianismo se haya conservado en esta, y haya sido destruido en aquella, y finalmente de que los mahometanos hagan tantos progresos en la China y los cristianos tan pocos. Las razones humanas están siempre subordinadas á esa causa suprema, que hace todo cuanto quiere y que se sirve de todo para su objeto.

Algunas razones particulares obligaron á Valentiniano (1) á permitir en su imperio la poligamia; pero esta ley violenta para nuestros climas (2), fué derogada por

Theodosio, Arcadio y Honorio.

CAPITULO III.

LA PLUBALIDAD DE MUJERES DEPENDE MUCHO DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA.

Aun cuando en los paises en que la poligamia se halla establecida, el gran número de mujeres depende mucho de las riquezas del marido; no puede afirmarse por ello que á las riquezas se debe el establecimiento de la poligamía; por cuanto la pobreza puede tambien producir el mismo efecto, como demostraré despues, cuando hable de los salvajes.

La poligamia no tanto es un lujo como la ocasion de un gran lujo en las naciones poderosas. En los climas cálidos, hay pocas necesidades (3), y como cuesta menos la subsistencia de las mujeres y de los hijos, es posible tener en ellos un gran número de aquellas.

Véase Jornandes de regno et temp. success, y los autores eclesiásticos.

⁽²⁾ Ley 7. cod. de judæis et cælicolis; novels 17. cap. 3.
(3) En Ceylan vive un hombre con veinte cuartos mensuales, yno come otra cosa que arroz y poscado. (Coleccion de viages que han servido para el establecimiento de la compoñía de Indias. tom. 2. part. 19.)

CAPITULO VI.

DE LA POLIGAMIA Y SUS DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS.

Segun los cálculos que se han hecho en diversos lugares de Europa, no hay en ella mas varones que mujeres (1); y por el contrario y segun nos dicen los viajeros de Asia (2) y Africa (3), nacen en ellas mas mujeres que varones. Luego la ley que no permite mas que una mujer en Europa, y la que permite muchas en Asia y Africa, guardan cierta relacion con la naturaleza del clima.

En los paises frios del Asia nacen, asi como en Europa, muchos mas varones que hembras, y esta es la causa dicen los Lamas (4), de que la ley permita en ellos que

una mujer tenga muchos maridos (5).

Pero yo no puedo creer que haya muchos paises en que sea tan grande la desproporcion, que baste á exigir el establecimiento de leyes que permitan muchas mujeres ó muchos maridos. Lo que podrá decirse únicamente será que ellas distan menos de la naturaleza en unos paises que en otros.

Yo confieso sin embargo, que si es cierto lo que los viajeros nos dicen de que en Bantam (6) hay diez mujeres para cada hombre, este sería un caso muy particular

á favor de la poligamia.

En todo esto yo no trato de justificar los usos, sino solamente de averiguar sus motivos.

(1) M. Abutnot asegura que en Inglaterra escede el número de varones al de mujeres; pero se equivoca al afirmar que sueede

lo mismo en todos los climas.

- (2) Kempher hace referencia de un censo formado en Meaco y en el que resultaron ciento ochenta y dos mil setenta y dos varones, y doscientas vainte y tres mil quinientas setenta y tres hembras.
- (3) Sunglh, viage de Guinea, part. 2. pais de Anté.
 (4) Duhalde, Memorias de la China tom. 4. pág. 46.
- (5) Albuzeir-el-Hassen, uno de los mahometanos árabes que fueron á las Indias y á la China en el siglo noveno, confunde este hecho con una prostitucion; y esto consiste en que nada es tan contrario á las ideas del mahometismo.

(6) Coleceion de viages que han servido para el estableci-

miento de la compañia de Indias, tom. 1.

CAPITULO V.

RAZON DE UNA LEY DEL MALABAR.

En la costa del Malabar, y en la costa de los Naires (1), los hombres no pueden tener mas que una mujer, y las mujeres por el contrario pueden tener muchos maridos. A mi parecer es muy facil averiguar el origen de esta costumbre. Los Naires son la casta de los nobles, y los soldados de todas aquellas naciones; y así como en Europa se impide á los soldados que se casen, en el Malabar como que el clima exige algo mas, se ha procurado hacerles el casamiento lo menos embarazoso posible, y dándoles una mujer á muchos hombres, se les ha disminuido el afecto por la familia y los cuidados de la casa, conservándoles el espíritu militar.

CAPITULO VI.

DE LA POLIGAMIA EN SI MISMA.

Considerando la poligamia en general, y de un modo independiente de las circunstancias que pueden hacerla un poco tolerable, no es útil al género humano ni á ninguno de los dos sexos, y ya se atienda al que abusa ó al de que se abusa (2). Tampoco es útil á los hijos, y uno de sus mayores inconvenientes es el de que el padre y la

(1) Viages de Francisco Pirard, cap. 27. Cartas edificantes; tercera y décima colecciones, sobre el Malleami en la costa del Malabar. Esto se mira como un abuso de la profesion militar, y como dice Pirard, una mujer de la casta de los Brahmas, jamás

consentiria en casarse con muchos maridos.

(2) Generalmente se observa así en la Persia, como en lo demas del Oriente, que la pluralidad de mujeres no da mayor poblacion al mundo, y que hasta por lo regular las familias son menos numerosas en Persia que en Francia. Esto proviene, se dice, de que los hombres y las mujeres se ayuntan demasiado pronto, y antes de la edad madura, y de que muy lejos de conservar su vigor se escitan con remedios que los consumen á fuerza de acalorarlos. Las mujeres pierden la fecundidad muy jóvenes en el Oriente, es decir, á los veinte y siete ó treinta años. Chardin, viaque de Persia, descripcion del gobierno, cap. 12.)

madre no pueden profesarles igual afecto, por cuanto es imposible que un padre quiera tanto á veinte y dos hijos, como una madre á dos solamente. Y esto es todavia peor cuando una mujer tiene muchos maridos, porque entonces el amor paternal no pende de otra cosa que de la opinion, que cada uno forma de que ciertos hijos le pertenecen.

Se dice que el rey de Marruecos tiene en su serrallo mujeres blancas, negras y amarillas. ¡Desdichado! Ape-

nas le es necesario un color.

La posesion de muchas mujeres no previene los deseos (1) de tener otra; la lujuria es como la avaricia que

aumenta su deseo con la adquisicion de tesoros.

En tiempo de Justiniano, muchos filósofos perseguidos por el cristianismo se retiraron á Persia á la córte de Cosroes, y lo que mas les admiró, segun dice Agthias, (2) fué que se permitiera la póligamia á unos hombres

que no sabian abtenerse ni aun del adulterio.

Y (¡quién lo diria!) la pluraridad de mujeres induce á ese amor que repugna la naturaleza, porque siempre una disolucion va acompañada de otra. Aseguran los viajeros, que en la última revolucion ocurrida en Constantinopla para la deposicion del Sultan Achmet, habiendo saqueado el pueblo su casa de placeres, no encontró en ella mas que una mujer; y se dice tambien que el vicio ha llegado á tal altura en Argel (3) que no hay ninguna en la mayor parte de los serrallos.

CAPITULO VII.

DE LA IGUALDAD DE TRATO EN EL CASO DE PLURALIDAD DE MUJERES.

A la ley de pluralidad de mujeres debe ir unida la de igualdad en su tratamiento. Mahoma que permitia cuatro, queria que todo fuese igual entre ellas, alimentos, trages y deberes conyugales. Esta ley se halla tambien estable-

⁽¹⁾ Esto es lo que hace ocultar las mujeres en Oriente con tanto cuidado.

⁽²⁾ Vida y acciones de Justiniano, pág. 403.
(3) Langier de Tassis, Historia de Argel.

cida en las Maldivas (1) en que son permitidas tres mu-

jeres.

La ley de Moisés (2) queria tambien que si alguno casaba su hijo con una esclava, y despues con una mujer libre, no quitase á la primera nada de sus vestidos, alimentos y deberes. Podia darse mas á la nueva esposa; pero sin que por ello la primera tuviese menos.

CAPITULO VIII.

DE LA SEPARACION DE LAS MUJERES DE LOS HOMBRES.

De igual manera que es una consecuencia de la poligamia el tener un gran número de mujeres en las naciones ricas y voluptuosas, la separacion de las mujeres de los hombres, y su clausura, lo son naturalmente del mucho número. El órden doméstico lo exije asi: un deudor insolvente procura ponerse á cubierto de las persecuciones de su acreedor. Hay climas en que la física tiene tal fuerza, que la moral no tiene casi ninguna. Déjese en ellos á una mujer con un hombre, y las tentaciones serán caidas, el ataque seguro, y la resistencia nula. En tales paises en vez de preceptos se necesitan cerrojos.

Un libro clásico de la China designa como un prodigio de virtud el hecho de hallarse un hombre solo con una

mujer en una habitacion retirada sin violarla (3).

CAPITULO IX.

RELACIONES DEL GOBIERNO POLITICO CON EL DOMESTICO.

En una república, la condicion de los ciudadanos es limitada, igual, dulce y moderada, porque en ella todo se resiente de la libertad pública. Y así es que no seria posi-

(1) Viages de Francisco Pirard, cap. 12.

(2) Exodo, cap. 21, vers. 10 y 11.

(3) Encontrar oculto un tesoro de que uno se puede hacer dueño, ó una mujer hermosa en una habitacion retirada, ó escuchar
la voz de un enemigo que va á perecer si no se le socorre, son la
gran piedra de toque del corazon humano. (Traduccion de una
obra chinesca de moral por el P. Duhalde, tom. 3, pág. 151.

ble egercer un imperio absoluto en las mujeres, y que cuando el clima lo exige, es mucho mas conveniente el gobierno de uno solo. Esta es pues, una de las razones que ha hecho siempre dificil de establecer en el Oriente el gobierno popular.

La servidumbre de las mujeres por el contrario, es muy conforme al caracter del gobierno despótico, cuyo placer es abusar de todo; y por esta razon en todas épocas en Asia ha caminado con paso igual con la servidum-

bre doméstica.

Y como en un gobierno en que sobre todo se exige la tranquilidad, se da el nombre de paz á una subordinacion sin límites, hay una necesidad de tener encerradas las mujeres, para evitar que sus intrigas sean fatales al marido, porque como el gobierno carece de tiempo para examinar la conducta de los súbditos, la tiene por sospechosa, solamente porque es franca, ó porque se hace notoria.

Supongamos por un momento que la ligereza de las mujeres, sus gustos y sus disgustos, y sus pasiones grandes y pequeñas se transportasen al Oriente con la actividad y libertad de que gozan entre nosotros ; habria algun padre de familia que pudiese vivir tranquilo por un instante? En todas partes se verian gentes sospechosas; en todas habria enemigos, el estado se desquiciaria, y correrian torrentes de sangre.

CAPITULO X.

PRINCIPIO DE LA MOBAL DEL ORIENTE.

En el caso de la multitud de mujeres, y en proporcion que la familia deja de ser una, deben atender las leyes à amalgamar todas las partes distintas de ella, y en proporcion que los intereses son distintos, deben cuidar de reunirlos en uno solo: todo esto se consigue con la clausura. Pero las mujeres no solamente deben estar separadas de los hombres por la clausura de la casa, sino es que deben estarlo ellas mismas en esta clausura interior, para que de este modo formen dentro de ella una especie de familia particular en la misma familia. De aqui se deriva para ellas toda la práctica de la moral, el pudor,

Томо 1.

la castidad, la retencion, el silencio, la paz, la dependencia, el respeto y el amor, y finalmente, la direccion general de sus sentimientos, ó la cosa mejor del mundo por naturaleza, que es el afecto esclusivo hácia la familia.

Las mujeres tienen naturalmente tantos deberes que les son propios, que es imposible alejarlas bastante de cuanto es capaz de darles otras ideas, y de cuantas cosas se llaman diversiones ó negocios. Por ello pues, las costumbres son mas puras en los estados orientales, en proporcion que la clausura es mas ó menos estrecha. Y como en los grandes estados hay grandes señores que tienen por consiguiente grandes medios de guardar á sus mujeres en un encierro constante, y de impedirles todas las vias de volver á la sociedad, las costumbres de estas son admirables en Turquía, la Persia, el Mogol, el Japon y la China. Pero no es posible decir lo mismo de las Indias que el número infinito de islas y la situacion del terreno han dividido en muchísimos estados pequeños, que se han hecho despóticos por una multitud de causas que no me ha sido posible referir. Allí, como que no hay otra cosa que miserables que roban, y miserables que son robados, como que los llamados grandes no tienen sino medios muy pequeños, y los titulados ricos, apenas tie-nen la subsistencia; la clausura de las mujeres no puede ser muy exacta, no es posible tomar grandes precauciones para contenerlas, y la corrupcion de sus costumbres no tiene límites. Allí se vé hasta donde pueden introducir el desórden los vicios del clima abandonados á toda su libertad.

Allí es donde tienen la naturaleza un poder, y el pudor una debilidad sorprendentes. En Patana (1) llega á

⁽¹⁾ Coleccion de viajes que sirvieron para el establecimiento de la compañía de Indias, tom. 2, pág. 196. Lo que refiere Montesquieu de Patana, á consecuencia de lo que escribe Victor Sprinkel, comisario de la compañía de Indias en Holanda, me parece muy sospechoso. Este viajero añade en el mismo sitio «que los maridos en Patana son tan celosos, que no permiten ni á sus mayores amigos que vean á sus mujeres ó á sus hijas» y de aqui resulta que las mujeres que el autor supone que gozan de tanta libertad en dicho reino, están sin embargo estrechamente encerradas, y no pueden incurrir en el riesgo de atacar á los pasajeros.» «El adulterio, continúa Sprinkel, se castiga con pena capital en

tanto la lubricidad de las mujeres, que se ven obligados los hombres á usar de resguardos que los pongan al abrigo de sus empresas (1) y segun Mr. Sinyth (2) sucede lo mismo en los pequeños reinos de Guinea. Parece que en aquellos paises han perdido los dos sexos hasta las leyes que les son propias.

CAPITUTO XI.

DE LA SERVIDUMBRE DOMÉSTICA INDEPENDIENTE DE LA POLIGAMIA.

No es solamente la pluralidad de mujeres la que exije la clausura en algunos lugares de Oriente, la exije tambien el clima. Los que lean los horrores, crímenes, perfidias, maldades, envenenamientos y asesinatos, que la libertad de las mujeres ha ocasionado en Goa y en los establecimientos de los portugueses en la India, donde la religion no permite mas que una, y los comparen con la inocencia y pureza de costumbres de las que habitan en Turquía, Persia, el Mogol, el Japon y la China, se conyencerán de que es absolutamente preciso separarlas de los hombres, asi cuando no se tiene mas que una, como cuando se tienen muchas.

El clima es el que decide en esta materia, ¿ De qué

Patana y los reines inmediatos, y el padre, ó por su muerte el pariente mas cercano hace la ejecucion; el género de suplicio es á eleccion de la culpable. Veáse aqui otra razon para contener á las mujeres; el castigo es igual para los dos sexos, y nadie corre tan lijeramente á la muerte. (D.)

(1) En las Maldivas, los padres casan á sus hijas apenas llegan á los diez ú once años, porque dicen que es un gran pecado hacerlas vivir con carencia de hombre. (Viages de Francisco Pirard, cap 12). En Bantam, luego que una joven llega á la edad de trece años hay precision de casarla para evitar que lleve una vida licenciosa. (Coleccion de viages que sirvieron para el establecimiento de la compañía de Indias. pag. 348).

(2) Viage de Guinea, part. 2, pag. 192, de la traduccion. «Cuando las mujeres, dice, encuentran un hombre, se apoderan de él, y le amenazan con que lo denunciarán al marido, si las desprecia: se deslizan en el lecho de un hombre y lo despiertan, y si se rehusa á sus deseos le amenazan con que se dejarán prender en aquel estado.

serviria encerrar las mujeres en los países del Norte, donde las costumbres naturalmente son buenas, donde todas las pasiones son tranquilas, poco activas y poco vehementes, y donde tienen un imperio tan regular sobre el corazon que las mas ligeras disposiciones son suficientes para dirigirlo?

Es una felicidad el vivir en estos climas en que es posible comunicarse, en que el sexo que tiene mas atractivos al parecer, es el adorno de la sociedad, y en que las mujeres, reservándose para los placeres de uno solo, sir-

ven á la vez para la alegria de los otros.

CAPITULO XII.

DEL PUDOR NATURAL.

Todas las naciones están acordes en condenar al desprecio la incontinencia de las mujeres, y esto consiste en que la naturaleza les habla á todas igualmente. Habiendo establecido el ataque y la defensa, ha concedido á los dos sexos los deseos, y dando al uno la temeridad, ha dotado al otro con la vergüenza. Ha concedido por fin á los individuos un largo espacio para conservarse y para perpetuarse únicamente algunos momentos.

Y no es por lo tanto una verdad el decir que la incontinencia sigue las leyes de la naturaleza; pues que por el contrario las infringe, y las que las observan son la continencia y la modestia. La naturaleza nos ha dado como á seres inteligentes la facultad de conocer nuestras imperfecciones, y nos ha concedido el pudor, que no es

otra cosa que la vergüenza que resulta de ellas.

Por ello pues, y cuando el poder físico del clima viola la ley natural de los dos sexos y de los seres inteligentes, el legislador se encuentra en la obligacion de acordar buenas leyes civiles que contradigan la naturaleza del clima y restablezcan las primitivas.

CAPITULO XIII.

DE LOS CELOS.

Es muy necesario distinguir en todos los pueblos los

celos de pasion de los de costumbres usos y leyes. Los primeros son una fiebre devoradora, los segundos frios, pero algunas veces terribles pueden ir acompañados de la indiferencia y el menosprecio. Aquellos son un abuso del amor, y traen su origen del mismo; estos se deriban únicamente de las costumbres, de los usos, de las leyes del pais, de la moral y algunas veces hasta de la religio (1), y son siempre el efecto de la fuerza física del clima, y al mismo tiempo su remedio.

CAPITULO XIV.

DEL GOBIERNO DOMÉSTICO EN ORIENTE.

Como en Oriente se cambia de mujeres con tanta frecuencia es imposible encargarlas del gobierno doméstico, y se da este á los eunucos, á quienes se les entregan las llaves y la direccion de todos los negocios (2). Y asi es que «en Persia, dice M. Chardin se entregan los vestidos á las mujeres, de igual modo que se haría con unos niños» (3). De manera que ni aun les pertenece este cuida-

(1) Mahoma recomendó á sus sectarios la custodia de las mujeres; un iman hizo lo mismo al morir, y Confucio predicó la misma doctrina. «Los persas, dice Chardin, refieren que su legislador, estando en la agonia, les encargó por último precepto. «Guardad vuestra religion y vuestras mujeres» palabras que sus sectarios animados por sus celos furibundos citan siempre como un mandato que autoriza la clausura de las mujeres en los serrallos.... Y como las costumbres de los pueblos se deriban de los dogmas de su religion, se ha hecho creer á los hombres de Persia que interesaba á la gloria de Dios y á la suya el no consentir que se mirase á las habitaciones en que tienen á sus mujeres, y el no mirar ellos á las en que se hallan las de su prójimo» (Viage de Persia. Descripcion del gobierno, cap. 12.)

(2) Esto no es esacto. Los eunucos, no sirven para otra cosa que para custodiar las mujeres y servirlas, y para los negocios esteriores, á que estas por estar casi siempre encerradas no podrian atender. Pero el gobierno doméstico interior las pertenece esclusivamente, sin que se mezclen para nada en él los eunu-

cos. (P).

(3) Los persas dicen que las mujeres no sirven para mas que para la generacion, y no hacen caso alguno de su habilidad, inteligencia y aplicacion á toda clase de trabajos; y asi es que estas no se mezclan ni aun en el arreglo de la casa. Pasan su vida en la

do que parece tan propio de ellas, y que forma en todas partes el primero de los suyos.

CAPITULO XV.

DEL DIVORCIO Y EL REPUDIO.

Hay entre el divorcio y el repudio la diferencia de que el primero se hace de comun consentimiento y en consecuencia de una incompatibilidad mútua, y el segundo por la sola voluntad de una de las partes, y sin consultar ni la voluntad ni el beneficio de la otra.

Es algunas veces tan necesario á las mujeres el repudiar, y siempre es para ellas tan desagradable el hacerlo, como es dura la ley que les niega este derecho y se lo concede al marido. Un marido es el dueño de la casa y tiene tantos medios de obligar á las mujeres á la obediencia que el derecho de repudiar parece en sus manos un nuevo abuso de su poder. Pero las mujeres cuando repudian, adoptan un triste remedio, porque para ellas es siempre una fatalidad el hallarse obligadas á buscar segundo marido despues de haber perdido la mayor parte de sus atractivos en la casa del primero, y cuando es seguramente una gran ventaja de los encantos de la hermosura, que en una edad avanzada consiga la mujer que el marido la mire con benevolencia por el recuerdo de sus placeres.

És, pues, una regla general, que en toda nacion en que las leyes concedan á los hombres el derecho de repudiar, tambien deben concedérselo á las mujeres. Y lo que es mas todavia, en los países en que estas viven sujetas á la esclavitud doméstica, las leyes, á mi parecer, de-

incuria, la ociosidad y la molicie, y solamente se ocupan de hacerse rascar continuamente por esclavillas, porque este es uno de los mayores placeres de las asiáticas, ó de fumar tabaco del pais, que es tan dulce que puede tomarse á toda hora sin incon modidad, é cuando mas, y esto solamente las menos viciosas, de coser, en cuyas obras son escelentes. Los alimentos los recibeya preparados, y muchas veces hasta se les dan hechos los vestidos de igual manera que á los niños. (Chardin viaqe de Persia.) descripcion del gobierno, cap. 12. (P.)

ben concederles el derecho de repudio y á los maridos el

de divorcio solamente.

El repudio por incompatibilidad de costumbres no puede tener lugar en los países en que las mujeres habitan en un serrallo, porque si ella existe, es precisamente por defecto del marido.

Tampoco puede este hacerse por esterilidad de la mujer en los países en que no es única (1); porque donde está admitida la pluralidad, esta razon no tiene ninguna

importancia para el marido.

Una ley de los maldivas, permite recibir segunda vez á la mujer repudiada; (2) otra de Méjico (3), lo prohibia bajo pena de muerte. Esta era mas sensata que aquella, porque al tiempo mismo de la disolucion pensaba en la perpetuidad del matrimonio, cuando la de los maldivas se burlaba al parecer del matrimonio y del repudio.

La ley de Méjico no permitia mas que el divorcio, y esta era una nueva razon para impedir la reunion de dos personas que se habian separado voluntariamente. El repudio al parecer se deriva de la prontitud de genio, ó de alguna pasion, pero el divorcio es al parecer el producto

del consejo.

El divorcio es ordinariamente de grandísima utilidad política, pero en cuanto á la civil, si bien puede serlo para el marido y la mujer, no siempre es favorable para los hijos.

CAPITULO XVI.

DEL REPUDIO Y DEL DIVORCIO ENTRE LOS ROMANOS.

Rómulo que permitia que el marido repudiase á la mujer por los delitos de adulterio, conato de envenenamiento y falsificacion de llaves (4), negó á las mujeres el

 Esto no significa que el repudio por esterilidad esté permitido en el cristianismo.

(2) Viage de Francisco Pirard. Se las recibe mejor que á otras, porque para ello son necesarios menos gastos.

(3) Historia de la conquista por Solis.

(4) Vida de Rómulo. Se cree que este pasage de Plutarco está adulterado, y que debe entenderse suposicion de hijos y no falsificacion de llaves.

derecho de repudiar al marido. Plutarco califica esta ley,

de muy dura.

En Athenas (1) una lev concedia la facultad de repudiar al marido y á la mujer indistintamente, y como las mujeres obtuvieron este derecho en los primeros tiempos de Roma, á pesar de la institucion de Rómulo, es evidente, que esta novacion fué una de las que los diputados de Roma importaron de Athenas, y se inscribieron en las doce tablas.

Asegura Ciceron (2), que las causas del repudio se derivaban de las leves de las doce tablas, y no es posible dudar por lo tanto de que su número debió aumentarse

despues de las instituciones de Rómulo.

El derecho de divorcio fué tambien una disposicion, 6 por lo menos una consecuencia de las antedichas leves; por cuanto desde el momento en que el marido y la mujer obtuvieron el derecho de repudiarse, con mayoría de razon debieron adquirir el de separarse de comun consentimiento.

La lev no exigia la manifestacion de causa para el divorcio (3), v esto consistia en la naturaleza de las cosas. Se necesitaban causas para el repudio y no para el divorcio, porque desde el momento en que se reconocen algunas capaces de disolver el matrimonio, la incompati-

bilidad mutua es la mas poderosa de todas.

Dionisio de Halicarnaso (4), Valerio Máximo (5) y Aulo Gelio (6) refieren un hecho que me parece inverosimil. Aseguran que á pesar de tener los maridos el derecho de repudiar á sus mujeres, tenian tanto respeto por los auspicios, que ninguno usó de él por espacio de quinientos veinticinco años (7), hasta que Carvilio Ruga repudió la suva por causa de esterilidad.

(1) Esta era una ley de Solon.

(2) Mimam res suas sibi habere jussit, ex duodecim tabulis causam addidit. (Philip. 2.)

(3) Justiniano varió esta institucion, novela 117, cap. 10.

(4) (5)

Lib. 2, cap. 1. Lib. 4. cap. 3.

(7) Segun Dionisio de Halicarnaso y Valerio Máximo, y quinientos veintitres segun Aulo Gelio. Así es que hablan de distintos cónsules.

Pero basta conocer la naturaleza del espíritu humano para persuadirse de lo muy prodigioso que hubiera sido que las leyes concedieran á todo un pueblo un derecho, y que no lo usara ninguno. Coriolano, al marchar para su destierro, aconsejó (1) á su mujer que se casase con otro que fuese mas dichoso que él. Y cuando, como acabamos de ver, las leyes de las doce tablas y las costumbres de los romanos ampliaron la ley de Rémulo. ¿ A qué se hacian estas ampliaciones, si jamás habia usado ninguno del derecho de repudiar? ¿Por qué los legisladores de Roma tenian menos respeto por los auspicios, que los ciudadanos que por él no usaban del derecho de repudio? ¿ Por qué la ley corrompia continuamente las costumbres?

Al redactar dos pasajes de Plutarco desaparecerá lo maravilloso del hecho en cuestion. La ley real (2) permitia al marido repudiar á la mujer en los tres casos de que antes he hablado, y «queria, dice Plutarco (3), que cual«quiera que repudiase por otra causa, fuera obligado á «dar á su mujer la mitad de sus bienes, y á consagrar «los restantes á Geres.» Era posible, pues, repudiar en cualquiera caso, sometiéndose á esta pena; pero ninguno lo verificó antes que Carvilio Ruga (4), que como dice el mismo Plutarco (5), «repudió á su mujer por causa de esterilidad doscientos treinta años despues de Rómulo» es decir, setenta y un años antes de la ley de las doce tablas, que amplió el derecho de repudiar, y las causas de ejercitarlo.

Los autores antes citados dicen que Carvilio Ruga amaba mucho á su mujer; pero que atendiendo á su esterilidad le hicieron jurar los censores (6) que la repudiaría, para que asi pudiese dar hijos á la república, por

⁽¹⁾ Véase el discurso de Veturia, en Dionisio de Halicarnaso.

Plutarco, vida de Rómulo.
 Plutarco, vida de Rómulo.

⁽⁴⁾ La causa de esterilidad no estaba efectivamente comprendida en la ley de Rómulo, y es de creer que no quedó sugeto á la confiscacion pues que ebedecia un precepto de los censores.

⁽⁵⁾ En la comparacion de Theseo y Rómulo.

⁽⁶⁾ Antes de la ley de las doce tablas no habia censores: su creacion es algunos años posterior á los decembiros.

cuyo motivo se hizo aborrecible al pueblo. Para descubrir la verdadera causa del odio que concibió contra Carvilio, es preciso conocer el carácter del pueblo romano. No fué seguramente el repudio de su mujer el que le atrajo esta desgracia, porque él en sí mismo era una cosa nada importante para el pueblo (1). Pero Carvilio habia jurado á los censores que la repudiaria por su esterilidad, y para dar hijos á la república, y el pueblo veia en esta accion un nuevo yugo que los censores intentaban imponerle.

Mas adelante haré ver (2) cuanta repugnancia tuvo siempre á esta clase de reglamentos. ¿Pero de dónde ha podido nacer tamaña contradiccion entre aquellos autores? De que Plutarco examinaba un hecho, y los demas referian un prodigio.

LIBRO XVII.

LAS LEYES DE LA SERVIDUMBRE POLITICA SON RELATIVAS A LA NATURALEZA DEL CLIMA.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA SERVIDUMBRE POLÍTICA.

La servidumbre política no depende menos de la naturaleza del clima que la civil y la doméstica (3) segun voy á demostrar.

(1) Valerio Máximo dice sin embargo, que se censuró á Carvilio, porque el deseo de tener hijos no debió ser en él superior á la fé conyugal. (Lib. 2. cap. 1.) (P.)

(2) Lib. 23, cap, 21.

(3) Cuanto mas se medita este principio sentado por Montesquieu, se conoce mas su verdad, y cuanto mas se contradice, se ofrece mayor ocasión de establecerlo con nuevas pruebas. En to-

CAPITULO II.

DIFERENCIA DE LOS PUEBLOS CON RELACION AL VALOR.

Hé dicho antes que el escesivo calor enerva las fuerzas y el valor de los hombres, y que en los climas frios tienen cierto vigor de cuerpo y de espíritu, que los hace capaces de las acciones largas, penosas, grandes y atrevidas, (1) y esto se observa no solamente entre nacion y nacion, sino tambien dentro de un mismo pais y entre una y otra de sus provincias. Los pueblos del norte de la China (2) son mas valientes que los del medio dia; y los del medio dia de la Corea (3) no lo son tanto como los del norte.

No hay pues por ello motivo alguno para admirarse de

dos los gobiernos del mundo consume la persona pública y nada produce. ¿Y de dónde adquiere las sustancias que consume? Del trabajo de sus miembros. Lo supérfluo de los particulares produce lo necesario del público; y de aqui se infiere que no puede subsistir el estado civil, sino cuando el trabajo de los hombres produce mas de lo que exigen sus necesidades. Pero este sobrante no es igual en todos los paises del mundo. En muchos de ellos es considerable, en otros mediano, en otros escaso y en algunos negativo. Esta relacion depende de la fertilidad del clima, de la clase de trabajo que requiere el terreno, de la naturaleza de sus productos, de la fuerza de sus habitantes, del mayor ó menor consumo que necesitan hacer y de otras muchas cosas semejantes de que está compuesta. (J. J. Rousseau, contrato social, lib. 1, ° cap. 8,)

(1) Segun el historiador de Thou, el frio causaba grandísíma alteracion en el temperamento de Enrique III, que se abandonaba por él á una profunda melancolia, dormia poco y trabajaba sin descanso, atormentaba á los ministros y resolvia los negocios como un hombre dominado de un humor austero, cosa que nunca le sucedia en las demas épocas del año. Despues de estas observaciones refiere el mismo historiador que habiéndose detenido en casa del canciller de Chiverni, al trasladarse á Blois en que estaba la corte, le dijo el canciller, que si el duque de Guisa continuaba escitando el mal humor del rey durante el invierno, el príncipe lo haria decapitar sin forma de proceso. Efectivamente Guisa fue muerto pocos dias despues de aquella conversacion en los dias de navidad, en medio de los rigores de la estacion. (Nota comunicada por M. A. M.)

(2) El P. Duhalde, tom. 1. pág. 112.

(3) Asi lo dicen los libros de la China. Ibid, tomo 4 pág. 448.

que la cobardia de los pueblos de los climas cálidos los hayas hecho esclavos casi siempre, ni de que el valor de los que habitan en paises frios los haya conservado casi siempre libres. Esto es efecto de una causa natural (1). Lo mismo sucedia en América: los imperios despóticos de Méjico y el Perú estaban hacia la linea, y casi todos los pequeños pueblos libres estaban y estan todavia hacia los polos.

CAPITULO III.

DEL CLIMA DE ASIA.

Aseguran los viageros (2) «que el norte del Asia, aquel «vasto continente que se estiende desde el cuadragésimo «grado, ó muy cerca hasta el polo, y desde las fronteras «de la Moscovia hasta el mar oriental, es un clima su-«mamente frio; que todo aquel terreno inmenso se halla «dividido de Oeste á Este por una cadena de montañas «que dejan al norte la Siberia y al mediodia la gran Tar-«taria: que el clima de la Siberia es tan frio que escep-«tuando algunos parages no puede cultivarse en ella nin-«gun terreno, que aun cuando los rusos tengan estableci-«mientos en todo lo largo del Irtis no cultivan nada; que «no se crian en todo el pais mas que algunos abetos pe-«queños y arbustos; que los habitantes del pais se hallan «divididos en poblaciones miserables que son como las del «Canadá; que la razon de tanta frialdad proviene por una «parte de la altura del terreno, y por otra de que á me-«dida que se camina del mediodia al norte, las montañas «se van aplanando, de modo que el viento del norte corre-

(2) Véanse, Viages del Norte, tom. 8, Historia de los tártaros, y cuarto volúmen de la de la China por el P. Duhalde.

⁽¹⁾ Aun cuando todo el mediodia estubiese cubierto de repúblicas y todo el norte de estados despóticos, no dejaría de ser verdad que por un efecto del clima el despotismo conviene á los paises cálidos, la barbarie á los frios y la buena policia á las regiones intermedias. (J. J. Rousseau, contrato social, lib. 3 capitulo 8.) Aristóteles pensaba de igual modo que Montesquieu y Rousseau, que la servidumbre ó la libertad política dependen del clima; pero añadia que en los climas iguales, los mismos gobiernos tenian matices distintos por efecto de la diferencia de clases, y profesiones locales. (P.)

«por todas partes sin hallar obstáculos; que este viento «que hace la nueva Zembla inhabitable, reina en la Sibe«ria y la hace inculta; que por el contrario en la Europa «las montañas de Noruega y de Laponia son baluartes ad«mirables que resguardan de dicho viento los paises del «norte; y que esta es la causa de que en Stockolmo, que «se encuentra á los cincuenta y nueve grados de latitud «ó muy próximo, la tierra produzca frutos, granos y plan«tas, y de que á las inmediaciones de Abo que está á los «sesenta y un grados, de igual modo que á los sesenta y «tres y sesenta y cuatro, haya algunas minas de plata y «el terreno sea bastante fértil.»

Dicen ademas los viageros «que la gran Tartaria que «está al mediodia de la Siberia, es tambien sumamente fria; «que no se cultiva el pais; que no se encuentran en el «mas que pastos para los ganados; que alli no crece nin-«gun arbol, y sí solamente algunas malezas como en Isdandia; que hay algunos paises á las inmediaciones de la «China y del Mogol, en donde crece una especie de mijo, «pero en donde el trigo y el arroz no pueden jamás sazo-«narse; y que no hay mas que algunos parages en la Tar-«taria chinesca á los cuarenta y tres, cuarenta y cuatro «y cuarenta y cinco grados en que no hiela en siete ú ocho «meses del año, de manera que es tan fria como la Islan-«dia, aun cuando debiera ser mas cálida que el medio-dia «de la Francia; que no hay en ella mas que tres ó cuatro «poblaciones próximas al mar oriental, y algunas otras «que los chinos han edificado cerca de su pais por razo-«nes puramente políticas; que en lo demas de la gran «Tartaria no las hay sino en corto número en las Bucha-«rias, Turkestan, y Charisma, y que la razon de esta frial-«dad estremada proviene de la naturaleza del terreno ni-«troso, lleno de salpétra v arenoso, y mas todavia de su «elevacion. El P. Verbiest encontró que un pedazo de «terreno distante ochenta leguas de la gran muralla hácia «la fuente de Kavamhuram estaba tres mil pasos geomé-«tricos mas elevado que la costa del mar cercana á Pekin, «y que esta elevacion (1) es la causa de que, aun cuando atodos los grandes rios de Asia tengan sus fuentes en

⁽¹⁾ La Tartaria es pues una especie de montaña plana.

«aquel pais, carezca este no obstante de aguas y no pue-«da estar habitado sino en las orillas de los rios y de los «lagos.»

En vista, pues de estos hechos permítaseme razonar de este modo. El Asia, propiamente hablando, carece de zona templada, y sus lugares situados en paises escesivamente frios se tocan inmediatamente con los escesivamente cálidos, como son la Turquia, la Persia, el Mogol, la Chi-

na, la Corea y el Japon.

La zona templada por el contrario es muy estensa en Europa, aun cuando se halle situada en climas muy diferentes entre sí, y aun cuando no haya relacion alguna entre los climas de España é Italia con los de Noruega y Suecia. Pero como el clima se va haciendo insensiblemente frio caminando del mediodia al norte poco mas ó menos en proporcion de la latitud de cada pais, sucede que cada uno de ellos es muy semejante al que le está vecino, que no hay entre ellos una diferencia notable, y que segun hé dicho anteriormente la zona templada es en ella muy estensa. El resultado de todo esto es, que en el Asia las naciones están opuestas entre sí desde la fuerza á la debilidad, que los pueblos guerreros, valientes y activos se rozan inmediatamente con los afeminados, perezosos y tímidos, y que es absolutamente preciso que los unos sean conquistados y los otros conquistadores. En Europa por el contrario las naciones estan opuestas de fuerte á fuerte, y todas las que se aproximan tienen con muy poca diferencia el mismo valor. Véase pues, va la razon de la debilidad del Asia v de la fuerza de Europa, de la libertad de esta y de la esclavitud de aquella; causa que vo no comprendo cómo no se ha descubierto antes (1). Este es el motivo de que en Asia jamás se aumente la libertad. cuando en Europa se aumenta ó se disminuve en proporcion con las circunstancias.

Poco importa que un príncipe moscovita haya reducido á servidumbre la nobleza de aquel pais: siempre se verán en él indicios de impaciencia que no ofrecen los climas del mediodia. No hemos visto nosotros establecido

⁽¹⁾ Los asiáticos, dice Aristóteles son astutos é ingeniosos, pero carecen de valor, y esta es la causa de que obedezcan y sirvan siempre.

alli el gobierno aristocrático por algun tiempo? Cuando un pueblo del norte pierde sus leyes, todo lo remedia el tiempo; porque jamás puede perderlas de una manera irrevocable.

CAPITULO IV.

CONSECUENCIA DE ESTO.

Lo que acabo de referir concuerda con los sucesos históricos. El Asia ha sido subyugada trece veces, once por los pueblos del norte y dos por los del mediodia. En la antigüedad la conquistaron los scytas tres veces, despues una los medos y otra los persas, y en seguida los griegos, árabes, mogoles, turcos, tártaros, persas y aguanos. Y no hablo aqui de la alta Asia, ni digo nada de las invasiones que se han hecho en el resto del mediodia de aquella parte del mundo, que contínuamente sufre gran-

dísimas revoluciones.

En Europa por el contrario, no conocemos despues del establecimiento de las colonias griegas y fenicias mas que cuatro grandes mudanzas, la primera causada por las conquistas de los romanos; la segunda por la inundacion de los bárbaros que los destruyeron, la tercera por las victorias de Carlo Magno, y la última por las invasiones de los normandos. Pero si estos acaecimientos se examinan bien, se hallará en esas mismas mudanzas una fuerza general repartida por toda ella; pues que se sabe la dificultad que los romanos encontraron al conquistarla, y la facilidad que tuvieron en apoderarse del Asia, el trabajo que costó á los pueblos del norte derribar el imperio romano, las guerras y las fatigas de Carlo Magno, y las diversas empresas de los normandos. En todos estos sucesos eran incesantemente destruidos los destructores.

CAPITULO V.

LOS EFECTOS DE LA CONQUISTA HAN SIDO MUY DIFERENTES CUANDO LA HAN HECHO LOS PUEBLOS DEL NORTE DE EURO-PA DE CUANDO LA HAN HECHO LOS DEL NORTE DEL ASIA.

Cuando han conquistado los pueblos del norte de Eu-

ropa lo han hecho como hombres libres; cuando los del norte del Asia han conquistado como esclavos, y no han vencido mas que por un dueño. La razon de esta diferencia existe en que el pueblo tártaro, conquistador natural del Asia, es esclavo por sí mismo. Conquistando sin cesar en el mediodia, forma imperios, y la parte de la nacion que se queda en el pais, se encuentra sometida á un gran Señor, que despótico en el mediodia quiere serlo tambien en el norte, y que ejerciendo un poder arbitrario sobre los súbditos conquistados, quiere tenerlo igualmente sobre los súbditos conquistadores.

Lo mismo sucede en la actualidad en el vasto país llamado Tartaria chinesca, que el emperador gobierna tan despóticamente como á la misma China, que todos los dias estiende con nuevas conquistas. Y puede verse tambien en la historia de la China, como los emperadores (1) han enviado colonias de chinos á la Tartaria que se han convertido en tártaros y en mortales enemigos de la metrópoli; no obstante que hayan introducido en aquellas el es-

píritu del gobierno de esta.

Ocurre con mucha frecuencia que una parte de la nacion tártara que ha conquistado, es despojada á su vez por otra parte de ella misma, y tiene que volver á los desiertos, llevando consigo el espíritu de servidumbre que ha adquirido en el clima de la esclavitud. La historia de la China nos ofrece notables ejemplos de ello que se encuentran

igualmente en nuestras historias antiguas. (2)

Y esta es la causa de que el carácter de la nacion tártara ó getica se haya parecido tanto siempre al de los imperios del Asia. Los pueblos en estos se gobiernan con el palo, en aquellos con el látigo. Pero el espíritu de Europa ha sido contrario siempre á tales costumbres y en todo tiempo ha tenido (3) por ultrage lo que los pueblos del Asia han mirado como castigo. Los tártaros al destruir el imperio griego establecieron en los paises conquistados

(1) Como Wenty, quinto emperador de la quinta dinastia.

(2) Los Seytas conquistaren el Asia tres veces, y otras tantas

fueron espulsados de ella. (Justino lib, 2.)

(3) Esto no se opone á lo que diré en el libro 28 sobre el modo de pensar de los germanos en cuanto al pato. Cualquiera que fuese el instrumento que se usára ellos, miraban siempre la acción ó el poder arbitrario de golpear como un ultrage.

la esclavitud y el despotismo; los godos conquistando el imperio romano fundaron en todas partes la libertad y la

monarquía.

No recuerdo si es el famoso Rudbeck, que tanto alaba en su Atlántica la Scandinavia, el que habla de la gran prerogativa que debe colocar las naciones que la habitan sobre todas las demas del mundo. Esto consiste en que ellas han sido el orígen de la libertad de la Europa, es decir, de toda la que existe entre los hombres en el dia.

El Godo Jornandes llamaba al norte de Europa la fábrica del género humano; (1) yo le llamaria mas bien fábrica de los instrumentos capaces de romper hasta los yerros mas duros, porque alli es donde se forman naciones valientes, que salen de su pais para destruir á los tiranos y

á los esclavos.

CAPITULO VI.

NUEVA CAUSA FÍSICA DE LA ESCLAVITUD DEL ASIA Y DE LA LIBERTAD DE EUROPA.

En Asia se han conocido siempre grandes imperios; pero jamas han podido subsistir en Europa. Y esto consiste en que el Asia que nosotros conocemos, tiene estensísimas llanuras que se hallan cortadas en grandes pedazos por montañas y por mares, y en que como está al mediodia, las fuentes se agotan con facilidad, las montañas están poco cubiertas de nieve, y los rios apenas cau-

dalosos (2) forman barreras pequeñas.

El gobierno por lo tanto debe ser siempre despótico en ella, porque si la esclavitud no fuese estremada, se haria desde luego una division que la naturaleza del pais hace incompatible. Mas en Europa, la division natural forma muchos estados de una mediana estension, en los cuales el gobierno de las leyes y su conservacion no son imcompatibles, pues que es aquel tan favorable á esta, que el estado en donde no existiera, incurriria en decadencia, y se haria inferior á todos los demas.

(1) Humani géneris officinam,

Томо 1.

⁽²⁾ Las aguas se pierden por la evaporacion antes ó despues de reunirse.

Y esta es la causa tambien de que haya en ella ese espíritu de libertad, que hace tan dificil subyugar alguna de sus partes y someterla á una fuerza estrangera, de otro modo que por las leyes y por la utilidad de su comercio.

En Asia por el contrario, reina un espíritu de servidumbre que jamás la abandonó, y que hace imposible encontrar en sus historias el indicio mas mínimo de un alma libre, ni otra cosa que no sea el heroismo de la esclavitud.

CAPITULO VII.

DEL ÁFRICA Y DE LA AMÉRICA.

Véase aqui lo único que puedo decir del África y de la América. La primera tiene un clima semejante al del mediodia del Asia, y está en la misma esclavitud. La América (1) destruida, y nuevamente repoblada por las naciones de Europa y de África, ne puede manifestar por ahora su propio carácter, aunque lo que sabemos de su antigua historia está muy conforme con nuestros principios.

CAPITULO VIII.

DE LA CAPITAL DEL IMPRIO.

Una de las consecuencias de lo que acabo de esponer, es que le importa sobre manera á un buen príncipe elegir acertadamente la corte de su imperio. El que la coloque en el mediodia se verá en peligro de perder el norte, y el que la coloque en el norte conservará facilmente el mediodia. No hablo de los casos particulares, la mecánica tiene siempre algunos accidentes que cambian ó detienen con frecuencia los efectos de la teoría, y tambien la política tiene los suyos.

(1) Los pequeños pueblos bárbaros de la América, que los españoles llaman indios brabos, son mas difíciles de someter que los grandes imperios de Méjico y el Perú.

LIBRO XVIII.

DE LAS LEYES SEGUN SUS RELACIONES CON LA NATURALEZA DEL TERRENO.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA INFLUENCIA DE LA NATURALEZA DEL TERBENO SOBRE LAS LEYES.

La bondad del terreno de un pais establece en él naturalmente la dependencia. Los habitantes del campo que forman la parte principal del pueblo, son poco celosos de su libertad, porque estando muy ocupados, no piensan mas que en sus nogocios particulares (1). Una campiña que rebosa en bienes, teme el saqueo y teme á un ejército. «¿Quién formará el buen partido? decia Ciceron á Athico (2). ¿Serán por ventura los comerciantes ó los habitantes del campo? ¿Podremos figurarnos que son opuestos á la monarquía unos hombres para quienes todos los gohiernos son iguales, con tal que los dejen tranquilos?»

Asi es que el gobierno de uno solo se encuentra mas facilmente en los paises abundantes y el de muchos en los que no lo son tanto, y que esto es en ellos algunas ve-

ces una especie de reparacion.

La esterilidad del terreno de la Athica (3) estableció

(1) La humilde fortuna del habitante del campo no le permite que viva ocioso, y no le deja tiempo bastante para asistir á las asambleas. Obligado á procurarse lo necesario, està esclusivamente atento á su oficio, y no quiere cosa alguna que lo distraiga. Con este motivo prefiere sus trabajos rurales al placer de mandar y gobernar, y cuando los empleos no son muy lucrativos estima en mas el provecho que los honores. (Arist. polit. lib. 4, cap. 4.)

(2) Lib. 7.

(3) Jamas debe atribuirse la forma de un gobierno á la mayor, ó menor fertilidad del terreno. Venecia producia poquisimo trigo cuando los nobles gobernaban, y Génova que seguramente no tie-

el gobierno popular, y la fertilidad del de Lacedemonia, el aristocrático; porque como en aquel tiempo se aborrecia en la Grecia el gobierno de uno solo, era preciso adoptar este último, porque tiene con él mas relaciones de

semejanza.

Plutarco (1) dice «que habiéndose apaciguado en Athenas la sedicion Ciloniana, recayó la ciudad en sus antiguas disensiones y se dividió en tantos partidos, como eran las clases de territorio que habia en el pais de la Athica. Los habitantes de la montaña querian á viva fuerza el gobierno popular; los de la llanura el gobierno de los ciudadanos principales, y los de la costa del mar opinaban por uno misto compuesto de ambos.»

CAPITULO II.

CONTINUACION DEL MISMO ASUNTO.

Los paises fértiles se componen de grandes llanuras en las que nada puede disputarse al mas fuerte, y es necesario someterse á él, sin que despues de la sumision el espíritu de libertad pueda recobrarse, por cuanto los bienes del campo son una prenda de fidelidad. Pero en los paises montuosos es muy posible conservar lo que se tiene, y es muy poco lo que se necesita conservar. La libertad, es decir el gobierno de que se goza, es el solo bien que merece defenderse, y reina mas por lo tanto en los paises ásperos y montuoses, que en los demas que al parecer ha favorecido la naturaleza.

Los montañeses conservan un gobierno mas moderado, porque no están tan espuestos á las conquistas. Se defienden facilmente, y no pueden ser atacados sin dificultad, las municiones de guerra y de boca no pueden reunirse y llevarse contra ellos sin muchos dispendios, y

ne el suelo fertil es una aristocracia. Génova se aproxima al gobierno popular y no tiene con sus productos para alimentarse quince dias. La pobre Suiza estuvo por mucho tiempo bajo el yugo de la monarquía, interin que la fertil Polonia formaba una aristocracia. Yo no concibo como se pueden establecer estas pretendidas reglas que la esperiencia contradice continuamente. (Volt.)

(1) Vida de Solon.

el pais no provee de ninguna. Y es por lo mismo tan dificil hacerles la guerra, y tan peligroso el emprenderla, que las leyes que se hacen para seguridad de otros pueblos, apenas pueden reputarse en estos como necesarias (1).

CAPITULO III.

CUALES SON LOS PAISES MAS CULTIVADOS.

Las tierras no se cultivan por las naciones en proporcion de su fertilidad, sino en proporcion de su libertad, y si dividimos la tierra con el pensamiento, nos asombraremos al no encontrar la mayor parte del tiempo sino desiertos en los terrenos mas fértiles, y grandes pueblos en

aquellos que al parecer se niegan á todo.

Es muy natural que un pueblo deje un pais malo para buscar otro mejor, y no que deje uno bueno para buscar otro peor, y como por ello la mayor parte de las invasiones se hacen en los paises que la naturaleza tenia destinados á ser dichosos, y nada está mas cercano á la desvastacion que las invasiones, los mejores paises quedan frecuentemente despoblados, en tanto que el espantoso terreno del norte se encuentra siempre habitado, por cuanto es casi inhabitable.

Y véase aqui la razon, por que nos dicen los historiadores que el pasaje de los pueblos de la Scandinavia á las orillas del Danuvio, no era una conquista y sí solamente

una transmigracion á terrenos desiertos.

Aquellos climas dichosos habian sido despoblados por otras transmigraciones, sin que haya llegado á nosotros la noticia de los trájicos acontecimientos que alli ocurrieron.

(1) Se podria alegar otra razon de que los gobiernos moderados son mas comunes en los países estériles, y los despóticos en los fértiles. Cuando el país provee con abundancia á la subsistencia, se puede maltratar impunemente á los habitantes, porque no hay que temer que lo abandonen para buscar otro. La hondad del terreno balancea en este caso la dureza del gobierno, y bien dice Montesquieu en el cap. 6. «los países que la industria del hombre ha hecho habitables, y que para existir necesitan de la misma industria exigen el gobierno moderado.» (Edicion anònima de 1764.)

Parece por muchos monumentos dice Aristóteles (1), que la Cerdeña es una colonia griega. En otro tiempo fue muy rica, y Aristeo, tan alabado por su amor á la agricultura, la dió sus leyes. Pero ha decaido mucho despues. porque los cartagineses, hechos sus amos, han destruido todo lo que podia hacerla propia para alimentar á los hombres, y han prohibido bajo pena capital que se cultiven sus tierras. La Cerdeña no se habia restablecido en tiempo de Aristóteles, y no lo está en la actualidad todavia.

Las provincias mas templadas de Persia, Turquía, Moscovia y Polonia, no han podido reponerse de las devastaciones que hicieron en ellas los grandes y pequeños

tártaros.

to coldent end CAPITULO IV.

NUEVOS EFECTOS DE LA FERTILIDAD Y DE LA ESTERILIDAD

solvellos que al marcel e se sal las al lorge la ora solleuros

La esterilidad de las tierras hace á los hombres industriosos, sobrios, acomodados para el trabajo, animosos y propios para la guerra; y es por lo tanto necesario que se procuren con ella lo que les niega el terreno. La fertilidad de un pais inspira facilmente la molicie y cierto amor á la conservacion de la vida.

Se ha observado que las tropas de Alemania procedentes de los pueblos en que los labradores son ricos como en la Sajonia, no son tan valientes como los demas; pero las leves militares pueden remediar este daño con una disciplina mas severa.

CAPITTULO V.

DE LOS HABITANTES DE LAS ISLAS.

Los habitantes de las islas son mas amantes de la libertad que los pueblos del continente, porque como aquellas son por lo regular de pequeña estension (2); no pue-

(1) O el que hava escrito el libro de mirabilibus.

(2) El Japon contradice este aserto por su estension y su servidumbre.

de ocuparse una parte del pueblo en oprimir à la otra; porque como el mar las separa de los grandes imperios, la tiranía allí no puede encontrar apoyo, y porque como los conquistadores se hallan detenidos por el mar, los insulares no temen verse embueltos en la conquista y conservan mas facilmente sus leyes.

CAPITULO VI.

DE LOS PAISES FÓRMADOS POR LA INDUSTRIA DE LOS HOMBRES.

Los paises que la industria de los hombres ha hecho habitables, y que para existir necesitan de la misma industria, exigen el gobierno moderado. Tres hay principalmente de esta especie: las dos hermosas provincias de Kiangnan y The-kiang en la China, el Egipto y la Holanda.

Los antiguos emperadores de la China, no fueron conquistadores. La primera cosa que hicieron para engrandecerse, fué la que demostró mas su sabiduría. Ellos sacaron del fondo de las aguas las dos provincias mas hermosas de su imperio que fueron obra de los hombres, y que con su fertilidad indecible han dado á la Europa las ideas de la felicidad de aquella vastísima comarca. Pero esto era muy natural, porque un cuidado contínuo y necesario para preservar de la destruccion una parte considerable de el imperio, exigia mas bien las costumbres de un pueblo sabio, que las de un pueblo voluptuoso, y el poder legítimo de un monarca, que el tiránico de un déspota, y hacía preciso que el poder fuese allí moderado, como lo era en otro tiempo en Egipto y lo es actualmente en Holanda, porque la naturaleza se ha hecho para que la atencion se fije sobre ella, y no para que se la abandone á la pereza ó al capriche.

Y asi es que apesar del clima de la China, que naturalmente induce á la obediencia servil, y á pesar de los horrores que siguen á la grande estension de un imperio; los primeros legisladores se vieron en la precision de formar buenas leyes, y el gobierno está contínuamente en

la de seguirlas.

CAPITULO VII.

DE LAS OBRAS DE LOS HOMBRES.

Los hombres con sus cuidados y buenas leyes han hecho la tierra mas apropósito para servirles de morada. Hoy vemos rios donde antes habia solamente lagos y cenagales, y este es un bien que no ha hecho la naturaleza aunque lo conserva. Cuando los persas (1) eran señores de Asia, permitian á los que conducian agua de fuente á algun paraje antes no regado, que lo gozasen por espacio de cinco generaciones, y como salen tantos arroyos del monte Tauro, no economizaban ningun dispendio para dar direccion á las aguas. Por ello, pues, en la actualidad se encuentran estas en sus campos y en sus jardines sin que ni aun sepan de donde vienen.

Asi como las naciones destructoras ocasionan males mas duraderos que su imperio; las naciones industriosas

producen bienes que no se acaban con ellas.

CAPITULO VIII.

RELACION GENERAL DE LAS LEYES.

Las leyes tienen grandísima relacion con los medios de que se valen los diversos pueblos para procurarse la subsistencia. Y asi es que los que se dedican al comercio y á la navegacion, necesitan un código mas estenso que los que se contentan con el cultivo de sus tierras, y que tambien lo necesita mayor un pueblo de ganaderos que de cazadores.

CAPITULO IX.

DEL TERRENO DE LA AMÉRICA.

La causa de que haya en América tantas naciones salvages no es otra que la de producir la tierra espontáneamente tantos frutos, como necesitan para alimentarse. Es bastante que las mujeres cultiven al rededor de

⁽¹⁾ Polibio, lib. 10.

su cabaña un pedazo de tierra para que tengan maiz. La caza y la pesca hacen que vivan los hombres en la mas completa abundancia, y con mayoria de causa cuando los animales que allí pacen, como los bueyes, búfalos etc. se cogen mas facilmente que los carnívoros que han tenido en todo tiempo su imperio en Africa.

Creo que no existirian todas estas ventajas en Europa, si se dejase la tierra inculta, y que toda ella se convertiría en bosques de encinas, ó de otros árboles estériles.

CAPITULO X.

DEL NÚMERO DE LOS HOMBRES CON RELACION AL MODO DE PROCURARSE LA SUBSISTENCIA.

Vamos á examinar en que proporcion se halla el número de hombres, cuando las naciones no cultivan las tierras. Del modo mismo que responden los productos de un terreno cultivado á los de otro que no lo está; responde el número de salvages de un pais, al de labradores en otro; y como que el pueblo que cultiva las tierras, cultiva tambien las artes, hay por esta razon proporciones que exigirian muchísimos pormenores.

Los pueblos salvages no pueden jamas formar una gran nacion. Si son pastores necesitan de un gran pais para que pueda subsistir un corto número, y si son cazadores lo necesitan igualmente para un número menor

y para formar una nacion mas pequeña.

Su pais está generalmente cubierto de bosques; y como los hombres no han dado en ellos direccion á las aguas, está lleno de carrizales en los que las cuadrillas se acantonan y forman unas naciones pequeñas.

CAPITULO XI.

DE LOS PUEBLOS SALVAJES Y DE LOS PUEBLOS BÁRBAROS.

Hay entre los pueblos salvajes y bárbaros la diferencia de que los primeros forman naciones pequeñas y dispersas, que por razones particulares no pueden reunirse, en tanto que los segundos las forman que pueden reu-

nirse fácilmente. Los primeros son por lo regular pueblos cazadores y los segundos pastores, como se vé palpablemente en el norte del Asia. Los pueblos de la Siberia no podrian vivir reunidos, porque no podrian alimentarse. Los tártaros pueden vivir en corporacion durante algun tiempo, porque en él pueden juntar sus rebaños. Pero si bien todas las hordas pueden pues reunirse, y especialmente cuando el gefe de una de ellas ha sometido algunas otras, inmediatamente se ven obligadas á adoptar uno de dos partidos, ó tienen que separarse, ó que hacer una gran conquista en cualquier imperio del mediodia.

CAPITULO XII.

DEL DERECHO DE GENTES ENTRE LOS PUEBLOS QUE NO CUL-TIVAN LAS TIERRAS.

Estos pueblos, cuando no habiten en un terreno limitado y circunscripto, tendrán entre ellos frecuentes motivos de reyertas, se disputarán la tierra inculta de igual modo que entre los ciudadanos se disputa por las herencias, y encontrarán á cada paso motivos de guerra por sus cazas y pescas, por el alimento de sus ganados y por el rapto de sus esclavos. De manera que careciendo de territorio, se verán precisados á arreglar tantas cosas en el derecho de gentes, como serán pocas las que tengan que decidir en el derecho civil.

CAPITULO XIII.

DE LAS LEYES CIVILES ENTRE LOS PUEBLOS QUE NO CULTIVAN LA TIERRA.

El repartimiento de tierras es el que aumenta principalmente el código civil; y asi es que en las naciones donde no se haga, serán muy pocas las leyes civiles.

Las instituciones de estos pueblos pueden llamarse costumbres mas bien que leyes, porque generalmente en tales naciones los ancianos, cuya memoria conserva mucho lo pasado, gozan de grandísima autoridad, y porque en ellas es imposible distinguirse por los bienes, y es ne-

cesario hacerlo por la mano, y por los consejos.

Estos pueblos divagan y se esparcen por las praderas y por los bosques; y el casamiento no puede ser tan constante entre ellos como entre nosotros, en que se fija por la morada y en que la mujer afecta precisamente á una casa, porque ellos pueden cambiar facilmente de mujeres, y tener à la vez muchas, y algunas veces tratarlas indiferentemente como á las bestias.

Los pueblos pastores no pueden separarse de sus ganados que proveen á su subsistencia, ni tampoco de sus mujeres que tienen cuidado de ellos. Véase aqui pues la razon que los obliga á marchar reunidos, y con mayoria de causa, cuando habitando en estensas llanuras en que hay pocos lugares fuertes, no podrian abandonar sus mujeres, sus hijos y sus rebaños, sin esponerlos á ser presa de sus enemigos.

Las leyes arreglarán el repartimiento del botin, y tendrán como nosotros, leyes sálicas y una atención particular sobre los robos.

CAPITULO XIV.

DEL ESTADO POLÍTICO DE LOS PUEBLOS QUE NO CULTIVAN LA TIERRA.

Estos pueblos gozan de grandísima libertad; porque como no cultivan las tierras, ni están sugetos, y viven errantes v vagabundos; si algun gefe quiere esclavizarlos se van en busca de otro, ó se retiran á los bosques á vivir con su familia. Entre estos pueblos la libertad del hombre es tan grande que lleva consigo necesariamente la del ciudadano.

CAPITULO XV.

DE LOS PUEBLOS QUE CONOCEN EL USO DE LA MONEDA.

Habiendo naufragado Aristipo abordó nadando á la próxima orilla, y al ver trazadas en ella algunas figuras geométricas se posevó de contento, reconociendo que habia llegado á un pueblo griego y no bárbaro.

Asi el hombre que se encuentre solo y llegue por casualidad á un pueblo desconocido, puede juzgar, si ve alguna pieza de moneda que está en un pueblo civilizado.

La cultura de las tierras exije el uso de la moneda, porque supone muchas artes y conocimientos, porque estos siempre caminan á paso igual con las necesidades, y porque reunidos con ellas conducen á el establecimiento de un signo representativo de los valores.

Los torrentes y los incendios nos han hecho descubrir que las tierras contienen (1) metales, y cuando estos se han separado una vez, ha sido facil emplearlos.

- CAPITULO XVI.

DE LAS LEYES CIVILES ENTRE LOS PUEBLOS QUE NO CONOCEN LA MONEDA.

Cuando un pueblo no conoce el uso de la moneda, no conoce tampoco mas injusticias que las que se derivan de la violencia; y entonces reuniéndose las personas débiles se defienden contra ellas. De modo que alli no hay otra cosa que convenios políticos. Pero en un pueblo donde se halla establecido el uso de la moneda, el hombre vive sujeto á las injusticias que provienen de la astucia, y estas pueden ejecutarse de muchas maneras. Por ello, pues, estos pueblos deben tener buenas leyes civiles; porque estas se aumentan necesariamente con los nuevos medios y las diversas maneras de que el hombre puede hacerse malo.

En los paises donde no hay moneda, el ladron no puede robar mas que cosas, y estas jamás se reunen. En los paises donde no hay moneda, el ladron arrebata signos, y estos siempre se reunen. En los primeros paises, nada puede estar oculto, porque el ladron lleva siempre consigo pruebas de su conviccion: pero esto no sucede siempre en los segundos.

⁽¹⁾ Asi fué, dice Diodoro, como los pastores encontraron el oro en los Pirineos. Aristóteles dice lo mismo, lib. de mirabilibus. Pero Strabon trata esto de fábula. (P.)

CAPITULO XVII.

DE LAS LELYES POLITICAS ENTRE LOS PUEBLOS QUE NO HACEN USO

DE LA MONEDA.

Lo que asegura mas la libertad de los pueblos que no cultivan las tierras, es el no conocer la moneda. Los productos de la caza, de la pesca y de los ganados no pueden reunirse en bastante cantidad, ni guardarse de tal modo que pongan al hombre en estado de corromper á los demas, como cuando se conocen los signos de las riquezas que pueden amontonarse y distribuirse á quien se quiera.

En los pueblos que carecen de moneda los hombres tienen pocas necesidades, y todos las satisfacen de igual manera y facilmente, y como su igualdad es forzosa, los

gefes no pueden ser despóticos.

CPITULO XVIII.

FUERZA DE LA SUPERSTICION-

Si es verdad lo que nos dicen los viageros la constitucion de un pueblo de la Luisiana nombrado los Natchés contradice mis asertos. Su gefe (1) dispone de los bienes de todos sus súbditos, y los hace trabajar á su capricho, y estos no pueden negarle ni sus cabezas: es en fin como el gran señor, y cuando nace el heredero presuntivo, se le entregan todos los niños de pecho para que le sirvan durante su vida. De manera que se le puede confundir con el gran Sesostris. A este gefe se le trata en su cabaña con las mismas ceremonias que á un emperador del Japon ó de la China.

Las preocupaciones de la supersticion son superiores á toda preocupacion y sus razones á cualquiera otra. Y asi es que aun cuando los pueblos salvages no conocen naturalmente el despotismo, este vive bajo su imperio. Los Natchés adoran el Sol, y si no fuese, porque su gefe se

⁽¹⁾ Cartas edificantes, coleccion 21.

supone hermano de este astro, no hubieran visto en el mas que un miserable como ellos.

CAPITULO XIX.

DE LA LIBERTAD DE LOS ARABES Y DE LA ESCLAVITUD DE LOS TARTAROS.

Los Árabes y los Tártaros son pueblos pastores. Los primeros se hallan en el caso general de que antes hé hablado y son libres: pero los segundos (pueblo el mas singular de la tierra) viven sujetos á la esclavitud política. (1) Tengo ya dadas algunas razones (2) de este último he-

cho; pero anadiré sin embargo algunas noticias.

Los tártaros no tienen ciudades, ni bosques y si poquísimas lagunas: sus rios están helados casi siempre; habitan en una inmensa llanura, y aun cuando tienen dehesas y ganados, y por consecuencia bienes, carecen de toda especie de retiro y de puntos de defensa. Por ello, pues, y cuando se vence un kan se le decapita inmediatamente (3) como tambien á sus hijos, y todos sus súbditos pertenecen al vencedor. Pero no se les condena á una esclavitud civil, porque esta seria un gravámen para una nacion simple que no tiene tierras que cultivar, ni cuidado alguno perteneciente al servicio doméstico. Los vencidos aumentan, pues, la nacion; pero en lugar de la esclavitud civil se introduce en ellos necesariamente la política.

Porque hablando con verdad, en un pais en que las diversas hordas se hacen contínuamente la guerra y sin cesar se conquistan unas á otras, en un pais en que por la muerte del gefe se destruye siempre el cuerpo político de la horda vencida, la nacion en general en casi nada puede ser libre, porque no hay una parte de ella que pue-

(2) Lib. 17, cap. 5.

⁽¹⁾ Cuando se proclama un kan, grita todo el pueblo «que su palabra le sirva de cuchilla.»

⁽³⁾ Así es que no hay motivo para admirarse de que Miríveis al hacerse dueño del Isapham, quitara la vida á todos los principes de la sangre..

da haberse libertado de hallarse sumisa muchísimas veces.

Los pueblos vencidos pueden conservar alguna libertad, cuando por efecto de su situacion se encuentran capaces de hacer algunos tratados despues de su derrota; pero los tártaros siempre sin defensa, cuando una vez son vencidos no pueden nunca poner condiciones.

He dicho en el capítulo 2.º que los habitantes de los terrenos cultivados no son en casi nada libres; los tártaros que habitan una tierra inculta están en el mismo caso

por efecto de las circunstancias.

CAPITULO XX.

DEL DERECHO DE GENTES DE LOS TARTAROS.

Los tártaros que entre sí parecen afables y humanos, son cruelísimos conquistadores que pasan á cuchillo á los habitantes de las ciudades que toman, y que creen hacerles favor si los venden ó los distribuyen entre sus soldados. Ellos han destruido el Asia desde las Indias al Mediterráneo, y han dejado desierto todo el pais que forma el oriente de la Persia.

Véase, pues, lo que á mi parecer ha producido este derecho de gentes. Como estos pueblos no tenian ciudades, hacian todas sus guerras con prontitud y con ímpetu. Cuando esperaban vencer combatian, y cuando no lo esperaban, aumentaban el ejército con los mas fuertes.

Con semejantes costumbres creian que era contrario al derecho de gentes que una ciudad que no podia resistirles los detuviese, y no miraban las poblaciones como una reunion de habitantes, sino como lugares adecuados para substraerse á su imperio Y como desconocian el arte de sitiarlas, se esponian mucho al hacerlo, y solamente vencian á fuerza de sangre, vengaban con la de los ciudadanos la que derramaban ellos.

CAPITULO XXI.

LEYES CIVIES DE LOS TARTAROS.

El P. Duhalde dice que entre los tártaros es siempre el último de los varones el heredero, por cuanto apenas se hallan capaces para emprender la vida pastoril, salen de la casa con cierta cantidad de ganado que el padre los dá, y van á formar una familia nueva, y el último de los varones que permanece en la casa paterna es por lo tanto el heredero.

Yo hé oido decir que en algunos distritos pequeños de Inglaterra se observaba una costumbre muy parecida, y que aun subsiste en Bretaña en el ducado de Rohan, donde tiene lugar entre los plebeyos. Esta es indudablemente una ley pastoril procedente de algun pequeño pueblo breton, ó importada por alguna colonia de germanos, que como sabemos por Cesar y por Tácito, cultivaban muy poco las tierras.

CAPITULO XXII.

DE UNA LEY CIVIL DE LOS PUEBLOS GERMANOS.

Voy á demostrar que el testo de la ley que comunmente se llama sálica, pertenece á las instituciones de un pueblo que no cultiva las tierras, ó que por lo menos las cultiva poco.

Ordena la ley sálica (1) que cuando un hombre fallece dejando hijos, los varones hereden la tierra sálica en per-

periuicio de las hijas.

Mas para saber las que eran las tierras sálicas, es preciso averiguar cuales eran las propiedades, y cual era el uso que hacian los francos de las tierras antes de salir de la Germania.

M. Echard, ha probado completamente que la palabra sálica se deriba de sala que quiere decir, casa y que por lo tanto la tierra sálica es la tierra de la casa. Yo abanzaré mas todavia v examinaré lo que era casa, v tierra de la casa entre los germanos.

⁽¹⁾ Tit. 32.

«Estos no habitan ciudades, dice Tácito (1), no pue-«den sufrir que las casas se unan las unas con las otras, y «cada uno deja al rededor de la suya un terreno ó espacio «pequeño que está cercado y cerrado.»

Tácito hablaba con esactitud. Muchas leyes de los códigos (2) bárbaros contienen disposiciones diferentes contra los que derribaban tales cercados y contra los que pe-

netraban en la misma casa.

Sabemos tambien por Tácito y Cesar, que las tierras que los germanos cultivaban no les pertenecian mas que por un año, pasado el cual volvian á la condicion de públicas. Luego no tenian mas patrimonio que la casa y el pedazo de tierra que se comprendia en el cercado (3), y este era el patrimonio particular que pertenecia á los varones. Y para qué habia de pertenecer á las hijas que por su sexo habian de pasar á otra casa? La tierra sálica era pues este cercado que dependia de la casa del germano y la única propiedad que tenia. Pero como los francos despues de la conquista adquirieron nuevas propiedades, continuaron llamándolas tierras sálicas.

Cuando los francos vivian en la Germania, reducian todos sus bienes á esclavos, ganados, caballos, armas, y otras cosas de esta especie. La casa y porcion pequeña de tierra que la circuia, pertenecian naturalmente á los hijos varones que debian habitarlas. Pero cuando despues de la conquista los francos adquirieron grandes terrenos, se los hizo muy cruel que las hijas y sus hijos no pudiesen tener parte en ellos, y se introdujo el uso que permitia al padre instituir á su hija y los hijos de esta, y se hizo callar la ley, pues que necesariamente debieron hacerse comunes estas instituciones, cuando fue preciso estalbecer fórmulas para ellas. (4) Pero entre todas estas

(2) Ley de los alemanes cap. 10; ley de los bábaros tít. 10

párrafo 1 y 2.

(3) Este recinto se llama curtis en las escrituras.

(4) V. Marculfo lib. 2, form. 10 y 12; el apéndice del mismo, form. 49, y las fórmulas antiguas llamadas de Sirmondo, for. 22.

Tomo I.

⁽¹⁾ Nullas germanorum populis urbes habitari satis notum est, ne pati quidem inter se junctas sedes; colunt discreti ac diversi; ut fons, ut campus, ut nemus, placuit. Vicos locant, non in nostrum morem conexis et coherentibus edificiis; suam quisque domus spatio circumdat. (De moribus germanorum.)

fórmulas hay una que es singularísima. (1) Un abuelo llama á sus nietos á heredar con sus hijos y con sus hijas. Qué se habia hecho pues la ley sálica? Tal vez en aquel tiempo va no estaba en observancia, ó el uso continuo de instituir las hijas habia hecho mirar su capacidad de suceder como general y ordinaria.

La ley sálica, no teniendo por objeto el de preferir un sexo al otro, tenia menos todavia el de perpetuar una familia, ó un nombre, ó el de trasmitir una tierra. Estas cosas no ocupaban las imaginaciones de los germanos. Era una ley puramente económica que daba la casa y la tierra dependiente de ella á los varones que debian habitarla, y que por consecuencia les era mucho mas conveniente.

No hay mas que trasladar aqui el título de los alodios (2) de la lev sálica; ese testo famoso de que tantos han hablado, apesar de no haberlo leido (3) sino muy pocos.

(1) Formula 55 en la coleccion de Lindembroch.

(2) Pudiera traducirse solares. Nuestros labradores especialmente en las provincias de Murcia, Alicante y Valencia habitan en casas campestres, á cuya inmediacion dejan tambien un terreno inculto, que va siempre afecto al edificio con el nombre de ensanches. (El traductor.)

(3) Este es el testo del título de los alodios tal como se encuentra en la ley sálica publicada á continuacion de las fórmulas de Marculfo con las notas de Bignon, (Paris 1666 in. 4. °) y en la de

Balucio tom. 1, pág. 321.

Párrafo 1. Siquis homo mortuus fuerit et filios non dimiserit, si pater aut mater superfuerint, ipsi in hæreditatem succedant.

Pár. 2. Si pater aut mater non superfuerit, et fratres vel sorores reliquerit, ipsi hæreditatem obtineant.

Pár. 3. Quod si nec isti fuerint, sorores patri in hæreditatem ejus succedant.

Pár. 4. Si vero sorores patris non exstiterint, sorores matris

ejus hereditatem sibi vindicent. Pár. 5. Si autem nulli horum fuerint, quiqumque proximiores fuerint de paterna generatione, ipsi in hæreditatem succedant.

Pár. 6. De terra vero sálica nulla portio hæreditatis mulieri veniat; sed ad virilem sexum tota terræ hæreditas perveniat.

(Ley sálica, tit 42.)

Véese ademas una coleccion de las leves primitivas de nuestra monarquia (francesa) titulada, Auræi, venerandæque antiquitatis libelli. (Paris 1573) y adviértase que el pár. 3 y 4 difieren esencialmente de la traduccion de Montesquieu, y contradicen el final de este capítulo. LORO I.

1.º «Si un hombre muere sin hijos, lo heredarán su padre ó su madre.

2.º Si no tiene padre ni madre, le sucederán su her-

mano ó su hermana.

3.º Si no tiene hermano ni hermana, será su heredera la hermana de su madre.

4.º Si su madre no tiene hermana, sucederá la herma-

mana de su padre.

5.º Si su padre no tiene hermana, heredará el pariente

mas cercano varon. 6.º Ninguna porcion de la tierra sálica (1) se trasmi-

tirá á las hembras, y pertenecerá á los varones, es decir, que estos sucederán á sus padres.» Los cinco primeros artículos, como es notorio, concier-

nen á la sucesion del que muere sin hijos, y el sesto á la

sucesion del que los tiene.

Cuando un hombre moria sin hijos, la ley no concedia preferencia á ninguno de los sexos mas que en ciertos casos particulares. En los dos primeros grados de sucesion eran las mismas las ventajas de los varones y de las hembras, en el tercero y el cuarto estas obtenian la preferencia, y los varones en el quinto. Yo encuentro en Tácito las semillas de estas chocantísimas diferencias. «Los hiajos (2) de las hermanas, dice, son tan queridos de sus «tios como de su propio padre; y hay personas que miran «este parentesco como mas estrecho y como mas santo, «y que en el caso de recibir rehenes le conceden la pre-«ferencia.» Esta es pues la causa, porque nuestros primeros historiadores (3) hablan tanto del amor de los reyes francos á sus hermanas y á los hijos de estas, y era

(1) De terra vero sálica in mulierem nulla portio horeditatis transit, sed hoc virilis sexus acquirit, hoc est filii in ipsa hære-

ditate succedunt. (Tit. 42, par. 6.)

(2) Sororum filiis idem apud avunculum, qui apud patrem honor. Quidam sanctiore n arctioremque hunc nexum sanguinis arbitrantur, et in accipiendis obsidibus magis exigunt tamquam ii et animum terminis et domum latius teneant. (De moribus germanorum.)

(3 Véase en Gregorio de Tours, lib. 8, cap. 18 y 20, lib. 9, cap. 16 y 20, el furor de Gontrando con motivo del mal tratamiento dado por Leovigildo á Ingunda, su sobrina, y la guerra que hizo su hermano Childeberto para yengarla.

por ello muy natural que si los hijos de las hermanas se consideraban en la casa como los propios, estos mirasen tambien á su tia de igual modo que á su propia madre.

La hermana de la madre era preferida á la del padre, v la causa de esto se esplica tambien por otros artículos de la lev sálica, segun los cuales, una mujer, cuando quedaba vinda (1) incurria en la tutela de los parientes de su marido. y la lev preferia para esta tutela los parientes por muieres á los parientes por varones. En efecto, una mujer que entra en una familia y que se reune con las personas de su sexo, se relaciona mejor con los parientes por las muieres, que con los que lo son por varones. Y como ademas cuando un (2) hombre mataba á otro, y no tenia para satisfacer la pena pecuniaria que se le habia impuesto, la lev le permitia que cediese sus bienes, y los parientes estaban obligados á suplir lo que faltaba; y despues del padre, de la madre y del hermano, pagaba la hermana de la madre, como si este parentesco fuese mas tierno, era consiguiente que la parentela que sufria las cargas, tuviese tambien las ventajas.

La ley sálica disponia que despues de la hermana del padre obtuviera la sucesion el pariente varon mas cercano, si no se hallaba fuera del quinto grado. Y asi es que una mujer que se encontraba en él, sucedia con perjuicio del varon que estuviese en el sesto; y esto se ordenaba en la ley (3) de los francos riberiegos, fiel intérprete de

la sálíca, cuyo testo seguia paso á paso.

Pero si el padre dejaba hijos, la ley sálica mandaba que las hijas fuesen escluidas de la sucesion á la tierra sá-

lica, y que esta perteneciese á los varones.

Pero ello no obstante, me será fácil probar que esta esclusion de la tierra sálica, no era omnímoda y absoluta para las hembras sino en el caso de que las escluyesen sus hermanos.

1.º Por que esto consta en la misma ley sálica, que despues de haber dicho que las mujeres no poscerian

(1) Ley sálica tít. 47.

(2) Ley sálica, tít. 41, pár. 1.

⁽³⁾ Et deinceps usque ad quilum geniculum, qui próximus fuerit in hareditatem succedat. (iTt. 56, par. 6.

nada de la tierra sálica y sí solamente los varones, se in terpreta y restringe ella misma « es decir , espresa que el hijo sucederá en la herencia del padre.»

2.º Porque el testo de la ley sálica está aclarado por la de los Francos riberiegos que tienen tambien un título

de alodios (1) muy conforme con el de aquellas.

3.º Porque las leyes de estos pueblos bárbaros, originarios todos de la Germania, se interpretan unas á otras, y con mayoría de causa, cuando todas tienen, con poca diferencia el mismo espíritu. La Ley de los sajones (1), ordena «que el padre y la madre dejen su herencia á su hijo y no á su hija, pero que sino tienen mas que hijas, toda su herencia sea para estas.»

4.º Porque tenemos dos antiguas fórmulas (3) que espresan el caso en que, segun la ley sálica, las hembras están escluidas por los varones, á saber, cuando concurren

con el hermano.

5.º Porque otra fórmula (4) prueba que la hija sucedia con perjuicio del nieto; y que no estaba escluida mas

que por el hijo.

- 6.º Y últimamente, porque si por la ley sálica las hijas hubieran estado generalmente escluidas de la sucesion de las tierras, sería imposible esplicar las historias, las
- (1) Título 36. Este título que es el 38 en la coleccion que antes hemos citado dice así :

DE ALODIBUS.

1.º Si quis absque liberis defunctus fuerit, si pater materque superstites fuerint, in hereditatem succedant.

2. Si pater, materque non fuerint, frater et soror suc-

cedant.

 Si autem nec eos habuerit, tunc frater et soror matris, patrisque succedant.

4. • Et deinceps usque ad quintum geniculum qui proximus

fuerit in hæreditatem succedat.

5. Sed dum virilis sexus exstiterit, femina in hæreditatem

aviaticam non succedat. (P.)

(2) Tit. 7. pár. 1. Pater aut mater defuncti, filio non filiæ hæreditatem relinquant.--pár. 4. Qui defunctus, non filios, sed filias reliquerit ad eas omnis hereditas pertineat.

(3) En Marculfo lib. 2, form. 12 y en el apéndice del mismo,

orm. 49.

(4) En la coleccion de Lindembroch, form. 35.

fórmulas y las escrituras que hablan continuamente de las tierras y de los bienes de las mujeres en la primera dinastía. Y se ha padecido una equivocacion grandísima (1) en afirmar que las tierras sálicas eran unos feudos. 1.º Porque este título se llama de los alodios. 2.º Porque en sus principios los feudos no eran hereditarios. 3.º Porque si las tierras sálicas hubieran sido unos feudos, ¿cómo habia de tratar Marculfo de impía la costumbre que escluia á las mujeres de suceder, cuando ni los mismos varones sucedian en ellos? 4.º Porque las escrituras que se citan para probar que las tierras sálicas eran feudos, prueban solamente que eran tierras libres. 5.º Porque los feudos no se establecieron hasta despues de la conquista; y los usos sálicos existian antes que los francos saliesen de la Germania. 6.º Y por último porque no fué la ley sálica la que, limitando la sucesion de las mujeres, formó el establecimiento de los feudos; y si fué el establecimiento de estos el que puso límites á la sucesion de las mujeres, y á las disposiciones de la ley sálica.

Despues de lo dicho es apenas posible creer que la sucesion perpetua de varones á la corona de Francia se derive de la ley sálica; pero ello no obstante es indudablemente cierto, y yo lo haré ver con los diversos códigos de los pueblos bárbaros. La ley sálica (2) y la de los borgoñeses (3) que no concedieron á las hembras el derecho de suceder en la tierra con los hermanos; no pudieron jamás concederles el de poder suceder á la corona. La ley de los Wisigodos, (4) que por el contrario admitió las hijas (5) á suceder en las tierras con sus hermanos, declaró á las mujeres capaces de suceder en la corona. Entre estos pueblos, las disposiciones de la ley civil

forzaron la política. (6)

(2) Tit. 62.

(3) Tit. 1, pár. 3, tít. 16 pár. 1 y tit. 21.

(4) Lib. 4 . tit. 21 . pár. 1.

(5) Las naciones germánicas dice Táclto tenian costumbres que

les eran comunes, y otras particulares de cada una.

(6) La corona entre los ostrogodos pasó dos veces á varones por hembras, una por Amalasuntha en la persona de Alhalarico, y otra por Amalanfreda en la persona de Théodato. Pero esto no

⁽¹⁾ Du Cange, Pithon, etc.

Pero no fué este el solo caso en que la ley política cedió entre los francos á la civil. Por disposicion de la ley sálica, todos los hermanos sucedian igualmente en las tierras, y lo mismo se disponia en la ley de los borgoñeses. Tambien en la monarquía de los francos y en la de los borgoñeses, todos los hermanos sucedian juntos en la corona, y entre los últimos en algunas violencias, asesinatos y hasta usurpaciones.

CAPITULO XXIII.

DE LA CABELLERA LARGA DE LOS REYES DE LOS FRANCOS.

Los pueblos que no cultivan las tierras, no tienen la mas mínima idea del lujo. Es necesario ver en Tácito la admirable simplicidad de los pueblos germanos: las artes no se ocupaban de sus adornos que ellos buscaban siempre en la naturaleza. Si la familia de su gefe debia conocerse por algun signo lo buscaban en la misma fuente. Los reyes de los francos, de los borgoñeses y de los wisigodos tenian por diadema sus cabellos largos.

CAPITULO XXIV.

DE LOS CASAMIENTOS DE LOS REYES FRANCOS.

Hé dicho en un capítulo anterior que entre los pueblos que no cultivan las tierras, los casamientos eran mucho menos permanentes, y que por lo regular tenian muchas mujeres.

"Los germanos eran casi los únicos (1) de todos los "bárbaros que se contentaban con una sola mujer, es"ceptuando (2) dice Tácito, algunas personas que no por

consistió en que las mujeres no pudieran reinar por sí mismas. Amalasuntha reinó despues de la muerte de Alhalarico, y en union de Theodato con posterioridad á la eleccion de este. Veanse las cartas de Amalasuntha y Theodato en Casiodoro, lib. 10.

(1) Prope soli barbarorum singulis uxoribus contenti sunt

(De moribus germanorum.)

(2) Esceptis admodum paucis, qui non libidine, sed ob nobilitatem plurimis nuptiis ambiuntur. (Ibid.) «disolucion sino por efecto de su nobleza tenian muchas.»

Esto basta para esplicar por que los reyes de la primera dinastia tuvieron un numero tan considerable de mujeres. Estos casamientos eran mas bien que un testimonio de incontinencia un atributo de dignidad; y el hacerlos perder esta prerogativa (1) hubiera sido herirlos mortalmente. Esto esplica tambien por qué los subbitos no siguieron el ejemplo de los reyes.

CAPITULO XXV.

CHILDERICO.

«Los casamientos entre los germanos son muy severos (2) dice Tácito. Los vicios alli, no son un objeto ridículo: (3) corromper ó ser corrompido no es un oficio ó modo de vivir; y hay pocos ejemplos (4) en una nacion tan numerosa de la violación de la fé conyugal.»

Esto nos dá á conocer la causa de la espulsion de Childerico, que ofendia las costumbres ríjidas que la conquis-

ta no habia tenido tiempo bastante para cambiar.

CAPITULO XXVI.

DE LA MAYOR EDAD DE LOS REYES FRANCOS.

Los pueblos bárbaros que no cultivan las tierras no tienen propiamente territorio, y como ya antes hé dicho se gobiernan mas bien por el derecho de gentes que por el derecho civil, y están casi siempre armados. Por ello pues, decia Tácito que los germanos no trataban ningun negocio público ni privado sin estar armados (5) y que

(1) Véase la crónica de Fredegario sobre el año 628.

 Severa matrimonia.... Nemo illic vitia ridet; nec corrumpere et corrumpi sæculum vocatur. (De moribus germanorum.)

(3) Me parece que para traducir con esactitud el pensamiento de Tácito, se necesitaba decir: «Alli nadie se burla del vicio.»

(4) Paucisima in tam numerosa gente adulteria. (De moribus germanorum.)

(5) Nihil nequé publicæ neque privatærei nisi armati agunt. (1bid). daban sus pareceres por medio de una señal que hacian con sus armas (1). En el momento que podian llevarlas eran presentados á la asamblea (2), se les entregaba una lanza (3), y desde entonces salian de la infancia (4), formaban una parte de la familia y lo eran tambien de la re-

pública.

«Las águilas, decia (5) el rey de los ostrogodos, dejan «de alimentar á sus polluelos, apenas tienen formadas sus «plumas y garras; porque no necesitan del socorro ageno «los que cuando quieren pueden buscar una presa por sí «mismos. Indigno seria por tanto, que los jóvenes que «están en nuestros ejércitos, se considerasen débiles para «administrar su hacienda y arreglar la conducta de su «vida. La virtud es la que constituye la mayoria entre los «godos.»

Childeberto II, tenia quince (6) años cuando Gontrano su tio le declaró mayor de edad y capaz de gobernar por sí mismo, y como se ve en la ley de los riberiegos, en esta edad de quince años la capacidad para tomar las armas y la mayoria caminaban juntas. «Si un riberiego muere ó le matan, dice la ley (7), dejando un hijo, este no podrá perseguir ni ser perseguido en juicio hasta que tenga quince años; y entonces responderá por sí mismo, ó elegirá un campeon.» Era pues de necesidad que tuviese bastante espíritu para defenderse en el juicio y suficiente fuerza corporal para entrar en el combate. Entre los borgoñeses (8) que tambien admitian el combate, la mayor edad comenzaba igualmente á los quince años.

(1) Si displicuit sententia, aspernantur, si placuit frameas concutiunt. (Ibid.)

(2) Sed arma sumere non ante cuiquam moris quam civitas suffecturum probaverit. (Ibid.)

(3) Tum in ipso concilio, vel principum aliquis, vel pater, vel propinguus scuto frameaque juvenem ornant. (Ibid.)

(4) Hee apud illos toga, hic primus juvente honos: ante hoc domus pars videntur nox reipublica. (Ibid),

(5) Theodorico en Casiodoro, lib. 1, carta 38.

Apenas tenia cinco años, dice Gregorio de Tours, lib. 3, cap. 1, cuando sucedió á su padre en el año 375. Es decir que tenia cinco años: Gontrando lo declaró rei en el año 385, luego tenia quince. (7) Tit. 81.

(8) Tit. 87.

Agathias dice, que las armas de los francos eran ligeras, y véase aqui otra razon, por que podian ser mayores á los quince años. Pero como posteriormente se usaron pesadas, y lo eran ya con esceso en tiempo de Carlo-Magno, como aparece en las capitulares y en nuestros romances, los que tenian feudos (1), y que por consiguiente debian hacer el servicio militar, no eran mayores de edad hasta los veinte y cinco años (2).

ta voq danng ann CAPITULO XXVII. o danng onp sola

CONTINUACION SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Ya hemos visto que entre los germanos ninguno concurria á la asamblea hasta que era mayor de edad. Antes eran parte de la familia pero no de la república, y esta fue la causa de que los hijos de Clodomiro, rey de Orleans y conquistador de la Borgoña, no fuesen declarados reves à su muerte; por que estando en una edad muy tierna, no podian ser presentados á la asamblea. Y como no eran reyes todavía, pero debian serlo en cuanto fuesen capaces de llevar las armas. Clotilde, su abuela, gobernaba entre tanto el Estado. (3) Pero sus tios Clotario y Childeberto los degollaron y se dividieron su reino, y este ejemplo dió lugar á que en adelante los príncipes fuesen declarados reves despues de la muerte de sus padres. Por ello pues, el duque Gondovaldo salvó á Childeberto II de la crueldad de Childerico y le hizo declarar rey (4) al llegar á los quince años.

Pero hasta en esta misma mudanza se conservó tanto el antiguo espíritu de la nacion que ni aun los decretos se promulgaban en nombre de los reyes menores, que se estableció entre los francos una doble administracion, que

(1) No hubo cambio alguno para los plebeyos.

(2) San Luis no fue mayor hasta dicha edad, y este cambio se

verificó por un decreto de Carlos V en cl año 1374.

(3) Parece por Gregorio de Tours lib. 3, que eligió dos borgoneses para que los educasen en la ciudad de Tours que era capital del reino de Clodomiro.

(4) Gregorio de Tours lib. 3, cap. 1. Vix lustro etatis ut jam

peracto qui die dominica natalis regnare capit.

por una parte atendia á la persona del rey pupilo y por otra á la conservacion del reino, y que en los feudos se introdujo una diferencia entre la tutela y la curatela.

CAPITÜLO XXVIII.

DE LA ADOPCION ENTRE LOS GERMANOS.

Asi como entre los germanos la mayor edad se espresaba entregando al menor las armas, la adopcion se verificaba del mismo modo. Por ello pues, Gontrando, queriendo declarar mayor á su sobrino Childeberto y adoptarle al tiempo mismo, le dijo. «He puesto (1) esta lanza en tus manos como una demostracion de que te doy mi reino.» Y volviéndose hácia la asamblea continuó. «Ya veis que mi hijo Childeberto se ha hecho un hombre, obedecedlo.» Teodorico, rey de los ostrogodos, queriendo adoptar el rey de los Herulos les escribió (2). «No hay cosa mas hermosa entre nosotros que el poder ser adoptado por las armas, porque solamente los valientes merecen ser nuestros hijos. Y hay tanta fuerza en este acto que la persona que es objeto de él, prefiere siempre la muerte á sufrir alguna cosa deshonrosa. Por ello pues, por la costumbre de las naciones, y porque sois un va-liente, os adoptamos con estos escudos, espadas y caballos que os remitimos.» que os remitimos.»

CAPITULO XXIX.

ESPÍRITU SANGUINARIO DE LOS REYES FRANCOS.

No fué Clovis el único príncipe de los francos que emprendió espediciones contra los galos: muchos de sus parientes condujeron tambien tribus particulares; pero como él obtuvo grandes victorias y pudo dar establecimientos considerables á los que le habian seguido, los francos de todas las tribus se le reunieron y los demas gefes se hallaron muy débiles para resistirlo. Entonces formó el

(2) Casiodoro lib. 4 carta 11.

⁽¹⁾ Gregorio de Tours lib. 7, cap. 23.

designio de acabar con toda su familia, y lo consiguió efectivamente (1). «Temia, dice Gregorio de Tours (2) que los francos eligieran otro gefe.» Sus hijos y sus sucesores siguieron esta costumbre ínterin pudieron, y se vieron sin cesar el hermano, el tio y el sobrino, ¿qué digo? el hijo y el padre conspirando contra toda la familia. La ley separaba constantemente la monarquía, y el temor, la ambicion, y la crueldad trabajan para reunirla.

-inov or monagolas CAPITULO XXX. a obmografing adam

DE LAS ASAMBLEAS DE LA NACION ENTRE LOS FRANÇOS.

Hé dicho antes que los pueblos que no cultivan las tierras gozan de grandísima libertad. Los germanos estaban en este caso. Tácito dice, hablando de ellos, que no concedian á sus reyes ó gefes mas que un poder moderadísimo; (3) y Cesar; (4) que no tenian magistrado comun durante la paz, y que en cada poblacion los principales de cada tribu administraban justicia ante los suyos. Tampoco los francos tenian en la Germania rey, segun demuestra Gregorio de Tours (5).

Los próceres, dice Tácito, (6) deliberan sobre las cosas de poca importancia, toda la nacion sobre las interesantes; pero sin embargo, los negocios de que toma el pueblo conocimiento, se tratan previamente por los principales. Este uso se conservó despues de la conquista,

segun se vé (7) en todos sus monumentos.

(1) Gregorio de Tours, lib. 2.

(2) Ibid.

(3) Nec regibus libera aut infinita potestas. Caterum neque animadvertere, neque vincire, neque verberare, etc. (De moribus germanorum.)

(4) In pace nullus est comunis magistratus; sed principes regionum atque pagorum inter suos jus dicunt. (De bello-gall.)

5) Lib. 2.

(6) De minoribus principes consultant, de mayoribus omnes, ita tamen ut ea quorum penes plebem arbitrium est, apud principes quoque pertractentur. (De moribus germanorum.)

(7) Lex consensu populi fit et constitutione regis. (Capitula-

res de Carlos el Calvo, año 684, art. 6).

Tácito dice, (1) que los crímenes capitales podian perseguirse ante la asamblea. Lo mismo se hacia despues de la conquista, y los grandes vasallos eran juzgados en ella.

CAPITULO XXXI.

DE LA AUTORIDAD DEL CLERO EN LA PRIMERA DINASTIA.

Los sacerdotes son dueños ordinariamente del poder en los pueblos bárbaros, porque á la autoridad que deben obtener de la religion, reunen el dominio que entre semejantes pueblos ofrece la supersticion. Y así leemos en Tácito que los sacerdotes estaban muy acreditados entre los germanos, y que desempeñaban la policia (2) en las asambleas del pueblo (3). No era permitido á ninguno mas que á ellos castigar, atar y apalear, y nada de cuanto hacian era por órden del príncipe, ni para aplicar una pena, sino por efecto de la divinidad presente siempre á los que hacen la guerra.

No hay pues motivo para admirarse al ver desde el principio de la primera dinastia que los obispos eran árbitros (4) en todos los juicios, cuando se les vé comparecer en las asambleas del pueblo, influir poderosamente en las resoluciones de los príncipes y adquirir cuantiosísimos

bienes (5).

(1) Licet apud concilium acusare et discrimen capitis intendere. (De moribus germanorum.)

(2) Silentium per sacerdotes quibus coercendi jus est impera-

tur. (Ibid.)

(3) Nec regibus libera aut infinita potestas, ceterum neque animadvertere, neque vincire, neque verberare, nisi sacerdotibus est permissum; non quan in penam nec ducis jussu, sed velut deo imperanti, quem addesse bellatoribus credunt. (Ibid.)

(4) Véase la constilucion de Clotario del año 560 art. 6. °
(5) Los 10 últimos capítulos de este libro unidos á los libros
28, 30 y 31 forman un tratado completo sobre el orígen de nuestra monarquia (la francesa) y de sus primeros siglos y en este
concepto deben leerse para comprenderlos. (P.)

LIBRO XIX.

DE LAS LEYES SEGUN SUS RELACIONES CON LOS PRINCIPIOS QUE FORMAN EL ESPIRITU GENE-RAL, LAS COSTUMBRES Y LOS USOS DE UNA NACION.

capitulo Primero.

OBJETO DE ESTE LIBRO

Esta materia es vastísima. Por ello no obstante y apesar del cúmulo de ideas que se aglomeran en mi alma, atenderé al órden de las cosas mas que á ellas mismas, porque es de absoluta necesidad que separe á diestra y sinestra, y que penetre por ellas y me abra paso. (1)

(1) Montesquieu que meditó por espacio de 20 años el objeto de sus obras, tenia sin embargo una velocidad estraordinaria de espíritu v algunos arrebatos de reflexion, usando de las palabras de Vauvenarques, y sus pensamientos mas profundos se apoderaban de él como una impresion pasajera. Entonces era cuando esclamaba «ya hé encontrado lo que hé buscado inutilmente por tanto tiempo..... ya veo la razon de esto... pero veo muchas cosas á la vez, y es necesario darme tiempo para decirlas.» El genio de Montesquieu no era del temple de los que se dejan gobernar, ó por decirlo asi, de los que se entregan á discrecion: continuamente se encontraba abandonado en los campos de Breda y poseido de las sociedades de París. Montesquieu estaba constantemente distraido y jamás se hallaba seguro de haher escrito lo mejor que habia recojido en sus meditaciones. De aquí provienen pues sus fórmulas tan frecuentes de-iba á dejar de decir.... se me olvidaba decir.... hé dicho?- y estas cosas que iba á olvidar, que habia olvidado ó que no estaba seguro de haber dicho, eran por lo regular pensamientos y objetos sublimes. Con la facilidad y dulzura de un niño en su carácter, tenia de continuo rasgos de impaciencia, y el legislador de las naciones los dejaba percibir algunas veces. «Estoy preocupado con tanto

sclaimed to be seen capital of the control of the c

CUÁN DE NECESIDAD ES QUE LOS ESPÍRITUS ESTÉN PRE-PARADOS PARA LAS MEJORES LEYES.

Nada pareció tan insoportable á las germanos como el tribunal de Varo. El que Justiniano (1) erigió entre los lazios para procesar al asesino de su rey, les pareció horrible y bárbaro. Mithridates (2) arengando contra los romanos les echaba en cara sobre todo las formalidades (3) de su justicia. Los Parthos no pudieron sufrir un rey que habiéndose educado en Roma, era afable y accesible (4) á todo el mundo, y hasta la libertad misma les pareció insoportable á los pueblos que no estaban acostumbrados á disfrutarla. Asi es como el aire puro es algunas veces perjudicial á los que viven en terrenos pantanosos.

Estando en el Pegu (5) un veneciano llamado Balvi, fué presentado en la corte del rey, y cuando este supo que no habia rey en Venecia, prorrumpió en una risa tan fuerte que le dió un ataque de tos, y le costó mucho tra-

como mi objeto me presenta en este libro.... yo separo á diestra y siniestra para abrirme paso etc.» Estas frases, y estas maneras que tanto se han estrañado en un libro como el espíritu de las leyes, deben agradar muchísimo, por euanto son la espresion fiel é ingénua de lo que sentia el autor escribiendo, porque nos hacen conocer su carácter y al mismo tiempo su genio. Cuando se espera no encontrar nada mas que un autor; no se encuentra otra cosa que un hombre. (Mercurio de Francia de 6 de abril de 1784).

(1) Cortaban la lengua á los abogados diciendo: vívora deja de silvar. (Tácito).—No es Tácito sino Floro el que refiere esta costumbre: Nihil insultatione barbarorum intolerabilius, pracipue tamen in causarum patronos. Alios óculos, aliis manus amputabant; unius os suum, recisa prius lingua, quam in manu tenens barbarus, tanden inquit: viper, sibilare desiste. (Li-

bro 4. °, cap. 12) (Crev.)

(2) Justin, lib. 38.

(3) Calumnias licium ibid. (Ibid.)

(4) Prompti aditus nova comitas ignote Parthis virtutes no-

va vitia. (Tácito.)

(4) Hizo su descripcion en 1569. (Coleccion de viages que sirvieron para el establecimiento de la compañía de Indias, tom. 3. part. 1. pág. 33.) bajo poder hablar á sus cortesanos. ¿Cual seria el legislador que pudiese proponer un gobierno popular á pueblos semejantes?

CAPITULO III.

DE LA TIRANIA.

Hay dos clases de tiranía: una real que consiste en la violencia del gobierno, y otra de opinion que tiene lugar, cuando los que gobiernan establecen cosas contrarias al

modo de pensar de una nacion.

Dion dice, que Augusto quiso hacer que le diesen el nombre Rómulo, pero que noticioso de que el pueblo temia que quisiera hacerse rey, mudó de pensamiento. Los primeros romanos no querian rey, porque no podian sufrir su poder: los de aquel tiempo no lo querian para no tener que sufrir sus maneras. Porque aun cuando Cesar, los triumviros y Augusto fueron verdaderos reves, habian guardado las esterioridades de la igualdad, manifestando en su vida privada una especie de oposicion con la pompa de aquellos, por cuanto no adoptando ningun distintivo real, daban á entender que deseaban conservar sus costumbres, y no tomar las de los pueblos de África y Oriente.

Dion (1) asegura que el pueblo romano estaba indignado contra Augusto, á consecuencia de ciertas leves escesivamente duras que habia promulgado; pero que luego que hizo volver al cómico Pilades, que las facciones habian desterrado de la ciudad, desapareció el descontento. Aquel pueblo sentia mucho mas la tiranía, cuando se le privaba de un farsante, que cuando se le quitaban todas

sus leves.

CAPITULO IV.

LO QUE ES EL ESPÍRITU GENERAL.

En el gobierno de los hombres influyen muchísimas cosas; el clima, la religion, las leyes, las máximas de los que gobiernan, los egemplos de lo pasado, y los usos

⁽¹⁾ Lib. 54. pág. 532.

y las costumbres, de todo lo cual se forma y resulta un

espíritu general.

Pero en proporcion que en cada nacion obra con mas fuerza una de estas cosas las demas ceden relativamente. La naturaleza y el clima dominan casi esclusivamente entre los salvajes (1); y los usos entre los chinos, las leyes tiranizan el Japon, las costumbres daban en otro tiempo su carácter especial á los habitantes de Lacedemonia, y las máximas del gobierno y las costumbres antiguas lo daban á los romanos.

CAPITULO V.

CUANTO CUIDADO DEBE PONERSE EN NO CAMBIAR EL ESPÍ-RITU GENERAL DE UNA NACION.

Si en el mundo existiera una nacion dotada de un buen carácter social, de franqueza de corazon, de una manera de vivir alegre, de gusto y facilidad para c omunicar sus pensamientos, y que fuera por lo tanto viva, agradable y complaciente, pero ello no obstante, y en algunas ocasiones imprudente ó indiscreta; mas constante en el valor, la generosidad, la franqueza y el honor, sería necesario abstenerse de buscar medios de sujetar sus costumbres con las leyes, para no relajar sus virtudes. Cuando el carácter es generalmente bueno, ¿qué importan algunos defectos que en él se noten?

Sería posible contener á las mujeres, hacer leyes para correjir sus costumbres y moderar su lujo: pero no podria suceder con ello que se perdiera cierto gusto, fuente oca-

(1) Aun cuando las leyes obran sobre las costumbres, dependen de elias. Pero Montesquieu corrige siempre con alguna verdad nueva sus primeros pensamientos que no parecen escesivos, sino porque se ven aislados. La naturaleza y el clima dominan asi esclusivamente entre los salvajes; los pueblos civilizados obedecen á las influencias morales. La mas invencible de todas es el espíritu general de una nacion, porque no hay persona alguna capaz de mudarlo, porque obra hasta sobre los mismos que intentan desconocerlo, y hace ó inutiliza las leyes, y estas no pueden atacarlo, porque ambas cosas forman dos poderes de distinta naturaleza, y lo que existe del uno resiste á todo lo demas. (Mr. Villemain, Elogio de Montesquieu.)

TOMO I.

sional acaso de las riquezas de la nacion, y la finura de trato que llamase á ella los estrangeros? El legislador tiene un deber de seguir el espíritu de la nacion, cuando no está en contradiccion con los principios del gobierno, porque nada hace el hombre mejor que lo que ejecuta libremente y por un efecto de su genio natural.

Si fuese posible inspirar el espíritu de pedantería á una nacion naturalmente alegre, el estado nada ganaría ni en el interior ni esteriormente. Déjesela, pues, por lo tanto que se ocupe con formalidad de las cosas frívolas y

de las serias alegremente.

CAPITULO VI.

NO ES NECESARIO CORREGIRLO TODO.

Que se nos deje tal como somos, decia un caballero de una nacion que se parece muchísimo á la que acabo de bosquejar. La naturaleza lo repara todo. Es verdad que nos ha dado una viveza capaz de ofender, y la mas á propósito para hacernos faltar á toda especie de consideraciones, pero tambien ha correjido esa misma viveza con la política que nos procura, inspirándonos el gusto por la sociedad y sobre todo por el buen trato de las mujeres.

Que se nos deje tal como somos. Nuestras cualidades indiscretas unidas á nuestra poca malicia, hacen que las leyes que tiendan á sujetar nuestro carácter social, sean

entre nosotros inaplicables.

CAPITULO VII.

DE LOS ATHENIENSES Y DE LOS LACEDEMONIOS.

El carácter de los athenienses, continúa este mismo caballero, tenia mucha semejanza con el nuestro. Siempre alegres al tratar de sus negocios; escuchaban con tanto placer una burla delicada en la tribuna como en el teatro, y de la misma vivacidad que usaban en los consejos, usaban en la ejecucion. El carácter de los lacedemo-

nios era grave, serio, seco y taciturno. Tan imposible hubiera sido sacar partido de un atheniense incomodándolo, como de un lacedemonio divirtiéndolo.

CAPITULO VIII.

EFECTOS DEL CARACTER SOCIAL.

Cuanto mas se comunican los pueblos, mas facilmente cambian de modales, porque cada hombre es un espectáculo para el otro; y se ven mejor las singularidades del individuo. El clima que hace á una nacion amante del trato, la inspira la propension á estos cambios, y la conduce por medio de ella á la formacion de un gusto esquisito.

La sociedad de las mujeres lima las costumbres y arregla el gusto, porque el deseo de agradar, es mas bien que otra cosa, el que introduce los adornos y el que establece las modas. Las modas son un objeto importante, y á fuerza de hacer el espíritu frívolo, aumentan ince-

santemente todos los ramos de su comercio (1).

CAPITULO IX.

DE LA VANIDAD Y DEL ORGULLO DE LAS NACIONES.

La vanidad es un resorte tan útil para un gobierno, como peligroso el orgullo. Y para persuadirse de esta verdad, es bastante considerar por una parte los bienes sin número que resultan de la vanidad: como son el lujo, la industria, las artes, las modas, la política y el gusto; y por otra los males innumerables que son consecuencia del orgullo de ciertas naciones; como la pereza, la pobreza, el abandono de todo, la destrucción de las naciones que la fortuna ha puesto en sus manos, y la suya misma. La pereza (2) es el efecto del orgullo, el trabajo

(1) Véase la fábula de las abejas.

⁽²⁾ Los pueblos que obedecen al kan de Malacamber, los de Carnataca y los de Coromandel son orgullosos y perezosos y consumen poco, porque son miserables, pero los del Mogol y el la-

es una consecuencia de la vanidad: el orgullo de un español lo induce á no trabajar (1), la vanidad de un frances lo conduce á saber trabajar mejor que los otros.

Toda nacion perezosa es gravísima, porque los que no trabajan, se consideran como soberanos de los que

trabajan.

Examínense todas las naciones, y se verá que en la mayor parte de ellas la gravedad, el orgullo y la pereza,

marchan siempre juntas.

Los pueblos de Achim (2) son altivos y perezosos, los que no tienen esclavos alquilan uno, aun cuando no sea mas que para andar cien pasos y llevar dos libras de arroz porque se creen deshonrados, si las llevan ellos mismos.

Hay muchos lugares en la tierra, donde los hombres se dejan crecer las uñas, para que todos sepan que no

trabajan. mifana est sant etrajun

Las mujeres de las Indias (3) creen que es una vergüenza para ellas aprender á leer, porque dicen que este es el oficio de las esclavas que cantan los cánticos en los pagodas. Las de una casta no hilan, las de otra no trabajan cestos ni esteras, ni deben moler el arroz, las de otras no deben jamás ir por agua. El orgullo ha establecido alli sus reglas, y hay una precision de seguirlas. Yo

dostan trabajan y gozan de las comodidades de la vida como los europeos. (Colección de viages que han servido para el estableci-

miento de la compañia de Indias, tom. 1. pág. 54.)

(1) Tiene razon el autor, y mas todavia la tuvo al tiempo de escribir su obra; lamentable es el estado que presentan algunas de nuestras provincias en los hombres de la clase más notable. Vicios de una educación, que felizmente va desapareciendo, conservan todavia su imperio, y presentan más de un hombre que incapacitado por defectos físicos de seguir la carrera militar, ó por falta de principios instructivos de abrazar á los diez y seis ó diez y ocho años una profesion literaria, prefieren la holganza al egercicio de un arte ó industria, bajo el escandaloso pretesto de que su categoría no les permite degradarse, como si la verdadera degradación no estuviese en su manera de vivir, que generalmente los hace parásitos, aduladores, estafadores y viciosos. Afortunadamente el siglo en que vivimos ha comenzado á cambiar estas creencias, y tal vez Espáña será antes de pocos años tan activa y laboriosa como la primera nacion del mundo. (El traductor.)

(2) Dampier, tom. 3.

(3) Cartas edificantes, coleccion 12. pág. 80.

no creo necesario decir que las cualidades morales producen efectos diferentes, en proporcion que se reunen con otras. El orgullo hermanado con una vasta ambicion y con la grandeza de las ideas etc. produjo entre los romanos los efectos que ya sabemos.

CAPITULO X.

DEL CARACTER DE LOS ESPAÑOLES Y EL DE LOS CHINOS.

Los diversos caracteres de las naciones son una mezcla de virtudes y de vicios, y de buenas y de malas cualidades. Las mezclas dichosas son aquellas que producen grandes bienes, muchas veces inesperados; pero las hay tambien que producen grandes males, inesperados

igualmente.

La buena fé de los españoles ha sido famosa en todas épocas. Justino (1) alaba su fidelidad en conservar los depósitos, y la constancia con que muchas veces han sufrido la muerte por no revelar los secretos. Esta fidelidad que tenian en otro tiempo, la conservan todavia. Cuantos estrangeros comercian en Cadiz, cónfian su fortuna á los españoles, y jamas han tenido motivo de queja. Pero esta cualidad admirable reunida con su pereza, forma una mezcla que les produce los efectos mas perniciosos; porque los demas pueblos de Europa hacen á su vista todo el comercio de su monarquía.

El carácter de los chinos es el resultado de otra mezcla que está en abierta oposicion con el de los españoles. Su vida precaria (2) les hace tener una actividad prodigiosa, y un deseo escesivo por las ganancias, y asi es que ninguna nacion comerciante puede tener confianza en ellos (3). Pero esta infidelidad notoria les ha conservado el comercio del Japon, sin que ningun negociante de Europa se haya atrevido á intentar hacerlo en su nombre, á pesar de la mucha facilidad que le ofrecen para ello sus

provincias marítimas del norte.

1) Lib. 17.

(3) El P. Duhalde, tom. 2.

⁽²⁾ Por la naturaleza del clima y del terreno.

CAPITUTO XI.

REFLEXION.

No hé dicho esto con el objeto de disminuir la distancia infinita que hay entre los vicios y las virtudes: no lo permita el supremo hacedor! Hé querido solamente hacer ver que no todos los vicios políticos son vicios morales, y que no todos los vicios morales lo son políticos, y esto nunca deben ignorarlo los que hacen leyes contrarias al espíritu general de los pueblos.

CAPITULO XII.

DE LOS USOS Y COSTUMBRES EN EL ESTADO DESPÓTICO.

Es una máxima capital que no deben mudarse jamás las costumbres y los usos en el estado despótico, porque nada produciria mas pronto una revolucion. Y esto consiste en que como en tales estados puede decirse que no hay leyes, y sí solamente usos y costumbres, si estas se trastornan se destruye todo.

Las leyes son establecimientos y las costumbres inspiraciones, y esta es la razon, porque estas afectan mas al espíritu general, y aquellas á las instituciones particulares, y por lo mismo es tan peligroso ó mas todavia trastornar el espíritu general que mudar una institucion es-

pecial.

El trato social es menos en los paises en que cada uno como superior ó como inferior ejerce ó sufre un poder arbitrario, que en los demas en que reina la libertad en todas las condiciones. Alli se cambian menos los usos y las costumbres, que por lo mismo que son mas fijas, se aproximan mas á las leyes; pero tambien es mas necesario que un príncipe ó un lejislador las ofenda menos que en cualquiera otra parte del mundo.

Las mujeres viven alli por lo regular encerradas y no pueden inspirar el gusto social. En los demas paises en que viven con los hombres, el deseo que tienen de agradar y hasta de agradarse á sí mismas, hace que cambien continuamente los modales y los usos. Los dos sexos se modifican y pierden á la par sus cualidades distintivas y esenciales, y convirtiendo en arbitrario lo que era absoluto, cambian de modales todos los dias.

CAPITULO XIII.

DE LOS USOS ENTRE LOS CHINOS.

La China es el único pais en que los usos son indestructibles. Ademas de estar absolutamente separadas las mujeres de los hombres, se enseñan á estos los modales en la escuela de igual modo que las costumbres. Tienen una letra (1) de la misma figura en que han de hacer una cortesia. Estas cosas una vez enseñadas como préceptos y por gravísimos doctores, se fijan como principios morales y no cambian nunca.

CAPITULO XIV.

CUALES SON LOS MEDIOS NATURALES DE CAMBIAR LAS COS-TUMBRES Y LOS USOS DE UNA NACION.

Hemos dicho que las leyes eran instituciones particulares y precisas del lejislador, y las costumbres y los usos de la nacion en general. Y de aquí se infiere que cuando se quieren mudar las costumbres y los usos no hay necesidad de cambiarlos por las leyes, porque esto pareceria escesivamente tiránico, y que es mas fácil hacerlo con otras costumbres y otros usos.

Por ello pues, y cuando un príncipe quiere hacer grandes mudanzas en su nacion, debe reformar con las leyes lo que se halle establecido por ellas, y con los usos lo que ellos establecieron, porque es muy mala máxima política la de cambiar con aquellos, lo que debe mudarse con

estos.

La ley que obligaba à los moscovitas á hacerse cortar la barba y los trages, y la violencia de Pedro I que hacia despedazar hasta las rodillas las ropas largas de los que

⁽¹⁾ El P. Duhalde.

entraban en las cludades, eran tiránicas. Hay medios para corregir los crímenes y son las penas; los hay para ha-

cer variar los usos y son los ejemplos.

La facilidad y la prontitud con que esta nacion se civilizó, fueron bastante para acreditar que este príncipe tenia formada una opinion equivocadísima de ella, y que sus habitantes no eran bestias como suponia. Los medios violentos que él empleó eran inútiles, y hubiera conseguido de igual modo su deseo por el camino de la dulzura. El mismo probó la facilidad de estos cambios, cuando habiendo llamado á la corte á las mujeres que anteriormente vivian encerradas y esclavas hasta cierto punto, las hizo vestir á la alemana y las regaló algunos trages. Este sexo que comenzó á disfrutar de un modo de vivir que lisongeaba tanto su gusto, su vanidad y sus pasiones, hizo bien pronto partícipes de él á los hombres.

Pero lo que facilitó mas la mudanza fué la circunstancia de ser las costumbres de aquel tiempo estrañas al clima, en que habian sido importadas por otras naciones en las conquistas. Pedro I, ofreciendo los usos y las costumbres de Europa á una nacion europea, encontró una facilidad que seguramente no se prometia. Pero como el imperio del clima es el primero de todos, no necesitaba de leyes para cambiar los usos y las costumbres de su nacion, porque le era suficiente saber inspirar en ella otras nue-

vas.

Generalmente los pueblos son tan afectos á sus costumbres que el quitarselas violentamente es hacerlos desgraciados, y es necesario por ello no cambiarselas y si inducirlos á que las cambien por sí mismos.

Toda pena que no se deriva de la necesidad estiránica. La ley no es una vana ostentacion de poder y las cosas

indiferentes por su naturaleza no la pertenecen.

CAPITULO XV.

INFLUENCIA DEL GOBIERNO DOMÉSTICO EN EL POLÍTICO.

El cambio de costumbres de las mujeres influirá mucho indudablemente en el gobierno de Moscovia, porque todas las cosas están relacionadísimas. El despotismo de principe se adhiere naturalmente con la esclavitud de las mujeres, y la libertad de estas con el espíritu de la monarquía.

CAPITULO XVI.

ALGUNOS LEJISLADORES HAN CONFUNDIDO LOS PRINCIPIOS OUE GOBIERNAN Á LOS HOMBRES.

Los usos y las costumbres son hábitos que las leyes no han establecido, ó no han podido, ó no han querido establecer.

Hay entre las leyes y las costumbres la diferencia de que aquellas arreglan las acciones del ciudadano y estas

las del hombre.

Y entre los usos y las costumbres la de que estas afectan directamente á la conducta interior, y aquellos á la esterior.

Pero en algunas ocasiones estas dos cosas se confunden en un estado (1). Licurgo hizo un solo código para las leyes, las costumbres y los usos, y los legisladores de la China hicieron lo mismo.

Pero no debemos admirarnos de que asi sucediese en los legisladores de dichos países, porque esto consiste en que las costumbres representan en todo las leyes, y los

usos representan las costumbres.

El principal objeto de los legisladores de la China, era el de hacer que su pueblo viviese tranquilo. Y deseando para ello que los hombres se respetasen mucho á sí mismos, que cada uno conociese á cada momento que debia mucho á los demás, y que no hubiese ciudadano que no dependiera en todos conceptos de otro ciudadano, dieron á las leyes de la urbanidad una estension seguramente grandísima. Y asi es, que en los pueblos de la China observan los aldeanos (2) un ceremonial entre ellos, de igual manera que los de condicion mas elevada, porque este es un modo eficaz de inspirar en el pueblo la dulzu-

⁽¹⁾ Moises hizo un mismo eódigo para las leyes y para la religion. Los primeros romanos confundieron las costumbres antiguas con las leyes.

(2) El P. Duhalde.

ra, y de conservar la paz y el buen órden, evitando todos los vicios que se deriban de la rudeza de espíritu. Y hablando con veracidad; el abolir las reglas del bien parecer no es buscar el medio de entregarse mas fácilmente á los defectos?

La cortesía vale mas en todos conceptos que la política. La política lisongea las faltas agenas, la cortesía nos estorva poner en evidencialas nuestras, y esta es una barrera que los hombres establecen entre ellos para que les

impida corresponderse.

Lycurgo, cuyas instituciones eran muy duras, no tuvo por objeto la cortesía cuando estableció los usos, y sí solamente el espíritu guerrero que intentaba inspirar á su pueblo. Hombres que vivian corrijiendo siempre y siendo correjidos, instruyendo ó instruyéndose continuamente, y que eran á un mismo tiempo tan simples como rígidos, eran mas aptos para ejercitar entre sí las virtudes, que para guardarse respetos.

CAPITULO XVII.

PROPIEDAD PARTICULAR DEL GOBIERNO DE LA CHINA-

Todavia hicieron algo mas los lejisladores de la China (1) confundieron la relijion, los usos y las costumbres: todo fué para ellos un objeto de moral: todo debia ser un efecto de virtud. Los preceptos que hacian relacion á estos cuatro puntos, fueron denominados ritos; y en la observancia esacta de estos ritos fué donde el gobierno de la China triunfó. Hizo que el hombre pasara toda la juventud aprendiéndolos y toda la vida practicándolos, los letrados los enseñaron y los magistrados los predicaron.

Y como tuvieron por objeto hasta las mas pequeñas acciones de la vida; en el instante en que se halló medio de hacerlos observar con exactitud, el buen réjimen se estableció en el gobierno.

Dos cosas han contribuido poderosamente ó gravar

⁽¹⁾ Veánse los líbros clásicos de que el padre Duhalde nos ha conservado tan hermosos pasages.

los ritos en el corazon y en el espíritu de los chinos: en su manera de escribir estremadamente compuesta, y que hace que su espíritu se ocupe durante una gran parte de la vida únicamente de dichos ritos (1), porque es de absoluta necesidad aprender á leer en los libros y segun los libros que los contienen, y otra que como los preceptos de ellos no tienen nada espiritual y sí simplemente reglas de una prática comun, son mas fâciles de convencer y de

impresionar el alma que una cosa intelectual.

Los príncipes que en vez de gobernar por los ritos gobernaron por la fuerza de los suplicios, quisieron que estos hicieran lo que no estaba en su poder que es producir costumbres. Los suplicios serán bastantes para eliminar de la sociedad á un ciudadano, que habiendo perdido las costumbres, viola las leyes; pero establecerán las costumbres cuando todos las hayan perdido? Los suplicios evitarán muchas consecuencias del mal general, pero no lo correjirán. Y así fué que cuando se abandonaron los principios del gobierno de la China y se perdió la moral, el estado cayó en la anarquía., y en seguida en revoluciones.

CAPITULO XVIII.

CONSECUENCIA DEL CAPÍTULO PRECEDENTE.

De aqui resulta que la China no pierde sus leyes por por la conquista, porque como los usos, las costumbres, las leyes y la relijion son en ella una misma cosa, es imposible que todas se muden á un tiempo. Y como es necesario que cambien el vencedor ó el vencido, siempre lo ha hecho aquel infaliblemente en la China, porque no siendo sus costumbres otra cosa que sus usos, ni estos otra cosa que sus leyes, ni sus leyes otra cosa que su relijion, ha sido mas fácil que se adhiera paulatinamente el vencedor al pueblo vencido, que el vencido al vencedor.

Resulta à la vez otra consecuencia bien triste. Es casi imposible que el cristianismo se establezca en la China

⁽¹⁾ Esto es lo que ha producido en ellos la emulacion, el ódio á el ocio, y la estimacion á la sabiduría.

algun dia (1). Los votos de virginidad, las reuniones de las mujeres en las iglesias, su comunicación necesaria con los ministros de la relijion, su participación en los sacramentos, la confesion auricular, la estrema-unción, el casamiento con una sola mujer, todo esto trastornaria las costumbres y los usos de aquel pais, y atacaria de igual manera á su religion que á sus leyes.

La relijion cristiana exije al parecer que todos se unan por el establecimiento de la caridad, por un culto público, y por la participacion de los mismos sacramentos: los ritos de los chinos exijen al parecer la separacion de todo.

Y como que esta separación (2), segun hemos visto tiende generalmente al espíritu del despotismo, es bien facil encontrar en esta una de las muchas razones que hacen que el gobierno monárquico y cualquier otro moderado se avenga (3) mejor con la religion cristiana.

CAPITULO XIX.

COMO SE HA VERIFICADO LA UNION DE LA RELIGION, DÉ LAS LE-YES, DE LOS USOS Y DE LAS COSTUMBRES ENTRE LOS CHINOS.

Los legisladores de la China tuvieron por principal objeto del gobierno la tranquilidad del imperio. Y pareciéndoles que la subordinación seria el medio mas propio para conservarla, creyeron que debian inspirar el respeto hacia los padres, y dirigiendo á este fin todos sus esfuerzos, establecieron una infinidad de ritos y ceremonias para honrarlos durante su vida y despues de su muerte. Era imposible honrar tanto á los padres muertos sin inclinarse á honrar á los vivos. Las ceremonias para los primeros afectaban á la relijion y las establecidas para los segundos tenian mayores relaciones con las leyes, con las costumbres y con los usos; pero todas ellas no eran otra cosa que las partes de un mismo código, y este código era muy estenso.

⁽¹⁾ Véanse las razones alegadas por los magistrados chinos en los decretos en que proscribian la religion cristiana. (Cartas edificantes, colección 17.)

⁽²⁾ Véase el lib. 4 cap. 3 y el 19 cap. 12.

⁽³⁾ Véase el lib. 14 cap. 3.

El respeto para los padres estaba necesariamente unido con todos los que los representaban, como los ancianos, los gefes, los magistrados, y el emperador. Y como este respeto á los padres suponia una recompensa de amor hácia los hijos, la suponia igualmente y por consecuencia de los ancianos hácia los jóvenes, de los magistrados hácia los que les estaban sumisos y de el emperador hácia los súbditos. Todo esto formaba los ritos, y estos el espí-

ritu general de la nacion.

Vamos pues á conocer la relacion que pueden tener con la constitucion fundamental de la China las cosas que parecen mes indiferentes. Este imperio se halla formado sobre la idea del gobierno de una familia, y por consiguiente si se disminuvese la autoridad paternal, ó por lo menos se suprimiesen las ceremonias que espresan el respeto que se la tiene, se debilitaria el debido á los magistrados que se consideran como padres; estos no tendrian el mismo cuidado para los pueblos que deben considerar como hijos, y la relacion de amor que existe entre el príncipe v los súbditos poco á poco se perderia. Disminúvase una de estas prácticas, y se hará vacilar al estado. Es muy indiferente en sí mismo que una nuera, al levantarse todas las mañanas, vava á hacer ciertos cumplimientos á su suegra; pero si se atiende á que estas prácticas esteriores recuerdan sin cesar un sentimiento que es necesario imprimir en todos los corazones, y que parte de todos ellos para formar el espíritu que gobierna el imperio, se verá que por muy indiferente que parezca una accion particular, se necesita de ella.

CAPITULO XX.

ESPLICACION DE UNA PARADOJA SOBRE LOS CHINOS.

Lo que hay de singular es que los chinos, cuya vida enteramente se dirije por los ritos, son sin embargo el pueblo mas trapacero de la de la tierra. Y esto se nota sobre todo en el comercio que jamas ha podido inspirarles la buena fé de que naturalmente necesita. El que compra debe llevar una pesa propia (1) porque cada comerciante

Diario de Lange, en 1721 y 22; tom. 8 de los viages del Norte, pag. 363.

tiene tres, una pesada para comprar, otra lijera para vender y una justa para los que los observan. Creo que po-

dré esplicar esta contradiccion.

Los lejisladores de la China se propusieron dos objetos; quisieron que el pueblo estuviese sumiso y tranquilo, y que fuese laborioso é industrioso, por cuanto por la naturaleza del clima y del terreno llevan los chinos una vida muy precaria y no pueden asegurarse la subsistencia

sino á fuerza de trabajo y de industria.

Cuando todo el mundo obedece y trabaja, el estado se encuentra en una situación dichosa. La necesidad y tal vez la naturaleza del clima son las que han inspirado á todos los chinos una codicia incomprensible por la ganancia, y las leyes no han procurado contenerla. Todo se ha prohibido allí, cuando se ha tratado de adquirir por medios violentos, y todo se ha permitido, cuando se trata de obtener por artificio ó por industria. No comparemos pues la moral de la China con la de Europa. Alli cada uno debe fijar su atención en lo que le interesa; si el pícaro ha cuidado de sus intereses, el engañado debió pensar en los suyos. En Lacedemonia era permitido el robo, y en la China es permitido el engaño.

CAPITULO XXI.

LAS LEYES DEBEN SER RELATIVAS Á LOS USOS Y Á LAS COSTUMBRES.

Solamente algunas instituciones particulares pueden confundir asi cosas tan naturalmente distintas como las leyes, las costumbres y los usos; pero no porque sean tan diversas dejan de tener entre sí grandes relaciones.

Preguntaron á Solon, si las leyes que habia dado á los athenienses eran las mejores. «Yo les hé dado res«pondió las mejores de las que podian sufrir» (1).
¡Hermosa palabra que debian oir todos los legisladores!
Cuando la sabiduria divina dijo al pueblo judaico. «Yo te
«hé dado preceptos que no son buenos» no significó que
eran malos, sino es que tenian solamente una bondad re-

⁽¹⁾ Vida de Solon. Párrafo 9.

lativa, y este es el resúmen de todas las futiles objeciones que pueden hacerse á las leyes de Moises.

CAPITULO XXII.

CONTINUACION DEL MISMO OBJETO.

Cuando un pueblo tiene buenas costumbres, se simpli-

plifican las leves.

Platon (1) dice que Rhadamantho que gobernaba un pueblo sumamente religioso, despachaba todos los procesos con celeridad, defiriendo absolutamente al juramento de los partes. «Pero el mismo Platon (2) añadió «que cuando un pueblo no es religioso, no se puede hacer «uso del juramento, sino cuando el que lo presta no tiene «interés como el juez y los testigos.

CAPITULO XXIII.

COMO SE ACOMODAN LAS LEYES A LAS COSTUMBRES.

En la época en que las costumbres de los romanos eran puras, no habia ley particular sobre el robo. Cuando este crímen se comenzó á conocer, se consideró tan infame que el ser condenado á restituir (3) lo que se habia robado, se miró como una gran pena. Asi lo acredita el juicio de L. Scipion. (4)

CAPITULO XXIV.

CONTINUACION DEL MISMO ASUNTO.

Las leyes que confieren á la madre la tutela, atienden á la conservacion de la persona del pupilo, y las que la dan al mas próximo pariente á la conservacion de los bienes. Entre los pueblos cuyas costumbres están corrom-

(1) Leyes lib. 12.

(2) Ybid.

(3) In simplum,

(4) Tito Libio, lib. 38.

pidas es preferible dar la tutela á la madre: pero en aquellos en que las leyes pueden tener confianza en las costumbres de los ciudadanos, se puede conferir al heredero de los bienes, á la madre y á los dos juntos algunas veces.

Si se rellexiona sobre las leves romanas, se hallará que su espíritu está conforme con lo que digo. Cuando se hizo la lev de las doce tablas, las costumbres eran admirables en Roma, y se concedia la tutela al pariente mas cercano del pupilo, porque se juzgaba que aquel debia sufrir el gravámen que era el mas interesado en la sucesion, y no se creia la vida del pupilo en peligro, aunque se entregaba en las manos del que debia prometerse mas utilidad de su muerte. Pero cuando las costumbres cambiaron en Roma, los legisladores variaron tambien en su modo de pensar. Si en la sustitucion pupilar. dicen Cayo (1) y Justiniano (2), temiese el testador que el sustituido atentase contra el pupilo, puede dejar manifiesta la sustitucion vulgar (3) y reservar la pupilar en una parte del testamento, que no podrá abrirse hasta cierto tiempo. Véanse aquí temores y precauciones desconocidas á los primeros romanos.

CAPITULO XXV.

CONTINUACION DEL MISMO ASUNTO.

La ley romana concedia la libertad de hacerse donativos anteriores al casamiento y despues no lo permitia. Esto se fundaba en las costumbres de los romanos, que si bien no se inclinaban al casamiento mas que por la frugalidad, la simplicidad y la modestia, podian dejarse seducir por los cuidados domésticos, las complacencias y la felicidad de toda una vida.

La ley de los wisigodos (4) ordenaba que el esposo no pudiese dar á la que habia de casarse con el mas de la dé-

(2) Instit. lib. 2 de Pupil. substit. par. 3.

(4) Lib. 3, tit. 1, pár. 5.

⁽¹⁾ Instit. lib. 6, pár. 2; Compilacion de Ozel, en Leyda 1658.

⁽³⁾ La sustitucion vulgar decia: Si fulano no recibe la herencia le sustituyo, etc. La pupilar se espresa diciendo: Si fulano muere antes de la pubertad, le sustituyo, etc.

cima parte de sus bienes y que no pudiese dar nada durante el primer año de su casamiento, y esto tambien se derivaba de las costumbres del pais, porque los legisladores querian contener la prodigalidad española, únicamente propensa á hacer liberalidades escesivas por una ostentacion de magnificencia.

Los romanos con sus leves contuvieron algunos inconvenientes de el imperio mas duradero del mundo, que es el de la virtud; los españoles con las suvas trataron de evitar los malos efectos de la tirania mas fragil del mun-

do, que es el de la hermosura.

electos que thebreign producer, el carácter anconsecia foro CAPITULO XXVI. obrepart on resemble to be a superelisor of a

CONTINUACION DEL MISMO ASUNTO.

La ley de Teodosio y de Valentiniano (1) dedujo las causas de repudio de las costumbres antiguas (2) y de los usos de los romanos, y colocó en el número de estas la accion de un marido (3) que castigase á su mujer de una manera indigna de las personas ingénuas. Pero esta causa se suprimió (4) en las leyes siguientes porque las costumbres en esta parte habian cambiado, y los usos del Oriente habían ocupado el lugar de los de Europa.

El primer eunuco de la emperatriz esposa de Justiniano II, la amenazó dice la historia, con el castigo que se aplica á los niños en las escuelas. Unicamente las costumbres establecidas 6 que se traten de establecer pueden hacer imaginar un acontecimiento de esta especie.

Hemos visto va, como las leves se acomodan á las costumbres. Veamos ahora, como se acomodan estas á aquellas.

(1) Ley 8. Cod. de Repudiis.

The secretary of the se

⁽²⁾ Y la ley de las doce tablas. Ciceron segunda philipica. (3) Si verteribus, que ingenuis aliena sunt, aficientem pro-

⁽⁴⁾ En la novela 117 cap. 14.

CAPITULO XXVII.

COMO PUEDEN CONTRIBUIR LAS LEYES Á FORMAR LAS COS-TUMBRES, LOS USOS Y EL CARÁCTER DE UNA NACION.

Las costumbres de un pueblo esclavo son una parte de su esclavitud, las de un pueblo libre son una parte de su libertad.

He hablado en el libro XI (1) de un pueblo libre, y hé espuesto los principios de su constitución: veamos los efectos que deberian producir, el carácter que podriá formarse con ellos, y los usos que de este resultarian.

Yo no digo que el clima no produciría en gran parte las leyes y los usos en esta nacion; pero si digo que sus costumbres y sus usos deberian tener una gran relacion

con sus leyes.

Como en el estado de que hablo se conocerian dos poderes visibles, el legislativo y el ejecutivo, y todo ciudadano tendria su voluntad propia y haria valer á su gusto su independencia; la mayor parte de los individuos serian mas afectos á uno de estos poderes que al otro, por cuanto generalmente el gran número no tiene ni la suficiente equidad, ni el talento necesario para aficionarse á los dos igualmente.

Y como el poder ejecutivo, disponiendo de todos los empleos, podria ofrecer grandes esperanzas y nunca temores, todos cuantos obtuviesen de él, se colocarian bajo su bandera, en tanto que podria ser combatido por todos

aquellos que nada esperasen.

Las pasiones serian todas libres en esta nacion, y el odio, la envidia, los celos y el deseo de enriquecerse y distinguirse aparecerian con toda estension, porque si no sucediera asi, el estado se hallaría como un hombre abatido por la enfermedad, y que carece únicamente de pasiones, porque carece tambien de fuerzas.

El odio por consecuencia sería durable entre los dos partidos, porque siempre seria impotente. Y lo sería porque componiéndose los dos partidos de hombres libres cuando el uno dominara sobre el otro, este permaneceria solamente humillado por un efecto de la libertad, hasta que los ciudadanos se propusieran elevarlo socor-

riéndolo como las manos al cuerpo.

Pero ello no obstante, no produciriá malos efectos en general, porque como cada particular, siempre independiente, seguiría sus caprichos y fantasias, los hombres cambiarian con frecuencia de partido, abandonando aquel en que tubieran sus amigos para unirse con el opuesto, en que estaban sus contrarios, y se olvidarian en la nacion casi de continuo las leyes de la amistad y las del aborrecimiento.

El monarca por otra parte se encontraría en el mismo caso que los particulares, y contra las máximas de la prudencia se veria en la obligacion de entregar su confianza á las personas que mas lo hubieran ofendido, alejando de su lado á sus mejores servidores, y haciendo por necesidad, lo que hacen por eleccion los demas príncipes.

De modo que como es general el temor de perder un bien que se siente, pero que se conoce muy poco, y que es facil hacer desaparecer, y el temor acrecienta todos los objetos; el pueblo dudaria de su situacion, y se creería en los mayores peligros en los momentos de se-

guridad.

Y esto sucedería con mayor razon, porque los mismos que hicieran una oposicion vivísima al gobierno, viéndose imposibilitados de confesar los motivos interesados, porque se la hacian, procurarian aumentar los temores del pueblo que jamas podria averiguar con esactitud, si estaba en peligro ó no. Pero esto mismo contribuiría para hacerlo evitar los peligros verdaderos á que en seguida podria verse espuesto.

Y dígolo asi, porque es indudable que el poder legislativo, que mereceria la confianza popular, y que seria mucho mas ilustrado que el pueblo, podria facilmente desengañarlo de las malas sugestiones que recibiera, y

calmarlo en sus movimientos.

Esta es la ventaja grandísima que este gobierno tendria sobre las antiguas repúblicas, en las cuales el pueblo tenia un poder inmediato, y en las que cuando lo agitaban los oradores, sus agitaciones producian necesariamente su efecto.

Cuando en el estado de que hablo, los temores inspirados careciesen de un objeto cierto, no producirian otra cosa que vanos clamores é injurias, y hasta el feliz resultado de poner en juego todos los resortes del gobierno y escitar la atencion de los ciudadanos. Pero cuando debieran su orijen á algun conato de variar las leyes fundamentales, entonces serian sordos, atroces y funestos, y producirian catástrofes. Una calma espantosa los seguiria immediatamente y durante ella todo se reuniría contra el poder violador de las leyes.

Si en el primer caso, esto es, cuando los temores fuesen infundados, alguna potencia estrangera amenazase al estado, y lo pusiera en peligro de perder sus riquezas ó su gloria, los pequeños intereses de los ciudadanos callarian ante el interes general y todos se reunirian para

sostener el poder ejecutivo.

Pero si por el contrario, esta potencia estrangera apareciese, cuando los temores tuvieran por fundamento la violacion de las leyes fundamentales, entonces habria una revolucion, que no cambiaría ni la constitucion, ni la forma del gobierno, porque las revoluciones que se hacen por la libertad, no son jamás otra cosa que la confirmacion de ella misma.

Una nacion libre puede tener un libertador; pero una nacion subyugada no puede esperar otra cosa que un opresor, porque todo hombre que tiene el suficiente poder para abatir, al que era ya señor absoluto, lo tiene

tambien para serlo el mismo.

Para gozar la libertad, y tambien para conservarla, se necesita que el ciudadano pueda decir lo que piensa, y por lo tanto en el estado de que hablamos, todos podrian decir y escribir cuanto las leyes no le habian prohibido

hablar ó escribir esplícitamente.

Esta nacion siempre agitada podria dirigirse mucho mejor por medio de las pasiones que de la razon, que impera muy poco en el corazon de los hombres, y por ello sería facil á los que la gobernasen hacerla trabajar contra sus propios intereses.

Mas ello no obstante amaria estraordinariamente su

libertad, porque era verdadera, y hasta podria suceder que sacrificase para defenderla sus bienes, su comodidad y sus intereses, y que se grabase con unos impuestos tan duros, que el príncipe mas absoluto no se atrevería á exigirlos de sus súbditos.

Pero como esta nacion tendria plenitud de conciencia de que le era necesario someterse á ellos, y los pagaría con la bien fundada esperanza de no pagar mas, las cargas serian mucho mas pesadas que el sentimiento de satisfacerlas; al contrario de lo que sucede en otros estados en los cuales los males son mucho menores que su sentimiento.

Esta nacion á la vez tendria seguro su crédito, porque ella se prestaria y se pagaría á sí misma; y como podria suceder que emprendiese cosas superiores á sus fuerzas naturales, haría valer contra sus enemigos inmensas riquezas imaginarias, que la confianza y la naturaleza de su gobierno harian efectivas. Porque para conservar su libertad tomaria prestado de sus súbditos, y estos que verian perdido su crédito, si aquella no se conservaba tendrian un nuevo motivo de hacer esfuerzos para defenderla.

Si esta nacion habitase una isla, no podria ser conquistadora, por cuanto las guerras distantes debilitarian sus fuerzas y lo sería menos aun si su propio terreno era bueno, porque no tendria necesidad de la guerra para enriquecerse, y porque como ningun ciudadano dependeria de otro ciudadano, cada uno de ellos haria mas caso de su libertad que de la gloria de algunos ciudadanos ó de uno solo.

Los militares serian por lo tanto considerados en ella como unos hombres que desempeñaban un oficio que puede ser útil, y con frecuencia peligroso, y cuyos servicios son siempre gravosos hasta para la misma nacion; y las qualidades civilos sorian mucho mas aprociedas

cualidades civiles serian mucho mas apreciadas.

Esta nacion que la paz y la libertad harian dichosa, y libertarian de las preocupaciones destructoras, seria por inclinacion comerciante, y si tuviese alguna de las mercancías primitiyas que sirven para hacer cosas, á que dan un gran precio las manos de los obreros, podria formar establecimientos á propósito para procurarse los goces de este don del cielo en toda su estension.

Y si ademas de esto se hallase situada hácia el norte ó tubiese muchísimos géneros superfluos, como que careceria de otras muchísimas mercancías, que le reusaria su terreno, haria un comercio necesario, pero grande, con los pueblos del mediodia, y eligiendo los estados que podria favorecer con un comercio ventajoso, haria con ellos tratados recíprocamente útiles.

En un estado en que la opulencia fuese estremada y grandísimos los impuestos, no sería posible vivir con una fortuna limitada y sin industria. Por ello pues muchas personas se desterrarian bajo el pretesto de su salud ó de viages, é irian á buscar la abundancia hasta en las

naciones en que dominára la servidumbre.

Una nación comerciante tiene un gran número de pequeños intereses particulares y puede ofender y ser ofendida de infinitos modos, y por lo tanto la de que hablamos se haria envidiosa, y se afligiría con la prosperidad agena, mucho mas de lo que se alegraria con la propia.

Y por otra parte sus leyes dulces y benignas podrian ser tan rígidas con relacion al comercio y la navegacion que se hicieran en ella, que pareceria que no negociaba

mas que con sus enemigos.

Si esta nacion enviase colonias á paises remotos, lo haria mas bien para estender su comercio que sus domi-

nios

Y como generalmente se desea establecer en otras partes lo que entre nosotros se halla establecido, daría á los pueblos de sus colonias la forma de su propio gobierno, que llevando consigo la prosperidad, formaria grandes poblaciones en los bosques que habitasen sus enviados.

Podria suceder tambien que hubiese anteriormente subyugado alguna nacion vecina que por su situacion, por la bondad de sus puertos ó por sus riquezas la inspirase envidia; pero entonces, y aun cuando la hubiera comunicado sus propias leyes, la tendria en una absoluta dependencia, de modo que dejando libres á los ciudadanos, haria que el estado se encontrase en servidumbre.

El estado conquistado tendria un buen gobierno civil, pero se encontraria agobiado por el derecho de gentes, porque se le impondrian leyes internacionales que convertirian su prosperidad en precaria, y que la reducirian

á ser un mero depósito para su dueño.

La nacion dominante, habitando una isla grandísima, y estando en posesion de un gran comercio, tendria todos los medios necesarios para establecer fuerzas de mar y formaria efectivamente una armada poderosa, por cuanto su libertad exigiria que no tubiese plazas, fortalezas, ni ejército de tierra, y aquella le sería absolutamente precisa para garantirse de las invasiones, y esto haria que su marina fuese superior á la de tedas las demas potencias, que teniendo necesidad de emplear todas sus fuerzas en la guerra terrestre, no tendrian bastantes para la marítima.

El imperio de la mar ha pertenecido en todas épocas á pueblos naturalmente orgullosos, que conociéndose capaces de insultar en todas partes, creen que su poder no

tiene mas límites que el occeano.

Esta nacion podria tener á la vez una grandísima influencia en los negocios de sus vecinos, porque como no emplearia su poder en conquistar, buscarian todos su amistad, y temerian su odio mas de lo que la inconstancia de su gobierno, y su agitacion interior permitirian en la apariencia.

De modo que el destino de su poder ejecutivo, seria el de estar siempre inseguro interiormente y respetado

en el estranjero.

Y si llegará á suceder que esta nacion fuese en algunas ocasiones el centro de las negociaciones de Europa, se presentaria indudablemente con alguna mas buena fé que las demas naciones, porque sus ministros, estando obligados á dar cuenta de sus operaciones en un consejo popular, no podrian tener secretas sus negociaciones, y se verian obligados á ser en esta parte un poco mas hombre de bien.

Y como además serian hasta cierto punto garantes de los sucesos que una conducta irregular pudiera producir, lo mas seguro para ellos seria tomar el camino mas

franco.

Si los nobles hubieran tenido en la nacion en alguna época un poder inmoderado y el monarca hubiera encontrado el medio de abatirlo, elevando el pueblo; el punto de absoluta servidumbre hubiera estado entre el momento del abatimiento de los grandes, y el en que el pueblo co-

menzó á gozar de su poder.

Y podria suceder por lo tanto, que como esta nacion habia estado en otro tiempo sumisa á un poder arbitrario conservará en muchas cosas su estilo, y entonces se verian en el centro de un gobierno libre las formas del absolutismo.

En cuanto á la religion, como que cada ciudadano tendria en tal estado su voluntad propia, y se guiaría por consiguiente por sus propias luces, ó caprichos, sucederia necesariamente, que ó bien se mirarian con la mayor indiferencia todas las religiones de cualquier naturaleza que fuesen, por cuanto la generalidad del pueblo se adheriria á la dominante, ó bien se tendria un cuidado esquisito por la religion en general, si las sectas se multiplicasen.

Y seria absolutamente imposible que hubiera en esta nacion personas que no profesáran religion alguna, ó que profesándola, no quisieran sufrir sin embargo que se las obligase á cambiarla, porque inmediatamente conocerian que su vida y sus bienes no eran mas suyos que su modo de pensar, y que quien podia quitarles lo uno, tambien

podia quitarles lo otro.

Pero si entre las distintas religiones hubiese alguna, cuyo establecimiento se intentara conseguir por medio de la esclavitud, se haria aborrecible á todos, por cuanto como juzgamos de las cosas por las relaciones y accesorios que colocamos en ellas, jamás esta se presentaria al espíritu con el carácter de la libertad.

al espiritu con el caracter de la abertad.

Las leyes contra los que profesáran esta religion no serian sanguinarias, porque la libertad jamás establece esta clase de penas; pero serian tan reprimentes que producirian todo el mal que se puede hacer á sangre fria.

Y como podria suceder de mil modos que el clero tuviese tan poco crédito que fuera mayor el de los demas ciudadanos, en vez de apetecer separarse de estos querria mejor soportar las mismas cargas que los legos, y no formar en esta parte mas que un mismo cuerpo con ellos; pero sin embargo, buscaria siempre los medios de captarse el respeto del pueblo, y procuraria distinguirse por una vida mas recojida, por una conducta mas reservada

y por costumbres mas puras.

Este clero que no podria protejer la religion, ni ser protejido por ella, por carecer de fuerza reprimente, buscaria como persuadir; y con este motivo escribiria obras escelentes para probar la revelacion y la providencia del ser supremo.

Pero podria suceder que se eludiesen sus asambleas, y que no se le permitiera corregir sus propios abusos, y que por un delirio de la libertad, se prefiriese dejar su reforma imperfecta al sufrimiento de que fuera reforma-

dor.

Las dignidades, serian tambien en esta nacion mucho mas fijas que en otra cualquiera; pero por otra parte los grandes en esta nacion de la libertad se aproximarian mas al pueblo; de manera que siendo enteramente distintos

los rangos, se confundirian las personas.

Los que gobernasen administrando un poder, que se eleva, digámoslo asi, y se rehace todos los dias, tendrian muchas mas consideraciones á los que les fuesen útiles, que á los que los divirtiesen, y se verian á su lado poquísimos cortesanos, aduladores y lisonjeros, y finalmente pocos hombres de los que hacen pagar á los grandes hasta las faltas de su espíritu.

Alli no serian apreciados los hombres por talentos ó atributos frívolos, sino por cualidades reales de las que no se conocen mas que dos clases; las riquezas y el mé-

rito personal

Alli habria tambien un lujo sólido y fundado, no en el esceso de la vanidad, sino en las necesidades positivas, y no se apetecerian las cosas, sino por los verdaderos placeres que la naturaleza ha depositado en ellas. Alli en fin se gozaria igualmente de un gran supérfluo, y sin embargo las cosas frívolas se hallarian proscritas, y por lo tanto los que tuviesen muchos bienes y pocas ocasiones de gastarlos, los emplearian de una manera estravagante y de modo que habria en la nacion mucho mas espíritu que gusto.

Y como todos estarian ocupados constantemente en sus intereses, no se conocería en la nacion la politica que produce la ociosidad, porque realmente no se tendria tiempo para ella. La época de la política de los romanos, fue la misma que la del establecimiento del poder arbitrario. El gobierno absoluto produjo el ocio, y este fue la

causa de la política.

Cuantos mas habitantes hay en una nacion, que tienen necesidad de guardarse consideraciones y de no desagradarse, tanto mayor es su política. Pero no es la política de las maneras la que debe distinguirnos de los pueblos bárbaros, sino la política de las costumbres.

En una nacion en que todos los hombres tomarian á su modo una parte en la administracion del estado, las mujeres no deberian vivir de igual manera que ellos, y serian por consiguiente modestas y tímidas, y su timidez formaria su virtud, en tanto que los hombres se entregarian sin galantería á un desorden que les dejaria todo su descanso y su libertad.

No estando las leyes hechas por un particular mas que por otro, y si por todos á un tiempo, cada uno se reputaría un monarca, y los hombres en esta nacion se-

rian mas bien confederados que conciudadanos.

Si el clima hubiese dotado á muchos con un espíritu turbulento y deseos ambiciosos, en un pais en donde la constitucion daba á todos igual participacion en el gobierno y en los intereses políticos, se hablaría muchísimo de política, y habria personas que pasarian toda su vida calculando sobre sucesos que jamas estuvieron sujetos á cálculo.

Es en una nacion libre indiferente con frecuencia que los particulares raciocinen bien ó mal, porque es bastante que lo hagan; de manera que la libertad de racioci-

nar garantiza los efectos de los raciocinios.

Lo mismo sucede aunque en sentido contrario en un gobierno despótico, pues en él es igualmente pernicioso que se raciocine bien ó mal; pues basta que se haga para

que se ofenda el principio del gobierno.

Muchas personas que no pensarian en complacer á nadie, se entregarian á su mal humor, y la mayor parte de ellas, llenas de genio y atormentadas por su propia imaginacion, serian desgraciadas por un feecto de disgusto ó desden de todas las cosas, cuando tenian á su disposicion tantos recursos para no serlo. Ningun ciudadano temería á otro ciudadano, y esta nacion sería orgullosa, por cuanto el orgullo de los monarcas no se halla fundado en otra cosa que en su independencia.

Las naciones libres son todas soberbias, las demas

pueden ser fatuas mas facilmente.

Pero estos hombres orgullosos, y que vivirian muchísimo con ellos mismos, se encontrarian con frecuencia entre personas desconocidas, y serian tímidos, y se veria en ellos en muchísimas ocasiones, una mezcla estravagante de cortedad y de soberbia.

El carácter de la nacion aparecería sobre todo en las obras de ingenio, y se verian en ellas personas retiradas

que pensarian solas absolutamente.

Ý como la sociedad nos enseña á conocer las cosas ridículas, y el retiro es mas á propósito para hacernos descubrir los vicios, sus escritos satíricos serian sangrientos, y se verian muchísimos Juvenales antes de encontrar un Horacio.

En las monarquías estremadamente absolutas, faltan á la verdad los historiadores, porque carecen de libertad para decirla; pero en los estados estremadamente libres faltan á ella, porque como hay tantas divisiones, cada individuo se hace tan esclavo de las preocupaciones de la faccion á que pertenece, como pudiera serlo de un déspota.

Y por último los poetas tendrian mucho mas bien la aspereza que es propia de la invencion que esa especie de delicadeza que inspira el gusto, y se encontraria en ellos alguna cosa que se aproximaría aun mas á la fuerza de

Miguel Angel, que á las gracias de Rafael.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

All of the contract of the con

elegas engelence librers etc. Lights Schooltin, les Senas peocles est fabrica en lightes etc. Senas elegas en laborates etc. Senas elegas elegas en laborates etc. Senas elegas en laborates etc. Senas elegas en laborates elegas en laborates elegas en laborates elegas en laborates en laborates elegas en laborates en l

And controlled the controlled the controlled to the controlled to

Envise un Stutte estrémadement de la service de la service

Y per alifum es podras teixitian muchu mila biet ig especiale quass propel de le forcerborque e a capacie da dell'adera que jusqu'a El serio, pres monstraria en sime algrass respenye es a seccimenta autrena a la barra de Mignel Angel, quis à les gastias de Subjet.

And the second of second secon

mail a presidentalist CAPAT, AIG KM appropriate de la company de la comp

ÍNDICE

DEL TOMO PRIMERO.

STATE OF THE PROPERTY OF THE P	PAGS.
e ou ara outlând de la compa	. 8
LIBRO PRIMERO	
De las leyes en general.	Carrie
los diversos seres	12
se derivan directamente de la nati del gobierno.	ıraleza
gobiernos:	. 16
leges relativas à la democracia II. De las leges relativas à la naturale	. 17 za
V. De las leyes segun sus relaciones co	n
v. De las leyes relativas á la naturale	25 za
LIBRO III.	-
principios de los tres gobiernos.	161, 169
no y de su principio	. 30
biernos	. 31
V. Del principio de la aristocracia	34
no monárquico	35
I. Del principio de la monarquía	
e s I	De las leyes en general. I. De las leyes segun sus relaciones con los diversos seres

_	VIII.	El honor no es el principio de los go- biernos despóticos	39 id.
-	X.	Diferencia de la obediencia en los go- biernos moderados y en los despó-	
(826) -1	XI.	Reflexiones sobre lo antes dicho	41
1		LIBRO IV.	
Las leyes	de la ed	lucacion deben ser relativas á los prin pios del gobierno.	ıci-
CAPITULO	1.	De las leyes pertenecientes á la edu-	
	moinsier	cacion	43
T	11.	De la educacion en las monarquías	47
	III.	De la educacion en el gobierno despótico Diferencia de efectos entre la educa-	41
SE THE SE		cion de los antiguos y la nuestra	48
Section of the	v.	De la educación en el gobierno repu-	40
		blicano	49
nz s <u>To</u> rnens	VI.	De algunas instituciones de los griegos	30
_	VII.	A que casos pueden limitarse estas	
	li ante	instituciones singulares	83
m -	VIII.	Esplicacion de una paradoja de los an-	-
eat ob	y _ em	tiguos con relacion á las costumbres	34
Ti Suriler	mediacia	LIBRO V.	
El legislad	or deb	e cuidar de que las leyes que promu	lga
sec	in conf	ormes al principio del gobierno.	
CAPITULO	1.	Idea de este libro	57
La - Minns	II.	Idea de este libro	
		lítico	58
-	HI.	De lo que es el amor á la república	
	200	en la democracia	id.
	IV.		200
	a laby	y à la frugalidad	29
00	٧.	Como establecen las leyes la igualdad en la democracia	60
2-09 8	VI.	Como deben las leyes conservar la fru-	uo
10		galidad en la democracia	64
bi _ Sv	VII.	Otros medios de favorecer el princi-	
AL PARTY	LIBERTON	pio de la democracia	66
110	VIII.	Como deben referirse las leyes al espi-	
tria	No bush	ritu del gobierno en la aristocracia	69
-9113311	IX.	Como seran las leyes relativas al prin-	-
ME I	***	cipio de la monarquía	73
-	X.	De la prontitud de la ejecucion en la	

		The state of the s	
H L		monarquia	75
- N D	XI.	Escelencia del gobierno monárquico	id.
11-		Continuacion del mismo objeto	77
	XIII.	Idea del despotismo	78
-		Como serán las leyes relativas al prin-	
		cipio del despotismo	id.
_	XV.	Continuacion del mismo objeto	84
OF FEET 8		De la comunicacion del poder	86
the further of		De los presentes ó donativos	88
-		De las recompensas que concede el so-	1000
		berano	89
3_000	XIX. I	Nuevas consecuencias de los principios	49.5
		de los gubiernos	90
		LIBRO VI.	
onsecuen	cras de	los principios de los gobiernos con	re-
icion á le	a simpli	cidad de las leyes civiles y crimino	iles,
la forme	a de los	juicios y á la imposicion de las per	nas
1			
CAPITULO	I.	De la simplicidad de las leyes civiles	
OX SHIRING		en los diversos gobiernos	95
-	II.	De la simplicidad de las leyes cri-	
		minales en los diversos gobiernos	98
- 1	III.	En que gobiernos y casos debe juzgar-	
CI COME		se conforme al testo literal de la ley	99
Feedon	IV.	Del modo de formar los juicios	100
-	V.	En que gobiernos el soberano puede	
		ser juez	102
	VI.	Los ministros no deben ser jueces en	Buch
	g01 705 0	la monarquia	105
120HD-21	VII.	Del magistrado único	108
I Las Pate	VIII.	De las acusaciones en los diversos go-	
CT SOLESH	Day (see as	biernos	id.
A+2500,475	IX.	De la severidad de las penas en los	
St see 5		diversos gobiernos	107
er - altin	X.	De las antiguas leyes francesas	109
THE REAL PROPERTY.	XI.	Demostracion de que los pueblos vir-	- T. T. T.
770a	a bushala	tuosos necesitan pocas penas	id.
	X11.	Del poder de las penas	110
	XIII.	Impotencia de las leyes del Japon	112
wastes with	XIV.	Del espiritu del senado romano	114
1	XV.	De las leyes romanas con relacion á	
12 - 12	AT.	las penas	418
obl all	XVI.	De la justa proporcion de la pena con	110
11	AVI.	el delito	117
	XVII.	De la tortura ó cuestion contra los	
lab.	AVII.	crimenes	118
	XVIII.	De las penas pecuniarias y corporales.	119

₩ - 000	XIX.	Del castigo de los padres por los de- litos de los hijos	120 id.
78	XXI.	De la clemencia del principe	121
		LIBRO VII.	
Consecuen	cias de	los distintos principios de los tres	go-
biernos con	n relaci	on à las leyes sumptuarias, al lujo	y á
-01 b	la	condicion de las mujeres.	
CAPITELO	I.	Del lujo	122
	п.	De las leyes sumptuarias en la demo-	101
Share and the	ш.	De las leyes sumptuaries en la aris-	124
_	111.	tocracia	123
-87 -05 N	IV.	De las leyes sumptuarias en la mo-	Con
reliester	Buthis	narquia	126
untarter keek	V.	En qué casos las leyes sumptuarias son	128
	V1.	útiles en la monarquía	128
Britis	VII.	Consecuencia fatal del lujo en la China	130
- 11	VIII.	De la continencia pública	131
	IX.	De la condicion de las mujeres en los	
200 00000		diversos gobiernos	132
00 Tal sl	X.	Del tribunal doméstico de los romanos.	133
002	XI.	Las instituciones cambiaron en Roma	
*55900	ouggede	con el gobierno	134
2017 To 10	XII.	De la tutela de las mujeres entre los	135
AND THE PARTY	XIII.	De las penas establecidas por los em-	100
7	Atli.	peradores contra la disolucion de las	
		mujeres	id.
-	XIV.	De las leyes sumptuarias de los romanos	137
Total na	XV.	De las dotes y ventajas nupciales en las	0.533
		diferentes constituciones	138
00E 5	XVI.	Costumbre apreciable de los samnitas.	139
- Saltre	XVII.	De la capacidad de las mujeres para el gobierno	id.
Maria		er gobierno	10.
013		LIBRO VIII.	
De la cor	rupcion	de los principios de los tres gobiern	08.
CAPITULO	I.	Idea general de este libro	140
-100 m	D.	De la corrupcion del principio de la	4.5
171		democracia	id.
Sec -01 27	111. 1V.	Del espíritu de igualdad absoluta Causa especial de la corrupcion del	143
422 45167		pueblo	id.

- 301	V.	De la corrupcion del principio de la	
	ny mahati	aristocracia	144
-	VI.	De la corrupcion del principio de la	145
	YTTY	monarquía	146
ofensis	VII.	Continuacion del mismo objeto Peligros de la corrupcion del principio	140
	¥111.	del gohierno monárquico	147
- 38	IX.	Inclinacion de la nobleza á defender	112
1 1 120		el trono	id.
-	X.	De la corrupcion del principio del go-	
		bierno despótico	148
-	XI.		
44.5		corrupcion de los principios	id.
-	XII.	Continuacion del mismo objeto,	150
-	XIII.	Efectos del juramento en un pueblo	484
	XIV.	La mudanza mas pequeña en la cons-	151
To be	Alv.	titucion lleva consigo la ruina de los	1
		principios	152
LUCOLOR	XV.	Medios muy eficaces para la conserva-	
		cion de los tres principios	153
ST-COD.	XVI.	Propiedades distintivas de la república.	id.
4 3 3 3	XVII.	Propiedades distintivas de la monarquía	154
-171128	XVIII.	La monarquía de España está en un	
1	and the second	caso particular	155
	XIX.	Propiedades distintivas del despotismo	156
W 1000	XX.	Consecuencias de los precedentes capí-	: 4
	XXI.	tulos	id.
The state of	AAI.	on Manufactured Programmed Art work in conclusion	100
		LIBRO IX.	1
e las ley	es segu	n sus relaciones con la fuerza defen-	siva.
The second of		Como atienden las repúblicas á su se-	
AFILULO		guridad	160
-	11.	La asociacion federal debe componer-	100
		se de estados de una misma natura-	
		leza, y sobre todo republicanos	162
-	III.	De otras cosas que se requieren en la	
	on a soul		id.
-70 kg/s		Como proveen á su seguridad los esta-	
	THE STREET		163
		Como provee á su seguridad la mo-	164
	VI	De la fuerza defensiva de los esta-	104
10 -	11.	dos en general	id.
	VII.		165
-uth	VIII.		10,747
Water of		ferior á la ofensiva	166
Tamo	1	26	

ilia di sh	IX.	De la fuerza relativa de los estados De la debilidad de los estados vecinos.	id. 167
		LIBRO X.	
De las leye	es segu	n sus relaciones con la fuerza ofens	iva.
CAPITULO	I.	De la fuerza ofensiva	167
11 -	II.	De la guerra	168
- 100 10	III.	Del derecho de conquista	169
Marian I	IV.	De algunas ventajas del pueblo con- quistado	172
Sept.	v.	Gelon rey de Siracusa	173
	VI.	De una republica conquistadora	184
-dilland	VII.	Continuacion del mismo objeto	175
ARE -	VIII.	Continuacion del mismo objeto	id.
= 1000	IX.	De una monarquía que conquista á su inmediacion	176
FOI 20	X.	De una monarquia que conquista otra.	177
SEE TO SEE	XI.	De las costumbres del pueblo vencido.	id.
white - was to be	XII.	De una ley de Ciro	id.
200	XIII.	Carlos 12	178
-111	XIV.	Alejandro	180
ner -muhen	XV.	Nuevos medios de conservar lo con-	1
761		quistado	184 id.
aki Temakhi Tekna	XVI.	Continuacion del mismo objeto	185
abl.		LIBRO XI.	
De las ley	es que	forman la libertad política segun	sus
		ciones con la constitucion.	
CAPITUTO	I.	Idea general,	186
- 188 m	п.	Diversas significaciones de la palabra libertad	id.
- 14000	III.	De lo que constituye la libertad	187
		Continuacion del mismo abjeto	id.
Pro		Del objeto de los diversos estados	188
-d no		De la constitucion de Inglaterra	189
14 - 10 3	VII.	De las monarquias que conocemos	201
Si plane		Razon por que los antiguos no tenian	
500		una idea clara de la monarquia	202
Land to the same of	IX.	Modo de pensar de Aristóteles	203
101 -	Χ.	Modo de pensar de otros políticos	204
- 575%	XI.	De los reyes de los tiempos heróicos	- THE ST
		entre los griegos	205
70at	XII.	Del gobierno de los reyes de Roma	
Fell to			
		tribuyeron los poderes	206

-xodil	XIII.	Reflexiones generales sobre el estado de Roma despues de la espulsion de	
Barrad		los reyes	208
bi A	XIV.	La distribucion de los tres poderes comenzó á cambiar desde la espul-	
100		sion de los reyes	210
wie .	XV.	Como perdió Roma su libertad repen- tinamente en el estado mas flore-	
RP:		ciente de su república	212
M	XVI.	Del poder lejislativo en la república	
see - while		romana	213
Top ada	XVII.	Del poder ejecutivo en la misma re-	
All TOTAL	Little W	pública	215
M Tarrell	XVIII.	Del poder judicial en el gobierno de	0.00
		Roma	216
The Marie of Marie		Del gobierno de las provincias romanas	223
- 31 61	XX.	Fin de este libro	226
		LIBRO XII.	
De las lene	s and fo	orman la libertad política segun las	re-
so tao tege	lac	iones con el ciudadano.	10
CAPITULO.	I.	Idea de este libro	226
d w -olumb	11.	De la libertad del ciudadano	227
hortenill.	III.	Continuacion del mismo objeto	228
	IV.	La naturaleza y la proporcion de las	
188		penas favorecen la libertad	229
-andrew-	V.	De ciertas acusaciones que tienen ne-	
Mauron		cesidad de prudencia y de mode-	
		racion	232
wan de	VI.	Del crimen contra la naturaleza	233
100 - 000	VII.	Del crimen de lesa-magestad	235
hi wassa s	ViII.	De la mala aplicacion del nombre de	100
		crimen, de sacrilegio y de lesa-	. 500
	15- 03-01	magestad	id.
08 -	XI.	Continuacion del mismo objeto	237
Taup m	X.	Continuacion del mismo objeto	238
Tanily a	XI.	De los pensamientos	id.
bl =	XII.	De las palabras indiscretas	239
30 -	XIII	De los escritos	240
10 285	XIV.	De la violacion del pudor en el casti-	
		go de los crimenes	241
ME -	XV.	De la manumision del esclavo para	
All	CH CALL	acusar á su dueño	243
Clasupith	XVI.	De la calumnia en el crimen de lesa	
26		magestad,	244
D Tab and	XVII.	De la revelacion de las conspiraciones	id.
702 207	XVIII.	Cuán peligroso es en las repúblicas el	
- volux a		escesivo rigo en castigar el crimen	10000000
Min or as		de lesa magestad	245

All not	XIX.	Como se suspende el uso de la liber-	247
	XX.	tad en la república	241
натари	total m	del ciudadano en la república	id.
-inque	XXI.	De la crueldad de las leyes contra los	12/2/20
PET INCIDEN	1 1 1 1 1 1 1	deudores	248
- unda	XXII.	De las cosas que atacan la libertad	ava
	VVIII	en la monarquía	250
	XXIII.	De los espías en la monarquia	251 id.
BAR S	XXIV.	De los anónimos	252
THE RESERVE	XXV. XXVI.	Del modo de gobernar en la monarquía	404
ALL WATER	AAVI.	El príncipe en la monarquía debe ser accesible	253
als bir	XXVII.	De las costumbres del monarca	id.
318 L.	XXVIII.	De las consideraciones que los mo-	iu.
egg sumum	22.4111.	narcas deben á sus súbditos	254
ME	XXIX.	De las leyes civiles propias para in-	-
	,	troducir alguna libertad en los go-	
		biernos despóticos	255
-au whi	XXX.	Continuacion de la misma materia	256
	A STATE OF	LIBRO XIII.	
D 1 1	1.5.154 .1	I be to be the first of the tellector	1.
magnitud	iciones q l de las r	ue la imposicion de los tributos entas públicas tienen con la libert	ad.
CAPITULO	honer.	De las rentas del estado	257
_011.01	II.	Es un error afirmar que la grandeza	COURT.
, SSB0et	t ob v alc	de los tributos es buena por sí	
		misma	258
250 - 1250	III.	De los tributos en los paises en que	
		una parte del pueblo es esclavo	259
47.47	IV.	De una república en semejante caso.	id.
NA-HIN.	v.	De una monarquía en igual caso	id.
	VI.	De un estado despótico en el mismo	1000
		caso	260
	VII.	De los tributos en los paises en que	
		no se halla establecida la esclavitud	
-		del arado	id.
- 17	VIII.	Como se conserva la ilusion	262
-111180	IX.	De una mala especie de impuesto	263
ARE 190	Χ.	La cantidad de los tributos depende de	264
	A SHARO CO	la naturaleza del gobierno	id.
OTTO TO SERVICE	XI.	De los comisos	10.
2.10	XII.	Relacion de la cuantía de los tributos	265
dones id	****	con la libertad	200
15 800	XIII.	En que gobierno son susceptibles de	267
name in	VIV	aumento los impuestos	AUI
220	XIV.	La naturaleza de los tributos es rela- tiva á la del gobierno	id.

drdanifent	XV.	Abuso de la libertad	268
vic di mbizat	XVI.	De las conquistas de los mahometanos	269
		Del aumento de tropas	270
- atten		De la remision de los tributos	271
-Remail		Que es mas conveniente al pueblo,	
		arrendar ó administrar los tributos?	272
06 1	XIX.	De los contratistas	273
		LIBRO XIV.	
e las leye:	s segun s	u relacion con la naturaleza del cli	ma.
CAPITULO	1.	Idea general	274
08 1	II.	Hasta que punto son diferentes los	
_411 0.63		hombres en los diversos climas	275
	III.	Contradiccion del carácter en ciertos	
_51700	PERMITTE	pueblos del mediodia	276
08	IV.	Causa de la inmutabilidad de la reli-	
18	et	gion, usos, costumbres y leyes	
		de los pueblos orientales	280
	v.	Los malos legisladores son los que fa-	
		vorecen los vicios del clima, y los	
			281
		buenos los que los contradicen	201
	VI.	Del cultivo de las tierras en las chinas	282
	Name of	cálidas	
		Del monachismo	id.
-enul t			id,
-on an	IX.	Medios de animar la industria	283
hi -	X.	De las leyes relativas á la sobriedad	
peliden	XI.	de los pueblos	id.
		De las leyes relativas á las enferme-	
	XII.	dades de la China	285
		De las leyes contra los Simidas	287
	XIII.	Efectos del clima de Inglaterra	289
		Otros efectos del clima	290
	XV.		
		climas	
Direction of		De les de Mandalada de Cara da 1000	201
		LIBRO XV.	
Las leyes	le la esc	lavitud civil tienen relacion con la	ı na-
- 1-2541	. ngilaben	turaleza del clima.	
CAPILULO	I.	De la esclavitud civil	
-	II.	Origen de la esclavitud segun los ju-	- North
		risconsultos romanos	294
100	III.	Origen distinto de la esclavitud	297
1	IV.	Otro origen del derecho de esclavitud	
201 0	v.	De la esclavitud de los negros	
1200 1 1 1 1 1	N 0 1 1 1 1 1 1		



	VI:	Del verdadero origen de la esclavitud-	300
OB-Ronals	VII.		301
E	VIII.	Inutilidad de la esclavitud	id.
B		De las naciones en que se halla esta-	
		blecida generalmente la libertad	900
SE Egoing	ST ROLLS	Diversas clases de la esclavitud	302 303
15 10	X.	Que deben hacer las leyes con rela-	303
_	XI.	cion á la esclavitud	304
	XII.	Abuso de la esclavitud	id.
omila lah	XIII.	Peligro del mucho número de esclavos	305
-	XIV.	De los esclavos armados	306
TE	XV.	Continuacion del mismo objeto	307
801 (25	XVI.	Precauciones que deben tomarse en	301
TE 2 80	A11.	el gobierno moderado	id.
Entrais	XVII.	Reglas que deben establecerse entre	34.
W There	A.H.	los amos y los esclavos	309
-1191.0	XVIII.	De las manumisiones	311
loyes	XIX.	De los libertos y eunucos	313
239	100000		
and a		LIBRO XVI.	
	de la	esclavitud doméstica son relativas	á la
and to goo	1 Earl 19 W	naturaleza del clima.	
Bit model of			Off.
CAPITULO	I.	De la servidumbre doméstica	314
China - id	H.	En los paises del mediodia hay una	
	dustria.		
	doz al à		id.
11 -	111.	La pluralidad de mujeres depende	0.00
	Lors and the	mucho de los medios de subsistencia	316
維った。	IV.	De la poligamia y sus diversas cir-	245
	imie simi	cunstancias	317
35 - 28	Y.	Razon de una ley del Malabar	318
医主欢斯曼		De la poligamia en sí misma	id
Sudden's	VII.	De la igualdad de trato en el caso de	940
	WILL	pluralidad de mujeres	319
90 T.	VIII.	De la separacion de las mujeres de los	200
	. IV	hombres	320
1	IX.		id
	v	doméstico	321
Distriction story		Principio de la moral del Oriente	021
No.	XI.	De la servidumbre doméstica .inde-	323
00	VII	pendiente de la poligamia	32
		De los celos	id
Diff. Co.	VIV.	Del gobierno doméstico en Oriente.	32
ore .	XV.	Del divorcio y el repudio	326
hi hatim	VVI	Del repudio y del divorcio entre los	
100	ATI	romanos.	32
The second second			

LIBRO XVII.

Las leyes à	le la ser	vidumbre política son relativas á la turaleza del clima.	na-
CAPITULO	I. II.	De la servidumbre política Diferencia de los pueblos con relacion	330
	-	al valor	331
Man -	III.	Del clima de Asia	332
100 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	IV.	Consecuencia de esto	335
	V.	Los efectos de la conquista han sido	
		muy diferentes cuando la han he-	
		cho los pueblos del norte del Asia.	id.
one -	VI.	Nueva causa física de la esclavitud	
		del Asia, y de la libertad de Europa.	337
102 -	VII.	De la Africa y de la América	338
005 -	VIII.	De la capital del imperio	id.
		LIBRO XVIII.	
De las ley	jes segu	n sus relaciones con la naturaleza terreno.	del
Cimerra		De la influencia de la naturaleza del	
CAPITULO	I.	De la influencia de la naturaleza del terreno sobre las leyes	339
	11.	Continuacion del mismo asunto	340
-119 6	III.	Cuales son los paises mas cultivados.	341
10K	IV.	Nuevos efectos de la fertilidad y de	OIL
MA STATE	14.	la esterilidad del terreno	242
	v.	De los habitantes de las islas	id.
	VI.	De los paises formados por la indus-	wer
	To all work	tria de los hombres	343
ap som go	XVII.	De las obras de los hombres	344
_	XVIII.	Relacion general de las leyes	id.
_	IX.	Del terreno de la América	id.
990	Χ.	Del número de hombres con relacion	NA.
	C5049000	al modo de procurarse la subsisten-	
	nare .	cia	345
100 - 3 w K	XI.	De los pueblos salvajes y de los pue-	
MIT AND S	10.0	blos bárbaros	id.
- 1 may 1	XII.	Del derecho de gentes entre los pue-	
0.00 0.00	THE PROPERTY.	blos que no cultivan las tierras	346
-duse	XIII.	De las leyes civiles entre los pueblos	
000 - SEE		que no cultivan la tierra	id.
1000 - 12 3 300	XIV.	Del estado político de los pueblos que	
	Mary Park	no cultivan la tierra	347
THE SALES OF THE	XV.	De los pueblos que conocen el uso de	100
		la moneda	id.
	VVI	De les leves civiles entre les puebles	

- To be	XVII.	De las leyes políticas entre los pue-	348
	96-	blos que no hacen uso de la mone-	349
100	XVIII.	Fuerza de la supersticion	id.
DE - 15	XIX	De la libertad de los árabes y de la	WE ELF
Roton	XX.	esclavitud de los tártaros Del derecho de gentes de los tárta-	350
		ros	351
OU	XXI.	Leyes civiles de los tártaros	352
-	XXII.	De una ley civil de los pueblos ger-	
Trans.		manos	id.
II - A EA	XXIII.	De la cabellera larga de los reyes de	
hugiv		los francos	359
rodin _ 33	XXIV.		
16 , 44		cos	id.
M Live	XXV.	Childerico	360
-	XXVI.	De la mayor edad de los reyes fran-	
		cos	id.
-	XXVII.	Continuacion sobre el mismo asunto.	362
22 - The like	XXVIII.	De la adopcion entre los germanos	363
	XXIX.	Espíritu sanguinario de los reyes	id.
no Jab a	XXX.	De las asambleas de la nacion entre	
	August 1	los francos	364
18 Tanto	XXXI.	De la autoridad del clero en la pri- mera dinastia	365
		LIBRO XIX.	
De las le	yes sequ	n sus relaciones con los principios	que
orman e	l'espîritu	general, las costumbres y los uso una nacion.	s de
CAPITULO.	I.	Objeto de este libro	366
Ī	п.	Cuan de necesidad es que los espíri- tus estén preparados para las me-	367
-850	THE	jores leyes,	368
Diagram A	III.	De la tirania,	id.
-201		Cuanto cuidado debe ponerse en no	-
1 1011	V.	cambiar el espíritu general de una	200
	44	nacion	369 370
- bup 2	VI.	No es necesario corregirlo todo	370
135	VII.	De los atenienses y de los lacedemo-	id
To- The of	VIII.	nios	371
M. P. Par	IX.	De la vanidad y del orgullo de las na-	O.
- 2010	EA.	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	id.
		ciones	141

DEL TOMO PRIMERO.

1	X.	Del carácter de los españoles y el de los chinos	373
-	XI.	Reflexion	374
	· XII.	De los usos y costumbres en el estado despótico	id,
-	XIII.	De los usos entre los chinos	375
	XIV.	Cuales son los medios naturales de cambiar las costumbres y los usos de una nacion	id.
	xv.	Influencia del gobierno doméstico en el politico	376
	XVI.	Algunos legisladores han confundido los principios que gobiernan á los hombres	377
-	XVII.	Propiedad particular del gobierno de la China	378
_	XVIII.	Consecuencia del capítulo precedente.	379
	XIX.	Como se ha verificado la union de la religion, de las leyes, de los usos y costumbres entre los chinos	380
-	XX.	Esplicacion de una paradoja sobre los chinos	381
-	XXI.	Las leyes deben ser relativas á los usos y las costumbres	382
-3	XXII.	Continuacion del mismo objeto	383
-	xxiii.	Como se acomodan las leyes á las cos- tumbres	id.
	XXIV.		id.
_	XXV.	Continuacion del mismo asunto	384
-	XXVI.	Continuacion del mismo asunto	395
-	XXVII.		386

	1 4 6	4 46			
	ab low property of	DEATH LATE			12/8
397.9	- The second second	**************************************			
证	odleres (Washington)				
			The Control	Marine.	
				to the	
	A Jonilla M. F.				
	splantalbres y los mos	MEL TOTA QUITO	British Code		
MPI.	me office of the control of	ALTHER DESCRIPTION			
	me asileannes ones and	the management of the con-		ATTION.	JUL A
		GENERAL TRANS			
	Stational wife and Townson				
	epl to many when well place				
	AND IN COLUMN TO SERVICE STATE OF THE PARTY	HEROTAL BUILDING	W. B.		
	AND THE STREET				
	Affinished and Control (1)	COUNTY BUILD			30.
	Jafnehesana dankar lah	ouseculousla.			350
		VALUE OF STREET			
	r some antish , avver not v	by What he			
	Addition not believe				
Townson.	and study all officers may a	The state of the s	Min Nos		
185	S. S		0.00		
	and an american				
E265					
9					
a Dian			1 .		
				9	
	del mismo assuto				
		infigure outro.	D. 1954 PK Z		
			THE TOP	Bo sato	
7380	talena nacton				
	the Sect I, thiste de		100		
100		econita es			
		n premindo			
	A COLUMN TO THE PERSON OF THE			9	

The same of the sa

The Maria Control of the Control of

ERRATAS IMPORTANTES.

	PÁG.	LIN	EA.	DIC	E.		LÉASE.
		rename	COMPANIES.		100	29	
	7	35	ladivr	ia			ludibria.
	10	28	rayos		D		radios.
	15	39	armis	tico .			armisticio.
	17	27	calam	idade	S		casualidades.
	50	14	demo	croca	va .		democracia.
	52	24	Uoage	es	٠.	- 5	Voyages.
	53	29	gradi	sima.			grandisima.
	55	31					scitas.
	97	27	4		14		1.
	122	31					leyes.
	140	11					VII.
	146	22					De la corrupcion del prin- cipio de la democracia.
	274	5	ausen	ite			amante.
	289	1	IV				VI.
	349	8		os			efectos.
*	358	2	Lelie	s			Leyes.
	366	37	Taclt	0			Tácito.

2011年,2011年2月1日 - 1911年2月1日 -

A STATE OF THE STA		
	ALCOHOL: N. P. STATE	set 3
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ASSESSED A SERVICE	
· 发出和明显	A Section Sections	1
two sittly bell	The state of the s	
The state of the s	the first some for	200
object of the same	Adlaming age	
Seasgastandes.		
damptravital .	. Depagrature Ali-	285. A
b Wornges.		
- specificant		
autina	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	200-
and the	You be a series of	BEG
	· · · 9 · · · · · · · · · · · · · · · ·	5041
The Standing	B. F	03.P
The in their uprion shed arin-		03.25
cipio de la democração.	207-21	
amente	Thinness &	170
TA COLUMN	endone Fill E-	
THYPE, BUT AND ADVELLA	anilogi 2	* 3388
		300





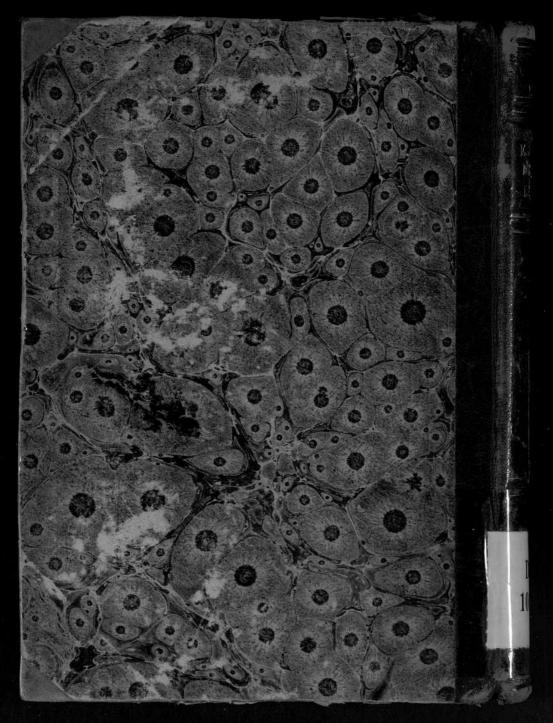




Biblioteca Pública de Soria



71673874 DR 10141 (V.1)



ESPÍRITU DE LAS DEYES

> DR 10141

T